

**AVISO CON FINES INFORMATIVOS
ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES**

**CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE LOS DENOMINADOS
CERTIFICADOS DE CAPITAL DE DESARROLLO
SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL**

**CORPORATIVO GBM, S.A.B. DE C.V.
FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN
SEGUNDO LUGAR**

GBM INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.

ADMINISTRADOR



**CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, (COMO CAUSAHABIENTE FINAL
DE DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
DIVISIÓN FIDUCIARIA)
FIDUCIARIO**



ACTUALIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES, DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE LOS DENOMINADOS CERTIFICADOS DE CAPITAL DE DESARROLLO, SUJETOS AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, EMITIDOS CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, (COMO CAUSAHABIENTE FINAL DE DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA), EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/1491 CONFORME AL FIDEICOMISO Y EL ACTA DE EMISIÓN QUE SE DESCRIBEN EN EL PROSPECTO, DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL CON CLAVE DE PIZARRA “GBMICK 12” (“CERTIFICADOS BURSÁTILES”). EMITIDOS EL 3 DE SEPTIEMBRE DEL 2012 POR UN MONTO MÁXIMO DE \$3,754’500,000.00 (TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), CUYA INSCRIPCIÓN PREVENTIVA EN EL CITADO REGISTRO FUE OTORGADA POR ESA COMISIÓN MEDIANTE OFICIO 153/31943/2011 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DEL 2011.

CARACTERÍSTICAS ORIGINALES DE LA EMISIÓN:

Fiduciario Emisor: CIBanco, S.A., Institución De Banca Múltiple, (Como Causahabiente Final De Deutsche Bank México, S.A., Institución De Banca Múltiple, División Fiduciaria), En Su Carácter De Fiduciario Del Fideicomiso Irrevocable F/1491.

Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar: Corporativo GBM, S.A.B. de C.V.

Fideicomisarios: Los Tenedores de los Certificados por lo que se refiere al derecho a recibir Distribuciones y cualquier otra cantidad a la que tengan derecho conforme al Contrato de Fideicomiso, y el Fideicomisario en Segundo Lugar, exclusivamente por lo que se refiere al derecho a recibir Distribuciones por Desempeño.

Tipo de Instrumento: Certificados bursátiles fiduciarios, sin expresión de valor nominal, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, a los que se refiere el Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única vigente en la Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública, también conocidos como Certificados de Capital de Desarrollo.

Clave de Pizarra: “GBMICK 12”.

Administrador: GBM Infraestructura, S.A. de C.V.

Fideicomiso: Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/1491, del 17 de agosto de 2012, celebrado entre Corporativo GBM, GBM Infraestructura, Deutsche Bank México, S.A., Institución De Banca Múltiple, División Fiduciaria y HSBC MÉXICO, S.A. Institución De Banca Múltiple Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria. Todos los Certificados serán emitidos por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión a ser suscrita por el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso.

Número de Certificados Correspondientes a la Emisión Inicial: 7,509.

Denominación: Los Certificados estarán denominados en pesos.

Precio de Colocación de los Certificados en la Emisión Inicial: \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.); en el entendido que el precio de colocación de los Certificados correspondientes a Emisiones Subsecuentes será determinado y se dará a conocer en su oportunidad.

Monto Inicial de la Emisión: \$750,900,000.00 (setecientos cincuenta millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.).
Monto Máximo de la Emisión: \$3,754,500,000.00 (tres mil setecientos cincuenta y cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Vigencia de los Certificados: Los Certificados que se emitan en la Fecha Inicial de Emisión tendrán un plazo de vigencia de 10 (diez) años, equivalentes a 3,651 (tres mil seiscientos cincuenta y un) días, contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá hacer prórrogas de dicha fecha por plazos adicionales de un año ó 365 (trescientos sesenta y cinco) días cada una, sujeto a las disposiciones aplicables en su momento.

Fecha de Vencimiento Final: La fecha de vencimiento final de los Certificados (incluyendo los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial y los Certificados correspondientes a las Emisiones Subsecuentes) será precisamente el 2 de septiembre de 2022; en el entendido que la Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida por la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, por plazos adicionales de un año cada uno. No obstante lo anterior, los Certificados podrán vencer anticipadamente previo a dicha Fecha de Vencimiento Final en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, dependiendo de los rendimientos generados por las Inversiones y los productos de las Desinversiones respectivas.

Patrimonio del Fideicomiso: El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado por (i) la Aportación Inicial, (ii) los recursos derivados de la Emisión Inicial, (iii) los recursos que se deriven de Emisiones Subsecuentes, (iv) los Compromisos Restantes de los Tenedores, (v) las Inversiones que realice directa o indirectamente el Fideicomiso, (vi) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso, (vii) las inversiones en Valores Permitidos y los Productos de las Cuentas del Fideicomiso, (viii) los recursos recibidos de las Inversiones, incluyendo los derivados de las Desinversiones, y (ix) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Fiduciario sea titular o propietario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Inversiones: De conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso podrá realizar, directa o indirectamente, Inversiones consistentes en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Activos y Deuda, en todos los casos, de Sociedades Promovidas; en el entendido que en tanto no se inviertan los recursos obtenidos de la Emisión en Inversiones, podrán invertirse en Valores Permitidos.

Derechos de los Tenedores de los Certificados: Los Certificados otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones, dentro de los que se incluyen los derechos a los que se refiere el inciso c), fracción II, artículo 7 de la Circular Única. Cada Tenedor considerará atribuibles las Distribuciones de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus respectivas políticas contables y de inversión. Los Tenedores tendrán también el derecho a recibir cualquier Efectivo Excedente y Productos de las Cuentas del Fideicomiso, excepto por los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, a participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a representantes al Comité Técnico, así como los demás derechos que se les otorgan conforme al Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación. Los Tenedores tendrán los demás derechos que se establecen en los Documentos de la Operación.

Llamadas de Capital: Los Certificados se emiten bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, por lo que el Fideicomiso podrá realizar Emisiones Subsecuentes por un monto que sumado al Monto Inicial de la Emisión, no exceda del Monto Máximo de la Emisión. Los Certificados que se emitan en la Fecha Inicial de la Emisión representarán el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión. Los Tenedores que no acudan a las Llamadas de Capital y no suscriban y paguen los Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes, se verán sujetos a Diluciones Punitivas.

Fecha de Vencimiento Total Anticipado: Será una fecha que determinará el Administrador y en la cual, después de que todas las Inversiones hayan sido liquidadas o convertidas en dinero u otros bienes distribuibles a los Tenedores de los Certificados, o bien, se hayan declarado como una Pérdida de Capital, se darán por vencidos los Certificados. El Fiduciario anunciará la Fecha de Vencimiento Total Anticipado a través de EMISNET e informará por escrito a BMV e Indeval, cuando menos con 10 Días Hábiles de anticipación.

Eventos de Incumplimiento; Liquidación del Fideicomiso: En caso que ocurra un Evento de Incumplimiento, la Asamblea de Tenedores de los Certificados podrá determinar el vencimiento anticipado de los Certificados y la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso. En dichas circunstancias, el Patrimonio del Fideicomiso será liquidado y los recursos netos de dicha liquidación se distribuirán entre los Tenedores y el Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a las reglas previstas en el Contrato de Fideicomiso.

Fuente de Distribuciones y Pagos: Las Distribuciones y pagos que deban realizarse en términos de los Certificados se harán exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, en base al número de Certificados en circulación al momento en que se haga la Distribución. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar el pago de otros gastos, honorarios e indemnizaciones del Fideicomiso.

Garantías: Los Certificados no contarán con garantía real o personal alguna.

Fecha de Distribuciones: Las Distribuciones se realizarán a los Tenedores y al Administrador dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se obtengan los recursos que den lugar a una Distribución, siempre y cuando el monto de las Distribuciones por realizarse exceda de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100, M.N.); en el entendido que el Administrador podrá instruir al Fiduciario a realizar Distribuciones por cantidades inferiores a dicha cantidad. De esta manera, el Administrador determinará un Día Hábil como Fecha de Distribución y el Fiduciario la anunciará a través de EMISNET con al menos 6 Días Hábiles de anticipación y pagará la Distribución de manera proporcional con respecto a cada Certificado del que sea titular cada Tenedor en dicha Fecha de Distribución.

Lugar y Forma de Pago: Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores se harán proporcionalmente por cada Certificado en circulación mediante transferencia electrónica a través de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”), ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, México, D.F.; en el entendido que los pagos deberán ser recibidos por Indeval antes de las 11:00 a.m. para poder ser distribuidos por Indeval a los Tenedores el mismo Día Hábil.

Representante Común: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (“Monex Casa de Bolsa”), como causahabiente final HSBC MÉXICO, S.A. Institución De Banca Múltiple Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria.

Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública: 29 de agosto de 2012.

Fecha de la Oferta Pública: 30 de agosto de 2012.

Fecha de Cierre de Libro: 30 de agosto de 2012.

Fecha de Publicación del Aviso con Fines Informativos: 31 de agosto de 2012.

Fecha Inicial de Emisión: 3 de septiembre de 2012.

Fecha de Registro en BMV: 3 de septiembre de 2012.

Fecha de Liquidación: 3 de septiembre de 2012.

Recursos Netos de la Emisión Inicial: Aproximadamente \$699,368,048.00 (seiscientos noventa y nueve millones trescientos sesenta y ocho mil cuarenta y ocho pesos 00/100).

Posibles Adquirentes: Los certificados podrán ser adquiridos por personas físicas o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Depositario: Indeval.

Régimen Fiscal: De conformidad con la legislación fiscal aplicable en México, el Fideicomiso califica como una figura transparente para efectos fiscales.

Se espera que el Fideicomiso cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 227 de la LISR y en las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente que resulten aplicables, para de esta manera aplicar el régimen establecido en el Artículo 228 del mismo ordenamiento y en las referidas reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal. No obstante, no se puede asegurar que ello efectivamente ocurrirá o que no cambien las disposiciones fiscales, o bien, que el Servicio de Administración Tributaria pueda tener una interpretación distinta de la aplicación de dichas disposiciones.

El Fiduciario, o en su caso, el intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados, determinará el impuesto sobre la renta que corresponda a cada Tenedor por los pagos que se le haga. En caso de que los Tenedores sean Personas físicas residentes en México para efectos fiscales o Personas físicas o morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, el Fiduciario, o quien corresponda en términos de la legislación aplicable, deberá retener el impuesto que corresponda por los pagos que les sean efectuados conforme al tipo de ingreso de que se trate.

Las personas que paguen intereses a la institución fiduciaria por los financiamientos otorgados y los valores que tenga el fideicomiso, o que adquieran de ella acciones de las sociedades promovidas no retendrán impuesto sobre la renta por esos ingresos o adquisiciones.

Respecto de la cesión de los Certificados que pudieran llevar a cabo los Tenedores, éstos deberán determinar, en su caso, su ganancia conforme a lo establecido en la fracción VI del Artículo 228 de la LISR.

El Comité Técnico, previa propuesta del Administrador, podrá resolver a su discreción el cambio de régimen fiscal aplicable al Fideicomiso, a efecto de que el Fideicomiso tenga la flexibilidad de adoptar nuevas o distintas estructuras fiscales que se desarrollen en el futuro siempre y cuando la adopción de dichas estructuras no perjudiquen a los Tenedores.

El tratamiento fiscal aplicable puede cambiar antes del vencimiento de los Certificados. Los posibles adquirentes de los Certificados deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, la tenencia o la venta de los Certificados, incluyendo la aplicación de reglas específicas aplicables a su situación particular. Ver la sección “VII. Consideraciones Fiscales” y la sección “I. Información General – 3. Factores de Riesgo – 3.6 Factores de Riesgo relacionados con los Certificados – Cada Tenedor deberá realizar su propia determinación del régimen fiscal que le es aplicable” del Prospecto para un análisis más detallado del régimen fiscal que pretende obtenerse.

Obligaciones de Pago:

NO EXISTE OBLIGACIÓN A CARGO DEL EMISOR DE PAGAR PRINCIPAL NI INTERESES U OTROS RENDIMIENTOS EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS. LOS CERTIFICADOS ÚNICAMENTE RECIBIRÁN DISTRIBUCIONES DERIVADAS DE LOS RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES. ÚNICAMENTE SE PAGARÁN DISTRIBUCIONES EN LA MEDIDA QUE EXISTAN RECURSOS QUE INTEGREN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO PARA DICHOS EFECTOS. LAS INVERSIONES PODRÍAN NO GENERAR RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE RESULTAR EN PÉRDIDA. NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL ADMINISTRADOR, NI EL REPRESENTANTE COMÚN, NI EL FIDUCIARIO, SALVO CON LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, NI CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS GARANTIZAN RENDIMIENTO ALGUNO NI

SERÁN RESPONSABLES DE REALIZAR CUALQUIER PAGO EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS. EN CASO QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SEA INSUFICIENTE PARA REALIZAR DISTRIBUCIONES EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS, NO EXISTE OBLIGACION ALGUNA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE REALIZAR DICHAS DISTRIBUCIONES CON SUS PROPIOS RECURSOS.

Riesgos de Inversión:

LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONTAR CON CONOCIMIENTOS EN FINANZAS, VALORES E INVERSIONES EN GENERAL Y TOMAR EN CONSIDERACIÓN QUE LOS CERTIFICADOS SON INSTRUMENTOS CON CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE INSTRUMENTOS DE CAPITAL, LOS CUALES LOS INVERSIONISTAS DEBEN CONOCER Y ENTENDER BIEN, ANTES DE TOMAR SU DECISIÓN DE INVERSIÓN.

NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES RECUPERARÁN CUALQUIER PARTE DEL CAPITAL INVERTIDO O RECIBIRÁN CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN EL PROSPECTO. LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN IMPLICA CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL VALOR DE LOS CERTIFICADOS, MISMOS QUE PODRÁN RESULTAR EN LA PERDIDA DE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL INVERTIDO. ADICIONALMENTE, EL FIDEICOMISO NO TIENE ANTECEDENTES OPERATIVOS Y REALIZARÁ INVERSIONES, EN CIERTOS CASOS, EN O A TRAVÉS DE COMPAÑÍAS PRIVADAS RESPECTO DE LAS CUALES EXISTE INFORMACIÓN MUY LIMITADA Y QUE NO SON OBJETO DE SUPERVISIÓN GUBERNAMENTAL. LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS Y EL MONTO DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETOS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS INVERSIONES RESPECTIVAS, CUYOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN ACTUALMENTE. ADICIONALMENTE, CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS U OTROS PAGOS DE IMPUESTOS, QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LAS CANTIDADES QUE LOS TENEDORES TENDRÁN DERECHO A RECIBIR. LAS DISTRIBUCIONES TAMBIÉN PODRÍAN VERSE AFECTADAS POR EL PAGO DE GASTOS, COMISIONES E INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE LAS DESINVERSIONES. ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS, LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LOS RIESGOS DESCRITOS EN LA SECCIÓN “I. INFORMACIÓN GENERAL – 3. FACTORES DE RIESGO” DEL PROSPECTO LOS CERTIFICADOS ESTARÁN SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL, POR LO QUE LOS TENEDORES QUE NO SUSCRIBAN Y PAGUEN LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN EMISIONES SUBSECUENTES, SE VERÁN SUJETOS A DILUCIONES PUNITIVAS. LOS CERTIFICADOS OTORGARÁN A LOS TENEDORES EL DERECHO A RECIBIR UNA PARTE DE LAS DISTRIBUCIONES Y DEMÁS PAGOS REALIZADOS CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y EL ACTA DE EMISIÓN, Y CUALQUIER PAGO AL AMPARO DE LOS MISMOS DEPENDERÁ PRINCIPALMENTE DEL DESEMPEÑO DE LAS INVERSIONES.

LOS CERTIFICADOS ESTÁN SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL. SOLO LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS EN LA FECHA DE REGISTRO QUE SE ESTABLEZCA EN LAS LLAMADAS DE CAPITAL PUEDEN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME AL COMPROMISO POR CERTIFICADO. SI UN TENEDOR NO ACUDE A UNA LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBE Y PAGA LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME A SU COMPROMISO, SE VERÁ SUJETO A UNA DILUCIÓN PUNITIVA, YA QUE EL MONTO QUE HAYA APORTADO DICHO TENEDOR AL FIDEICOMISO NO SERÁ PROPORCIONAL AL NÚMERO DE CERTIFICADOS QUE TENDRÁ DICHO TENEDOR DESPUÉS DE LA EMISIÓN SUBSECUENTE RESPECTO DE LA CUAL NO SUSCRIBIÓ Y PAGO LOS CERTIFICADOS CONFORME A SU COMPROMISO.

EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS DE LOS TENEDORES NO ATIENDAN A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, LO QUE PUDIERA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE NEGOCIOS Y CALENDARIO DE INVERSIONES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE PROSPECTO, E INCIDIR NEGATIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS. ESTE HECHO CONSTITUYE UN RIESGO ADICIONAL A AQUELLOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES QUE REALICE EL FIDEICOMISO QUE SE ESTABLECEN EN EL PLAN DE NEGOCIOS Y CALENDARIO DE INVERSIONES. NO OBSTANTE LA EXISTENCIA DE LAS DILUCIONES PUNITIVAS MENCIONADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR Y DE LA POSIBILIDAD DE TRANSFERIR LOS CERTIFICADOS A UN TERCERO QUE SI PUEDA ACUDIR A LA LLAMADA DE CAPITAL, NO EXISTE GARANTÍA ALGUNA EN QUE LAS LLAMADAS DE CAPITAL SERÁN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA. NO EXISTE OBLIGACION ALGUNA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE CUBRIR EL FALTANTE QUE SE GENERE SI UN TENEDOR NO ATIENDE A LAS LLAMADAS DE CAPITAL.

LOS CERTIFICADOS (i) PUEDEN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO, (ii) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR LOS FRUTOS, RENDIMIENTOS Y EL VALOR RESIDUAL, EN SU CASO, DE LOS ACTIVOS O

DERECHOS AFECTOS AL FIDEICOMISO, LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS E INCLUSO PODRÁN NO EXISTIR, (iii) NO CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN CREDITICIA Y NO SON COMPARABLES A UNA INVERSIÓN EN CUALQUIER INSTRUMENTO DE RENTA FIJA, Y (iv) NO CUENTAN CON INFORMACIÓN QUE PERMITA HACER UN ANÁLISIS DE LAS SOCIEDADES O ACTIVOS EN LOS QUE SE PRETENDE INVERTIR LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN DE LA EMISIÓN.

EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SE INTEGRARÁ PRINCIPALMENTE POR INVERSIONES REALIZADAS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A TRAVÉS DE SOCIEDADES PROMOVIDAS, DE LAS CUALES NO SE TIENE CONOCIMIENTO PREVIO DADO QUE, AL MOMENTO DE LA OFERTA, NO SE CONOCEN LAS SOCIEDADES PROMOVIDAS EN LAS QUE SERÁN REALIZADAS LAS DISTINTAS INVERSIONES.

LAS CANTIDADES DISPONIBLES PARA REALIZAR DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS PODRÁN DISMINUIR POR EL PAGO DE GASTOS Y CONTRAPRESTACIONES POR ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO PAGADAS AL ADMINISTRADOR Y LAS DISTRIBUCIONES POR DESEMPEÑO PAGADAS AL FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO, EN SU CASO.

EL FIDEICOMISO ES UN MECANISMO DE INVERSIÓN SIMILAR A UN FONDO DE CAPITAL PRIVADO SIN HISTORIAL OPERATIVO QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN. LOS CERTIFICADOS PUEDEN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ÉSTE NEGATIVO. LOS TENEDORES PUEDEN PERDER LA TOTALIDAD DEL CAPITAL INVERTIDO.

EVENTUALMENTE, LAS INVERSIONES PODRÍAN COLOCAR AL ADMINISTRADOR EN SITUACIONES EN LAS QUE SUS INTERESES, YA SEA COMO MIEMBRO DEL GRUPO GBM, O DE CUALQUIER OTRA MANERA, SEAN CONTRARIOS A LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE ASEGURAR QUE LOS MECANISMOS INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO.

LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES NO EXENTAS CONFORME A LA LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE, SERÁN SUJETAS DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RESPECTO DE LOS RENDIMIENTOS PAGADOS EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS CONFORME A LO PREVISTO POR LA LISR.

LOS POTENCIALES INVERSIONISTAS, DEBERÁN CONSIDERAR QUE EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL FIDEICOMISO Y A LOS TENEDORES QUE SE DESCRIBE EN EL PROSPECTO, INCLUYENDO EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL GRAVAMEN O EXENCIÓN DE LAS DISTRIBUCIONES O LOS INGRESOS DERIVADOS DE VENTAS DE LOS CERTIFICADOS, NO HA SIDO VALIDADO O VERIFICADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA CORRESPONDIENTE. SE RECOMIENDA A LOS TENEDORES CONSULTAR A SUS PROPIOS ASESORES EN MATERIA FISCAL.

CADA TENEDOR DEBERÁ EVALUAR CÓMO CUMPLIRÁ CON SUS OBLIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL RESPECTO DE CUALQUIER IMPUESTO QUE LE SEA APLICABLE. EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES FISCALES PODRÍA SER COMPLEJO Y ONEROSO.

EL INCUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE INVERSIÓN O LOS REQUISITOS DE DIVERSIFICACIÓN CON POSTERIORIDAD A LA REALIZACIÓN DE UNA INVERSIÓN PODRÍA AFECTAR ADVERSAMENTE A LOS TENEDORES, YA QUE PODRÍA CONTRAVENIR EL RÉGIMEN DE INVERSIÓN DE CIERTOS INVERSIONISTAS O EN EL INCUMPLIMIENTO CON EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE.

EN CASO DE SUSTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR, ÉSTE MANTENDRÁ CIERTOS DERECHOS EN TÉRMINOS DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, QUE LE PERMITIRÁN RECIBIR COMISIONES, ADQUIRIR INVERSIONES REALIZADAS POR EL FIDEICOMISO Y TENER ACCESO A INFORMACIÓN.

EN EL INCISO (k) DE LA CLÁUSULA OCTAVA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, SE ESTABLECE QUE LA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS QUE, CON POSTERIORIDAD A LA FECHA INICIAL DE EMISIÓN, PRETENDAN ADQUIRIR O ALCANZAR POR CUALQUIER MEDIO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LA TITULARIDAD DEL 20% (VEINTE POR CIENTO) O MÁS DE LOS CERTIFICADOS EN CIRCULACIÓN, DENTRO O FUERA DE ALGUNA BOLSA DE VALORES, MEDIANTE UNA O VARIAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, SIMULTÁNEAS O SUCESIVAS, SIN LÍMITE DE TIEMPO, REQUERIRÁN DE LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LLEVAR A CABO DICHA ADQUISICIÓN. DICHA RESTRICCIÓN PUDIERE DIFICULTAR LA TRANSMISIÓN DE CERTIFICADO POR PARTE DE LOS TENEDORES EN EL MERCADO SECUNDARIO.

ADICIONALMENTE, EN EL INCISO (l) DE LA CLÁUSULA OCTAVA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, SE ESTABLECE QUE LA PERSONA QUE NO SEA UNA SOCIEDAD DE INVERSIÓN ESPECIALIZADA EN FONDOS PARA EL RETIRO, UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, UNA INSTITUCIÓN DE SEGUROS Y FIANZAS, UNA CASA DE BOLSA, O UNA SOCIEDAD DE INVERSIÓN QUE, O PERSONA CUYA DEUDA, SE ENCUENTRE CALIFICADA CON GRADO DE INVERSIÓN POR CUANDO MENOS DOS INSTITUCIONES CALIFICADORAS APROBADAS PARA OPERAR COMO TAL POR LA CNBV, QUE, CON POSTERIORIDAD A LA FECHA INICIAL DE EMISIÓN Y ANTES DE QUE TERMINE EL PERIODO DE INVERSIÓN, PRETENDA ADQUIRIR O ALCANZAR POR CUALQUIER MEDIO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LA TITULARIDAD DE CERTIFICADOS EN CIRCULACIÓN, REQUERIRÁN DE LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LLEVAR A CABO DICHA ADQUISICIÓN.

DICHA RESTRICCIÓN PUDIERE DIFICULTAR LA TRANSMISIÓN DE CERTIFICADO POR PARTE DE LOS TENEDORES EN EL MERCADO SECUNDARIO.

LA VALUACIÓN DE LOS CERTIFICADOS SE REALIZARÁ POR UN VALUADOR INDEPENDIENTE CON LA EXPERIENCIA Y RECURSOS NECESARIOS PARA REALIZAR LA VALUACIÓN CORRESPONDIENTE, INCLUYENDO A LAS SOCIEDADES PROMOVIDAS, SIN EMBARGO NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL ADMINISTRADOR, NI EL REPRESENTANTE COMÚN, NI EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, NI CUALQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS, VERIFICARÁN O REVISARÁN DICHAS VALUACIONES O LOS PROCESOS CONFORME A LOS CUALES SE REALIZAN.

Los Certificados que se describen en este Aviso con Fines Informativos fueron emitidos de conformidad con la oferta pública de Certificados autorizada por la Comisión Nacional Bancaria de Valores mediante oficio No.153/31943/2011 de fecha 16 de diciembre de 2011, y la publicación del Prospecto mediante oficio No.153/8801/2012 de fecha 17 de agosto de 2012, así como por el oficio No. 153/7436/2013 de fecha 3 de octubre de 2013, el oficio No. 153/7775/2013 de fecha 13 de diciembre de 2013, el oficio de autorización número 153/5133/2015 de fecha 25 de febrero de 2015, el oficio de autorización número 153/5229/2015 de fecha 31 de marzo de 2015, el oficio de autorización 153/5820/2015 de fecha 13 de octubre de 2015, el oficio de autorización número 153/105601/2016 de fecha 24 de mayo de 2016, el oficio de autorización número 153/9891/2017 de fecha 9 de enero de 2017 mediante los cuales la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados en el Registro Nacional de Valores con motivo de las emisiones subsecuentes de certificados bursátiles a través de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima Llamada de Capital, respectivamente. Asimismo, la CNBV mediante oficio 153/10334/2017 de fecha 22 de mayo de 2017 autorizó la actualización de los Certificados en virtud de los acuerdos tomados por la asamblea de tenedores de los certificados, celebrada el 30 de enero de 2017, en la que se resolvió entre otros, llevar a cabo la sustitución de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC por Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común, así como diversas modificaciones al contrato de fideicomiso a fin de cumplir con lo previsto en el artículo 68 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores. Además, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio No.153/10026249/2021 de fecha 1 de marzo de 2021 tomó conocimiento en el asiento registral correspondiente la transmisión de los derechos y obligaciones como fiduciario emisor de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como causahabiente del fideicomiso No.1491 clave de pizarra GBMCIK 12. Asimismo, la CNBV mediante oficio 153/3240/2022 de fecha 15 de diciembre de 2022 la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados en el Registro Nacional de Valores con motivo de la modificación de los Documentos de la Operación, en relación a la Fecha de Vencimiento Final, la cual será el 2 de septiembre de 2025.

Los Certificados emitidos al amparo de la Emisión Inicial se inscribieron en el Registro Nacional de Valores bajo el No.2679-1.80-2011-001, los emitidos al amparo de la Primera Emisión Subsecuente bajo el No.2679-1.80-2013-002, los emitidos al amparo de la Segunda Emisión Subsecuente bajo el No.2679-1.80-2013-004, los emitidos al amparo de la Tercera Emisión Subsecuente bajo el No. 2679-1.80-2015-007, los emitidos al amparo de la Cuarta Emisión subsecuente bajo el No.2679-1.80-2015-008, los emitidos al amparo de la Quinta Emisión subsecuente bajo el No.2679-1.80-2015-012, los emitidos al amparo de la Sexta Emisión subsecuente bajo el No.2679-1.80-2016-013, los emitidos al amparo de la Séptima subsecuente bajo el No.2679-1.80-2017-016, dicha inscripción fue actualizada bajo el No.2679-1.80-2017-018, actualizados con motivo de la modificación de los Documentos de la Operación bajo el No. 3239-1.80-2022-364 y son aptos para ser listados en el listado correspondiente en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Fiduciario, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto o este aviso, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El Prospecto y el presente aviso con fines informativos se encontrarán a disposición del público en general a través del Intermediario Colocador y también podrán ser consultados en la página de internet de la BMV en: www.bmv.com.mx, y en la página de internet de la CNBV en: www.cnbv.gob.mx.

México, Ciudad de México, a 27 de diciembre de 2022.

Aut. de inscripción CNBV No. 153/31943/2011, de fecha 16 de diciembre de 2011.

Aut. para su publicación CNBV No. 153/8801/2012, de fecha 17 de agosto de 2012.

MOTIVOS QUE DIERON ORIGEN A LA ACTUALIZACIÓN

1. El 30 de agosto del 2022, se llevó a cabo una Asamblea de Tenedores (la “**Asamblea**”) en la cual, dentro de otros asuntos, se aprobó (i) llevar a cabo las modificaciones propuestas por el Administrador relativas a la Cláusula Primera “**Términos Definidos; Reglas de Interpretación**” del Contrato de Fideicomiso y, según resulte aplicable, a los demás Documentos de la Operación, en relación a la Fecha de Vencimiento Final, la cual será el 2 de septiembre de 2025 ; e (ii) instruir al Fiduciario, al Representante Común, al Fideicomitente y/o al Administrador, en la medida que a cada uno le corresponda y en el ámbito de sus respectivas facultades, para que realicen todos los actos jurídicos y/o materiales y lleven a cabo todos los trámites y gestiones necesarios y/o convenientes para la implementación y cumplimiento de las resoluciones descritas en el inciso anterior, incluyendo, sin limitar, la celebración del segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, la segunda modificación al Acta de Emisión en términos de la instrucción de fecha 1 de septiembre de 2022 y el alcance de la misma de fecha 26 de septiembre de 2022 que, al efecto, emitió el Administrador con base en los términos y condiciones de la propia Acta de Emisión, y, en su caso, de los demás Documentos de la Operación que resulten aplicables, según las facultades y obligaciones de cada uno de ellos, la suscripción de todos los documentos que resulten pertinentes, la obtención de autorizaciones por parte de autoridades competentes, el trámite de actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores, el canje y depósito de los Títulos en el S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., así como, los demás trámites, publicaciones y avisos relacionados con los anterior, en su caso, en el entendido que, cualesquier gastos, derechos, honorarios y costas que puedan generarse, en su caso, se realizarán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.
2. El 1 de septiembre de 2022 CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso, Corporativo GBM, S.A.B. de C.V., como fideicomitente, GBM Infraestructura S.A. de C.V., como administrador, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores celebraron el segundo convenio modificatorio al Fideicomiso (el “**Convenio Modificatorio al Fideicomiso**”).
3. El 22 de diciembre de 2022, se llevó a cabo la segunda modificación del Acta de Emisión de Certificados, en virtud de la actualización autorizada mediante oficio No. 153/3240/2022, de fecha 15 de diciembre de 2022 (la “**Segunda Modificación al Acta de Emisión**”), según la misma se otorgó en la escritura pública 52,236 de fecha 22 de diciembre de 2022 otorgada ante la fe del Lic. Juan José Barragán Abascal, titular de la Notaría Pública 171 de la Ciudad de México.

PRINCIPALES MODIFICACIONES

*De conformidad con lo dispuesto en el Convenio Modificatorio al Fideicomiso, se modificó la cláusula: Primera. “Términos Definidos; Reglas de Interpretación”, respecto de los términos, “Fecha de Vencimiento Final”; por lo que respecta a la Segunda Modificación al Acta de Emisión, se modificó la cláusula Primera “(a) Términos Definidos”, respecto de los términos, “Fecha de Vencimiento Final”, y la cláusula Quinta “Características de los Certificados” en sus incisos (a)(iv) “Vigencia de los Certificados” y (c)(i) “Fecha de Vencimiento Final” (las “**Modificaciones**”).*

A continuación, se presenta una relación de las modificaciones realizadas en virtud del Convenio Modificatorio al Fideicomiso:

“PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.

...

“Fecha de Vencimiento Final” significa el 2 de septiembre de 2025; en el entendido que, la Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida por la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, por plazos adicionales de 1 (un) año cada uno.”

...

En adición a lo anterior, se presenta una relación de las modificaciones realizadas en virtud de la Segunda Modificación al Acta de Emisión:

“Primera. Definiciones.(a)

...

“Fecha de Vencimiento Final” significa el 2 (dos) de septiembre de 2025 (dos mil veinticinco); en el entendido que, la Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida por la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, por plazos adicionales de 1 (un) año cada uno.”

“Quinta. Características de los Certificados.

(a) Características de los Certificados Emitidos en la Emisión Inicial.

(iv) Vigencia de los Certificados: los Certificados tendrán un plazo de vigencia de 13 (trece) años equivalentes a 4,747 (cuatro mil setecientos cuarenta y siete) días, contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del administrador podrá autorizar prórrogas de dicha fecha por plazos adicionales de un año ó 365 (trescientos sesenta y cinco) días cada una, sujeto a las disposiciones legales aplicables en su momento.

(c) Características Generales de los Certificados.

(i) Fecha de Vencimiento Final: La fecha de vencimiento final de todos los Certificados será precisamente el 2 (dos) de septiembre de 2025 (dos mil veinticinco); en el entendido que la Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida por la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, por los plazos adicionales de un año cada uno. No obstante lo anterior, los Certificados podrán vencer anticipadamente previo a dicha Fecha de Vencimiento Final en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, dependiendo de los rendimientos generados por las Inversiones y los productos de las Desinversiones respectivas.

Excepto por las Modificaciones, derivadas de la presente actualización y las autorizadas por el oficio No. 153/7436/2013 de fecha 3 de octubre de 2013, el oficio No. 153/7775/2013 de fecha 13 de diciembre de 2013, el oficio de autorización número 153/5133/2015 de fecha 25 de febrero de 2015, el oficio de autorización número 153/5229/2015 de fecha 31 de marzo de 2015, el oficio de autorización 153/5820/2015 de fecha 13 de octubre de 2015, el oficio de autorización número 153/105601/2016 de fecha 24 de mayo de 2016, el oficio de autorización número 153/9891/2017 de fecha 9 de enero de 2017 mediante los cuales la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados en el Registro Nacional de Valores con motivo de las emisiones subsecuentes de certificados bursátiles a través de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima Llamada de Capital. Asimismo, la CNBV mediante oficio 153/10334/2017 de fecha 22 de mayo de 2017 autorizó la actualización de los Certificados en virtud de los acuerdos tomados por la asamblea de tenedores de los certificados, celebrada el 30 de enero de 2017, en la que se resolvió entre otros, llevar a cabo la sustitución de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC por Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común, las demás características de la Emisión de los Certificados no han sido modificadas.

Oficio de Inscripción en el RNV para la emisión de los Certificados emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con número 153/31943/2011 de fecha 16 de diciembre de 2011.

Oficio de Actualización en el RNV emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con número 153/10334/2017 de fecha 22 de mayo de 2017 para la actualización de la inscripción de los Certificados .

Oficio de Actualización de la Inscripción en el RNV y de Autorización para la publicación del presente emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con número 153/3240/2022 de fecha 15 de diciembre de 2022.

Los Certificados que se describen en el presente Aviso se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 3239-1.80-2022-364.

Las páginas de Internet aquí mencionadas no forman parte de este Aviso y por esa razón no han sido revisadas por la CNBV.

Anexo 1. Asamblea de Tenedores de fecha 30 de agosto de 2022.

Anexo 2. Segunda modificación al acta de emisión.

Anexo 3. Opinión legal.

Anexo 4. Carta de independencia.

Anexo 5. Instrucción de fecha 1 de septiembre de 2022 girada al Emisor para suscribir la segunda modificación al acta de emisión.

Anexo 6. Alcance a la Instrucción de fecha 1 de septiembre de 2022 girada el 26 de septiembre de 2022 al Emisor para suscribir la segunda modificación al acta de emisión.

Anexo 7. Segundo Convenio modificatorio al Fideicomiso.

Anexo 8. Título suscrito, canjeado y depositado en INDEVAL.

Dicha actualización de inscripción fue debidamente autorizada por la Comisión mediante oficio No. 153/3240/2022 de fecha 15 de diciembre de 2022 y con el número de inscripción 3239-1.80-2022-364.

DEPÓSITO DEL NUEVO TÍTULO

Adicionalmente, se informa que el nuevo título que documenta los Certificados Bursátiles fue depositado en Indeval el 27 de diciembre del 2022, procediéndose a la cancelación y retiro del título anterior.

Ciudad de México, a 27 de diciembre de 2022.

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE CAPITAL DE DESARROLLO SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL, IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “**GBMICK 12**” (LOS “**CERTIFICADOS BURSÁTILES**”), CELEBRADA EL PASADO 30 DE AGOSTO DE 2022 (LA “**ASAMBLEA**”), EMITIDOS POR DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO (EL “**FIDUCIARIO**”), AUTENTIFICO QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ACTA QUE SE LEVANTÓ CON MOTIVO DE LA SESIÓN DE LA ASAMBLEA, LA CUAL CONSTA DE 5 (CINCO) HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO. LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES, QUE FORMAN PARTE INTEGRAMENTE DEL ACTA Y QUE DE IGUAL MANERA SE ACOMPAÑAN, SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:


ANEXO “I” – LISTA DE ASISTENCIA.

1 (UNA) HOJA TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

LA PRESENTE AUTENTIFICACIÓN SE EXPIDE PARA SU PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 34, NUMERAL III, INCISO B) DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES.

CIUDAD DE MÉXICO, A 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA EN SU
CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES



MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
MONEX GRUPO FINANCIERO.
LIC. JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES

ACTA DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE LOS DENOMINADOS CERTIFICADOS DE CAPITAL DE DESARROLLO IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “GBMICK 12”, EMITIDOS POR DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA Y RESPECTO DEL CUAL CIBANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE ES CAUSAHABIENTE FINAL, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/1491, EN DONDE CORPORATIVO GBM, S.A.B. DE C.V., ACTÚA COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y GBM INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V., ACTÚA COMO ADMINISTRADOR, CELEBRADA EL 30 DE AGOSTO DE 2022.

En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del día 30 de agosto de 2022, en el domicilio ubicado en av. Paseo de la Reforma número 284, piso 9, colonia Juárez, C.P. 06600, que corresponde a las oficinas de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, institución que actúa como representante común (en adelante el “**Representante Común**”) de los tenedores (los “**Tenedores**”) de los certificados bursátiles fiduciarios de los denominados certificaos bursátiles fiduciarios de capital de desarrollo identificados con clave de pizarra “**GBMICK 12**” (los “**Certificados Bursátiles**”), emitidos por Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria y respecto del cual CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple es causahabiente final (el “**Fiduciario**”), en su carácter de fiduciario en el Contrato de fideicomiso irrevocable identificado con el número F/1491 de fecha del 17 de agosto de 2012 (el “**Fideicomiso**” o el “**Contrato de Fideicomiso**”), en el que Corporativo GBM, S.A.B. de C.V. actúa como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y GBM Infraestructura, S.A. de C.V. como administrador (el “**Administrador**”), se reunieron las personas que se indican en la lista de asistencia que debidamente firmada se agrega a la presente acta como **Anexo I** con el objeto de celebrar una Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles (la “**Asamblea**”), a la cual fueron previamente citados por el Representante Común mediante primera convocatoria publicada el día 27 de julio de 2022 en el periódico “El Financiero” y en el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores (a cargo de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.) denominado “Emisnet”, de conformidad con la Cláusula Vigésima Tercera del Fideicomiso, el artículo 68 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como con el título que ampara la emisión de dichos Certificados Bursátiles (el “**Título**”). Los términos utilizados con mayúscula inicial que no sean definidos en la presente acta tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Fideicomiso y/o en el Título.

Presidió la Asamblea el Representante Común de los Tenedores (el “**Presidente**”), representado por el Lic. José Daniel Hernández Torres y, por designación del Presidente, actuó como secretario de la misma el Lic. Esteban Manuel Serrano Hernández (el “**Secretario**”), quien se encontraba presente como invitado del Representante Común. Adicionalmente se permitió con el consentimiento de la Asamblea, la participación vía remota a través de la plataforma *Microsoft Teams* de: (i) los señores Enrique Rojas Blasquez, Diego Ramos González de Castilla, Luz Del Alba Mayo Camposeco, Juan Manuel Duclaud Cuervo, Jose Luis Manzano Robleda, Erick Mora Osnaya y Santiago de León Escobedo, todos ellos por parte del Administrador; (ii) los licenciados Jonatan Graham Canedo, María Emilia Miquel Verges y Joanna López Sermeño por parte del despacho de abogados Graham Abogados, S.C., como invitados del Administrador; (iii) los licenciados Arturo Guerrero García, Norma Paulett Zúñiga Contreras, Ángel Santiago Fernández, Pablo Arizpe, Aurora Fadile Herrera, David Soto, Fernando Andrés Espinosa Andaluz, Luis Fernando Prieto Abasolo, Emiliano Castillo Becerril, Jose Luis Valtierra Gutiérrez y María Elena Escobar Grajeda, como invitados de los Tenedores y (iv) los licenciados Gabriel Arroyo Chavez y Alonso Rojas Dingler por parte del Fiduciario; Adicionalmente se encontraba presente la licenciada Brenda Gabriela Cortés De la Torre como invitada del Representante Común.

El Presidente designó como escrutadores a los licenciados Esteban Manuel Serrano Hernández y Brenda Gabriela Cortés De la Torre, quienes después de aceptar su cargo y de examinar las constancias entregadas por los asistentes y demás documentos exhibidos por los mismos para acreditar su personalidad, hicieron constar que de la Asamblea se encontraban debidamente representados **1,201,439 (un millón doscientos un mil cuatrocientos treinta y nueve)** Certificados Bursátiles que se encuentran actualmente en circulación, es decir, el **100% (cien por ciento)** de los referidos Certificados Bursátiles en circulación.

Acto seguido, el Presidente manifestó a los presentes que de la lista de asistencia y de la certificación de los escrutadores se desprende la existencia del quórum necesario para la instalación y celebración de la presente Asamblea.

En virtud de lo anterior, el Presidente declaró legalmente instalada la presente Asamblea y, en consecuencia, válidos los acuerdos que en la misma se adopten, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes. Asimismo, se sometió a consideración de la Asamblea, la participación de los invitados tanto del Administrador, el Fiduciario, los Tenedores y el Representante Común, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes.

A continuación, a solicitud del Presidente, el Secretario procedió a dar lectura al orden del día incluido en la convocatoria de la presente Asamblea, mismo que se proyectó en la Asamblea y que a la letra dice:

ORDEN DEL DÍA

- I. Informe del Fiduciario respecto de la transacción de escisión Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple en el que se transmitió su negocio fiduciario en México o posterior fusión con CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple que tuvo lugar el pasado 16 de octubre de 2020. Acciones y resoluciones al respecto.
- II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo ciertas modificaciones al Fideicomiso y, según resulte aplicable o necesario, a los demás Documentos de la Operación, con el fin de extender la Fecha de Vencimiento Final, así como las demás modificaciones que en su caso sean presentadas por el Administrador a la Asamblea. Acciones y resoluciones al respecto.
- III. Designación de delegados que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea. Acciones y resoluciones al respecto.

Una vez que se dio lectura en la Asamblea el orden del día transcrito con anterioridad se procedió a su desahogo en los términos descritos a continuación:

- I. Informe del Fiduciario respecto de la transacción de escisión Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple en el que se transmitió su negocio fiduciario en México o posterior fusión con CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple que tuvo lugar el pasado 16 de octubre de 2020. Acciones y resoluciones al respecto.**

En desahogo del primer punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra al Secretario, quien explicó a los presentes que el Fiduciario hizo del conocimiento del Representante Común y del Administrador que Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple (“**Deutsche Bank**”) había celebrado ciertos actos, derivado de los cuales se habían transmitido ciertos negocios fiduciarios, entre los que se encontraba el presente Fideicomiso. Derivado de lo anterior, cedió la palabra a los representantes del Fiduciario, explicando el licenciado Alonso Rojas Dingler que para efectos de llevar a cabo la transmisión del negocio fiduciario de Deutsche Bank, este realizó una escisión derivada de la cual se constituyó una sociedad de propósito especial (la “**Sociedad Escindida**”) a la cual se le transmitió el negocio fiduciario de Deutsche Bank, y posteriormente dicha Sociedad Escindida procedió a fusionarse con CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple, ésta última como sociedad fusionante, razón por la cual ésta última se constituyó como causahabiente final de Deutsche Bank respecto de los derechos y obligaciones del fiduciario respecto del Fideicomiso.

Asimismo, el señor Alonso Rojas explicó que, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley de Instituciones de Crédito, para efectos de llevar a cabo la operación antes explicada, se obtuvieron las autorizaciones correspondientes de la CNBV, así como los demás actos necesarios para formalizar dicha operación inscribiendo los antes mencionados en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México y dándole la publicidad correspondiente en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de circulación nacional.

Acto continuo, el Presidente preguntó a los participantes si existían dudas y/o comentarios en relación con el presente punto del orden del día, a lo que ningún Tenedor manifestó tener alguna duda y/o comentario respecto lo anterior.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea, con la conformidad de todos los presentes, hizo constar el siguiente:

ACUERDOS

PRIMERO. Se toma conocimiento del informe presentado por el Fiduciario respecto a la escisión de Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cual derivó la transmisión de su negocio fiduciario en México en favor de CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple, mediante la fusión de la Sociedad Escindida y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como la sociedad fusionante, con base en los términos del artículo 27 de la Ley de Instituciones de Crédito, en los términos presentados a la Asamblea.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del Orden del Día.

II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo ciertas modificaciones al Fideicomiso y, según resulte aplicable o necesario, a los demás Documentos de la Operación, con el fin de extender la Fecha de Vencimiento Final, así como las demás modificaciones que en su caso sean presentadas por el Administrador a la Asamblea. Acciones y resoluciones al respecto.

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra al Secretario, quien recordó a los presentes que, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Título y en el Acta de Emisión, la Fecha de Vencimiento Final tendría lugar el próximo 2 de septiembre de 2022. Acto continuo, se cedió la palabra al licenciado Jose Luis Manzano Robleda, quien en representación del Administrador, y con el apoyo de una presentación (la “**Presentación**”) que se proyectó a la Asamblea para el seguimiento de todos los presentes y a través de la plataforma *Microsoft Teams* para las personas que se encontraban participando por medios digitales, misma que por contener información confidencial no se agrega a la presente acta, quedando un ejemplar de forma electrónica, a disposición de los Tenedores con el Representante Común, explicó que era intención del Administrador someter a la aprobación de la Asamblea, una propuesta para modificar la Fecha de Vencimiento Final, con el fin de que la misma tuviera lugar el 2 de septiembre de 2025, considerando que ello sería un plazo suficiente para que, en caso que se presentaran las condiciones adecuadas, se llevaran a cabo las Desinversiones. Para dichos efectos, y en atención a las solicitudes realizadas por algunos Tenedores previo a la celebración de la Asamblea, el Administrador proponía modificar el Contrato de Administración a efecto de ajustar la Comisión por Administración por el tiempo que restara respecto del Periodo de Desinversión señalando que, por concepto de la referida comisión, se pague la cantidad que resulte menor entre: (1) 1% (uno por ciento) del monto total de Inversiones aún no sujetas a desinversión por el Fideicomiso, directa o indirectamente, menos: (i) cualesquier montos provenientes de alguna Solicitud de Fondeo realizada con posterioridad al tercer aniversario de la terminación del Periodo de Inversión, y (ii) las Pérdidas de Capital, o (2) \$40,000,000.00 (cuarenta millones de Pesos 00/100). Asimismo, se comentó que para efectos de lo anterior, durante dicho periodo la Comisión de Administración sería pagadera por adelantado trimestralmente, el 1° de enero, el 1° de abril, 1° de julio y el 1° de octubre de cada año calendario, más el Impuesto al Valor Agregado. Por último se comentó que, en caso de que para el día 2 de septiembre de 2025 no se hubiera logrado desinvertir el Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad, el Administrador no cobraría comisión alguna por administración después de dicha fecha.

Tomando el uso de la palabra el Secretario preguntó a los representantes del Administrador a partir de que momento tendría efectos el ajuste en la Comisión por Administración propuesto, a lo que los representantes del Administrador respondieron que la misma tendría efectos a partir del 3 de septiembre de 2022. Acto continuo, un Tenedor solicitó que para efectos del cálculo de la Comisión por Administración, las desinversiones y perdidas de capital, afectarán la base sobre la cual se realizaría el mismo, a lo que, los representantes del Administrador confirmaron que dentro de la propuesta presentada, se incluía dicho supuesto. Acto seguido otro de los Tenedores preguntó si para efectos de determinar el porcentaje del 1%

(uno por ciento) del monto total de Inversiones aún no sujetas a desinversión se computarían las cantidades que el Coinversionista hubiera invertido en dichas Inversiones, a lo que el representante del Administrador contestó de manera negativa, y explicó que para dichos efectos solamente se tomarían en cuenta los montos invertidos por el Fideicomiso.

Acto seguido el Secretario preguntó a los Tenedores si alguno de ellos tenía algún conflicto de interés respecto del presente punto del orden del día, a lo que ningún Tenedor manifestó tener conflicto de interés alguno.

Derivado de lo anterior, un Tenedor, manifestó que consideraba que uno de los Tenedores presentes (el “**Tenedor Relacionado**”) se encontraría impedido para votar respecto del presente punto. En virtud de ello, el referido Tenedor preguntó al Tenedor Relacionado si consideraba que tenía un conflicto de interés respecto del presente punto del orden del día, a lo que el representante del Tenedor Relacionado contestó de manera negativa.

Derivado del desahogo del presente punto, el Presidente preguntó a los participantes si existían dudas y/o comentarios en relación con el presente punto del orden del día, a lo que ningún Tenedor manifestó tener alguna duda y/o comentario respecto lo anterior.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea, con el 82.26% de votos de los Tenedores en circulación, adoptó los siguientes:

ACUERDOS

SEGUNDO. Se aprueba modificar el Fideicomiso, el Título, y según resulte aplicable y/o conveniente, cualquier otro Documento de la Operación, a efecto de modificar la Fecha de Vencimiento Final, para que la misma tenga lugar el 2 de septiembre de 2025.

TERCERO. Se aprueba modificar, con efectos a partir del día 3 de septiembre de 2022, el Contrato de Administración, y según resulte aplicable y/o conveniente, cualquier otro Documento de la Operación, a efecto de reducir la Comisión por Administración conforme a los términos presentados por el Administrador en la Asamblea.

CUARTO. Se instruye al Fiduciario y al Representante Común para que, en la medida que a cada uno de ellos corresponda y en el ámbito de sus respectivas facultades, realicen todos los actos jurídicos y/o materiales y lleven a cabo todos los trámites y gestiones necesarios y/o convenientes para la debida implementación y cumplimiento los acuerdos Segundo y Tercero anteriores, incluyendo, sin limitar, la celebración de convenios modificatorios, la obtención de autorizaciones por parte de las autoridades correspondientes y, en general, la suscripción de todos los documentos, ejecución de trámites, publicaciones y avisos relacionados con lo anterior, autorizándose la realización de los actos necesarios y/o convenientes para su implementación, lo anterior, con las adecuaciones o modificaciones que solicite el Fiduciario, el Representante Común, la CNBV, la BMV, Ineval o cualquier otra autoridad, en la medida que no impliquen una variación sustancial a las modificaciones planteadas en la Asamblea con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y con la asistencia del despacho Graham Abogados, S.C.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día

II. Designación de delegados que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea. Acciones y resoluciones al respecto.

En desahogo del tercer y último punto del orden del día, el Presidente comentó a los presentes la conveniencia de designar delegados especiales para que den cumplimiento y formalicen los acuerdos adoptados por la presente Asamblea, en caso de ser necesario o conveniente.

A este respecto la Asamblea, por unanimidad de votos de los Tenedores presentes, adoptó el siguiente:

ACUERDO


QUINTO.- Se designan como delegados especiales de la Asamblea a Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, Lucila Adriana Arredondo Gastélum, José Daniel Hernández Torres, Mariel Martínez Chávez, José Antonio Guerrero Luna, Esteban Manuel Serrano Hernández, María Magdalena Valdez Vargas, Brenda Gabriela Cortés de la Torre, o cualquier apoderado del Representante Común, para que, de manera conjunta o separada, realicen todos los actos y/o trámites que sean necesarios o convenientes que, en su caso, se requieran para dar cabal cumplimiento a los acuerdos adoptados en la presente Asamblea, incluyendo, sin limitar, acudir ante el fedatario público de su elección, de ser necesario o conveniente, para protocolizar el acta de la Asamblea en su totalidad o en lo conducente, de requerirse, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como, realizar los trámites que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval y cualquier autoridad o tercero.

No habiendo otro asunto que tratar en el orden del día, se dio por terminada la Asamblea, siendo las 12:02 horas del día de su fecha, levantándose la presente acta la cual fue leída, aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló la presente Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, estuvieron presentes todas y cada una de las personas que intervinieron en ella, reuniéndose en todo momento el quórum de asistencia y de votación requerido para la celebración de la misma.

Presidente

El Representante Común



Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero
Lic. José Daniel Hernández Torres
Apoderado

Secretario



Lic. Esteban Manuel Serrano Hernández

La presente hoja corresponde al acta levantada en virtud de la Asamblea de Tenedores de los certificados bursátiles de desarrollo identificados con clave de pizarra “GBMICK 12”, celebrada el 30 de agosto de 2022, la cual consta de 5 (cinco) páginas incluyendo la presente y sin considerar sus anexos.



NR-----LIBRO OCHOCIENTOS QUINCE----- 815

JPB/N-----INSTRUMENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS----- 52,236

En la CIUDAD DE MÉXICO, el día veintidós de diciembre del dos mil veintidós, yo, el Licenciado JUAN JOSE A. BARRAGAN ABASCAL, titular de la Notaría número CIENTO SETENTA Y UNO de la Ciudad de México, hago constar la **PROTOCOLIZACION, FORMALIZACION** y consecuente **ELEVACION A ESCRITURA PUBLICA** del **DOCUMENTO**, fechado el día veintidós de diciembre del dos mil veintidós, que contiene la **SEGUNDA MODIFICACION AL ACTA DE EMISION DE CERTIFICADOS BURSATILES FIDUCIARIOS, DE LOS DENOMINADOS CERTIFICADOS DE CAPITAL DE DESARROLLO, SIN EXPRESION DE VALOR NOMINAL, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL**, que otorga la sociedad denominada "**CIBANCO**", **SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE (COMO CAUSAHABIENTE FINAL DE "DEUTSCHE BANK MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, DIVISION FIDUCIARIA)**, con el **CARACTER DE FIDUCIARIO CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NUMERO F/1491 (F DIAGONAL MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO)**, como el "**EMISOR**", representada en este acto por sus **Delegados Fiduciarios** los señores **GERARDO ANDRÉS SAINZ GONZÁLEZ** y **ALONSO ROJAS DINGLER**, con la comparecencia de "**MONEX CASA DE BOLSA**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARACTER DE "REPRESENTANTE COMUN"**, representada por su **Apoderado** el señor **JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES**; de conformidad con los siguientes antecedentes y cláusulas:-----

----- **ANTECEDENTES** -----

----- I.- **CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NUMERO "F/1491" (F diagonal MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO.-** Declaran los comparecientes, representados como al principio se indicó, que con fecha diecisiete de agosto del dos mil doce, se celebró el contrato de Fideicomiso Irrevocable número "F/1491" (F diagonal MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO), entre las sociedades denominadas "**CORPORATIVO GBM**", **SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; "**GBM INFRAESTRUCTURA**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como Administrador; "**DEUTSCHE BANK MEXICO**", **SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, DIVISION FIDUCIARIA** como Fiduciario y "**HSBC MEXICO**", **SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA**, como Representante Común, que agrego en copia al apéndice del presente instrumento marcado con la letra "**A**".-----

----- II.- **ACTA DE EMISION DE CERTIFICADOS BURSATILES FIDUCIARIOS.-** Declaran los comparecientes, representados como al principio se indicó, que por instrumento número ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho, pasado con fecha tres de septiembre del dos mil doce, ante el Licenciado Cecilio González Márquez, titular de la Notaría Ciento Cincuenta y Uno de la Ciudad de México, se hizo constar, el **Acta de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, de los denominados Certificados de Capital de Desarrollo, sin expresión de valor nominal, bajo el mecanismo de llamadas de capital**, con la comparecencia de la sociedad denominada "**DEUTSCHE BANK MEXICO**", **SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, DIVISION FIDUCIARIA** en su carácter de Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número "F/1491" (F diagonal MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE) como el Fiduciario o Emisor y la sociedad denominada "**HSBC MEXICO**", **SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA**, como el Representante Común.- De dicho instrumento copio en su parte conducente lo que sigue: "**.....DÉCIMO OCTAVA.- Modificación.-** La presente Acta de Emisión podrá ser modificada de tiempo en tiempo por instrucciones del Administrador, con la comparecencia del Emisor y del Representante Común. Lo anterior en el entendido que cualesquiera modificaciones deberán ser consistentes con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.....".-----

----- III.- **CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NUMERO "F/1491" (F diagonal MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO).-** Declaran los comparecientes, representados como al principio se indicó, que con fecha quince de junio del dos mil diecisiete, se celebró el Convenio Modificatorio al contrato de Fideicomiso Irrevocable número "F/1491" (F diagonal MIL



CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO), entre las sociedades denominadas "CORPORATIVO GBM", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; "GBM INFRAESTRUCTURA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como Administrador; "DEUTSCHE BANK MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, DIVISION FIDUCIARIA como Fiduciario y "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA, MONEX GRUPO FINANCIERO, como Representante Común Sustituto, que agrego en copia simple al apéndice del presente instrumento marcado con la letra "B".

---- IV.- MODIFICACION AL ACTA DE EMISION DE CERTIFICADOS BURSATILES FIDUCIARIOS.- Por instrumento número treinta y cuatro mil cuatrocientos nueve, pasado ante el suscrito Notario con fecha seis de julio del dos mil diecisiete, se hizo constar la protocolización, formalización y consecuente elevación a escritura pública del documento fechado el día quince de junio del dos mil diecisiete, que contiene la modificación al acta de emisión de certificados bursátiles fiduciarios, de los denominados certificados de capital de desarrollo, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, que otorgaron "DEUTSCHE BANK MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, DIVISION FIDUCIARIA, EXCLUSIVAMENTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NUMERO F/1491 (F DIAGONAL MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO), como el "EMISOR", con la comparecencia de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, en su carácter de "REPRESENTANTE COMUN".

---- V.- OFICIO.- Con la letra "C" agrego al apéndice de este instrumento copia simple del oficio número "153/10026249/2021" (CIENTO CINCUENTA Y TRES DIAGONAL DIEZ MILLONES VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DIAGONAL DOS MIL VEINTIUNO), de fecha primero de marzo del dos mil veintiuno, expedido por el Director General de Emisoras de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Secretaria de Hacienda y Crédito Público, por el que se tomó conocimiento en el asiento registral correspondiente de la transmisión de derechos y obligaciones como fiduciario emisor de la sociedad denominada "DEUTSCHE BANK MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, DIVISION FIDUCIARIA a "CIBANCO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, como causahabiente de la anterior, respecto de los certificados bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de distintas autorizaciones, entre las que se incluye el denominado "GBMICK 12" (GBMICK DOCE).

---- VI.- SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NUMERO "F/1491" (F diagonal MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO).- Declaran los comparecientes, representados como al principio se indicó, que con fecha primero de septiembre del dos mil veintidós, se celebró el Segundo Convenio Modificatorio al contrato de Fideicomiso Irrevocable número "F/1491" (F diagonal MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO), entre las sociedades denominadas "CORPORATIVO GBM", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; "GBM INFRAESTRUCTURA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como Administrador; "CIBANCO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE (COMO CAUSAHABIENTE FINAL DE "DEUTSCHE BANK MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, DIVISION FIDUCIARIA), como Fiduciario y "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, como Representante Común Sustituto, que agrego en copia simple al apéndice del presente instrumento marcado con la letra "D", cuyas firmas se ratificaron mediante la póliza número veinte mil cincuenta y dos, pasada con fecha primero de septiembre del dos mil veintidós ante el Licenciado Alfredo Trujillo Betanzos Corredor Público número Sesenta y Cinco de la Ciudad de México.

---- VII.- OFICIO.- Con la letra "E" agrego al apéndice de este instrumento copia simple del oficio número "153/3240/2022" (CIENTO CINCUENTA Y TRES DIAGONAL TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA DIAGONAL DOS MIL VEINTIDOS), de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, expedido por el Director General de Emisoras y el Director General de Asuntos Jurídicos Bursátiles de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Secretaria de Hacienda y Crédito Público, por el que, entre otros:



----- I.- Se actualizó la inscripción en el Registro Nacional de Valores (RNV) con el número 3239-1.80-2022-364 (TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE GUION UNO PUNTO OCHENTA GUION DOS MIL VEINTIDÓS GUION TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO) de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con clave de pizarra "GBMICK 12" (GBMICK DOCE).-----

----- II.- Se autorizó la difusión del aviso con fines informativos, entre otros, del certificado bursátil correspondiente a la presente actualización de la inscripción. y-----

----- III.- El requerimiento para remitir dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al quince de diciembre del dos mil veintidós, el instrumento público ante Fedatario Público que contenga la segunda modificación del acta de emisión de los certificados bursátiles.-----

----- VIII.- **SEGUNDA MODIFICACION AL ACTA DE EMISION.-** Los comparecientes me exhiben, en catorce páginas tamaño carta, un documento que contiene la **SEGUNDA MODIFICACION AL ACTA DE EMISION DE CERTIFICADOS BURSATILES FIDUCIARIOS, DE LOS DENOMINADOS CERTIFICADOS DE CAPITAL DE DESARROLLO, SIN EXPRESION DE VALOR NOMINAL, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL**, de fecha veintidós de diciembre del dos mil veintidós, que agregó en original al apéndice del presente instrumento marcado con la letra "F" y que transcribo íntegramente a continuación, a renglón cerrado con fundamento en lo dispuesto en el artículo ochenta y seis de la Ley del Notariado para la Ciudad de México:-----

— **"SEGUNDA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, DE LOS DENOMINADOS CERTIFICADOS DE CAPITAL DE DESARROLLO, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (COMO CAUSAHABIENTE FINAL DE DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA), CON EL CARÁCTER DE FIDUCIARIO CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NUMERO F/1491-----**

"GBMICK 12"-----

— EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO, a 22 de diciembre de 2022, comparece CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/1491 (F diagonal mil cuatrocientos noventa y uno) (según el mismo haya sido adicionado, suplementado o de cualquier forma modificado, de tiempo en tiempo, el "**Contrato de Fideicomiso**"), en lo sucesivo el "**Fiduciario**" o "**Emisor**", representado por sus delegados fiduciarios, Alonso Rojas Dingler y Gerardo Andrés Sáinz González, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero ("**Monex**" o el "**Representante Común**"), representado por su apoderado, José Daniel Hernández Torres, con el fin de hacer constar la declaración unilateral de voluntad del Emisor para llevar a cabo la segunda modificación del Acta de Emisión (la "**Segunda Modificación al Acta de Emisión**") de los certificados bursátiles fiduciarios, de los denominados certificados de capital de desarrollo, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, con clave de pizarra "GBMICK 12" (los "**Certificados**") y de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula "Trigésima Octava Modificaciones" del Contrato de Fideicomiso, cláusula "Décima Octava Modificación", del Acta de Emisión, y con fundamento en el artículo 62 último párrafo de la Ley del Mercado de Valores ("**LMV**"), así como por las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores (la "**Circular Única**") y demás disposiciones aplicables, se formulan los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.-----

— Los términos utilizados con mayúscula inicial en la Segunda Modificación al Acta de Emisión y no definidos expresamente en la misma, serán utilizados tal como se les define en la Cláusula "PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación" del Contrato de Fideicomiso. La Segunda Modificación al Acta de Emisión debe ser leída e interpretada junto con el Contrato de Fideicomiso como si se tratasen de un mismo documento.-----

----- ANTECEDENTES -----

----- 1. Con fecha 16 de diciembre del 2011, la CNBV mediante oficio No. 153/31943/2011 autorizó al Fiduciario la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios de los denominados certificados de capital de desarrollo sujetos al mecanismo de llamadas de capital emitidos por el Fiduciario, identificados con clave de pizarra "GBMICK 12" en el Registro Nacional de Valores ("**RNV**") bajo el número 2679-1.80-2011-001; así como la oferta pública de los Certificados y la difusión al público inversionista de la información correspondiente.-----

----- 2. Con fecha 17 de agosto del 2012, el Fideicomitente, el Administrador, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria y HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, división fiduciaria ("**HSBC**") celebraron el Contrato de Fideicomiso.-----

----- 3. El 30 de enero del 2017, se celebró una Asamblea de Tenedores de los Certificados en virtud de la cual se resolvió entre otras cosas, la revocación de la designación de HSBC como representante común de los Tenedores de los Certificados, la designación de Monex como representante común sustituto de dichos Tenedores, y la celebración de todos los actos y documentos necesarios para llevar a cabo dicha sustitución, incluyendo la firma del Primer Convenio Modificadorio al Fideicomiso.-----

----- 4. Con fecha 15 de junio de 2017 se realizó la Primera Modificación al Acta de Emisión de los Certificados, a efecto de llevar a cabo la sustitución del representante común de los tenedores y, en consecuencia todas aquellas modificaciones necesarias tanto en los documentos de la Emisión como en el Contrato de Fideicomiso.-----

----- 5. Con fecha 15 de junio del 2017 Corporativo GBM, el Fiduciario, el Representante Común, y el Administrador, celebraron el primer convenio modificadorio al fideicomiso, mediante el cual se hizo constar la sustitución de HSBC, como representante común de los Tenedores de los Certificados por Monex como representante común sustituto de dichos Tenedores de los Certificados.-----

----- 6. El 30 de agosto de 2022, se celebró una Asamblea de Tenedores de los Certificados en virtud de la cual se resolvió entre otras cosas, modificar el Fideicomiso en los términos ahí establecidos, y según resulte



aplicable y/o conveniente cualesquier otros Documentos de la Operación (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso), a efecto de modificar la Fecha de Vencimiento Final (la "Asamblea de Tenedores").

--- Una copia del acta de la Asamblea de Tenedores se agrega al presente Convenio como **Anexo "A"**.

--- 7. Mediante oficio 153/3240/2022 de fecha 15 de diciembre de 2022, la CNBV otorgó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV que para tal efecto lleva la CNBV, con motivo de los acuerdos aprobados por la Asamblea de Tenedores a que se refiere el antecedente 6 anterior.

--- En el entendido que dicha autorización no podrá ser considerada como: i) certificación sobre la bondad de los Certificados Bursátiles inscritos en dicho registro o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora y, ii) autorización para que alguna de las partes involucradas en la emisión de los Certificados realice alguna actividad para la que se requiera autorización, permiso o registro conforme a la legislación aplicable, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la prestación de servicios de inversión en los términos de la LMV.

--- 8. En términos de lo previsto en la cláusula "Décima Octava. Modificación" del Acta de Emisión y conforme a lo aprobado por la Asamblea de Tenedores, se celebra la Segunda Modificación al Acta de Emisión.

DECLARACIONES

I. Declaraciones del Emisor.

I.1. Personalidad.

--- Es una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada para organizarse y operar como institución de banca múltiple, según consta en la escritura pública número 57,840 de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito ante el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número 384,235*; misma que contiene la constitución de la Emisora como una institución de banca múltiple debidamente constituida y facultada para actuar como fiduciario conforme a las leyes de México.

I.2. Objeto Social.

--- El objeto social del Emisor consiste, entre otros, en:

--- La prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito (en los sucesivos, la "LIC") y, en consecuencia, realizar todo tipo de operaciones y prestar todos los servicios bancarios a que se refiere el artículo cuarenta y seis (46) de la LIC, de conformidad con las demás disposiciones aplicables y en apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles, señalándose expresa e individualmente las siguientes operaciones;

--- (i) Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles, así como aquellos bienes inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines. No obstante lo anterior, la Sociedad no podrá tener en propiedad o administración más bienes inmuebles que los enteramente necesarios para el para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo veintisiete (27), fracción quinta (V), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

--- (ii) Realizar cualquier otra actividad que pueda llevar a cabo de conformidad con la LIC y las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la CNBV y otras autoridades competentes, en el entendido que la Sociedad en ningún caso podrá realizar las actividades prohibidas a las instituciones de crédito en los términos del ciento seis (106) de la LIC;

--- (iii) Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos; y

--- (iv) En función de los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todas las facultades necesarias o convenientes para cumplir con sus obligaciones conforme a este Contrato y cualquier otro Documento de la Operación. En particular, el Fiduciario estará facultado para realizar lo siguiente:

--- (i) celebrar y suscribir el Acta de Emisión, los Certificados Bursátiles, el Contrato de Colocación, el Contrato de Administración y el Contrato de Coinversión, y cumplir con sus obligaciones de conformidad con los mismos;

--- (ii) emitir y colocar los Certificados Bursátiles a través de la BMV a través del Intermediario Colocador, en los términos del Contrato de Colocación;

--- (iii) incrementar el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de este Contrato y del Acta de Emisión de conformidad con las Llamadas de Capital, y llevar a cabo los actos necesarios para tales efectos, incluyendo sin limitación, solicitar la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles ante la CNBV; --

--- (iv) abrir las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula Décima a efecto de administrar los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;

--- (v) aplicar los recursos derivados de la Emisión a realizar los pagos de aquellos gastos previstos en este Contrato;

--- (vi) sujeto al proceso de aprobación de Inversiones que se establece en la Cláusula Décima Sexta, aplicar el Monto Invertible a realizar, directa o indirectamente, Inversiones;

--- (vii) suscribir o adquirir Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Activos y Deuda y, en general, participar en el capital social y en la administración de las Sociedades Promovidas o cualquier otro vehículo o entidad que requiera ser constituida para realizar las Inversiones;

--- (viii) ejercer, en los términos de este Contrato de Fideicomiso, cualesquiera derechos que le correspondan respecto de las Inversiones;

--- (ix) encomendar la administración de las Inversiones al Administrador conforme a lo establecido en el Contrato de Administración y este Contrato;

--- (x) sujeto al proceso de aprobación de Desinversiones que se establece en la Cláusula Décima Novena realizar, directa o indirectamente, las Desinversiones y recibir los recursos derivados de dichas Desinversiones;

--- (xi) aplicar los recursos derivados de las Desinversiones conforme a lo descrito en este Contrato, incluyendo para realizar las Distribuciones a los Tenedores y Distribuciones por Desempeño al Fiduciario en Segundo Lugar;

--- (xii) realizar, en el supuesto que ocurra un Evento de Incumplimiento y le sea requerido por los Tenedores en los términos de este Contrato, la enajenación de los activos afectos al Patrimonio del Fideicomiso, a través de la Persona designada por los Tenedores o el Representante Común, para distribuir el producto de dicha liquidación a los Tenedores y al Administrador;



— (xiii) en tanto se apliquen a realizar el pago de gastos, a realizar Inversiones, a realizar Distribuciones o de cualquier otra forma permitida o señalada en este Contrato o en los demás Documentos de la Operación, invertir los recursos liquidados con que cuente el Fideicomiso en Valores Permitidos;-----

— (xiv) aplicar los recursos derivados del Efectivo Excedente y de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso a los Tenedores (excepto por los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar que serán distribuidos al Fideicomisario en Segundo Lugar) conforme a los términos de este Contrato;-----

— (xv) llevar, en coordinación con el Administrador, los registros que sean adecuados a efecto de poder preparar y entregar a las partes, los reportes que se mencionan en este Contrato;-----

— (xvi) entregar al Fideicomitente, al Representante Común, al Administrador, a la CNBV y a la BMV, con apoyo del Administrador, los reportes e información que se señalan de manera expresa en este Contrato, en la LMV, en la Circular Única y demás legislación aplicable;-----

— (xvii) solicitar de cualquier autoridad gubernamental competente o entidad privada, aquellas aprobaciones o autorizaciones necesarias para llevar a cabo las finalidades de este Contrato, incluyendo cualquier aprobación o autorización de la CNBV, la BMV o Indeval;-----

— (xviii) contratar y destituir al Auditor Externo, al Valuador Independiente y a cualesquiera otros asesores, consultores, depositarios, contadores, expertos y agentes que se requieran en los términos de este Contrato y los demás Documentos de la Operación;-----

— (xix) contratar seguros de responsabilidad personal respecto de las Personas Indemnizadas;-----

— (xx) contratar uno o varios pasivos, hasta por el monto que determine el Comité Técnico conforme a las reglas que apruebe el propio Comité Técnico en términos de la LMV, según le instruya el Administrador, para los propósitos que el Administrador revele a los Tenedores;-----

— (xxi) celebrar y suscribir todos aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos que sean necesarios o convenientes a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso antes mencionados, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa (1) el Acta de Emisión, los Certificados Bursátiles, el Contrato de Colocación, el Contrato de Administración, el Contrato de Coinversión, los contratos para apertura de cuentas con instituciones de crédito, (2) los documentos necesarios para participar en las Sociedades Promovidas, para adquirir Capital, Activos y Deuda, y todos aquellos relacionados con Desinversiones, (3) todos aquellos demás convenios, contratos, instrumentos o documentos que se contemplan específicamente en este Contrato, y (4) aquellos convenios, contratos instrumentos o documentos cuya celebración o suscripción sea solicitada por el Administrador cuando los mismos no se contemplen expresamente en este Contrato;-----

— (xxii) realizar cualquier acto que sea necesario o conveniente a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso antes mencionados, incluyendo aquellos actos que sean solicitados por el Administrador, cuando los mismos no se contemplen expresamente en este Contrato;-----

— (xxiii) otorgar los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (sujeto a las reglas previstas en el Anexo 7), incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, (1) los poderes generales o especiales que se contemplan específicamente en este Contrato, y (2) aquellos poderes generales o especiales cuyo otorgamiento sea solicitado por el Administrador cuando los mismos no se contemplen específicamente en este Contrato; y-----

— (xxiv) una vez que la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso haya sido distribuido a los Tenedores y al Administrador de conformidad con lo establecido en este Contrato de Fideicomiso, terminar este Contrato.-----

I.3. Representación.

— Sus delegados fiduciarios, los señores Gerardo Andrés Sainz González y Alonso Rojas Dingler cuentan con los poderes y facultades siguientes: (i) poder general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil de la Ciudad de México, (ii) poder general para actos de administración, en términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil de la Ciudad de México, (iii) poder general para actos de administración en material laboral, (iv) poder general para actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil de la Ciudad de México (v) poder general para suscribir títulos de crédito, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, (vi) facultades de otorgamiento y revocación de poderes, a efectos de que los Apoderados puedan otorgar poderes generales o especiales y revocar los poderes que hubiesen otorgado; todos los anteriores deberán ejercitarse de manera mancomunada. Los poderes y facultades antes descritos constan en la escritura pública 154,058 de fecha 30 de octubre del 2020 otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farril, Notario Público número 132 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, inscritos en el folio mercantil electrónico número 384235-1 el 13 de noviembre de 2020, mismos que no les han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna.-----

I.4. Autorización y Registro.

— La CNBV autorizó la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV que para tal efecto lleva dicha Comisión, tal como se describe en el antecedente 1 anterior.-----

— Asimismo, la CNBV otorgó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles de conformidad con lo señalado en el antecedente 7 anterior.-----

II. Declaraciones del Representante Común.

II.1. Personalidad.

— Es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como casa de bolsa y para celebrar el presente instrumento, según consta en la escritura pública número 5,940, de 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, notario público 140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) bajo el folio mercantil número 686, con fecha 27 de febrero de 1979.-----

II.2. Objeto Social.

— El Objeto Social del Representante Común consiste en:-----

— (i) actuar como intermediario en el mercado de valores, en los términos de la Ley del Mercado de Valores, con sujeción a las disposiciones de carácter general que dicte la CNBV;-----

— (ii) recibir fondos por concepto de las operaciones con valores que se encomienden;-----



Handwritten signature in blue ink.



— (iii) prestar asesoría en materia de valores en forma directa o a través de empresas subsidiarias, ajustándose a lo previsto en el Artículo Doce Bis, Fracciones II a VIII de la Ley del Mercado de Valores. -----

— Para la realización de su Objeto Social, la sociedad deberá ajustarse a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que en su caso resulten aplicables y podrá, con apego a lo dispuesto por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, actuar de manera conjunta frente al público con las demás entidades financieras que formen parte del grupo financiero al que pertenezca la sociedad, así como ofrecer servicios complementarios y ostentarse como parte del grupo financiero de que se trate. -----

— II.3. Representación. -----

— Su apoderado, el señor José Daniel Hernández Torres, cuenta con los poderes y facultades siguientes: (i) poder general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil de la Ciudad de México; (ii) poder especial para actos de administración en materia laboral de conformidad con el segundo y cuarto párrafos del artículo 2554 del Código Civil de la Ciudad de México; (iii) poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Ciudad de México; (iv) Poder para suscribir toda clase de títulos de crédito, así como endosarlos y protestarlos, en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; los cuales pueden ser ejercitados de manera individual. Los poderes y facultades antes descritos constan en la escritura pública 42,858, de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada por el licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, Notario Público número 71 de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo a cargo del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número *686 de fecha 16 de agosto de 2018, mismos que no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna. -----

— II.4. Regulación Jurídica. -----

— La presente Segunda Modificación al Acta de Emisión se regulará por lo dispuesto en el artículo 62 último párrafo de la LMV, la Circular Única y demás disposiciones aplicables, y por lo establecido en las cláusulas siguientes. -----

— Expuesto lo anterior, los comparecientes celebran la Segunda Modificación al Acta de Emisión, en los siguientes términos -----

----- CLÁUSULAS: -----

— PRIMERA. Modificación. -----

— De conformidad con lo expresado anteriormente y en las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Tenedores, las partes acuerdan en que se modifiquen cláusula "Primera. Definiciones" y cláusula "Quinta. Características de los Certificados", incisos (c) (i), del Acta de Emisión, por lo que hace al término definido "Fecha de Vencimiento Final" para quedar redactados de la siguiente manera: -----

— "PRIMERA. Definiciones. -----

— (a) Para efectos de la presente Acta de Emisión y de la emisión de los Certificados a que ésta se refiere, los términos que se mencionan a continuación tendrán los siguientes significados: -----

— "Fecha de Vencimiento Final" significa el 2 (dos) de septiembre de 2025 (dos mil veinticinco); en el entendido que, la Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida por la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, por plazos adicionales de 1 (un) año cada uno." -----

— "QUINTO. Características de los Certificados: -----

— (a) Características de los Certificados Emitidos en la Emisión Inicial. -----

— (iv) Vigencia de los Certificados: los Certificados tendrán un plazo de vigencia de 13 (trece) años equivalentes a 4,747 (cuatro mil setecientos cuarenta y siete) días, contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador podrá autorizar prórrogas de dicha fecha por plazos adicionales de un año o 365 (trescientos sesenta y cinco) días cada una, sujeto a las disposiciones legales aplicables en su momento. -----

— (c) Características Generales de los Certificados. -----

— (i) Fecha de Vencimiento Final: La fecha de vencimiento final de todos los Certificados será precisamente el 2 (dos) de septiembre de 2025 (dos mil veinticinco); en el entendido que la Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida por la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, por los plazos adicionales de un año cada uno. No obstante lo anterior, los Certificados podrán vencer anticipadamente previo a dicha Fecha de Vencimiento Final en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, dependiendo de los rendimientos generados por las Inversiones y los productos de las Desinversiones respectivas. -----

— SEGUNDA. Subsistencia. -----

— Las declaraciones, definiciones y apartados correspondientes al Acta de Emisión, que no hayan sido modificados expresamente en el presente instrumento, subsisten íntegramente en los mismos términos en los que hasta esta fecha aparecen en el Acta de Emisión y continuarán con plena fuerza y vigor de conformidad con sus términos. -----

— TERCERA. Ausencia de Novación. -----

— Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento no constituye novación, ni extinción de las obligaciones contraídas bajo el Acta de Emisión, el Contrato de Fideicomiso, así como, cualesquier otros convenios, contratos o documentos derivados de o relacionados con los mismos. Lo anterior, en virtud de que las partes del presente instrumento están de acuerdo en que el mismo no se suscribe con el ánimo de novar las obligaciones asumidas en los referidos contratos y convenios. -----

— CUARTA. Acuerdo total y definitivo. -----

— El presente instrumento expresa fielmente el acuerdo total de las partes en relación con las modificaciones al Acta de Emisión y deja sin efecto legal alguno cualesquiera comunicaciones, conferencias y negociaciones (y cualesquiera documentos derivados de las mismas) generados e intercambiados por las partes con anterioridad al mismo. -----

— QUINTA. Ley Aplicable y Jurisdicción. -----

— Este instrumento será regido por, e interpretado de conformidad con las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas de este instrumento, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales en la Ciudad de



México, México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por virtud de su domicilio presente o futuro tuvieren o llegaren a adquirir.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes de esta Segunda Modificación al Acta de Emisión firman la misma en 4 (cuatro) ejemplares por medio de sus representantes o apoderados debidamente autorizados el 22 de diciembre de 2022.

LA PRESENTE HOJA PERTENECE ÍNTEGRAMENTE AL CUERPO DE LA SEGUNDA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2022, DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, CON EL CARÁCTER DE FIDUCIARIO CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/1491.- "GBMICK 12"- EL FIDUCIARIO.- CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.- Una firma.- GERARDO ANDRÉS SAINZ GONZÁLEZ.- Delegado Fiduciario.

LA PRESENTE HOJA PERTENECE ÍNTEGRAMENTE AL CUERPO DE LA SEGUNDA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2022, DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, DE LOS DENOMINADOS CERTIFICADOS DE CAPITAL DE DESARROLLO, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, CON EL CARÁCTER DE FIDUCIARIO CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/1491.- "GBMICK 12"- EL FIDUCIARIO.- CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.- Una firma.- ALONSO ROJAS DINGLER.- Delegado Fiduciario.

LA PRESENTE HOJA PERTENECE ÍNTEGRAMENTE AL CUERPO DE LA SEGUNDA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2022, DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, DE LOS DENOMINADOS CERTIFICADOS DE CAPITAL DE DESARROLLO, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, CON EL CARÁCTER DE FIDUCIARIO CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/1491.- "GBMICK 12"- EL REPRESENTANTE COMÚN.- MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO.- Una firma.- JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES.- Apoderado.

Copia simple del Anexo "A" de la anterior segunda modificación del Acta de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios se agrega al apéndice del presente instrumento marcada con la letra "G".

Expuesto lo anterior, se otorga la siguiente:

CLAU S U L A

UNICA - En este acto, queda **PROTOCOLIZADO, FORMALIZADO** y en consecuencia se **ELEVA a ESCRITURA PUBLICA**, el **DOCUMENTO** fechado el día veintidós de diciembre del dos mil veintidós, que contiene la **SEGUNDA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, DE LOS DENOMINADOS CERTIFICADOS DE CAPITAL DE DESARROLLO, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL**, que otorga la sociedad denominada **CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (COMO CAUSAHABIENTE FINAL DE DEUTSCHE BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA)**, CON EL CARÁCTER DE FIDUCIARIO CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/1491 (F DIAGONAL MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO), como el "EMISOR", representada en este acto por sus **Delegados Fiduciarios** los señores **GERARDO ANDRÉS SAINZ GONZÁLEZ** y **ALONSO ROJAS DINGLER**, con la comparecencia de "**MONEX CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE "REPRESENTANTE COMUN"**", representada por su **Apoderado** el señor **JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES**, en la forma y términos en que se ha dejado transcrito íntegramente en el antecedente séptimo de este instrumento.

P E R S O N A L I D A D E S .

I.- Los señores **GERARDO ANDRÉS SAINZ GONZÁLEZ** y **ALONSO ROJAS DINGLER**, acreditan la legal constitución y existencia de la sociedad denominada **CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (COMO CAUSAHABIENTE FINAL DE DEUTSCHE BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA)**, así como su carácter de **Delegados Fiduciarios** de la sociedad y las facultades con que actúan, con el Contrato de Fideicomiso Irrevocable número "F/1491" (F diagonal MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO), que ha quedado agregado al apéndice con la letra "A" y con el testimonio del instrumento número ciento cincuenta y cuatro mil cincuenta y ocho, pasado con fecha treinta de octubre del dos mil veinte, ante el Licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farril, titular de la Notaría número Ciento Treinta y Dos de la Ciudad de México actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría Veintiuno de la Ciudad de México de la que es titular el Licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, que agrego en copia al apéndice de este instrumento marcado con la letra "H"; así como en copia a los testimonios que de la



Handwritten signature in blue ink.



presente se expidan, mismos que manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el cargo que ostentan y las facultades con que actúan, conservan íntegro su vigor y que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas, así como que su representada es una persona capaz y que la sociedad por la que comparecen no está obligada a inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; y-----

---- II.- El señor **JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES**, acredita la legal constitución y existencia de la sociedad denominada "**MONEX CASA DE BOLSA**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, **MONEX GRUPO FINANCIERO**, así como su carácter de **Apoderado** de la Sociedad y las facultades con que actúa, con el testimonio del instrumento número cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho, pasado con fecha primero de agosto del dos mil dieciocho, ante el Licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, titular de la Notaría número Setenta y Uno de la Ciudad de México, actuando como suplente y en protocolo del Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la Notaría número Ochenta y Tres de la Ciudad de México, que agrego en copia al apéndice de este instrumento marcada con la letra "I"; así como en copia a los testimonios que de la presente se expidan, mismos que manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el cargo que ostentan y las facultades con que actúan, conservan íntegro su vigor y que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas, así como que su representada es una persona capaz y que la sociedad por la que comparecen no está obligada a inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. -----

----- **GENERALES** -----

---- Bajo protesta de decir verdad, los comparecientes por sus generales declararon ser mexicanos por nacimiento; -----

---- I.- El señor **GERARDO ANDRÉS SAINZ GONZÁLEZ**, originario de la Ciudad de México, donde nació el día veintitrés de enero de mil novecientos setenta y cinco, soltero, funcionario bancario, con domicilio en Plaza Campos Eliseos Uno ubicado en la Calzada General Mariano Escobedo número quinientos noventa y cinco, Torre B, piso ocho, Colonia Polanco Quinta Sección, Miguel Hidalgo, código postal once mil quinientos sesenta, Ciudad de México y se identifica con el documento que tuve a la vista en original y que agrego en copia al apéndice de este instrumento marcado con la letra "J"; -----

---- II.- El señor **ALONSO ROJAS DINGLER**, originario de la Ciudad de México, donde nació el día tres de octubre de mil novecientos setenta y siete, casado, funcionario bancario, con el mismo domicilio que el compareciente anterior y se identifica con el documento que tuve a la vista en original y que agrego en copia al apéndice de este instrumento marcado con la letra "K"; y-----

---- III.- El señor **JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES**, originario de la Ciudad de México, donde nació el día tres de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, casado, licenciado en derecho, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número doscientos ochenta y cuatro, Piso nueve, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal cero seis mil seiscientos, Ciudad de México y se identifica con el documento que tuve a la vista en original y que agrego en copia al apéndice del presente instrumento, marcado con la letra "L". -----

---- **YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR BAJO MI FE:** -----

---- I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante los comparecientes. -----

---- II.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con los documentos a que me remito y he tenido a la vista. -----

---- III.- Que a los comparecientes les hice las advertencias de las penas en que incurrir los que declaran con falsedad ante Notario y de que sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad.

---- IV.- Que me aseguré de la identidad de los comparecientes como consta en generales y que tienen a mi juicio capacidad. -----

---- V.- De que informé y expliqué el contenido de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y sus alcances procediendo a darles el aviso de privacidad de los datos proporcionados. -----

---- VI.- Que los comparecientes, mediante la firma del presente instrumento, autorizan de forma expresa al suscrito Notario para el uso, almacenamiento y divulgación de sus datos personales, con la finalidad de que se presenten los avisos y se cumpla con las obligaciones que, conforme a la propia Ley del Notariado



para la Ciudad de México y las demás disposiciones legales aplicables, imponen a los Notarios Públicos, en relación con el acto que en el presente instrumento se otorga. -----

--- VII.- Que les fue leído a los comparecientes este instrumento y les hice saber el derecho que tienen de leerlo personalmente y de que les sea explicado, por lo que los ilustré claramente acerca de su contenido, valor y consecuencias legales respondiendo a sus cuestionamientos. -----

--- VIII.- Que todas las notas complementarias que en su caso sea necesario asentar, se agregarán al apéndice del presente instrumento. -----

--- IX.- Que los compareciente manifestaron su comprensión plena firmando de conformidad el día que se indica en sus firmas en unión del suscrito Notario y **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE ESTE INSTRUMENTO.- DOY FE.** -----

--- FIRMA DE LOS SEÑORES **GERARDO ANDRÉS SAINZ GONZÁLEZ, ALONSO ROJAS DINGLER Y JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES.- EL DIA DE SU FECHA** -----

--- FIRMA DEL NOTARIO.- EL SELLO DE AUTORIZAR. -----

--- DOCUMENTOS DEL APENDICE. -----

--- LETRA "A".- CONTRATO DE FIDEICOMISO. -----

--- LETRA "B".- CONVENIO MODIFICATORIO. -----

--- LETRA "C".- OFICIO. -----

--- LETRA "D".- SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO FIDEICOMISO. -----

--- LETRA "E".- OFICIO. -----

--- LETRA "F".- DOCUMENTO QUE SE PROTOCOLIZA. -----

--- LETRA "G".- ANEXO "A". -----

--- LETRA "H".- PERSONALIDAD. -----

--- LETRA "I".- PERSONALIDAD. -----

--- LETRA "J".- IDENTIFICACION. -----

--- LETRA "K".- IDENTIFICACION. -----

--- LETRA "L".- IDENTIFICACION. -----

--- YO, EL LICENCIADO **JUAN JOSE A. BARRAGAN ABASCAL, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO CIENTO SETENTA Y UNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.- EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SU ORDEN, DEL PROTOCOLO INDICADO, QUE VA EN NUEVE PAGINAS, SELLADAS Y RUBRICADAS POR MI.- ESTA COTEJADO E IMPRESO EN TINTA FIJA, JUNTO CON LOS DOCUMENTOS QUE SE AGREGAN AL APENDICE, EN SU CASO Y QUE TAMBIEN VAN SELLADOS Y RUBRICADOS POR EL SUSCRITO NOTARIO.- SE EXPIDE PARA LAS SOCIEDADES DENOMINADAS CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (COMO CAUSAHABIENTE FINAL DE DEUTSCHE BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA) Y "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, A TITULO DE CONSTANCIA.- CIUDAD DE MEXICO, A VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.**

JPB/M/ntts/areaproto

R / H
+ / H



SUNTAKO

1990

A

34409
AVersión de Firma

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NO. F/1491

celebrado entre

CORPORATIVO GBM, S.A.B. DE C.V.,
como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar,

GBM INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.,
como Administrador,

DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA,
como Fiduciario,

y

HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA,
como Representante Común

17 de agosto de 2012



ÍNDICE

ANTECEDENTE.....	1
DECLARACIONES	1
CLÁUSULAS	8
PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.	8
SEGUNDA. Constitución del Fideicomiso	22
TERCERA. Partes y Fideicomisarios del Fideicomiso	23
CUARTA. Fines del Fideicomiso.	23
QUINTA. Patrimonio del Fideicomiso.....	26
SEXTA. Aceptación del Fiduciario.....	26
SÉPTIMA. Nombre del Fideicomiso.	27
OCTAVA. Emisión de los Certificados Bursátiles.	27
NOVENA. Uso de Recursos derivados de la Emisión.....	37
DÉCIMA. Cuentas del Fideicomiso; Valores Permitidos.	37
DÉCIMA PRIMERA. Cuenta General.....	40
DÉCIMA SEGUNDA. Cuenta de Capital Pondeado.....	44
DÉCIMA TERCERA. Cuenta de Distribuciones.....	44
DÉCIMA CUARTA. Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.....	47
DÉCIMA QUINTA. Productos de las Cuentas del Fideicomiso.....	48
DÉCIMA SEXTA. Proceso de Aprobación de Inversiones; Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación.....	49
DÉCIMA SÉPTIMA. Inversiones Puente.	53
DÉCIMA OCTAVA. Periodo de Inversión.....	53
DÉCIMA NOVENA. Proceso de Aprobación de Desinversiones.	54
VIGÉSIMA. Vehículos Paralelos.....	55
VIGÉSIMA PRIMERA. El Conversionista.	56
VIGÉSIMA SEGUNDA. Eventos de Incumplimiento; Liquidación del Fideicomiso.....	57
VIGÉSIMA TERCERA. Asamblea de Tenedores.	58
VIGÉSIMA CUARTA. Comité Técnico.....	61
VIGÉSIMA QUINTA. Representante Común.....	67
VIGÉSIMA SEXTA. Administración del Fideicomiso y Sociedades Promovidas.	69
VIGÉSIMA SÉPTIMA. Conflictos de Interés; Operaciones con Partes Relacionadas.....	71
VIGÉSIMA OCTAVA. Obligaciones de Reportar.	71
VIGÉSIMA NOVENA. Obligaciones Adicionales del Fiduciario.	74
TRIGÉSIMA. Indemnizaciones.	75



34409

TRIGÉSIMA PRIMERA. Responsabilidad de las Personas Indemnizadas..... 77

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Facultades del Fiduciario..... 77

TRIGÉSIMA TERCERA. Responsabilidad del Fiduciario..... 77

TRIGÉSIMA CUARTA. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso..... 78

TRIGÉSIMA QUINTA. Acceso a Información..... 79

TRIGÉSIMA SEXTA. Renuncia del Fiduciario; Destitución del Fiduciario..... 80

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Consideraciones Fiscales..... 81

TRIGÉSIMA OCTAVA. Modificaciones..... 87

TRIGÉSIMA NOVENA. Notificaciones; Cartas de Instrucción..... 88

CUADRAGÉSIMA. Duración y Terminación del Fideicomiso..... 90

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Cesión..... 91

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Confidencialidad..... 91

CUADRAGÉSIMA TERCERA. Encabezados..... 91

CUADRAGÉSIMA CUARTA. Ejemplares..... 92

CUADRAGÉSIMA QUINTA. Independencia de Disposiciones..... 92

CUADRAGÉSIMA SEXTA. Anxos..... 92

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. Gastos..... 92

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. Obligaciones Adicionales de los Tenedores..... 92

CUADRAGÉSIMA NOVENA. Legislación Aplicable y Sumisión a Jurisdicción..... 92

QUINCUAGÉSIMA. Conflictos..... 92

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. Honorarios del Fiduciario y del Representante Común..... 93

ANEXOS

- Anexo 1 - Carta de Inversionistas (Anexo W Bis de la Circular Única)
- Anexo 2 - Formato de Reporte de Distribuciones
- Anexo 3 - Formato Convenio Confidencialidad Miembros Comité Técnico
- Anexo 4 - Formato de Reporte de Aplicación de Recursos
- Anexo 5 - Honorarios del Fiduciario
- Anexo 6 - Honorarios del Representante Común
- Anexo 7 - Reglas Otorgamiento de Poderes
- Anexo 8 - Formato de Certificación de Firmas

up

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NO. F/1491 (ESTE "CONTRATO"), DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2012, CELEBRADO POR CORPORATIVO GBM, S.A.B. DE C.V. ("CORPORATIVO GBM"), COMO FIDEICOMITENTE (EN TAL CARÁCTER, EL "FIDEICOMITENTE") Y COMO FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR (EN TAL CARÁCTER, EL "FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR"), GBM INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V. ("GBM INFRAESTRUCTURA"), COMO ADMINISTRADOR (EN TAL CARÁCTER, EL "ADMINISTRADOR"), DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO (EL "FIDUCIARIO"), Y HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO REPRESENTANTE COMÚN (EL "REPRESENTANTE COMÚN"), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTE

Las partes desean establecer un esquema para la emisión de Certificados Bursátiles, de los denominados Certificados de Capital de Desarrollo, a ser emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, para financiar la realización de Inversiones (según se define más adelante) que puedan resultar en la realización de Distribuciones (según se define más adelante) a los Tenedores (según se define más adelante) y Distribuciones por Desempeño (según se define más adelante) al Fideicomisario en Segundo Lugar.

DECLARACIONES

- I. Corporativo GBM declara por conducto de su representante que:
 - (a) Es una sociedad anónima bursátil de capital variable constituida conforme a las leyes de México (según se define más adelante).
 - (b) Es su intención constituir este Fideicomiso (según se define más adelante) con el propósito de que el Fiduciario lleve a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles y utilice los recursos que obtenga conforme a las reglas establecidas en este Contrato, incluyendo la realización de Inversiones que puedan resultar en Distribuciones a los Tenedores y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar.
 - (c) La celebración de este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no: (i) resultan en un conflicto o en un incumplimiento significativo de los términos y condiciones de, o constituyen un evento de incumplimiento conforme a, cualquier acta de emisión, fideicomiso, contrato de crédito, garantía, contrato de administración o cualquier otro contrato o instrumento similar conforme al cual Corporativo GBM o sus Afiliadas (según se define más adelante) estén obligados, (ii) resultan en la creación o constitución de cualquier gravamen o carga sobre cualesquiera de sus propiedades o activos de conformidad con los términos de cualesquiera dichas actas de emisión, hipoteca, fideicomiso, contrato de crédito, garantía o contrato o instrumento similar (distinto a este Contrato), (iii) contravienen sus estatutos sociales, o (iv) contravienen cualquier ley, decreto o regla que le sea aplicable, de cualquier órgano gubernamental, ya sea federal o estatal, que tenga jurisdicción sobre él o sus propiedades, en cada caso, cuyo conflicto, contravención, incumplimiento o violación pudiera razonablemente esperarse que tendría un efecto adverso significativo sobre su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme a este Contrato o conforme a cualquier otro Documento de la Operación (según se define más adelante) del cual sea parte, o sobre el Patrimonio del Fideicomiso (según se define más adelante).



54409

Cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar y cumplir con los términos de este Contrato, y ha autorizado la celebración y cumplimiento de este Contrato.

(e) Este Contrato constituye una obligación válida de Corporativo GBM, exigible en su contra de conformidad con los términos del mismo, salvo por lo previsto en cualquier ley relativa a insolvencia, concurso mercantil, quiebra, reorganización u otras leyes que afecten los derechos de acreedores en forma general.

(f) Ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos (los cuales permanecen vigentes), ya sea gubernamentales o de cualquier otra naturaleza, que se requieran conforme a la legislación aplicable para la celebración de este Contrato y para que cumpla con sus obligaciones conforme al mismo y ha convenido actuar como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar conforme a los términos de este Contrato.

(g) No existen procedimientos o investigaciones pendientes o amenazados de forma fehaciente y por escrito, que hayan sido iniciados ante cualquier tribunal, autoridad regulatoria o administrativa o entidad gubernamental que tenga jurisdicción sobre Corporativo GBM o sus propiedades: (i) que tenga como fin afectar la validez de cualquiera de las disposiciones de este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación, (ii) que impida la emisión de los Certificados Bursátiles o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en este Contrato o en cualquier otro Documento de la Operación, o (iii) que tenga como propósito la emisión de una resolución o sentencia que razonablemente pudiera esperarse que resulte en un efecto adverse significativo sobre su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme a, o sobre la validez o exigibilidad de, este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación.

(h) No se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en la Ley de Concursos Mercantiles para ser declarado en concurso mercantil, y la celebración de este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no resultarán en que se ubique en cualquiera de dichos supuestos.

(i) Su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar este Contrato en su nombre y representación, las cuales a la fecha de este Contrato, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

(j) Con su firma en este Contrato, autoriza expresa e irrevocablemente, en términos del Artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, a que el Fiduciario (a cargo y costa del propio Fiduciario) realice, desde la constitución de este Fideicomiso y en cualquier tiempo durante su vigencia, las consultas respecto de Corporativo GBM que sean razonables a la o las sociedades de información crediticia que operen en México.

(k) Reconoce y conviene que la celebración de este Contrato lo obliga a entregar al Fiduciario de forma anual la actualización de información y documentación que le ha sido solicitada por dicho Fiduciario conforme a la política de identificación y conocimiento de sus clientes ("know your customer") del Fiduciario, en término de lo dispuesto por las disposiciones de carácter general a que se refiere el cuarto párrafo del Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

(l) Ha obtenido asesoría de profesionistas de su elección respecto del alcance e implicaciones legales y fiscales relacionadas con este Contrato y los Documentos de la Operación, y entiende que el Fiduciario no es responsable por la estructura legal y fiscal de este Contrato y los

Documentos de la Operación, y que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura contenida en este Contrato y los Documentos de la Operación no será alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal.

(m) Los recursos que aporte al Patrimonio del Fideicomiso provienen de fuentes lícitas y son de su propiedad.

II. GBM Infraestructura declara por conducto de su representante que:

(a) Es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a las leyes de México.

(b) Además de la celebración de este Contrato, en esta misma fecha celebrará con el Fiduciario, con el carácter de Administrador, un contrato de prestación de servicios de administración conforme al cual GBM Infraestructura administrará el Patrimonio del Fideicomiso a efecto de coadyuvar con el Fiduciario para lograr el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso, así como establecer los términos para el pago de las Comisiones del Administrador que tendrá derecho a recibir por la prestación de dichos servicios y los casos en que la gestión del Administrador podrá darse por terminada.

(c) La celebración de este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no: (i) resultan en un conflicto o en un incumplimiento significativo de los términos y condiciones de, o constituyen un evento de incumplimiento conforme a, cualquier acta de emisión, fideicomiso, contrato de crédito, garantía, contrato de administración o cualquier otro contrato o instrumento similar conforme al cual GBM Infraestructura o sus Afiliadas estén obligados, (ii) resultan en la creación o constitución de cualquier gravamen o carga sobre cualesquiera de sus propiedades o activos de conformidad con los términos de cualesquiera dichas actas de emisión, hipoteca, fideicomiso, contrato de crédito, garantía o contrato o instrumento similar (distinto a este Contrato), (iii) contravienen sus estatutos sociales, o (iv) contravienen cualquier ley, decreto o regla que le sea aplicable, de cualquier órgano gubernamental, ya sea federal o estatal, que tenga jurisdicción sobre él o sus propiedades, en cada caso, cuyo conflicto, contravención, incumplimiento o violación pudiera razonablemente esperarse que tendría un efecto adverso significativo sobre su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme a este Contrato o conforme a cualquier otro Documento de la Operación del cual sea parte, o sobre el Patrimonio del Fideicomiso.

(d) Cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar y cumplir con los términos de este Contrato, y ha autorizado la celebración y cumplimiento de este Contrato.

(e) Este Contrato constituye una obligación válida de GBM Infraestructura, exigible en su contra de conformidad con los términos del mismo, salvo por lo previsto en cualquier ley relativa a insolvencia, concurso mercantil, quiebra, reorganización u otras leyes que afecten los derechos de acreedores en forma general.

(f) Ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos (los cuales permanecen vigentes), ya sea gubernamentales o de cualquier otra naturaleza, que se requieran conforme a la legislación aplicable para la celebración de este Contrato y para que cumpla con sus obligaciones conforme al mismo y ha convenido actuar como administrador conforme a los términos de este Contrato.

34409



No existen procedimientos o investigaciones pendientes o amenazados de forma fehaciente por escrito, que hayan sido iniciados ante cualquier tribunal, autoridad regulatoria o autoridad o entidad gubernamental que tenga jurisdicción sobre GBM Infraestructura o sus propiedades: (i) que tenga como fin afectar la validez de cualquiera de las disposiciones de este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación, (ii) que impida la emisión de los Certificados Bursátiles o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en este Contrato o en cualquier otro Documento de la Operación, o (iii) que tenga como propósito la emisión de una resolución o sentencia que razonablemente pudiera esperarse que resulte en un efecto adverso significativo sobre su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme a, o sobre la validez o exigibilidad de, este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación.

(h) No se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en la Ley de Concursos Mercantiles para ser declarado en concurso mercantil, y la celebración de este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no resultarán en que se ubique en cualquiera de dichos supuestos.

(i) Su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar este Contrato en su nombre y representación, las cuales a la fecha de este Contrato, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

(j) Con su firma en este Contrato, autoriza expresa e irrevocablemente, en términos del Artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, a que el Fiduciario (a cargo y costa del propio Fiduciario) realice, desde la constitución de este Fideicomiso y en cualquier tiempo durante su vigencia, las consultas respecto de GBM Infraestructura que sean razonables a la o las sociedades de información crediticia que operen en México.

(k) Reconoce y conviene que la celebración de este Contrato lo obliga a entregar al Fiduciario de forma anual la actualización de información y documentación que le ha sido solicitada por dicho Fiduciario conforme a la política de identificación y conocimiento de sus clientes ("know your customer") del Fiduciario, en término de lo dispuesto por las disposiciones de carácter general a que se refiere el cuarto párrafo del Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

(l) Ha obtenido asesoría de profesionistas de su elección respecto del alcance e implicaciones legales y fiscales relacionadas con este Contrato y los Documentos de la Operación, y entiende que el Fiduciario no es responsable por la estructura legal y fiscal de este Contrato y los Documentos de la Operación, y que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura contenida en este Contrato y los Documentos de la Operación no será alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal.

III. El Fiduciario declara, por conducto de su representante, que:

(a) Es una sociedad anónima constituida conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple.

(b) Es su intención celebrar este Contrato y aceptar su nombramiento como fiduciario conforme a este Contrato, con el propósito de llevar a cabo los actos que sean necesarios para la consecución de los fines de este Fideicomiso y para cumplir con sus obligaciones conforme al mismo, así como para celebrar cualesquiera operaciones objeto de este Fideicomiso en su carácter de Fiduciario.

(c) La celebración de este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no: (i) contravienen sus estatutos sociales, (ii) resultan en un conflicto o incumplimiento de los términos y condiciones de, o constituyen un evento de incumplimiento conforme a cualquier contrato, instrumento, certificado, pagaré o cualquier otro documento celebrado o suscrito por el Fiduciario, o (iii) contraviene cualquier ley, orden, decreto o regla que le sea aplicable, de cualquier órgano gubernamental, ya sea federal o estatal, que tenga jurisdicción sobre él o sus propiedades.

(d) Ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos (los cuales permanecen vigentes), ya sea gubernamentales o de cualquier otra naturaleza, que se requieran conforme a la legislación aplicable para la celebración de este Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, y ha convenido actuar como Fiduciario conforme a los términos de este Contrato.

(e) No existen, hasta donde es de su conocimiento, procedimientos o investigaciones pendientes o amenazadas de forma fehaciente y por escrito, que hayan sido iniciados ante cualquier tribunal, autoridad regulatoria o administrativa o entidad gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Fiduciario o sus propiedades: (i) que tenga como fin afectar la validez de cualquiera de las disposiciones de este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación, (ii) que impida la emisión de los Certificados Bursátiles o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en este Contrato o en cualquier otro Documento de la Operación, o (iii) que tengan como propósito la emisión de una resolución o sentencia que razonablemente pudiera esperarse que resulte en un efecto adverso significativo sobre su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme a, o sobre la validez o exigibilidad de este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación.

(f) Su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar este Contrato en su nombre y representación, las cuales a la fecha de este Contrato, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

IV. El Representante Común declara, por conducto de su representante, que:

(a) Es una sociedad anónima constituida conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple.

(b) Es su intención celebrar este Contrato y aceptar su nombramiento como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles conforme al mismo.

(c) Su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar este Contrato en su nombre y representación, las cuales a la fecha de este Contrato, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

V. Corporativo GBM, GBM Infraestructura y el Representante Común conjuntamente declaran que:

(a) El Fiduciario les ha explicado de forma clara, sin que les haya quedado duda alguna, los términos, significado y consecuencias legales de (i) el Artículo 106, XDX, b) de la Ley de Instituciones de Crédito, (ii) la sección 5.4 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México,



34409

de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, los cuales se transcriben a

(1) "Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del Artículo 46 de esta Ley:

- a) Derogado.
- b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquirieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

- c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;
- d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;
- e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;
- f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los

membros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general.

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

"5.4 El Fiduciario podrá realizar las operaciones a que se refiere el numeral 5.4 de la Circular 1/2005, es decir, operaciones con Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que la Ley de Instituciones de Crédito o disposiciones que emanen de ella le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses (las "Operaciones").

Las Operaciones se llevarán a cabo previa aprobación expresa de [*], mediante las instrucciones escritas que ellos mismos den al Fiduciario a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos.

En la realización de las Operaciones, los derechos y obligaciones del Fiduciario actuando con tal carácter y por cuenta propia no se extinguirán por confusión.

El departamento o área de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple que realice Operaciones, actuando por cuenta propia, y el departamento o área fiduciaria del Fiduciario, no deberán ser dependientes directamente entre ellas."

"6.1 En la celebración de fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.



34409

Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

- 6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.
- 6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones Fiduciarias por alguna autoridad.
- 6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.
- 6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los Artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores (SIC), 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

(b) De conformidad con el numeral 5 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, las partes reconocen que el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme a este Contrato.

Una vez hechas las Declaraciones anteriores, las partes celebran este Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.

(a) Según se utilizan en este Contrato, los términos que se indican a continuación tendrán los significados siguientes.

"Acta de Emisión" significa el acta de emisión que el Fiduciario suscriba en relación con la Emisión, según se modifique, adicione o reforme periódicamente.

"Activos" significa cualesquiera bienes tangibles o intangibles, incluyendo sin limitación, derechos fiduciarios u otros similares, en los que invierta el Fideicomiso, directa o indirectamente, a través de Sociedades Promovidas.

"Administrador" significa GBM Infraestructura o cualquier Persona que lo sustituya en los términos de los Documentos de la Operación.

"Administrador Sustituto" significa la Persona que sustituya a GBM Infraestructura como Administrador conforme al Contrato de Administración.

"Afiliada" significa, respecto de una Persona en particular, la Persona que Controle, directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios, sea Controlada o esté bajo el Control común de dicha Persona; en el entendido que las Sociedades Promovidas no serán consideradas "Afiliadas" del Administrador.

"Aportación Inicial" significa la aportación en efectivo que realiza Corporativo GBM en efectivo a efecto de constituir el Fideicomiso conforme a la Cláusula Segunda.

"Aprobación de Inversión" significa la resolución emitida por el Comité de Inversión, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, aprobando la realización de una Inversión y/o Gastos de Inversión determinados.

"Asamblea de Tenedores" significa la asamblea de Tenedores.

"Asuntos Reservados" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (r) de la Cláusula Vigésima Cuarta.

"Auditor Externo" significa Deloitte - Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. o cualquier otra firma de contadores independientes (respecto del Fiduciario y del Administrador) que lo sustituya que preste servicios de auditoría de estados financieros al Fideicomiso.

"BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Capital" significa acciones, partes sociales u otros títulos o derechos representativos o participaciones equivalentes, como quiera que se denominen, del capital social de Sociedades Promovidas.

"Capital Invertido" significa el monto total invertido en las Inversiones por parte del Fideicomiso que no forme parte del Monto Invertible ni de los Compromisos Restantes de los Tenedores.

"Capital y Gastos Realizados" significa el monto resultante de la suma de los Gastos del Fideicomiso y el Capital Invertido acumulados a la fecha de que se trate.

"Certificados" o "Certificados Bursátiles" significa los certificados bursátiles fiduciarios, de los denominados certificados de capital de desarrollo, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de llamadas de capital, sin expresión de valor nominal, conforme a lo establecido en la Cláusula Octava, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular Única y demás disposiciones aplicables, a los que se refiere el Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única.

"Circular Única" significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, según las mismas se modifiquen periódicamente.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Coinversionista" significa Corporativo GBM, en su capacidad de coinversionista conforme al Contrato de Coinversión.

34409



"Comisión de Administración" significa la comisión por administración que deba pagarse al Administrador de conformidad con el inciso (a) de la Cláusula Tercera del Contrato de Administración.

"Comité de Inversión" significa el comité interno del Administrador, al cual se presentan y aprueba las Inversiones y cualquier aspecto relacionado con las mismas.

"Comité Técnico" significa el comité técnico del Fideicomiso establecido conforme a la Cláusula Vigésima Cuarta.

"Compromiso" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (j)(xi) de la Cláusula Octava.

"Compromisos Restantes de los Tenedores" significa la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo, mediante la suscripción de Certificados, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes.

"Consorcio" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.

"Contrato de Administración" significa el Contrato de Prestación de Servicios de Administración que celebrarán el Fiduciario y el Administrador.

"Contrato de Coinversión" significa el Contrato de Coinversión que celebrarán el Fiduciario, el Coinversionista y el Administrador.

"Contrato de Colocación" significa el Contrato de Colocación de Certificados Bursátiles que celebrarán el Fiduciario, GBM Infraestructura y el Intermediario Colocador.

"Contrato de Fideicomiso" o este "Contrato" significa este Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/1491.

"Control" significa, respecto de cualquier Persona, la capacidad de una Persona o grupo de Personas para llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una Persona moral, (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una Persona moral, o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una Persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

"Corporativo GBM" significa Corporativo GBM, S.A.B. de C.V.

"Criterios de Inversión" significan aquellos criterios que deben cumplir cualesquiera Inversiones conforme a los términos y condiciones previstos en el inciso (d) de la Cláusula Décima Sexta.

"Cuenta de Capital Fondado" significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décima Segunda, donde se depositarán los montos que

requiera el Administrador a través de Solicitudes de Fondeo, para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso.

"Cuenta de Distribuciones" significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décima Tercera, donde se depositarán los productos resultantes de las Desinversiones y de las Inversiones aún no sujetas a una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones), así como los productos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, previamente a su distribución como Distribuciones a los Tenedores y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar.

"Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar" significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décima Cuarta, donde se depositarán las Distribuciones por Desempeño para beneficio del Fideicomisario en Segundo Lugar.

"Cuentas del Fideicomiso" significan, conjuntamente, la Cuenta General, la Cuenta de Capital Fondeado, la Cuenta de Distribuciones y la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.

"Cuenta General" significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décima Primera, en la cual se recibirán los recursos derivados de la colocación de los Certificados, y dentro de la cual se establecerá (o de la que se retirarán y mantendrán segregados los recursos para) la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

"Desinversión" o "Desinversiones" significan aquellas operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso realiza, cualesquier enajenaciones, transferencias o disposiciones, totales o parciales, de cualesquiera de las Inversiones previamente realizadas o recibe el producto de eventos similares, como por ejemplo, amortizaciones de acciones, reducciones de capital en las Sociedades Promovidas y, tratándose de Inversiones en Deuda, la amortización de dichas Inversiones en Deuda; en el entendido que los réditos, dividendos, intereses y demás cantidades devengadas y que deriven de las inversiones en Valores Permitidos, no serán considerados Desinversiones.

"Deuda" significa el financiamiento otorgado a Sociedades Promovidas, con o sin garantía (reales o personales), subordinado o preferente, según se convenga con dicha Sociedad Promovida, a través de instrumentos de deuda.

"Día Hábil" significa cualquier día distinto a un sábado o domingo, en que las instituciones de crédito de México no estén obligadas o autorizadas a cerrar de conformidad con el calendario que al efecto publica la CNBV.

"Distribuciones" significan las distribuciones que haga el Fideicomiso a los Tenedores respecto de las cantidades que reciba el Fideicomiso como resultado de Desinversiones o por concepto de ingresos derivados de las Inversiones, entre otros, dividendos en efectivo, pagos de intereses o de rendimientos preferentes de las Sociedades Promovidas o distribuciones equivalentes resultantes de las Inversiones, cualquiera que sea su origen conforme a lo establecido en este Contrato, así como los pagos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar.

"Distribuciones por Desempeño" significan las distribuciones que deban pagarse a Corporativo GBM, con el carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar, en relación con el desempeño del Fideicomiso derivado de Desinversiones o montos por concepto de ingresos derivados de las Inversiones, de conformidad con el inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera.



34409

"Documentos de la Operación" significan (i) el Contrato de Fideicomiso, (ii) el Contrato de Operación, (iii) el Contrato de Conversión, (iv) el Acta de Emisión, (v) los Certificados y cualquiera otros instrumentos, convenios o contratos que deban celebrarse en los términos del Contrato de Fideicomiso.

"Efectivo Excedente" significa el saldo del Monto Invertible (después de las deducciones y reservas aplicables) que no se haya invertido o comprometido para su inversión conforme a lo previsto en el inciso (e) de la Cláusula Décima Primera.

"Emisión" significa la emisión de los Certificados, incluyendo los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.

"Emisión Inicial" significa la aportación inicial mínima de capital que se realice respecto de los Certificados, que se lleve a cabo en la Fecha Inicial de Emisión.

"Emisiones Subsecuentes" significan las actualizaciones de la Emisión conforme a las cuales se adherirán Certificados adicionales a los Certificados emitidos en la Fecha Inicial de Emisión, respecto de las Llamadas de Capital; en el entendido que las Emisiones Subsecuentes, junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión.

"EMISNET" significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

"EUAS" o "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"Evento de Incumplimiento" significa cualquier supuesto que pueda dar lugar al vencimiento anticipado de los Certificados (excepto en el caso de la Fecha de Vencimiento Total Anticipado) y a la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, en términos de la Cláusula Vigésima Segunda.

"Evento de Sustitución" significa cualquier supuesto que puede dar lugar a la Sustitución con Causa del Administrador en los términos del inciso (a) de la Cláusula Sexta de Contrato de Administración.

"Exceso de Distribución por Desempeño" significa, en cualquier momento, el exceso que exista en la cantidad que haya sido transferida a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribución por Desempeño respecto de la cantidad que a dicha fecha debería de haberse transferido a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar en dicho concepto, tomando en cuenta la totalidad de las operaciones realizadas por el Fideicomiso a la fecha de cálculo.

"Fecha de Distribución" significa cualquier fecha en la que deba realizarse una Distribución o cualquier otro pago a los Tenedores, conforme a los Documentos de la Operación.

"Fecha de Registro" significa la fecha identificada antes de cada Fecha de Distribución y antes de cada fecha en que se vaya a llevar una Emisión Subsecuente, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que (i) recibirán una Distribución o un pago al amparo de los Certificados, o (ii) tengan derecho a suscribir los Certificados que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, según corresponda.

"Fecha de Remoción" significa la fecha designada por la Asamblea de Tenedores en que deba surtir sus efectos la remoción del Administrador en los términos de los incisos (a) y (b) de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración, sujeto a que el Administrador Sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

"Fecha de Vencimiento Final" significa el 2 de septiembre de 2022; en el entendido que la Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida por la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, por plazos adicionales de un año cada uno.

"Fecha de Vencimiento Total Anticipado" significa la fecha que el Administrador notifique al Fiduciario después de que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una Pérdida de Capital, en la cual se realizará la Distribución final a los Tenedores previo a la Fecha de Vencimiento Final.

"Fecha Ex-Derecho" significa la fecha que sea 2 Días Hábiles antes de cada Fecha de Registro.

"Fecha Inicial de Emisión" significa la fecha en que se emitan Certificados por vez primera.

"Fecha Límite de Suscripción" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (j)(i)(2) de la Cláusula Octava.

"Fideicomisario en Segundo Lugar" significa Corporativo GBM, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar conforme a este Contrato.

"Fideicomiso" significa el fideicomiso constituido de conformidad con este Contrato.

"Fideicomitente" significa Corporativo GBM, en su carácter de fideicomitente conforme a este Contrato.

"Fiduciario" significa Deutsche Bank México, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario conforme a este Contrato, así como cualquier institución que sustituya al fiduciario conforme a lo previsto en este Contrato.

"Funcionario Clave" significa el equipo de profesionales del Administrador, inicialmente, conformado por: Fernando Ramos González de Castilla, Diego Ramos González de Castilla, Enrique Rojas Blásquez y Manuel Rodríguez Arregu; en el entendido que dichos Funcionarios Clave iniciales podrán sustituirse conforme a lo previsto por el presente Contrato y por el Contrato de Administración, caso en el cual se entenderá por Funcionarios Clave a los miembros iniciales que se mantengan y a los miembros sustitutos (resultado de una o varias sustituciones) del equipo de profesionales del Administrador.

"Gastos de Inversión" significan los gastos (en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado) que se incurran respecto de cualquier Inversión o Desinversión, incluyendo sin limitación, (i) honorarios y gastos, de cualquier naturaleza, incurridos para analizar, desarrollar, preparar documentación, negociar, estructurar y mantener Inversiones, en la medida que no se incorporen o sean reembolsados como parte de la Inversión correspondiente, (ii) los honorarios y gastos derivados de analizar y desarrollar Inversiones o Desinversiones que no se lleven a cabo por cualquier razón, (iii) comisiones y honorarios de corretaje, "finders fees" u otras comisiones, y honorarios similares relacionadas con Inversiones o Desinversiones, (iv) intereses y comisiones, de

34409



respecto de cualquier crédito incurrido por cualquier vehículo a través del cual se realice cualquier Inversión o de las Sociedades Promovidas, (v) honorarios y gastos relacionados con cualquier Desinversión, (vi) gastos relacionados con negociaciones judiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales respecto de una Inversión o Desinversión, (vii) gastos relacionados a indemnizaciones que se deban pagar a Personas Indemnizadas respecto de una Inversión o Desinversión, y (viii) cualesquiera gastos vinculados a la administración general de las Inversiones, incluyendo honorarios y gastos de consultores y asesores; en el entendido que, en la medida (y en la proporción) en que éstos gastos correspondan al Fideicomiso, serán Gastos del Fideicomiso; y en el entendido adicional que (1) no serán Gastos de Inversión aquellos gastos propios del Administrador por servicios que preste al Fideicomiso conforme a este Contrato y al Contrato de Administración, y (2) el Administrador deberá absorber, y no repercutirá al Fideicomiso, aquellos gastos, costos y honorarios pagados por el Administrador respecto de la investigación, análisis y estructuración de Inversiones potenciales, en caso que la Inversión correspondiente no se lleve a cabo o dichos gastos no sean aprobados como un Gasto de Inversión conforme a una Aprobación de Inversión del Comité Técnico.

“Gastos del Fideicomiso” significan aquellos gastos en que incurra el Fideicomiso durante la vigencia del mismo, los que podrán incluir, sin duplicar, los gastos derivados de:

- (i) los Gastos de Inversión que correspondan al Fideicomiso;
- (ii) las Comisiones de Administración;
- (iii) los Gastos Iniciales de la Emisión;
- (iv) los honorarios y gastos del Fiduciario (incluyendo, sin limitación, gastos relacionados con el otorgamiento de poderes y con la preparación y formalización de la documentación necesaria para la operación ordinaria del Fideicomiso);
- (v) los honorarios y gastos del Representante Común;
- (vi) honorarios y gastos del Auditor Externo;
- (vii) los honorarios y gastos del Valuador Independiente, mismos que se estima serán trimestrales y anuales;
- (viii) los honorarios de cualesquiera proveedores de precios contratados por el Fiduciario;
- (ix) honorarios y gastos de los asesores (incluyendo legales y fiscales) que no constituyan Gastos de Inversión;
- (x) las primas de seguro de responsabilidad que cubra a las Personas Indemnizadas y por conceptos similares;
- (xi) gastos relacionados a reuniones del Comité Técnico o a cualquier Asamblea de Tenedores;
- (xii) honorarios y gastos que se generen para sustituir al Administrador, para modificar cualquiera de los Documentos de la Operación y para dar por terminados cualquiera de los Documentos de la Operación;

(xiii) impuestos, cuotas de carácter quasi-fiscal o auditorias respecto del Fideicomiso o relacionadas con los Certificados, de ser el caso; en el entendido que sólo se considerarán Gastos del Fideicomiso aquellos impuestos o cuotas no atribuibles o imputables a los Tenedores;

(xiv) gastos relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales de las que sea parte el Fideicomiso, directa e indirectamente, que no constituyan Gastos de Inversión;

(xv) gastos correspondientes a comisiones y derechos de registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de los Certificados;

(xvi) gastos que haya incurrido el Administrador que se relacionen directamente o correspondan al Fideicomiso, que no constituyan Gastos de Inversión; y

(xvii) otros gastos relacionados con el mantenimiento de la Emisión y el sano desarrollo y mantenimiento de las prácticas de gobierno corporativo del Fideicomiso;

en el entendido que dentro de los Gastos del Fideicomiso no quedarán comprendidos aquellos gastos propios del Administrador, incluyendo (i) los gastos corporativos y de personal propio del Administrador, incluyendo pagos de nómina y honorarios de asesores independientes que contrate el Administrador directamente, (ii) gastos de viáticos incurridos por personal del Administrador, y (iii) aquellos gastos, costos u honorarios pagados por el Administrador que no se relacionen directamente con cualquier Inversión o Desinversión.

"Gastos Iniciales de la Emisión" significan los gastos incurridos en una sola ocasión que deriven directamente de la emisión de los Certificados, y que incluyen, entre otros, los siguientes:

(i) los honorarios o comisiones y gastos del Intermediario Colocador;

(ii) los honorarios iniciales correspondientes a la aceptación del cargo del Fiduciario y los correspondientes a la primera anualidad del Fiduciario;

(iii) los honorarios iniciales y los correspondientes a la primera anualidad del Representante Común;

(iv) los honorarios de asesores legales y fiscales relacionados con la Emisión incluyendo, sin limitación, cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores;

(v) los honorarios de consultores relacionados con la Emisión;

(vi) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente, en su caso;

(vii) las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de la Emisión y los Certificados; y

(viii) cualesquiera otras cantidades que se relacionen directamente o correspondan al Fideicomiso.

"GEM" significa Corporativo GEM junto con sus subsidiarias y Afiliadas.



34409

"GBM Infraestructuras" significa GBM Infraestructura, S.A. de C.V.

"Grupo Empresarial" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.

"Indeval" significa S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Influencia Significativa" tiene el significado que se le atribuye en la LMV.

"Instrumentos de Capital Preferente" significan instrumentos de capital preferentes, obligaciones convertibles en acciones u otros instrumentos similares emitidos por Sociedades Promovidas.

"Intermediario Colocador" significa GBM Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa.

"Inversiones" significan, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, las inversiones que realice el Fideicomiso, directa o indirectamente, en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Activos y Deuda.

"Inversiones Comprometidas" significan aquellas Inversiones respecto de las cuales exista la obligación de parte del Fideicomiso de llevar a cabo o pagar la Inversión conforme a aquellos convenios, contratos o instrumentos mediante los cuales el Fideicomiso convenga realizar dicha Inversión, pero que no hayan sido realizadas o pagadas antes de que el Periodo de Inversión haya terminado.

"Inversiones Puente" significan aquellas Inversiones que realice el Fideicomiso que se espera sean objeto de una Desinversión cuyo producto sea recibidos por el Fideicomiso dentro de los 18 (dieciocho) meses siguientes a la fecha de cierre de la Inversión de que se trate.

"Inversiones Subsecuentes" significan aquellas Inversiones que realice el Fideicomiso por un monto acumulado que no podrá ser superior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, en (i) un Activo o una Sociedad Promovida en la que el Fideicomiso mantenga una Inversión, o (ii) una Persona cuyo negocio esté relacionado o sea complementario de (y está o estará bajo administración común con) un Activo o una Sociedad Promovida, en la cual el Administrador determine discrecionalmente que sea apropiado o necesario para el Fideicomiso invertir para preservar, proteger o aumentar la inversión del Fideicomiso en dicho Activo o Sociedad Promovida.

"Inversionista Aprobado" significa (i) una sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro, (ii) una institución de crédito, (iii) una institución de seguros y fianzas, (iv) una casa de bolsa, y (v) una sociedad de inversión que, y cualquier otra Persona cuya deuda, se encuentre calificada con grado de inversión por cuando menos dos instituciones calificadoras aprobadas para operar como tal por la CNBV.

"LGSM" significa la Ley General de Sociedades Mercantiles.

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"LISR" significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

"Llamada de Capital" significa la solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente, en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados del que sea titular dicho Tenedor en dicha fecha.

"LMV" significa la Ley del Mercado de Valores.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Miembro Independiente" significa cualquier persona que cumpla con los requisitos del Artículo 24, segundo párrafo, y del Artículo 26 de la LMV; en el entendido que la independencia deberá entenderse respecto de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente y el Administrador. En ese sentido, un Miembro Independiente será cualquier persona designada como miembro del Comité Técnico que no se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

(i) los directivos o empleados relevantes de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente o del Administrador o de las entidades que formen parte del Grupo Empresarial o Consorcio del que las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador son parte, así como sus comisarios; dicha limitación sólo será aplicable respecto de las personas que hubieran tenido dicho cargo durante los doce meses anteriores a la fecha de nombramiento correspondiente;

(ii) cualquier persona que tenga poder de mando o Influencia Significativa en una persona moral que forme parte del mismo Grupo Empresarial o Consorcio del que las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador son parte;

(iii) accionistas que formen parte del grupo de personas que tengan control sobre las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador;

(iv) clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, directores o empleados de una sociedad que sea un cliente, prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador; un cliente, prestador de servicios o proveedor será considerado importante cuando las ventas de la o a las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador representen más del 10% de las ventas totales del cliente, prestador de servicios o proveedor, durante los 12 meses anteriores a la fecha de nombramiento correspondiente; asimismo, un deudor o acreedor será considerado importante cuando la cantidad del crédito en cuestión sea mayor al 15% de los activos de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador o de su contraparte;

(v) los que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o parentesco civil hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina o el concubinario, de cualquiera de las personas físicas que se encuentren en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) a (iv) anteriores; o

(vi) cualquier persona que haya actuado como auditor externo de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador o como auditor externo de cualquier entidad que forme parte del mismo grupo empresarial que cualquiera de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador, durante los 12 meses previos a la designación correspondiente.

"Monto Inicial de la Emisión" significa la cantidad total, sin deducciones, que tenga derecho a recibir el Fiduciario como resultado de la Emisión Inicial.

34409



"Monto Invertible" significa el monto que esté disponible en la Cuenta General o invertido en Valores Permitidos (excluyendo los montos que se encuentren en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente) y que, periódicamente, se aumentará o disminuirá, como resultado de las Abandados de Capital, Inversiones Puente, Solicitudes de Fondeo, y el Producto de las Cuentas del Fideicomiso que no sea distribuido a los Tenedores en términos de la Cláusula Décima Quinta. Para el cálculo del Monto Invertible se considerarán cualesquiera cantidades reservadas conforme a la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes.

"Monto Máximo de la Emisión" significa el monto que resulte de multiplicar por 5 (cinco) el Monto Inicial de la Emisión; en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión será reducido por el monto de una Emisión Subsecuente que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Subsecuente.

"Negocios Adyacentes" significa los negocios cuyos ingresos estén ligados al proyecto de infraestructura principal objeto de una Inversión, y cuyo acceso esté restringido por las barreras de entrada correspondientes a dicha Inversión, los cuales solo se pueden llevar a cabo en virtud de los derechos adquiridos correspondientes al proyecto de infraestructura principal objeto de una Inversión.

"Patrimonio del Fideicomiso" significa el patrimonio del Fideicomiso, que estará integrado periódicamente por los bienes y derechos descritos en la Cláusula Quinta.

"Pérdidas de Capital" significan las cantidades correspondientes al capital acumulado invertido en Inversiones y que ha sido permanentemente descontado o perdido hasta la fecha de cálculo, según sea determinada por el Valuador Independiente de manera trimestral.

"Periodo de Inversión" significa el periodo de hasta 5 (cinco) años contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión; en el entendido que (i) si el menos el 25% (veinticinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión deberá invertirse dentro de los 2 (dos) años calendario inmediatos siguientes a la Fecha Inicial de Emisión, (ii) previa autorización del Comité Técnico, el Administrador podrá revelar a los Tenedores que ha concluido el Periodo de Inversión y dar por terminado el Periodo de Inversión, en cualquier momento en que el monto acumulado de las Inversiones, junto con los montos en la Reserva para Inversiones Comprometidas y en la Reserva para Inversiones Subsecuentes, exceda del 75% (setenta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y (iii) el Administrador podrá proponer al Comité Técnico la terminación del Periodo de Inversión en supuestos distintos al señalado en el inciso (ii) anterior, el cual podrá aprobar dicha terminación como un Asunto Reservado.

"Persona" significa cualquier persona, moral o física, independiente de la forma que adopte y de la legislación conforme a la que esté constituida.

"Persona Indemnizada" significa el Administrador, el Fideicomitente, y sus Afiliadas, cada uno de los accionistas, socios, funcionarios, consejeros, empleados, miembros, directivos y agentes del Administrador y del Fideicomitente y de cada uno de sus respectivas Afiliadas; el Fiduciario y el Representante Común, y cada uno de sus funcionarios, consejeros, empleados, agentes y otros representantes; cada Persona que actúe, o que haya actuado, como miembro del Comité Técnico, incluyendo a los Miembros Independientes; y cualquier otra Persona que preste sus servicios, a solicitud del Administrador al Fideicomiso, incluyendo los Funcionarios Clave.

"Personas Relacionadas" significan aquellas Personas que se ubiquen dentro de cualquiera de las siguientes categorías respecto de otra Persona (ésta, una "Persona de Referencia"):

(i) aquellas Personas que tengan Control o Influencia Significativa en una Persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que la Persona de Referencia pertenezca, así como los consejeros o administradores o directivos de las Personas morales y las Personas que formen parte de dicho Grupo Empresarial o Consorcio;

(ii) aquellas Personas que tengan Poder de Mando en una Persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona de Referencia;

(iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las Personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como los socios y copropietarios de las Personas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios;

(iv) las Personas que sean parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona de Referencia; y

(v) las Personas morales sobre las cuales alguna de las Personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan Control o Influencia Significativa.

Para efectos de esta definición, los términos "Control", "Controlada", "Influencia Significativa", "Poder de Mando" y "Consorcio" tendrán los significados establecidos en la LMV.

"Pesos" o "\$" significan la moneda de curso legal en México.

"PIB" significa el Producto Interno Bruto de México.

"Porcentaje de Participación" significa (a) respecto del Coinversionista la cantidad que resulte de multiplicar por 100 (cien) el monto que resulte de dividir (i) 1,200,000,000 (un mil doscientos millones) entre la suma de (ii) el Monto Máximo de la Emisión en la Fecha Inicial de Emisión y 1,200,000,000 (un mil doscientos millones), y (b) respecto del Fideicomiso, la cantidad que resulte de restar a 100 (cien) el Porcentaje de Participación que le corresponda al Coinversionista. De este modo si el Monto Máximo de la Emisión en la Fecha Inicial de Emisión es igual a \$4,800,000,000.00 (cuatro mil ochocientos millones de Pesos 00/100), el Porcentaje de Participación del Coinversionista será del 20% (veinte por ciento) y el Porcentaje de Participación del Fideicomiso será del 80% (ochenta por ciento). En medida que el Monto Máximo de la Emisión sea menor a \$4,800,000,000.00 (cuatro mil ochocientos millones de Pesos 00/100), el Porcentaje de Participación del Coinversionista será mayor al 20% (veinte por ciento) y el Porcentaje de Participación del Fideicomiso será menor al 80% (ochenta por ciento).

"Procedimiento" significa cualquier investigación, acto, juicio, arbitraje u otro procedimiento, ya sea civil, penal o de cualquier otra naturaleza, que se encuentre relacionado con una o más Reclamaciones.

"Productos de las Cuentas del Fideicomiso" significan todos los rendimientos, intereses e ingresos netos derivados de las inversiones en Valores Permitidos que se realicen con recursos que estén depositados en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo los intereses generados por las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.

34409



"Prospecto" significa el prospecto para la Emisión de los Certificados.

"Reclamaciones" significan las reclamaciones, responsabilidades, daños y perjuicios, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser iniciados en contra de cualquier Persona Indemnizada, o en relación con las cuales, cualquier Persona Indemnizada pudiera estar involucrada, o con respecto de las cuales, cualquier Persona Indemnizada pudiera ser amenazada, en relación con o que resulte como consecuencia de las Inversiones u otras actividades del Fideicomiso, actividades emprendidas en relación con el Fideicomiso, o que de otra forma se relacionen o resulten de este Contrato, incluyendo cantidades pagadas en cumplimiento de sentencias o resoluciones, y los honorarios y gastos legales incurridos en relación con la preparación para o defensa de algún Procedimiento.

"Reporte de Aplicación de Recursos" significa el reporte que el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario y al Comité Técnico trimestralmente conforme al inciso (k) de la Vigésima Octava.

"Reporte de Distribuciones" significa el reporte que el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario y al Representante Común, cada vez que deba realizarse una Distribución conforme al inciso (d) de la Cláusula Décima Tercera.

"Representante Común" significa HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, o cualquier Persona que lo sustituya de conformidad con una resolución de la Asamblea de Tenedores.

"Requisitos de Diversificación" significan aquellos requisitos de diversificación que deben de cumplir cualesquiera Inversiones conforme a los términos y condiciones previstos en el inciso (e) de la Cláusula Décima Sexta.

"Reserva para Gastos" significa la reserva que se constituya y mantenga conforme a este Contrato en la Cuenta General para que se puedan cubrir la totalidad de los Gastos del Fideicomiso durante la vigencia del Fideicomiso.

"Reserva para Gastos de Asesoría Independiente" significa la reserva que se constituya y mantenga en la Cuenta General conforme a la Cláusula Décima Primera para pagar los honorarios, gastos o costos de cualesquiera asesores que sean contratados para asistir a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores o a la Asamblea de Tenedores.

"Reserva para Inversiones Comprometidas" significa la reserva que, en su caso, se constituya y mantenga conforme a la Cláusula Décima Primera en la Cuenta General para que, al terminar el Periodo de Inversión, se puedan realizar Inversiones respecto de las cuales se haya adquirido un compromiso vinculante durante el Periodo de Inversión y cuyo desembolso esté pendiente.

"Reserva para Inversiones Subsecuentes" significa la reserva que, en su caso, se constituya y mantenga conforme a la Cláusula Décima Primera en la Cuenta General para que, al terminar el Periodo de Inversión, se puedan realizar Inversiones Subsecuentes.

"Retorno Preferente" significa un rendimiento anual acumulado del 10% (diez por ciento) en Pesos compuesto anualmente, calculado sobre el Capital y Gastos Realizados a partir de la fecha

de la Solicitud de Fondeo correspondiente a cada Inversión y fondeo de Gastos del Fideicomiso (incluyendo los montos aplicados a una Inversión Puente hasta el momento en que los mismos se reciban, en su caso, de regreso en la Cuenta General), considerando las Distribuciones anteriores acumuladas realizadas hasta la fecha de cálculo que corresponda. El Retorno Preferente no será aplicable a montos que se encuentren en la Cuenta General, incluyendo aquellos que hayan sido recibidos en la Cuenta General respecto de Inversiones Puente y los montos que se mantengan en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, así como los montos que se encuentren en la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Subcuentas y la Reserva para Inversiones Comprometidas.

"RNV" significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

"SHCP" significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"Sociedades Promovidas" significan aquellas Personas morales mexicanas cuyas actividades estén localizadas principalmente en México, en las que el Fideicomiso realice directa o indirectamente una Inversión conforme a lo establecido en el Fideicomiso.

"Solicitud de Fondeo" significa aquellas instrucciones que gire el Administrador al Fiduciario para hacer transferencias de la Cuenta General a la Cuenta de Capital Fondeado para hacer Inversiones o pagar Gastos del Fideicomiso.

"Sustitución con Causa" significa la remoción del Administrador como consecuencia de un Evento de Sustitución en los términos del inciso (a) de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración.

"Sustitución sin Causa" significa la remoción del Administrador resuelta por los Tenedores sin que medie un Evento de Sustitución, en los términos del inciso (b) de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración.

"Tenedores" significan los legítimos tenedores de los Certificados.

"Valores Permitidos" significa cualquiera de los siguientes valores o instrumentos, en el entendido que los mismos tendrán plazos que permitan al Fiduciario cumplir con las disposiciones de este Contrato:

(i) instrumentos de deuda denominados en Pesos o Unidades de Inversión (UDIs) líquidos (a) emitidos por el Gobierno Federal Mexicano con vencimiento menor a un año, (b) cuyas obligaciones estén garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por el Gobierno Federal Mexicano con vencimiento menor a un año; o (c) cuyas obligaciones estén garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por cualquier entidad o autoridad del Gobierno Federal Mexicano, en todos los casos inscritos en el RNV; en el entendido que dichas obligaciones deberán contar con la garantía crediticia total del Gobierno Federal Mexicano y cuenten con vencimiento menor a un año;

(ii) las inversiones líquidas por medio de ventas o contratos de reporto con respecto a cualesquier instrumentos de deuda o valores descritos en el inciso (i) anterior;

(iii) acciones de sociedades de inversión o instrumentos conocidos como trackers con plazo menor a 1 (un) año y líquidas, respecto de cualquier instrumento descrito en el inciso (i) anterior; y



34409

exclusivamente con respecto a los montos que se encuentren en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, inversiones por medio de cualquier sociedad de inversión según examine el Fideicomisario en Segundo Lugar.

"Vahador Independiente" significa KPMG Cárdenas Dosal, S.C. o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del Contrato de Fideicomiso, que deberá contar con la experiencia y los recursos necesarios para realizar las valuaciones correspondientes.

"Vehículo Paralelo" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima.

(b) Las siguientes reglas de interpretación aplican a este Contrato y a cualquier Documento de la Operación.

(i) El término "documentos" incluye cualesquiera y todos los documentos, contratos, convenios, instrumentos, certificados, notificaciones, reportes, declaraciones o cualesquiera otras comunicaciones escritas, independientemente de la forma en que se documenten, ya sea de forma electrónica o física.

(ii) Las referencias a "Cláusula", "Anexo" o cualquier otra subdivisión de o a un documento adjunto, excepto que se especifique lo contrario, son a las Cláusulas, Anexos, subdivisiones o documento adjunto a los documentos en los cuales dicha referencia aparece.

(iii) Cualquier documento al que se haga referencia en este Contrato o cualquier Documento de la Operación significa dicho documento según sea modificado, adicionado o reemplazado periódicamente e incluye todos los anexos o instrumentos incorporados a dicho documento.

(iv) Cualquier ley, reglamento, disposición o circular a la que se haga referencia en este Contrato o cualquier Documento de la Operación significa dicha ley, reglamento, disposición o circular según la misma sea modificada, reformada, adicionada o reemplazada por una ley, reglamento, disposición o circular comparable o por leyes, reglamentos, disposiciones o circulares que las reemplacen, e incluye cualesquiera reglamentos o reglas promulgadas conforme a la misma, así como cualquier interpretación judicial o administrativa de la misma.

(v) Todos los términos definidos en este Contrato y los demás Documentos de la Operación pueden ser aplicados en singular o plural y el término "incluyendo" significa "incluyendo sin limitación".

(vi) Las referencias a una persona también son a sus causahabientes, cesionarios permitidos y, según sea aplicable, a cualquier persona que las sustituya en los términos de los Documentos de la Operación.

SEGUNDA. Constitución del Fideicomiso.

(a) El Fideicomitente en este acto constituye un fideicomiso irrevocable con el Fiduciario conforme a los términos y condiciones de este Contrato.

(b) El Fideicomitente en este acto aporta al Fideicomiso la cantidad de \$100.00 (cien Pesos 00/100) como Aportación Inicial. La firma de este Contrato por parte del Fiduciario constituye constancia de la recepción de dicha Aportación Inicial. La Aportación Inicial se aplicará para la apertura de las Cuentas del Fideicomiso.

TERCERA. Partes y Fideicomisarios del Fideicomiso.

(a) Son partes de este Contrato las siguientes personas, cada una con el carácter que se indica respecto de los mismos:

Fideicomitente: Corporativo GBM, S.A.B. de C.V.

Fiduciario: Deutsche Bank México, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria.

Fideicomisarios en Primer Lugar: Las Personas que hayan adquirido o a quienes les hayan sido emitidos uno o más Certificados Bursátiles de tiempo en tiempo, quienes estarán representadas para todos los efectos de este Contrato, por el Representante Común, respecto de los derechos y obligaciones derivados de los Certificados Bursátiles y este Contrato.

Fideicomisario en Segundo Lugar: Corporativo GBM, S.A.B. de C.V., respecto de las Distribuciones por Desempeño.

Administrador: GBM Infraestructura, S.A. de C.V.

Representante Común: HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria.

(b) No podrá adherirse Persona alguna a este Contrato o incrementarse su número, según sea el caso, después de que ocurra la colocación de los Certificados.

CUARTA. Fines del Fideicomiso.

(a) El fin principal del Fideicomiso es establecer un esquema para que el Fiduciario (i) realice la emisión de Certificados y su colocación mediante oferta pública a través de la BMV, (ii) reciba las cantidades que se deriven de la Emisión a su favor y aplique dichas cantidades de conformidad con los términos de este Contrato, entre otros, a pagar aquellos gastos y demás conceptos indicados en este Contrato y a financiar la realización de Inversiones, (iii) administre, a través del Administrador las Inversiones, incluyendo la realización de las Desinversiones, y (iv) en su caso, se realicen las Distribuciones a los Tenedores, Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar y cualquier otro pago previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

(b) Tanto los Certificados Bursátiles y, en la medida aplicable, los demás Documentos de la Operación especificarán claramente que el Fiduciario únicamente responderá de las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Operación

34409



hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso y en ningún momento estará obligado a utilizar recursos propios para dichos efectos.

(c) En función de los fines del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todas las facultades necesarias o convenientes para cumplir con sus obligaciones conforme a este Contrato y cualquier otro Documento de la Operación. En particular, el Fiduciario estará facultado para realizar lo siguiente:

(i) celebrar y suscribir el Acta de Emisión, los Certificados Bursátiles, el Contrato de Colocación, el Contrato de Administración y el Contrato de Coinversión, y cumplir con sus obligaciones de conformidad con los mismos;

(ii) emitir y colocar los Certificados Bursátiles a través de la BMV a través del Intermediario Colocador, en los términos del Contrato de Colocación;

(iii) incrementar el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de este Contrato y del Acta de Emisión de conformidad con las Llamadas de Capital, y llevar a cabo los actos necesarios para tales efectos, incluyendo sin limitación, solicitar la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles ante la CNBV;

(iv) abrir las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula Décima a efecto de administrar los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(v) aplicar los recursos derivados de la Emisión a realizar los pagos de aquellos gastos previstos en este Contrato;

(vi) sujeto al proceso de aprobación de Inversiones que se establece en la Cláusula Décima Sexta, aplicar el Monto Invertible a realizar, directa o indirectamente, Inversiones;

(vii) suscribir o adquirir Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Activos y Deuda y, en general, participar en el capital social y en la administración de las Sociedades Promovidas o cualquier otro vehículo o entidad que requiera ser constituida para realizar las Inversiones;

(viii) ejercer, en los términos de este Contrato de Fideicomiso, cualesquiera derechos que le correspondan respecto de las Inversiones;

(ix) encomendar la administración de las Inversiones al Administrador conforme a lo establecido en el Contrato de Administración y este Contrato;

(x) sujeto al proceso de aprobación de Desinversiones que se establece en la Cláusula Décima Novena realizar, directa o indirectamente, las Desinversiones y recibir los recursos derivados de dichas Desinversiones;

(xi) aplicar los recursos derivados de las Desinversiones conforme a lo descrito en este Contrato, incluyendo para realizar las Distribuciones a los Tenedores y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar;

(xii) realizar, en el supuesto que ocurra un Evento de Incumplimiento y le sea requerido por los Tenedores en los términos de este Contrato, la enajenación de los activos

afectos al Patrimonio del Fideicomiso, a través de la Persona designada por los Tenedores o el Representante Común, para distribuir el producto de dicha liquidación a los Tenedores y al Administrador;

(xiii) en tanto se apliquen a realizar el pago de gastos, a realizar Inversiones, a realizar Distribuciones o de cualquier otra forma permitida o señalada en este Contrato o en los demás Documentos de la Operación, invertir los recursos líquidos con que cuente el Fideicomiso en Valores Permitidos;

(xiv) aplicar los recursos derivados del Efectivo Excedente y de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso a los Tenedores (excepto por los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar que serán distribuidos al Fideicomisario en Segundo Lugar) conforme a los términos de este Contrato;

(xv) llevar, en coordinación con el Administrador, los registros que sean adecuados a efecto de poder preparar y entregar a las partes, los reportes que se mencionan en este Contrato;

(xvi) entregar al Fideicomitente, al Representante Común, al Administrador, a la CNBV y a la BMV, con apoyo del Administrador, los reportes e información que se señalan de manera expresa en este Contrato, en la LMV, en la Circular Única y demás legislación aplicable;

(xvii) solicitar de cualquier autoridad gubernamental competente o entidad privada, aquellas aprobaciones o autorizaciones necesarias para llevar a cabo las finalidades de este Contrato, incluyendo cualquier aprobación o autorización de la CNBV, la BMV o Indeval;

(xviii) contratar y destituir al Auditor Externo, al Valador Independiente y a cualesquiera otros asesores, consultores, depositarios, contadores, expertos y agentes que se requieran en los términos de este Contrato y los demás Documentos de la Operación;

(xix) contratar seguros de responsabilidad personal respecto de las Personas Indemnizadas;

(xx) contratar uno o varios pasivos, hasta por el monto que determine el Comité Técnico conforme a las reglas que apruebe el propio Comité Técnico en términos de la LMV, según le instruya el Administrador, para los propósitos que el Administrador revele a los Tenedores;

(xxi) celebrar y suscribir todos aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos que sean necesarios o convenientes a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso antes mencionados, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa (1) el Acta de Emisión, los Certificados Bursátiles, el Contrato de Colocación, el Contrato de Administración, el Contrato de Coinversión, los contratos para apertura de cuentas con instituciones de crédito, (2) los documentos necesarios para participar en las Sociedades Promovidas, para adquirir Capital, Activos y Deuda, y todos aquellos relacionados con Desinversiones, (3) todos aquellos demás convenios, contratos, instrumentos o documentos que se contemplan específicamente en este Contrato, y (4) aquellos convenios, contratos,

34409



instrumentos o documentos cuya celebración o suscripción sea solicitada por el Administrador cuando los mismos no se contemplen expresamente en este Contrato;

(xxii) realizar cualquier acto que sea necesario o conveniente a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso antes mencionados, incluyendo aquellos actos que sean solicitados por el Administrador, cuando los mismos no se contemplen expresamente en este Contrato;

(xxiii) otorgar los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (sujeto a las reglas previstas en el Anexo 7), incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, (1) los poderes generales o especiales que se contemplan específicamente en este Contrato, y (2) aquellos poderes generales o especiales cuyo otorgamiento sea solicitado por el Administrador cuando los mismos no se contemplen específicamente en este Contrato; y

(xxiv) una vez que la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso haya sido distribuido a los Tenedores y al Administrador de conformidad con lo establecido en este Contrato de Fideicomiso, terminar este Contrato.

QUINTA. Patrimonio del Fideicomiso.

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado por:

- (a) la Aportación Inicial;
- (b) los recursos derivados de la Emisión Inicial;
- (c) los recursos que se deriven de Emisiones Subsecuentes;
- (d) los Compromisos Restantes de los Tenedores;
- (e) las Inversiones que realice directa o indirectamente el Fideicomiso;
- (f) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso;
- (g) las inversiones en Valores Permitidos y los Productos de las Cuentas del Fideicomiso;
- (h) los recursos recibidos de las Inversiones, incluyendo los derivados de las Desinversiones; y
- (i) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Fiduciario sea titular o propietario de conformidad con este Contrato de Fideicomiso.

SEXTA. Aceptación del Fiduciario.

En este acto, Deutsche Bank México, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, acepta su cargo como fiduciario y se obliga a desempeñarlo de conformidad con las disposiciones de este Contrato y la legislación aplicable.

SÉPTIMA. Nombre del Fideicomiso.

(a) Por medio de este Contrato, el Fideicomitente, como titular o derechohabiente del nombre comercial "GBM", autoriza al Fiduciario, para todos los efectos comerciales, que el Fideicomiso creado de conformidad con este Contrato sea referido como "GBM Infraestructura I".

(b) En caso que el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas deje de ser el administrador del Fideicomiso, o se termine el Contrato de Administración o este Contrato, según sea el caso, el Fiduciario y el Administrador Sustituto (si lo hubiera) deberán de manera expedita:

(i) preparar, por medio de sus asesores legales, y celebrar un convenio modificatorio a este Contrato mediante el que se modifique el nombre del Fideicomiso para eliminar las palabras "GBM" o cualquier palabra o símbolo similar que pudiera confundirse con "GBM".

(ii) dejar de emplear el nombre "GBM" o cualquier otra marca asociada de cualquier forma, en relación con el negocio del Fideicomiso; y

(iii) hacer que cualquier Persona bajo el Control o Influencia Significativa del Fideicomiso (incluyendo cualquier Sociedad Promovida), cuyo nombre incluya la palabra "GBM" o que emplee cualquier marca asociada en relación con el negocio de dicha Persona, cambie el nombre de dicha Persona y cese de emplear dichas marcas, según sea el caso.

(c) Independientemente de que GBM Infraestructura o una de sus Afiliadas deje de ser el administrador del Fideicomiso, el Fiduciario, el Representante Común y el Administrador llevarán a cabo los actos previstos en los incisos anteriores dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que GBM Infraestructura haya entregado una notificación para dichos efectos.

(d) Las disposiciones previstas en esta Cláusula Séptima podrán ejercerse por GBM Infraestructura o sus Afiliadas, no obstante que haya dejado de ser el Administrador o parte de este Contrato; en el entendido que los derechos que resultan para GBM Infraestructura en términos de esta Cláusula Séptima, una vez cesada su función de Administrador, se mantendrán en vigor por un plazo igual al plazo de prescripción y no podrán revocarse o modificarse por el resto de las partes de este Contrato sin el consentimiento expreso y por escrito de GBM Infraestructura.

OCTAVA. Emisión de los Certificados Bursátiles.

(a) De conformidad con los Artículos 62, 63 y 64 de la LMV y en los términos y condiciones establecidos en este Contrato, el Acta de Emisión y los Certificados Bursátiles y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá Certificados en la Fecha Inicial de Emisión por el Monto Inicial de la Emisión (el cual deberá representar cuando menos el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión), sujeto a la inscripción de dichos Certificados en el RNV, a su listado en la BMV y a la obtención de la autorización de la CNBV de llevar a cabo la oferta pública de los mismos y la recepción de cualesquier otras autorizaciones gubernamentales que se requieran.

(b) De conformidad con los Artículos 62, 63 y 64 de la LMV y en los términos y condiciones establecidos en este Contrato, el Acta de Emisión y los Certificados Bursátiles y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá, sujeto a la



34409

de su inscripción en el RNV, Certificados en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el inciso (a) siguiente, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto el monto de la Emisión Inicial, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión. El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV ante la CNBV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate, así como el acuerdo del Comité de Inversión respecto de la Inversión que, en su caso, se pretenda realizar.

(c) Los términos y condiciones de los Certificados se establecerán en el Acta de Emisión y los títulos que representen los Certificados correspondientes.

(d) Los Certificados Bursátiles que emita el Fideicomiso se documentarán en un solo título que representará la totalidad de los Certificados Bursátiles y que se depositará en Indeval. Dicho título será sustituido en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente por un nuevo título que represente todos los Certificados Bursátiles en circulación hasta e incluyendo dicha fecha. Dicho título será emitido por el Fiduciario en cumplimiento con todos los requisitos establecidos por la LMV, la Circular Única y por otras disposiciones legales aplicables.

(e) Las Distribuciones y los pagos en términos de los Certificados Bursátiles se realizarán exclusivamente con los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar y pagos de comisiones, honorarios, gastos, obligaciones, indemnizaciones y cualesquiera responsabilidades u otras obligaciones contempladas en este Contrato.

(f) Ni el Fiduciario (excepto con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso según se establece en este Contrato), ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni cualesquiera de sus Afiliadas, estarán obligados en lo personal a hacer cualquier pago o Distribución debidos al amparo de los Certificados Bursátiles. Los Certificados Bursátiles serán pagados exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar los pagos y Distribuciones en términos de los Certificados Bursátiles, ninguno del Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, el Intermediario Colocador, o cualquiera de sus respectivas Afiliadas, estarán obligados en lo personal a realizar cualquier pago o Distribución en términos de los Certificados Bursátiles.

(g) El Acta de Emisión y los Certificados Bursátiles se regirán e interpretarán de conformidad con la legislación aplicable en México.

(h) Cualquier inversionista que adquiera Certificados Bursátiles, ya sea directamente del Fiduciario o en el mercado secundario, deberá entregar al Intermediario Colocador y al Fiduciario una copia firmada de la manifestación del conocimiento de los riesgos asociados a los Certificados Bursátiles conforme al formato que se adjunta a este Contrato como Anexo 1 y que incluye los términos del Anexo W Bis de la Circular Única.

(i) Los Tenedores, por el hecho de adquirir los Certificados Bursátiles, estarán sujetos a las disposiciones de este Contrato, el Acta de Emisión y los Certificados Bursátiles correspondientes, incluyendo la sumisión a jurisdicción contenida en la Cláusula Cuadragésima Novena.

(j) Llamadas de Capital.

(i) Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Fiduciario a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador. Cada solicitud será considerada una "Llamada de Capital" y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar, al mismo tiempo, copia de dicho anuncio a Indeval y a la BMV. Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Suscripción. El Administrador instruirá al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos del Fideicomiso para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso (incluyendo para fundear la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes). Cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 16 (dieciséis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

(1) el número de Llamada de Capital;

(2) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;

(3) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor al Compromiso Restante de los Tenedores;

(4) el número de Certificados correspondientes a la Emisión Subsecuente; y

(5) el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Emisión Subsecuente.

(ii) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados en términos de la legislación aplicable, (1) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular en la Fecha de Registro, y (2) deberá pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente; en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al subinciso (i)(5) anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.



34409

(iii) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente los Tenedores de Certificados en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente. En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el subinciso (xv) siguiente.

(iv) Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el subinciso (xv) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

(v) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido las órdenes de suscripción correspondientes a los Certificados a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el subinciso (i) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse.

(vi) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados que corresponda emitir en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al subinciso (ix) siguiente) y el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al subinciso (xi) siguiente).

(vii) El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación:

(1) se podrán realizar Llamadas de Capital para fundear la Reserva para Gastos y pagar Gastos del Fideicomiso que no sean Gastos de Inversión;

(2) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para fundear la Reserva para Inversiones Comprometidas y completar Inversiones Comprometidas (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes); y

(3) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 3 (tres) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para fondar la Reserva para Inversiones Subsecuentes y realizar Inversiones Subsecuentes (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes).

(viii) Los Certificados que se emitan en la Fecha Inicial de Emisión serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100) por Certificado y se considerará que cada Tenedor aporta \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado que adquiriera en la Fecha Inicial de Emisión. En virtud de lo anterior, el número de Certificado a emitirse en la Emisión Inicial será igual al Monto Inicial de la Emisión dividido entre 100,000 (cien mil).

(ix) El número de Certificados que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este subinciso (ix), ni en los subincisos (x) y (xi) siguientes):

$$X_i = (2^n) (Y_i / 100,000)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente

n = al número de Llamada de Capital correspondiente

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor

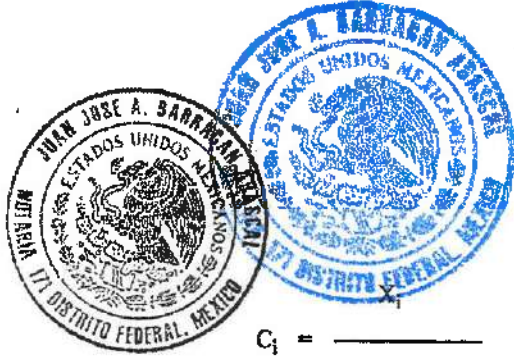
(x) El precio a pagar por Certificado en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales

(xi) El número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:



34409

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^n X_{i-1}}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado

en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagará cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(xii) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las formulas para determinar el Compromiso para la primera, la segunda y la tercera Llamadas de Capital:

(1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital

X_0 = al número de Certificados correspondientes a la Emisión Inicial

(2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital

(3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital

(xiii) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado de la Emisión Subsecuente correspondiente.

(xiv) Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetas a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décima, Décima Primera y Décima Segunda.

(xv) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en este inciso (j), si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que si suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que si lo hagan, se verá reflejada:

(1) en las Distribuciones que realice el Fiduciario conforme al inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados (incluyendo Efectivo Excedente), ya que dichas Distribuciones y pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación al momento en que se lleven a cabo;

(2) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que conforme a la Cláusula Vigésima Tercera, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en

34409



base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(3) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme a la Cláusula Vigésima Cuarta, dichos derechos se calculan en base al número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

(4) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme a este inciso (j), dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial.

(xvi) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera de realizar una inversión conforme a los convenios, contratos e instrumentos que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible incumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones establecido en el Prospecto, independientemente de otros riesgos que se describen en dicho Prospecto.

(k) Restricciones Permanentes para la Transferencia de los Certificados.

(i) Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, de los Certificados que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios, que la Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, pretendan adquirir o alcanzar por cualquier medio (excepto en el caso de Emisiones Subsecuentes), directa o indirectamente, la titularidad del 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición.

(ii) Para efectos de lo anterior, la Persona o grupo de Personas interesadas en adquirir Certificados en términos del párrafo anterior, deberán presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y el Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (1) el número de los Certificados que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de una Persona que no sea, a esa fecha, Tenedor; (2) el número de los Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (3) la identidad, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; y (4) manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 20% (veinte por ciento) de los Certificados. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la

solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona o grupo de Personas que presenten la solicitud de autorización correspondiente.

(iii) Dentro de los tres Días Hábiles siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico considerará (1) si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los Tenedores, incluyendo respecto de la capacidad de que se cumplan los objetivos y finalidades del Fideicomiso, incluyendo, en su caso, la realización de Distribuciones y Distribuciones por Desempeño, y (2) si la adquisición de los Certificados pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios. El esquema de aprobación aquí previsto no podrá ser utilizado para restringir en forma absoluta la transmisión de los Certificados.

(iv) El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.

(v) Cualesquier Persona o grupo de Personas que adquieran Certificados en violación a las reglas previstas en el presente inciso (k) (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos de este Contrato, ni a votar en las Asambleas de Tenedores, por lo que hace a los Certificados que hayan adquirido en violación a dichas reglas (no así respecto de los Certificados correspondientes a la participación que anteriormente mantengan dichos Tenedores), en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos los actos realizados por dichos Tenedores.

(vi) El Comité Técnico podrá determinar si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en este inciso (k) o si de cualquier otra forma constituyen un "grupo de personas" de conformidad con la definición contenida en la Ley del Mercado de Valores. En caso de que el Comité Técnico adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán de considerarse como un grupo de Personas para los efectos de este inciso (k).

(vii) El Comité Técnico deberá mantener informado al Fiduciario sobre la adquisición de Certificados en violación a lo aquí previsto.

(f) Restricciones para la Transferencia de los Certificados durante el Periodo de Inversión.

(i) Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición de los Certificados que pudiere limitar el cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes, que la Persona que no sea un Inversionista Aprobado que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión y antes de que termine el Periodo de Inversión,



34409

pretenda adquirir la titularidad de Certificados en circulación, requerirá de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición.

(ii) Para efectos de lo anterior, la Persona interesada en adquirir Certificados en términos del párrafo anterior, deberá presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y el Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (1) el número de los Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (2) la identidad, nacionalidad e información general del potencial adquirente; y (3) evidencia de la solvencia económica de dicha Persona para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona interesada información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona que presente la solicitud de autorización correspondiente.

(iii) Dentro de los tres Días Hábiles siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico considerará (1) si la adquisición de los Certificados pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes; (2) si el potencial adquirente tiene la solvencia económica suficiente para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente; y (3) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados.

(iv) El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.

(v) Cualquier Persona que adquiera Certificados en violación a las reglas previstas en el presente inciso (I) (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados en la fecha de la operación respectiva. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas para realizar Distribuciones para todos los efectos del presente Contrato y serán registradas en la Cuenta de Distribución.

(vi) Asimismo la Persona que adquiera Certificados en violación a las reglas previstas en el presente inciso (I) (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), no podrá ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos de este Contrato, ni a votar en las Asambleas de Tenedores, por lo que hace a los Certificados que haya adquirido en violación a dichas reglas (no así respecto de los Certificados correspondientes a la participación que anteriormente mantenga dicho Tenedor), en tanto se

encuentre en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos los actos realizados por dicho Tenedor.

(vii) El Comité Técnico deberá mantener informado al Fiduciario sobre la adquisición de Certificados en violación a lo aquí previsto.

NOVENA. Uso de Recursos derivados de la Emisión.

(a) El Fiduciario recibirá, a través del Intermediario Colocador, los recursos derivados de la Emisión, mismos que se acreditarán o se depositarán a la Cuenta General; en el entendido que cuando los recursos que se vayan a obtener con una Llamada de Capital representen 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en las cifras del Fideicomiso correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse previo a dicha Llamada de Capital para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital.

(b) Una vez que el Fiduciario haya recibido los recursos derivados de la Emisión, el Fiduciario los aplicará conforme a este Contrato y los demás Documentos de la Operación.

DÉCIMA. Cuentas del Fideicomiso: Valores Permitidos.

(a) El Fiduciario abrirá y mantendrá las siguientes cuentas:

- (i) la Cuenta General;
- (ii) la Cuenta de Capital Fondado;
- (iii) la Cuenta de Distribuciones; y
- (iv) la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.

(b) Además de las cuentas descritas con anterioridad, el Fiduciario podrá abrir aquellas otras cuentas y sub-cuentas que sean necesarias para administrar adecuadamente los recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso y que le sean requeridas por escrito por el Administrador.

(c) Las Cuentas del Fideicomiso deberán establecerse conforme a, y en los términos de, la legislación aplicable, podrán estar denominadas en Pesos o en dólares, moneda de los Estados Unidos de América, de acuerdo con las instrucciones del Administrador, y el Administrador tomará las medidas necesarias a su alcance para que los fondos que se mantengan en las mismas devenguen intereses a tasas existentes en el mercado. Las Cuentas del Fideicomiso deberán establecerse inicialmente en Pesos por el Fiduciario con la institución financiera que el Administrador le instruya por escrito al Fiduciario; en el entendido que dichas cuentas, mediante instrucción escrita del Administrador, podrán reubicarse y establecerse con cualesquiera otras instituciones financieras. Las Cuentas del Fideicomiso deberán ser establecidas, y estar abiertas y operando, a más tardar en la Fecha Inicial de Emisión.

(d) En el caso que, conforme a los sistemas de administración del Fiduciario, no sea necesario abrir cuentas con relación a una o más de las Cuentas del Fideicomiso referidas en esta



34409

... y las mismas puedan establecerse a través de subcuentas o contratos de inversión dependientes de la Cuenta General, los requisitos anteriores no serán aplicables; en el entendido que el Fiduciario deberá asegurarse que dichos registros permitan y revelen un adecuado control de las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en este Contrato y las mismas estén segregadas, en cualquier caso, de otras cuentas (o subcuentas) que mantenga y administre el Fiduciario para beneficio de cualesquiera terceros.

(e) El Fiduciario realizará todos los actos y suscribirá todos los documentos que sean necesarios para autorizar al Administrador a tener, y que efectivamente tenga en todo momento, acceso electrónico a las Cuentas del Fideicomiso. Dicho acceso estará limitado a observar los movimientos que se presenten en las Cuentas del Fideicomiso y a utilizar la información correspondiente; en el entendido que dicho acceso no incluirá la facultad de realizar retiro, transferencia o movimiento alguno con cargo a las Cuentas del Fideicomiso.

(f) Mientras cualesquiera cantidades que estén depositadas en las Cuentas del Fideicomiso no hayan sido aplicadas conforme a las disposiciones de este Contrato, el Fiduciario se obliga a lo siguiente:

(i) El Fiduciario invertirá y reinvertirá los recursos que se encuentren depositados en cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso, en los Valores Permitidos que le instruya el Administrador o, en caso de que haya ocurrido y continúe un Evento de Incumplimiento, según le instruya el Representante Común; en el entendido que, en caso que el Fiduciario no reciba dichas instrucciones con anterioridad a las 11:00 horas (hora del Centro de México), el Fiduciario realizará las inversiones y reinversiones a que se refiere este inciso en Valores Permitidos, sin necesidad de instrucción alguna.

(ii) No obstante haya ocurrido y continúe un Evento de Incumplimiento, el Fiduciario invertirá y reinvertirá los recursos que se encuentren depositados en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar sólo en los Valores Permitidos que le instruya el Fideicomisario en Segundo Lugar.

(iii) Cualesquiera instrucciones que sean entregadas al Fiduciario en términos de este inciso (f) señalarán (1) el monto de los recursos a ser invertidos, (2) los Valores Permitidos en los que se habrá de realizar la inversión correspondiente, incluyendo el emisor, (3) los plazos máximos de inversión, y (4) la o las contrapartes con quienes el Fiduciario deba realizar las inversiones; en el entendido que salvo instrucción expresa en contrario, el Fiduciario podrá realizar cualquier inversión con la propia área de tesorería de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, sujeto a las reglas previstas en el presente Contrato.

(iv) En caso que por cualquier razón el Fiduciario no realice las inversiones a que se refiere este inciso (f), sin perjuicio de la responsabilidad que pueda derivar de dicho incumplimiento, el Fiduciario depositará los recursos disponibles que no se hayan invertido con una institución de banca múltiple hasta que los mismos sean invertidos por el Fiduciario conforme a los párrafo anteriores.

(v) Los Productos de las Cuentas del Fideicomiso se mantendrán en cada Cuenta del Fideicomiso y serán aplicados conforme a las reglas relativas a dicha Cuenta del Fideicomiso conforme a este Contrato.

(vi) Las partes reconocen y aceptan que ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Fideicomisario en Segundo Lugar, ni el Representante Común serán responsables por la selección de los Valores Permitidos y tampoco por cualesquiera pérdidas derivadas de dichos Valores Permitidos.

(vii) El Fiduciario deberá gestionar ante la institución financiera con la que se mantengan o se hayan mantenido las Cuentas del Fideicomiso y entregar a los Tenedores que lo soliciten previamente por escrito, copia simple de la o las constancias de retención de impuestos correspondientes a las Cuentas del Fideicomiso.

(g) Las siguientes disposiciones serán aplicables en la medida en que cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso se mantengan en Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple:

(i) el Fiduciario podrá realizar cualesquiera operaciones con Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple actuando por su propia cuenta, siempre y cuando sea en términos no menos favorables que los disponibles u ofrecidos a terceros, en el entendido que en relación con las operaciones previstas en el inciso (f)(iv) anterior, el Fiduciario depositará los recursos a la tasa más alta que dicha institución ofrezca respecto de depósitos a plazos y montos similares al depósito de que se trate;

(ii) salvo instrucción en contrario, el Fiduciario realizará cualquier inversión en Valores Permitidos a través de la propia área de tesorería de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, sujeto a las reglas previstas en este Contrato;

(iii) los derechos y obligaciones de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando como Fiduciario y por cuenta propia no se extinguirán por confusión;

(iv) cualquier departamento o área de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas; y

(v) en ningún supuesto el Fiduciario invertirá recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores emitidos directamente o garantizados por cualquiera de las Afiliadas, subsidiarias o controladora de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple.

(h) En caso que el Fideicomiso reciba cualquier cantidad en una moneda distinta a Pesos, el Fiduciario recibirá dichas cantidades y convertirá dichas cantidades a Pesos a efecto de depositar dichas cantidades en la Cuenta del Fideicomiso que corresponda con la institución (y el tipo de cambio) con quien normalmente trate el Fiduciario. El Administrador (o, en caso de que haya ocurrido y continúe un Evento de Incumplimiento, el Representante Común) tendrá derecho a instruir al Fiduciario respecto de la institución y el tipo de cambio con que el Fiduciario deberá realizar dichas operaciones cambiarias.

(i) Cualquier transferencia o pago que deba realizarse con cargo a las Cuentas del Fideicomiso se realizará, en el caso que deba hacerse entre Cuentas del Fideicomiso, mediante transferencia electrónica. En el caso que dicho pago deba hacerse a cualquier otra Persona, el pago se realizará mediante transferencia electrónica a cargo de la Cuenta del Fideicomiso respectiva.

34409



El Fiduciario no estará obligado a realizar cualesquiera transferencias, pagos o movimientos con cargo a las Cuentas del Fideicomiso hasta que dicha transferencia, pago o movimiento deba realizarse conforme a las disposiciones de este Contrato. El Fiduciario sólo podrá realizar las transferencias, pagos o movimientos que estén previstos en este Contrato y, en caso que no se encuentren previstos en este Contrato, los que instruya el Administrador conforme a este Contrato.

(k) En caso de una Sustitución sin Causa, todas las cantidades que estén depositadas en la Cuenta General, la Cuenta de Capital Fondeado, la Cuenta de Distribuciones y la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, o en cualesquiera subcuentas de las mismas, se utilizarán para pagar en primer lugar cualesquiera cantidades adeudadas al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme al inciso (h) de la Cláusula Décima Tercera y al Administrador conforme al Contrato de Administración y no podrán ser utilizados para otros fines sino hasta que dichas cantidades hayan sido pagadas en su totalidad.

DÉCIMA PRIMERA. Cuenta General.

(a) El Fiduciario recibirá en la Cuenta General:

(i) los recursos derivados de la Emisión (en el caso de la Emisión Inicial, netos de los Gastos Iniciales de la Emisión que sean deducidos por el Intermediario Colocador conforme al Contrato de Colocación);

(ii) las cantidades que resulten de la realización de Inversiones Puente, incluyendo de la Desinversión de las mismas, y

(iii) cualquier otra cantidad que el Fiduciario deba recibir en la Cuenta General conforme a este Contrato y a los Documentos de la Operación.

(b) En el caso de la Emisión Inicial, el Fiduciario deberá, en o con posterioridad de la Fecha Inicial de Emisión, transferir de la Cuenta General a la Cuenta de Capital Fondeado, un monto igual a los Gastos Iniciales de la Emisión que no hubieran sido deducidos por el Intermediario Colocador conforme al Contrato de Colocación, y pagar o reembolsar a la Persona que corresponda (incluyendo, sin limitación, al Fideicomitente o una Sociedad Promovida) dichos Gastos Iniciales de la Emisión con cargo a la Cuenta de Capital Fondeado; en el entendido que el monto total de los Gastos Iniciales de la Emisión deberá ser considerado una Solicitud de Fondeo y se entenderá que ha sido transferido a, y pagado de, la Cuenta de Capital Fondeado.

(c) Las cantidades que se depositen en la Cuenta General se mantendrán en dicha cuenta hasta que dichas cantidades deban (i) transferirse a la Cuenta de Capital Fondeado conforme una Solicitud de Fondeo para su uso respecto de una Inversión o para el pago de Gastos del Fideicomiso, o (ii) utilizarse para constituir o reconstituir (de ser el caso) cualesquiera de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas o la Reserva para Inversiones Subsecuentes.

(d) Adicionalmente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario y el Fiduciario deberá transferir de la Cuenta General a la Cuenta de Capital Fondeado las cantidades que el Administrador le instruya conforme a una Solicitud de Fondeo, a efecto de pagar Gastos del Fideicomiso que no sean Gastos de Inversión.

(e) Al finalizar el Periodo de Inversión, el saldo del Monto Invertible que (i) no haya sido objeto de una Solicitud de Fondeo y transferido a la Cuenta de Capital Fondeado conforme a los incisos (b), (c) y (d) de esta Cláusula Décima Primera, o (ii) destinado a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes conforme a los incisos (g), (h), (i) y (j) de esta Cláusula Décima Primera (el "Efectivo Excedente"), será distribuido a los Tenedores a través de los sistemas de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado en circulación, como se describe en este inciso. El Efectivo Excedente se determinará el Día Hábil inmediato siguiente a la conclusión del Periodo de Inversión. A más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de la conclusión del Periodo de Inversión, el Administrador notificará al Fiduciario la cantidad que, en su caso, deberá ser devuelta a los Tenedores en concepto de Efectivo Excedente, así como la Fecha de Registro y la fecha en la que se deba hacer la devolución. El Fiduciario, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de recibir dicha notificación del Administrador y con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la misma, anunciará, en su caso, a través de BMISNET, la fecha de devolución del Efectivo Excedente y el monto a ser distribuido a los Tenedores por dicho concepto, y realizará, en su caso, la distribución respectiva a los Tenedores en dicha fecha. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio a Indeval y a la BMV en la misma fecha de su publicación. A efecto de que no haya lugar a dudas, los montos que se distribuyan a los Tenedores por concepto de Efectivo Excedente que no hayan sido objeto de una Solicitud de Fondeo, no serán considerados Distribuciones para efectos de los cálculos establecidos en el inciso (b) la Cláusula Décima Tercera.

(f) Las cantidades pagaderas a los Tenedores en los términos del inciso (e) anterior serán pagadas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la instrucción respectiva, sea titular de los Certificados en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados y dicho pago, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho al pago que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.

(g) El Fiduciario constituirá y mantendrá una subcuenta en la Cuenta General que denominará la "Reserva para Gastos de Asesoría Independiente". El Fiduciario constituirá, mantendrá y aplicará la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente conforme a los siguientes términos:

(i) En la Fecha Inicial de Emisión o a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Inicial de Emisión, el Fiduciario segregará \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100) para integrar la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

(ii) Los montos que constituyan la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente podrán utilizarse únicamente para pagar los honorarios, gastos o costos de cualesquiera asesores que sean contratados para asistir (1) a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores conforme a las instrucciones que el Comité Técnico gire al Fiduciario previo acuerdo del Comité Técnico como un Asunto Reservado, o (2) a la Asamblea de Tenedores, conforme a las instrucciones que gire el Representante Común al Fiduciario previo acuerdo de la Asamblea de Tenedores, según sea el caso.



34409

(iii) Una vez agotada la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la misma no podrá ser reconstituida y las demás cantidades que integren el Patrimonio del Fideicomiso no podrán utilizarse para los propósitos aquí establecidos.

(iv) Las cantidades que constituyan la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente se reducirán en la medida en que se realicen pagos a los asesores por concepto de gastos y costos. Cualquier saldo remanente en la Reserva para Gastos de Asesoría en la Fecha de Vencimiento Final o en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado se transferirá a los Tenedores proporcionalmente por cada Certificado en circulación.

(v) El Fiduciario no estará facultado para utilizar recursos distintos a aquellos transferidos a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para realizar los pagos a que se refiere el inciso (ii) anterior.

(vi) A efecto de que no haya lugar a dudas, el uso de los montos (o una parte de los mismos) que se encuentren en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, no serán considerado como una Solicitud de Fondeo, ni serán tomados en cuenta como Distribuciones para efectos de los cálculos que se describen en el inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera.

(h) Con anterioridad al término del Período de Inversión, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, constituirá y mantendrá una subcuenta en la Cuenta General que denominará la "Reserva para Gastos". El Fiduciario constituirá, reconstituirá, mantendrá y aplicará la Reserva para Gastos únicamente conforme a las instrucciones del Administrador y a los siguientes términos:

(1) El Administrador determinará el monto que deberá ser segregado por el Fiduciario para integrar la Reserva para Gastos con base en el monto de los fondos que se encuentren en la Cuenta General en ese momento, los montos que prevea se destinarán para realizar Inversiones Comprometidas e Inversiones Subsecuentes, los Compromisos Restantes de los Tenedores, los montos que espere recibir el Fideicomiso de Desinversiones y como resultado de dividendos, intereses u otras distribuciones de las Inversiones que mantenga el Fideicomiso, y el monto de la totalidad de los Gastos del Fideicomiso que no sean Gastos de Inversión durante el resto de la vigencia del Fideicomiso. El cálculo de la totalidad de los Gastos del Fideicomiso será determinado con base en los estimados y las cotizaciones obtenidas respecto de cada uno de los conceptos necesarios, los aumentos esperados respecto de dichos conceptos, y considerando para mantener los fondos necesarios en la misma, los periodos y fechas de pago recurrente de cada concepto.

(2) Una vez concluido el Período de Inversión, el Administrador podrá instruir al Fiduciario que la totalidad o una parte de los recursos derivados de una Desinversión o los que resulten de dividendos, intereses u otras distribuciones de las Inversiones que mantenga el Fideicomiso, sea transferida a la Cuenta General para formar parte de la Reserva para Gastos.

(3) Los montos que se mantengan segregados en la Reserva para Gastos podrán ser objeto de una Solicitud de Fondeo y transferidas a la Cuenta de Capital Fondeado para pagar los Gastos del Fideicomiso que no sean Gastos de Inversión conforme a las instrucciones del Administrador.

(i) Al término del Periodo de Inversión y sin perjuicio de que se puedan realizar Llamadas de Capital para completar Inversiones Comprometidas conforme al inciso (a) de la Cláusula Décima Octava, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a constituir y mantener una subcuenta en la Cuenta General que denominará la "Reserva para Inversiones Comprometidas", si el Fideicomiso debe realizar Inversiones Comprometidas y existen fondos en la Cuenta General para dichos efectos. El Fiduciario constituirá, mantendrá y aplicará la Reserva para Inversiones Comprometidas únicamente conforme a las instrucciones del Administrador y a los siguientes términos:

(i) Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que termine el Periodo de Inversión, el Administrador determinará y notificará al Fiduciario el monto que deberá ser segregado, en su caso, por el Fiduciario para integrar la Reserva para Inversiones Comprometidas, en base al monto de las Inversiones Comprometidas existentes en ese momento y el monto de los fondos que se encuentren en la Cuenta General para dichos efectos.

(ii) Las cantidades que se mantengan segregadas en la Reserva para Inversiones Comprometidas podrán, durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión, ser objeto de una Solicitud de Fondeo y transferidas a la Cuenta de Capital Fondeado para completar Inversiones Comprometidas (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes).

(iii) Al término de dicho periodo de 2 (dos) años siguientes a que se dio por terminado el Periodo de Inversión, los montos que no hayan sido objeto de una Solicitud de Fondeo conforme al inciso (ii) anterior y que se encuentren en la Reserva para Inversiones Comprometidas, serán transferidos a los Tenedores, proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación, conforme al proceso que se establece en los incisos (e) y (f) de esta Cláusula Décima Primera, excepto que los plazos para determinar el monto a ser distribuido a los Tenedores y para realizar la distribución respectiva comenzarán a partir de que termine dicho periodo de 2 (dos) años. A efecto de que no haya lugar a dudas, los montos que se distribuyan a los Tenedores por este concepto, que no hayan sido objeto de una Solicitud de Fondeo, no serán considerados Distribuciones para efectos de los cálculos establecidos en el inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera.

(j) Al término del Periodo de Inversión y sin perjuicio de que se puedan realizar Llamadas de Capital para realizar Inversiones Subsecuentes conforme al inciso (a) de la Cláusula Décima Octava, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a constituir y mantener una subcuenta en la Cuenta General que denominará la "Reserva para Inversiones Subsecuentes", si el Administrador prevé que el Fideicomiso realizará Inversiones Subsecuentes una vez terminado el Periodo de Inversión y existen fondos en la Cuenta General para dichos efectos. El Fiduciario constituirá, mantendrá y aplicará la Reserva para Inversiones Subsecuentes únicamente conforme a las instrucciones del Administrador y los siguientes términos:

(i) Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que termine el Periodo de Inversión, el Administrador determinará las cantidades que deberán ser segregadas, en su caso, por el Fiduciario para integrar la Reserva para Inversiones Subsecuentes, en base al monto de las Inversiones Subsecuentes previstas por el Administrador en ese momento y el monto de los fondos que se encuentren en la Cuenta General para dichos efectos.

(ii) Las cantidades que se mantengan segregadas en la Reserva para Inversiones Subsecuentes podrán ser objeto de una Solicitud de Fondeo y transferidas a la



34409

Cuenta de Capital Fondeado para ser invertidas en Inversiones Subsecuentes, durante los 3 (tres) años siguientes a que se dio por terminado el Periodo de Inversión.

(iii) Al término de dicho periodo de 3 (tres) años siguientes a que se dio por terminado el Periodo de Inversión, los montos que no hayan sido objeto de una Solicitud de Fondeo conforme al inciso (ii) anterior y que se encuentren en la Reserva para Inversiones Subsecuentes, serán transferidos a los Tenedores, proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación, conforme al proceso que se establece en los incisos (e) y (f) de esta Cláusula Décima Primera, excepto que los plazos para determinar el monto a ser distribuido a los Tenedores y para realizar la distribución respectiva comenzarán a partir de que termine dicho periodo de 3 (tres) años. A efecto de que no haya lugar a dudas, los montos que se distribuyan a los Tenedores por este concepto que no hayan sido objeto de una Solicitud de Fondeo, no serán considerados Distribuciones para efectos de los cálculos establecidos en el inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera de este Contrato.

(k) Los montos que se encuentren en la Cuenta General (incluyendo las Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes) deberán ser distribuidos a los Tenedores cuando el Fideicomiso sea liquidado conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Segunda o por haber ocurrido la Fecha de Vencimiento Final o la Fecha de Vencimiento Total Anticipado; en el entendido que el Administrador o el Fiduciario podrán utilizar dichos montos para el pago de Gastos del Fideicomiso y cualesquiera otros gastos incurridos respecto de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, antes de realizar cualquier distribución de los mismos.

DÉCIMA SEGUNDA. Cuenta de Capital Fondeado.

(a) El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Capital Fondeado las cantidades que se transfieran de la Cuenta General conforme una Solicitud de Fondeo (incluyendo, sin limitación, los montos a que se refiere el inciso (b) de la Cláusula Décima Primera).

(b) El Administrador tendrá facultades plenas para instruir al Fiduciario respecto de las cantidades que se encuentren en la Cuenta de Capital Fondeado para realizar las Inversiones (siempre y cuando hayan sido objeto de una Aprobación de Inversión) y pagar los Gastos del Fideicomiso.

(c) Los montos que se encuentren en la Cuenta de Capital Fondeado deberán ser distribuidos a los Tenedores cuando el Fideicomiso sea liquidado conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Segunda o por haber ocurrido la Fecha de Vencimiento Final o la Fecha de Vencimiento Total Anticipado; en el entendido que el Administrador o el Fiduciario podrán utilizar dichos montos para el pago de Gastos del Fideicomiso y cualesquiera otros gastos incurridos respecto de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, antes de realizar cualquier distribución de los mismos.

DÉCIMA TERCERA. Cuenta de Distribuciones.

(a) El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Distribuciones cualquier cantidad que resulte de una Desinversión y cualquier cantidad derivada de las Inversiones que no hayan sido objeto de una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones), una vez realizadas las deducciones fiscales correspondientes; en el entendido que las cantidades que resulten de Desinversiones y de cualquier otro flujo derivado de Inversiones que se reciban por el Fideicomiso dentro de un plazo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de la fecha de cierre de la Inversión

de que se trate que se consideren Inversiones Puente, se remitirán a la Cuenta General y volverán a ser parte del Monto Invertible.

(b) Dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el Fiduciario cuente con un monto igual o superior a \$5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100) en la Cuenta de Distribuciones, el Fiduciario distribuirá dichas cantidades conforme a las instrucciones del Administrador, conforme a las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades; en el entendido que el Administrador podrá instruir al Fiduciario, en cualquier momento, que distribuya cualesquiera cantidades que se encuentren en la Cuenta de Distribuciones aún cuando el saldo de la Cuenta de Distribuciones sea inferior al que se señala en este inciso:

(i) primero, para aumentar o reconstituir cantidades que sea necesario mantener en la Reserva para Gastos, según lo determine el Administrador;

(ii) segundo, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores hasta por un monto equivalente a la totalidad del Capital y Gastos Realizados no cubiertos por alguna Distribución realizada anteriormente de acuerdo con este inciso;

(iii) tercero, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores hasta por un monto equivalente al monto requerido para alcanzar el Retorno Preferente;

(iv) cuarto, el 20% (veinte por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores y el 80% (ochenta por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones, se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribuciones por Desempeño conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta, hasta que el monto acumulado transferido a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a este subinciso (iv) sea equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto que resulte de restar (1) el Capital y Gastos Realizados a (2) la totalidad de las distribuciones realizadas hasta la fecha de cálculo conforme a los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores y este inciso (iv).

(v) quinto, cualquier cantidad remanente en la Cuenta de Distribuciones una vez realizadas las distribuciones a que se refieren los incisos inmediatos anteriores, se aplicará de la siguiente manera:

(1) 80% (ochenta por ciento) se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores; y

(2) 20% (veinte por ciento) se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribuciones por Desempeño.

(c) En el caso y en la medida que el Fiduciario u otra entidad que esté facultada por la legislación aplicable, deba retener y/o enterar cualquiera impuesto con respecto a un Tenedor o al Fideicomisario en Segundo Lugar, se considerará que dicho Tenedor o Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso, recibió una distribución del Fideicomiso (incluyendo para propósitos de calcular las distribuciones que se realicen de la Cuenta de Distribuciones a que se refiere el inciso (b) de esta Cláusula Décima Tercera) en el momento en que dicho impuesto sea retenido o enterado

34409



(lo que sucede primero), distribución que será considerada una Distribución al Tenedor respectivo a Distribución por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso.

El Administrador entregará al Fiduciario y al Representante Común, por lo menos (ocho) Días Hábiles antes de cada Fecha de Distribución, el Reporte de Distribuciones en el formato que se adjunta a este Contrato como Anexo 2, el cual incluirá (i) la Fecha de Registro, (ii) la Fecha de Distribución, y (iii) una descripción de los cálculos y las distribuciones que deban hacerse de conformidad con esta Cláusula Décima Tercera a los Tenedores y a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño. El Fiduciario anunciará la Fecha de Distribución a través de EMISNET con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación y pagará la Distribución en dicha Fecha de Distribución de manera proporcional con respecto a cada Certificado del que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro correspondiente. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho aviso a Indeval y a la BMV en la misma fecha de su publicación.

(e) Cualesquiera Distribuciones o pagos a realizarse a los Tenedores se realizarán proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación, a través de los sistemas de Indeval. Cualquier distribución a ser realizada al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución por Desempeño se realizará mediante transferencia a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para ser aplicado conforme a lo convenido en la Cláusula Décima Quinta.

(f) El Administrador notificará al Fiduciario y al Representante Común en el momento en que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una Pérdida de Capital. El Fiduciario, habiendo recibido dicha notificación, anunciará la Fecha de Vencimiento Total Anticipado con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la misma a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Representante Común, a Indeval y a la BMV en la misma fecha de su publicación. En la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, el Fiduciario realizará la distribución de los montos que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo señalado en esta Cláusula Décima Tercera o en la Cláusula Décima Primera, según sea el caso.

(g) Las cantidades a ser distribuidas a los Tenedores en los términos de esta Cláusula Décima Tercera serán distribuidas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la instrucción respectiva, sea titular de los Certificados en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados y dichas distribuciones, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho a la distribución que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.

(h) En caso de que ocurra una Sustitución sin Causa y GBM Infraestructura sea removido como Administrador del Fideicomiso conforme al Contrato de Administración, el Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá el derecho de recibir cualesquier cantidades pagaderas por concepto de Distribuciones por Desempeño, que en su caso, se hubieren devengado a la Fecha de Remoción correspondiente como si las Desinversiones (de las Inversiones que no hayan sido desinvertidas a dicha Fecha de Remoción) se hubieran llevado a cabo en dicha Fecha de Remoción. A efecto de determinar las Distribuciones por Desempeño devengadas conforme a este inciso, el Valuador Independiente deberá determinar el valor de las Inversiones del Fideicomiso que no hayan sido objeto de Desinversión, y con base en dicha valuación, el Administrador calculará las Distribuciones por Desempeño de conformidad con el inciso (b) de esta Cláusula Décima Tercera.

asumiendo que todas las demás Desinversiones se llevan a cabo en la Fecha de Remoción. Dichos montos serán exigibles una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la remoción de GBM Infraestructura como Administrador (sin considerar la fecha efectiva de destitución a fin de determinar dicha exigibilidad). Dichos montos serán pagados inmediatamente al Fideicomisario en Segundo Lugar y, en caso de ser necesario, con los montos que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso conforme al inciso (k) de la Cláusula Décima.

(i) En caso de que ocurra una Sustitución con Causa y GBM Infraestructura sea removido como Administrador del Fideicomiso conforme al Contrato de Administración, el Fideicomisario en Segundo Lugar perderá el derecho a recibir cualesquier Distribuciones por Desempeño que no hubieran sido pagadas a la Fecha de Remoción.

DÉCIMA CUARTA. Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.

(a) El Fideicomisario en Segundo Lugar recibirá, a través de la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, los recursos que deban aplicarse, conforme a las instrucciones del Administrador, a la Distribución por Desempeño en los términos del inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera.

(b) Durante la vigencia del Periodo de Inversión, las cantidades que se reciban en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar no se distribuirán al Fideicomisario en Segundo Lugar y se mantendrán reservadas por si deban de ser aplicadas en los términos del inciso (c) siguiente.

(c) Cada vez que se realice una Inversión, se pague la Comisión de Administración, se realice una Distribución en términos del inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera, en cualquier otro momento durante el Periodo de Inversión que determine el Administrador, y a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que termine el Periodo de Inversión, el Administrador deberá calcular, respecto de las cantidades que hayan sido transferidas a, y se mantengan en, la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, si existe un Exceso de Distribución por Desempeño. En caso que exista un Exceso de Distribución por Desempeño, el Administrador, con base en dicho cálculo, deberá instruir al Fiduciario por escrito que transfiera de la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar a la Cuenta de Distribuciones el monto correspondiente a dicho Exceso de Distribución por Desempeño para que se aplique en términos del inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera.

(d) Una vez que el Fiduciario haya depositado las cantidades que representen Exceso de Distribución por Desempeño existente al finalizar el Periodo de Inversión conforme a lo descrito en el inciso (c) anterior, en su caso, el Fiduciario liberará, conforme a las instrucciones del Administrador, la totalidad de las cantidades que se encuentren en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, al Fideicomisario en Segundo Lugar.

(e) Cualquier cantidad que se reciba en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar después de que haya terminado el Periodo de Inversión, será entregada al Fideicomisario en Segundo Lugar, a más tardar al Día Hábil siguiente de su recepción.

(f) En caso que en cualquier momento con posterioridad a la fecha en que concluya el Periodo de Inversión exista, respecto de las cantidades pagadas al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución por Desempeño algún Exceso de Distribución por Desempeño, el Fideicomisario en Segundo Lugar devolverá dicho Exceso de Distribución por Desempeño al



34409

Fideicomiso (neto de los impuestos pagados por el Fideicomisario en Segundo Lugar asociados a dicho excedente). El Fiduciario transferirá las cantidades correspondientes a la Cuenta de Distribuciones para su aplicación conforme al inciso (a) de la Cláusula Décima Tercera.

(g) El Fiduciario distribuirá al Fideicomisario en Segundo Lugar, al término de cada año calendario, o con una frecuencia menor, según sea determinado por el Fideicomisario en Segundo Lugar, una cantidad igual a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar que haya obtenido el Fiduciario durante dicho periodo. Dichas distribuciones se harán conforme a las instrucciones que el Fideicomisario en Segundo Lugar dé al Fiduciario. Las cantidades que reciba el Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a este inciso (g) no se considerarán Distribuciones para Desempeño para efectos de los cálculos previstos en el inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera.

DÉCIMA QUINTA. Productos de las Cuentas del Fideicomiso.

(a) Concluido cada año calendario o en cualquier momento que se lo instruya el Administrador, el Fiduciario transferirá a los Tenedores a través de los sistemas de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado en circulación, el total de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso (excepto por los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar) que reciba durante dicho año calendario, conforme a las siguientes reglas:

(i) A más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de recibir la instrucción del Administrador, el Fiduciario anunciará, a través de EMISNET (con copia a Indeval, a la BMV y al Representante Común), la fecha de entrega de las cantidades correspondientes a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso y la cantidad que se entregará a los Tenedores por dicho concepto. El Fiduciario realizará el anuncio a más tardar 6 (seis) Días Hábiles antes de la Fecha de Distribución de que se trate.

(ii) El Fiduciario entregará, a través de los sistemas de Indeval, las cantidades correspondientes a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso a los Tenedores que sean titulares de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Registro que se señala en la instrucción de que se trate conforme a la legislación aplicable, considerando el número de Certificados Bursátiles de los que cada Tenedor sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados y dicho pago, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Cualquier Persona que adquiera los Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho al pago que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.

(iii) El Fiduciario deberá entregar a los Tenedores las cantidades a que se refiere este inciso (a) a más tardar el último Día Hábil del segundo mes calendario de cada año.

(b) Las cantidades que correspondan a Productos de las Cuentas del Fideicomiso que se entreguen a los Tenedores conforme a esta Cláusula Décima Quinta no se considerarán Distribuciones para efectos de los cálculos previstos en el inciso (b) la Cláusula Décima Tercera.

DÉCIMA SEXTA. Proceso de Aprobación de Inversiones; Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación.

(a) El Administrador, en los términos de este Contrato deberá investigar, analizar y estructurar las potenciales Inversiones. El Administrador estará a cargo de evaluar la factibilidad y conveniencia de las potenciales Inversiones de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las mejores prácticas de la industria de capital privado.

(b) Una vez que el Administrador haya concluido con su proceso de investigación, análisis y estructuración de las potenciales Inversiones, someterá la realización de la potencial Inversión a la aprobación de su Comité de Inversión y, en caso de ser necesario conforme al inciso (c) siguiente, al Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores. Para dichos efectos, el Administrador presentará a su Comité de Inversión, al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores la información que sea necesaria, incluyendo sin limitación, la estructura de capital de la Inversión potencial correspondiente y, en su caso, los reportes de terceros que hubieran sido preparados al respecto, para que dichos órganos estén en posibilidad de tomar decisiones informadas respecto de las potenciales Inversiones.

(c) En el caso que el Comité de Inversión apruebe la realización de la potencial Inversión, (i) en el caso que la potencial Inversión (1) represente 5% (cinco por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, medido con base en las cifras del Fideicomiso correspondientes al cierre del trimestre inmediato, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses, contado a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola, o (2) tenga un apalancamiento mayor al 70% (setenta por ciento), calculado como la deuda dividida por el valor del activo correspondiente, el Administrador deberá de someter dicha potencial Inversión al Comité Técnico, el cual resolverá conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Cuarta y, en su caso, emitirá una Aprobación de Inversión, (ii) en el caso que la potencial Inversión represente 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en las cifras del Fideicomiso correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones o adquisiciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, el Administrador deberá de someter dicha potencial Inversión a la Asamblea de Tenedores, la cual resolverá conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Tercera y, en su caso, emitirá una Aprobación de Inversión, y (iii) en el caso que la potencial Inversión represente menos del 5% (cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso (conforme a los criterios descritos en el inciso (i) anterior), el propio Comité de Inversión emitirá la Aprobación de Inversión. Cualquier Aprobación de Inversión podrá señalar los montos estimados a ser invertidos de manera inicial y abarcar cantidades adicionales que deban comprometerse respecto de cada Inversión y que deban ser liberadas con posterioridad a la inversión inicial, así como los Gastos de Inversión correspondientes al Fideicomiso respecto de dicha Inversión.

(d) El Administrador únicamente podrá instruir al Fiduciario o recomendar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, en su caso, la realización de Inversiones que cumplan con los Criterios de Inversión que se describen a continuación, mismos que deberán cumplirse exclusivamente en la fecha en que la Inversión se realice o se convenga:

(i) Las Inversiones deberán ser en actividades relacionadas con la planeación, diseño, construcción, desarrollo, operación y mantenimiento de proyectos de

34409



infraestructura y Negocios Adyacentes a dichos proyectos de infraestructura, que muestren, a juicio del Administrador, una o más ventajas competitivas, como por ejemplo:

(1) demanda relativamente inelástica que resulte de factores demográficos y el comercio de bienes; para estos efectos, se entiende por inelástica una demanda que no varíe sustancialmente, no obstante variaciones de importancia respecto del precio del bien o del servicio que se trate;

(2) flujo de ingresos que estén significativamente regulados o respaldados por contratos de largo plazo respecto de prestación de servicios públicos; dichos flujos podrán incluir, entre otros, aquellos que resulten principalmente de concesiones, licencias otorgadas por, o contratos con, o tarifas por servicios determinados por, autoridades o entidades gubernamentales; y

(3) un nivel limitado de competencia que sea consecuencia de, entre otros factores, barreras de entrada, autorizaciones gubernamentales o barreras tecnológicas.

(ii) El Administrador buscará que el Fideicomiso realice Inversiones en proyectos de infraestructura que se ubiquen en los sectores que se describen a continuación, y en Inversiones en Negocios Adyacentes a las Inversiones que se realicen en dichos sectores:

(1) Sector Comunicaciones y Transportes: incluyendo, sin limitación y entre otros, carreteras, libramientos, puertos, aeropuertos, puentes y puertos fronterizos, ferrocarriles, suburbano, multimodal, terminales de carga y de pasajeros, e instalaciones de logística.

(2) Sector Hidráulico: incluyendo, sin limitación y entre otros, plantas de potabilización y saneamiento, acueductos, redes de distribución de agua y organismos operadores de agua.

(3) Sector Energía:

(A) Energía Renovable: incluyendo, sin limitación y entre otros, desarrollo de fuentes alternativas de energía, biocombustibles y demás fuentes de energía limpia o renovable.

(B) Energía No Renovable: incluyendo, sin limitación y entre otros, operación de campos de petróleo y generación de energía.

(iii) Las inversiones que realice el Fideicomiso serán realizadas, directa o indirectamente, en Capital o Deuda de Sociedades Promovidas, o en Activos que cumplan con los Criterios de Inversión.

(iv) La Sociedad Promovida deberá llevar a cabo su actividad en territorio nacional, y en el caso de Activos, dichos Activos deberán, en el caso de ser activos tangibles, ubicarse en México o, en caso de ser intangibles, contar con una fuente de pago o de recursos ubicada en México.

(v) Los accionistas o socios de la Sociedad Promovida o de las contrapartes respecto de la Inversión de que se trate, no sean Personas Relacionadas del Administrador o de cualquiera de sus Afiliadas, salvo que lo autorice el Comité Técnico como un Asunto Reservado.

(vi) No podrán realizarse Inversiones en fondos o fideicomisos que a su vez paguen comisiones de administración o desempeño (sin que esto limite el establecimiento de planes de opciones, acciones o similares como incentivo o prestación para directivos de las Sociedades Promovidas).

(vii) No podrán realizarse Inversiones en, ni Inversiones que financien la adquisición de, capital social de sociedades mexicanas cuyas acciones se encuentren cotizadas en la BMV u otra bolsa de valores.

(viii) El Fideicomiso solamente realizará Inversiones en la medida en que dichas inversiones cumplan con la legislación y normatividad aplicables en México, incluyendo las leyes y reglamentos ambientales, laborales y de seguridad social.

(ix) No obstante que el Administrador buscará que el Fideicomiso concentre las Inversiones en los sectores descritos en el inciso (ii) anterior, el Comité de Técnico podrá autorizar Inversiones en sectores adicionales, siempre y cuando dichas Inversiones claramente reúnan las ventajas competitivas que se describen en el inciso (i) anterior, a juicio de los Miembros Independientes.

(x) El Administrador buscará adicionalmente que las Inversiones sean en proyectos que, como resultado de su análisis, considere que cumplen con al menos algunas de las siguientes características potenciales:

(1) presenten oportunidades de crecimiento que garanticen la rentabilidad del proyecto en el largo plazo;

(2) puedan optimizar las estructuras tarifarias aplicables al proyecto que maximicen los retornos;

(3) exista espacio para lograr eficiencias operativas de los proyectos que generen valor;

(4) puedan mejorar y optimizar su estructura financiera de forma que se incremente el valor del proyecto o activo;

(5) tengan las condiciones necesarias que posibiliten la creación de plataformas que faciliten la salida de la inversión a través de los mercados financieros; y

(6) existan Negocios Adyacentes que creen sinergias con el proyecto central e incrementen el valor generado.

(e) En la realización de las Inversiones, se deberán de mantener los siguientes Requisitos de Diversificación, los cuales se deberán cumplir durante el Periodo de Inversión:



34409

(i) Cuando menos dos terceras partes del Monto Máximo de la Emisión deberá ser invertido en Inversiones que se encuentren en los sectores que se describen en los numerales (1), (2) y (3)(A) del inciso (d)(ii) de esta Cláusula Décima Sexta (Sector Comunicaciones y Transportes, Sector Hidráulico y Sector Energía Renovable), y el remanente podrá ser empleado para realizar Inversiones en proyectos de infraestructura que se encuentren en otros sectores o en Negocios Adyacentes a las Inversiones que se realicen.

(ii) No podrá realizarse una Inversión que, considerada individualmente, exceda del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, salvo que lo apruebe el Comité Técnico como un Asunto Reservado.

(iii) No podrán realizarse Inversiones con el mismo socio operador, o cualquiera de sus Afiliadas o Personas Relacionadas, cuyo monto conjunto exceda del 40% (cuarenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, salvo que lo apruebe el Comité Técnico como un Asunto Reservado.

(iv) No podrán realizarse Inversiones respaldadas por flujos provenientes de un mismo gobierno estatal (incluyendo los municipios localizados dentro de dicho estado), cuyo monto conjunto exceda del 25% (veinticinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, salvo que lo apruebe el Comité Técnico como un Asunto Reservado.

(v) No podrán realizarse Inversiones respaldadas por flujos provenientes de un mismo gobierno estatal (incluyendo los municipios localizados dentro de dicho estado), si la deuda del gobierno estatal y/o municipal correspondiente tiene una calificación emitida por una agencia calificadora autorizada por la CNBV menor a A1 (o su equivalente) en escala corto plazo local o AA- (o su equivalente) en escala de largo plazo local, salvo que lo apruebe el Comité Técnico como un Asunto Reservado.

(f) Los Criterios de Inversión y los Requisitos de Diversificación son las únicas limitantes o restricciones a la realización de Inversiones. El Fiduciario estará autorizado para realizar cualquier tipo de Inversiones sin ninguna restricción adicional. Las características de dichas Inversiones, incluyendo si las mismas son inversiones minoritarias o inversiones mayoritarias y los términos y condiciones negociados a favor del Fiduciario podrán ser determinadas por el Administrador de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las mejores prácticas de la industria de capital privado; en el entendido que el Administrador buscará obtener los mejores términos posibles para el Fideicomiso considerando, entre otras, las condiciones del mercado respectivo.

(g) Una vez aprobada una Inversión, el Fiduciario, a solicitud del Administrador, suscribirá todos aquellos convenios, contratos o instrumentos que el Administrador determine como necesarios o convenientes para implementar una Inversión y realizará cualesquiera actos necesarios o convenientes para que puedan llevarse a cabo las Inversiones de manera directa o por conducto de una Sociedad Promovida. El Administrador negociará y determinará los términos y condiciones de los instrumentos conforme a lo descrito en el inciso (f) anterior. En la negociación de los términos de dichos instrumentos, el Administrador se cerciorará que los mismos contengan las disposiciones necesarias para determinar el objeto de la Inversión, el compromiso monetario a cargo del Fideicomiso y del Coinversionista (y, en su caso, de los Vehículos Paralelos), los derechos económicos y, en su caso, corporativos, de supervisión o de acceso a información del Fideicomiso y del Coinversionista (y, en su caso, de los Vehículos Paralelos), el régimen legal y contractual aplicable a la Inversión y un sistema de solución de controversias; en el entendido que

dichas disposiciones podrán omitirse solo en el caso que la legislación aplicable las supla o en el caso que el Administrador lo considere recomendable considerando las características propias de la Inversión de que se trate y las condiciones de mercado aplicables en ese momento. El Administrador se cerciorará que dichos instrumentos prevean el acceso del Administrador o el Fiduciario a aquella información que el Fiduciario requiera para dar cumplimiento a sus obligaciones en los términos de la Cláusula Vigésima Octava, incisos (c), (d), (e) y (f), con una antelación suficiente para dichos propósitos.

DÉCIMA SÉPTIMA. Inversiones Puente.

El Fideicomiso podrá realizar Inversiones Puente en relación con cualesquiera Inversiones. En caso que una Inversión Puente no sea amortizada, refinanciada o dispuesta de cualquier otra forma, con anterioridad a un plazo de 18 meses contados a partir de la fecha en que dicha Inversión Puente haya sido realizada, dicha Inversión Puente será considerada como una Inversión que no es una Inversión Puente, y cualesquiera cantidades que se distribuyan respecto de la misma serán consideradas para determinar distribuciones y pagos conforme al inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera.

DÉCIMA OCTAVA. Periodo de Inversión.

(a) Una vez que termine el Periodo de Inversión, el Fideicomiso no podrá realizar Inversiones adicionales ni realizar Llamadas de Capital, y el Administrador no podrá realizar Solicitudes de Fondeo, salvo por lo previsto a continuación:

(i) se podrán realizar Llamadas de Capital para fondear la Reserva para Gastos y pagar Gastos del Fideicomiso que no sean Gastos de Inversión; las cantidades que se encuentren en la Reserva para Gastos podrán ser objeto de Solicitud de Fondeo para el pago de Gastos del Fideicomiso que no sean Gastos de Inversión;

(ii) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para fondear la Reserva para Inversiones Comprometidas y completar Inversiones Comprometidas (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes); las cantidades que se encuentren en la Reserva para Inversiones Comprometidas podrán ser utilizadas, durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión, para completar Inversiones Comprometidas (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes); y

(iii) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 3 (tres) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para fondear la Reserva para Inversiones Subsecuentes y realizar Inversiones Subsecuentes (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes); las cantidades que se encuentren en la Reserva para Inversiones Subsecuentes podrán ser utilizadas, durante los 3 (tres) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión, para realizar Inversiones Subsecuentes (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes).

(b) El Administrador podrá (i) previa autorización del Comité Técnico, revelar a los Tenedores que ha concluido el Periodo de Inversión y dar por terminado el Periodo de Inversión, en cualquier momento en que el monto acumulado de las Inversiones, junto con los montos en la Reserva para Inversiones Comprometidas y en la Reserva para Inversiones Subsecuentes, exceda del 75% (setenta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y (ii) proponer al Comité

34409



Técnico la terminación del Periodo de Inversión en supuestos distintos al señalado en el inciso (i) anterior, el cual podrá aprobar dicha terminación como un Asunto Reservado.

(c) En caso que (i) 2 (dos) o más Funcionarios Clave estén en incumplimiento con lo previsto en el inciso (a) de la Cláusula Quinta del Contrato de Administración, o (ii) se haya iniciado un procedimiento para la Sustitución con Causa del Administrador conforme al Contrato de Administración, el Fideicomiso no podrá llevar a cabo Inversiones conforme a este Contrato a menos que lo autorice la Asamblea de Tenedores.

(d) El Administrador deberá tomar en consideración lo previsto en el inciso (q) de la Cláusula Trigésima Séptima, a fin de cumplir, de ser aplicable, los requisitos establecidos en dicho inciso (q).

DÉCIMA NOVENA. Proceso de Aprobación de Desinversiones.

(a) El Administrador deberá investigar, analizar y estructurar las potenciales operaciones de Desinversión respecto de las Inversiones. El Administrador estará a cargo de evaluar la factibilidad y conveniencia de las potenciales Desinversiones de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las mejores prácticas de la industria de capital privado.

(b) Una vez que el Administrador haya concluido con su proceso de investigación, análisis y estructuración de las potenciales Desinversiones, y que hayan transcurrido o vayan haber transcurrido a la fecha de la Desinversión al menos dos años a partir de la fecha en que se haya realizado una Inversión en Capital, someterá la realización de la potencial desinversión a la aprobación de su Comité de Inversión y, en caso de ser necesario conforme al párrafo siguiente, al Comité Técnico, para lo cual deberá proporcionar la información que sea necesaria (incluyendo, en su caso, reportes de terceros que hubieran sido preparados al respecto) para que dicho órgano pueda tomar una decisión informada al respecto.

(c) En el caso que el Comité de Inversión apruebe la realización de la potencial Desinversión, (i) en el caso que la potencial Desinversión represente 5% (cinco por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso medido, con base en las cifras del Fideicomiso correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses, contado a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola, el Administrador deberá de someter dicha potencial Desinversión al Comité Técnico, el cual resolverá conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Cuarta, y (ii) en el caso que la potencial Desinversión represente menos del 5% (cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso (conforme a los criterios descritos en el inciso (i) anterior), el propio Comité de Inversión podrá resolver sobre la misma.

(d) Tratándose de (i) Inversiones en Deuda que sean objeto de Desinversión resultado de la amortización del financiamiento respectivo, o (ii) Desinversiones que consistan en la recepción de ingresos ordinarios derivados de las Inversiones (por ejemplo dividendos, reembolsos u otras distribuciones pagadas por las Sociedades Promovidas, o ingresos ordinarios provenientes del desempeño de los Activos, entre otros), no se requerirá aprobación del Comité de Inversión o del Comité Técnico para que dichas Desinversiones se lleven a cabo, en virtud de que las misma se darán de manera natural. Tratándose de Desinversiones pactadas en los Instrumentos de Inversión que se deriven del ejercicio de un derecho que haya sido previamente acordado y cuyos términos principales (incluyendo precio, en su caso) se contengan en los instrumentos de inversión

correspondientes (por ejemplo, opciones de compra, derechos de venta, entre otros) y hayan sido aprobados en la Aprobación de Inversión respectiva, no se requerirá aprobación del Comité Técnico para que dichas Desinversiones se lleven a cabo. En dicho supuesto, el Comité de Inversión resolverá sobre la realización de las Desinversiones y las completará.

(e) Las características de las Desinversiones y los términos y condiciones negociados a favor del Fideicomiso podrán ser determinados por el Administrador a su entera discreción, siguiendo los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las prácticas aceptadas, que sean de su conocimiento, de la industria de capital privado; en el entendido que el Administrador buscará obtener los mejores términos posibles para el Fideicomiso considerando, entre otras, las condiciones del mercado respectivo.

(f) Una vez aprobada una Desinversión, el Fiduciario, a solicitud del Administrador, suscribirá todos aquellos convenios, contratos o instrumentos que el Administrador determine como necesarios o convenientes para implementar dicha Desinversión y realizará cualesquiera actos necesarios o convenientes al respecto que le instruya por escrito el Administrador. El Administrador negociará y determinará los términos y condiciones de dichos instrumentos conforme a lo previsto en el inciso (e) anterior. En la negociación de los términos de dichos instrumentos, el Administrador se cerciorará que los mismos contengan las disposiciones necesarias para determinar el objeto de la Desinversión, el beneficio monetario u otro beneficio a favor del Fideicomiso y del Coinversionista (y, en su caso, los Vehículos Paralelos), el régimen legal aplicable y un sistema de resolución de controversias; en el entendido que dichas disposiciones podrán omitirse solo en el caso que la legislación aplicable las supla, o en el caso que el Administrador lo considere recomendable considerando las características propias de la Desinversión de que se trate y las condiciones de mercado aplicables en ese momento.

VIGÉSIMA. Vehículos Paralelos.

(a) Paralelamente al Fideicomiso, el Administrador podrá, sin estar obligado a hacerlo, administrar recursos de diversos inversionistas, que podrán hacer Inversiones paralelas con el Fideicomiso, periódicamente y de manera proporcional con el Fideicomiso y el Coinversionista, a través de uno o más vehículos paralelos de cualquier naturaleza (los "Vehículos Paralelos"). Los Vehículos Paralelos serán administrados por el Administrador o una de sus Afiliadas. Los documentos que gobiernen a los Vehículos Paralelos contendrán términos y condiciones sustancialmente similares en todos los aspectos significativos a aquellos del Fideicomiso. En particular, los documentos que rijan los Vehículos Paralelos no podrán incluir (i) una comisión por administración (o su equivalente, como quiera que se denomine) en un porcentaje menor a la Comisión por Administración, (ii) una distribución por desempeño (o su equivalente, como quiera que se denomine) cuyos porcentajes para distribuciones sean superiores para sus inversionistas que los porcentajes previstos en el inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera, ni (iii) derechos relacionados con la remoción del Administrador y consecuencias económicas relacionadas que sean más favorables para los inversionistas que participen en los Vehículos Paralelos; en el entendido que los retornos de los Tenedores y a los inversionistas de los Vehículos Paralelos (incluyendo, sin limitación, el retorno preferente que se utilice para el cálculo de la distribución por desempeño) podrían ser distintos considerando entre otros factores, las inversiones en los que hubiere declinado participar el Fideicomiso o los Vehículos Paralelos y movimientos en el tipo de cambio (ya que el Fideicomiso tendrá recursos disponibles en Pesos y en los Vehículos Paralelos podrá haber compromisos denominados y desembolsados en otras monedas).

(b) Los Vehículos Paralelos invertirán conjuntamente con el Fideicomiso, sujeto a las circunstancias particulares de carácter legal, fiscal, regulatorio o similares en la medida que le sea

34409



Reciba las autorizaciones correspondientes de sus órganos internos. Las Inversiones y Desinversiones que realicen los Vehículos Paralelos, serán sustancialmente en los mismos términos y condiciones a las Inversiones y Desinversiones que realice el Fideicomiso y simultáneas a las mismas, incluyendo términos económicos y corporativos que no sean más favorables para dichos Vehículos Paralelos que aquéllos del Fideicomiso. Sin perjuicio de lo anterior, el Fideicomiso y los Vehículos Paralelos podrán realizar Inversiones independientemente de que el otro vehículo no realice la misma Inversión.

(c) El Administrador procurará que el ejercicio de los derechos del Fideicomiso y de los Vehículos Paralelos respecto de las Inversiones se ejerzan de manera coordinada.

(d) El Administrador determinará los porcentajes específicos de participación del Fideicomiso y de los Vehículos Paralelos respecto de cada Inversión, la cual será en forma proporcional en base (i) a la suma del Monto Invertible y los Compromisos Restantes de los Tenedores, (ii) el Porcentaje de Participación del Coinversionista y (iii) el monto de los compromisos restantes de los inversionistas que participen en los Vehículos Paralelos, considerando que las proporciones o porcentajes de inversión del Fideicomiso, el Coinversionista y los Vehículos Paralelos podrán variar en cada caso y en el tiempo, considerando entre otros factores, inversiones en los que hubiere declinado participar el Fideicomiso o los Vehículos Paralelos y movimientos en el tipo de cambio (ya que el Fideicomiso tendrá recursos disponibles en Pesos y los Vehículos Paralelos podrá tener compromisos denominados y desembolsados en otras monedas). El Administrador revelará a los Tenedores las proporciones de participación del Fideicomiso, el Coinversionista y los Vehículos Paralelos respecto de cada Inversión como un evento relevante, junto con el aviso correspondiente a la Inversión respectiva, conforme a lo dispuesto en la LMV y la Circular Única.

(e) Los Vehículos Paralelos serán responsables de su parte de los Gastos de Inversión respecto de la Inversión o Desinversión correspondiente en proporción a su participación en dicha Inversión. Para efectos de claridad, los Vehículos Paralelos serán responsables de pagar su parte proporcional de las indemnizaciones que se deban pagar a las Personas Indemnizadas respecto de una Inversión o Desinversión como parte de los Gastos de Inversión.

(f) La emisión de los Certificados Bursátiles no estará condicionada, a que el o los Vehículos Paralelos existan o tengan fondos disponibles para realizar Inversiones.

VIGÉSIMA PRIMERA. El Coinversionista.

(a) En o antes de la Fecha Inicial de Emisión, el Fiduciario celebrará el Contrato de Coinversión con el Coinversionista y el Administrador. Conforme a los términos del Contrato de Coinversión, el Coinversionista se obligará, entre otros, a (i) invertir recursos, directamente o a través de una de sus Afiliadas, respecto de cada una de las Inversiones, paralela y proporcionalmente con el Fideicomiso en base a su Porcentaje de Participación, y (ii) a desinvertir de las Inversiones en los mismos plazos y términos que el Fideicomiso, sujeto a lo establecido en este Contrato y en el Contrato de Coinversión.

(b) El Coinversionista estará obligado a invertir, conforme a su Porcentaje de Participación, en todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso, directamente o a través de Sociedades Promovidas, y a desinvertir de manera conjunta con el Fideicomiso, conforme a los términos del Contrato de Coinversión, salvo que se renueve al Administrador o el Administrador renuncie en los términos del Contrato de Administración, en cuyo caso el Coinversionista podrá llevar a cabo la Desinversión de su parte correspondiente.

(c) El Contrato de Coinversión deberá de establecer mecanismos conforme a los cuales el Fiduciario y el Coinversionista se coordinarán en el ejercicio de sus derechos respecto de las Inversiones (incluyendo derechos corporativos y derechos económicos respecto de Inversiones en Capital e Inversiones en Activos y sus derechos como acreedores respecto de Inversiones en Deuda). El Coinversionista y el Fideicomiso compartirán de manera proporcional, cualesquiera pérdidas, quitas o descuentos, en su caso, que resulten de las Inversiones. Adicionalmente, el Coinversionista será responsable de su parte de los Gastos de Inversión respecto de la Inversión o Desinversión correspondiente en proporción a su participación en dicha Inversión.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Eventos de Incumplimiento; Liquidación del Fideicomiso.

(a) Constituirán "Eventos de Incumplimiento" los siguientes eventos:

(i) el incumplimiento en la Desinversión de la totalidad de las Inversiones en la Fecha de Vencimiento Final;

(ii) la actualización de un Evento de Sustitución; y

(iii) que el Fideicomiso sea declarado en concurso mercantil, sea disuelto, liquidado o terminado.

(b) En caso que ocurra un Evento de Incumplimiento, el Representante Común inmediatamente convocará una Asamblea de Tenedores, a la cual el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común podrán asistir con voz pero sin derecho a voto.

(c) La Asamblea de Tenedores que sea convocada de conformidad con el inciso (b) anterior podrá determinar, por votación de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, (i) si se deben declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en circulación (en el entendido que en el caso del inciso (a)(i) anterior, los Certificados Bursátiles se tendrán por vencidos desde la Fecha de Vencimiento Final si existiere un incumplimiento), (ii) si se debe de iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, (iii) en su caso, los términos y condiciones conforme a los cuales se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar la contratación y designación de cualesquiera asesores que sean necesarios para llevar a cabo la liquidación, y (iv) cualquier otro asunto que sea necesario resolver en relación con dicho Evento de Incumplimiento.

(d) En caso que se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso conforme al inciso (c) anterior, los recursos netos de cualquier liquidación del Patrimonio del Fideicomiso se distribuirán a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar en los términos de la Cláusula Décima Tercera; en el entendido que el Fideicomisario en Segundo Lugar perderá el derecho de recibir Distribuciones por Desempeño en los casos en que ocurra un Evento de Sustitución y que los montos que se encuentren en la Cuenta General (incluyendo las Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes) y en la Cuenta de Capital Fondado deberán ser distribuidas a los Tenedores.

(e) El Administrador o el Fiduciario podrán utilizar cualesquiera de los recursos derivados de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, al pago de Gastos del Fideicomiso y cualesquiera otros gastos incurridos respecto de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso,



34409

de realizar cualquier otra distribución (incluyendo pagos a cualesquiera de los Tenedores, respecto de los Certificados).

(f) La liquidación del Patrimonio del Fideicomiso deberá cumplir con la legislación aplicable y se realizará conforme al procedimiento, y por el asesor o asesores, aprobados y designados en la Asamblea de Tenedores respectiva.

(g) Salvo que se convenga algo distinto en el presente Contrato, en el caso que exista un Evento de Incumplimiento y mientras el mismo continúe, las instrucciones que le correspondieran dar al Administrador, serán dadas por el Representante Común.

(h) En caso que ocurra un Evento de Incumplimiento y que resultare necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso, dicha defensa se llevará a cabo por el Fiduciario en los términos previstos en el presente Contrato.

(i) Una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá de informar por escrito y de manera inmediata a Indeval, que los Certificados Bursátiles han sido declarados vencidos anticipadamente, y para lo cual proporcionará a Indeval, copia del documento en el que se haya adoptado tal resolución.

VIGÉSIMA TERCERA. Asambleas de Tenedores.

(a) Los Tenedores de los Certificados podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación.

(i) Las Asambleas generales de Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán por las disposiciones de los Certificados y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de los Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(ii) Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Representante Común.

(iii) El Administrador o los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la Asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha Asamblea. El Representante Común deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea se reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores, deberá emitir la convocatoria para la asamblea.

(iv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que una Asamblea de Tenedores convocada conforme a lo establecido en el inciso (iii) anterior sea aplazada por una sola vez por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

(v) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional y se entregarán al Fiduciario y al Administrador, con un mínimo de 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores.

(vi) Salvo por las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en los incisos (viii) y (ix) siguientes, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera o ulterior convocatoria), se requerirá que estén representados los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno) para que haya quórum. Para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores que vaya a tratar los puntos descritos en los incisos (viii) y (ix) siguientes, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 80% (ochenta por ciento) o el 90% (noventa por ciento), respectivamente, de los Certificados Bursátiles en circulación para que haya quórum. Adicionalmente, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para revocar la designación y designar a un Representante Común sustituto.

(vii) Excepto por las resoluciones a que se haga referencia en los incisos (viii) y (ix) siguientes, todas las resoluciones de las Asambleas de Tenedores deberán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno).

(viii) Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para aprobar los siguientes asuntos:

(1) si deben declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en circulación y si se debe de iniciar un proceso de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, conforme a lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Vigésima Segunda;

(2) la cancelación del listado de los Certificados Bursátiles en la BMV o la cancelación de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV;

(3) la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto en el supuesto de una Sustitución sin Causa conforme al Contrato de Administración;

(4) la extensión, a propuesta exclusiva del Administrador, de la Fecha de Vencimiento Final por periodos adicionales de un año cada uno; en el entendido que las primeras dos extensiones de un año serán aprobadas, en su caso, con el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno);

(5) modificar la definición de "Criterios de Inversión" y "Requisitos de Desinversión"; y

(6) modificar a este inciso (viii).

34409



(ix) Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 90% (noventa por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para aprobar los siguientes asuntos:

(1) acordar con el Administrador una modificación a las asignaciones respecto de las Distribuciones establecidas en el inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera;

(2) la remoción de la totalidad de los miembros del Comité Técnico en el supuesto previsto en el inciso (f) de la Cláusula Vigésima Cuarta; y

(3) modificar a este inciso (ix).

(x) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse, para, en su caso, aprobar las Inversiones que pretendan realizarse cuando representen 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en las cifras del Fideicomiso correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola.

(xi) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse, para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando dichos recursos representen 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en las cifras del Fideicomiso correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola.

(xii) Para asistir a una Asamblea de Tenedores, éstos depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el lugar que indique el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder. En caso que los Certificados Bursátiles dejen de estar depositados en Indeval por cualquier causa, para asistir a las Asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán acreditar al Representante Común la legítima titularidad de tales Certificados Bursátiles mediante su presentación física en el lugar, bajo los términos y condiciones determinados por el Representante Común y los cuales se precisaran en la convocatoria a la respectiva Asamblea de Tenedores.

(xiii) De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la Asamblea de Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea y por los escrutadores. Las actas así como los certificados, registros contables y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, periódicamente, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa suya, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Representante Común enviará al Fiduciario, dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la celebración de una

Asamblea de Tenedores, una copia de las constancias de depósito emitidas por Indeval, la lista de Tenedores emitida para dichos efectos por las casas de bolsa correspondientes, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean poseedores, y una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

(xiv) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación. La asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados que posean, computándose un voto por cada Certificado en circulación.

(xv) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común.

(xvi) No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

(xvii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores.

(xviii) La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible en las oficinas del Fiduciario para su revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a dicha Asamblea de Tenedores.

(b) Ninguna de las disposiciones contenidas en este Contrato o los Certificados limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.

(c) De conformidad con la Circular Única, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

(d) La Asamblea de Tenedores únicamente tendrá las facultades previstas en este Contrato, los Certificados y la legislación aplicable. La Asamblea de Tenedores no podrá rechazar, modificar, suspender o rescindir los actos o resoluciones del Comité Técnico o del Administrador que se lleven a cabo o adopten en los términos de éste Contrato o cualquier otro Documento de la Operación.

VIGÉSIMA CUARTA. Comité Técnico.

(a) De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y el inciso c), numeral 1 de la fracción II del Artículo 7 de la Circular Única, en este acto se

34409



un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso.

(b) El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 miembros propietarios y sus respectivos suplentes (en el entendido que cada miembro propietario podrá tener uno o más suplentes), mismos que serán nombrados de la siguiente forma:

(i) cualesquier Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar el nombramiento de un (1) miembro propietario y su(s) respectivo(s) suplente(s) en el Comité Técnico (siempre y cuando dichos Tenedores de Certificados Bursátiles no hubieran renunciado a su derecho a designar miembros del Comité Técnico); y

(ii) el Administrador tendrá el derecho de designar al resto de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, siempre y cuando siga desempeñando sus funciones como Administrador; en el entendido que cualquier miembro del Comité Técnico que sea designado por el Administrador como Miembro Independiente distinto a Jesús Reyes Hereles, Guillermo Guerrero Villalobos, Ginger Evans, Jeffrey Shane o Louis Ranger deberá ser previamente aprobado por la Asamblea de Tenedores.

(c) Por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros propietarios del Comité Técnico y su(s) respectivo(s) suplente(s) serán Miembros Independientes. El Representante Común no forma parte del Comité Técnico, no tiene derecho a designar a un miembro del Comité Técnico y no tiene derecho a asistir o a recibir notificaciones de las sesiones del Comité Técnico.

(d) No habrá requisitos de nacionalidad respecto de los miembros del Comité Técnico.

(e) El Fiduciario será invitado a atender las sesiones del Comité Técnico como observador (con voz pero sin derecho de voto). Asimismo, cualquier Tenedor de Certificados Bursátiles que tenga 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación tendrá el derecho de designar una persona que tenga derecho a atender las sesiones del Comité Técnico como observador (con voz pero sin derecho a voto). Dichas personas estarán sujetas a las reglas de confidencialidad que se establecen en la Cláusula Cuadragésima Segunda.

(f) Los Tenedores de Certificados Bursátiles que tengan derecho a designar a un miembro del Comité Técnico de conformidad con el inciso (b)(1) anterior (o un observador conforme al inciso (e) anterior) y el Administrador notificarán al Fiduciario y al Administrador, por escrito, de la designación que hayan realizado de conformidad con esta Cláusula Vigésima Cuarta. Los Tenedores de Certificados Bursátiles y el Administrador podrán en cualquier momento revocar la designación o sustituir a dichos miembros que cada uno de ellos haya designado, mediante notificación al Fiduciario en los términos de los requisitos antes mencionados. Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, nombrados por el Administrador, sólo podrán ser destituidos por el Administrador. Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, designados por los Tenedores de Certificados Bursátiles sólo podrán ser destituidos en su encargo por los Tenedores de Certificados Bursátiles que los hubieren designado (excepto según se establece en el inciso (h) siguiente). No obstante lo anterior, la Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de revocar el nombramiento de los miembros del Comité Técnico, pero sólo en el caso que se revoque el nombramiento de todos sus miembros (incluyendo, sin limitación, los que hubieren sido designados por el Administrador), en cuyo caso, las personas

cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados miembros del Comité Técnico durante los 12 (doce) meses siguientes a dicha revocación. La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité Técnico resultará en la destitución automática con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor de Certificados Bursátiles respectivo deberán especificar una nueva designación o se considerará que han renunciado a su derecho a designar hasta que dicha designación haya sido realizada.

(g) Cada Tenedor de Certificados Bursátiles que pretenda designar a un miembro en el Comité Técnico (o un observador) según se establece en esta Cláusula Vigésima Cuarta y que no ha renunciado a su derecho a designar un miembro, deberá entregar al Fiduciario y al Administrador evidencia de la cantidad de Certificados Bursátiles de los que dicho Tenedor de Certificados Bursátiles es propietario. Como evidencia de la cantidad de Certificados Bursátiles de los que dicho Tenedor es propietario, se entenderán las constancias de depósito que expida el Indeval al respecto, o el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso.

(h) Adicionalmente, a fin de evidenciar el derecho de los Tenedores de Certificados Bursátiles a mantener la designación de un miembro en el Comité Técnico (o un observador) y a que dicho miembro (u observador) asista y vote en una sesión del Comité Técnico, dichos Tenedores de Certificados Bursátiles (o el miembro designado) deberán entregar al Fiduciario, al Administrador y al Presidente y Secretario del Comité Técnico antes de la sesión correspondiente, evidencia del monto de Certificados Bursátiles de los que dicho Tenedor de Certificados Bursátiles es propietario y de cualquier convenio respecto del ejercicio de derechos de voto. Si dichos Tenedores de Certificados Bursátiles no detentan el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, el miembro (u observador) designado por dichos Tenedores de Certificados Bursátiles será destituido de manera automática e inmediata como miembro (u observador) del Comité Técnico.

(i) Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos ante su ausencia por el suplente que le corresponda al miembro propietario en cuestión.

(j) El Administrador designará a un miembro del Comité Técnico como Presidente, y a un Secretario (que podrá no ser miembro del Comité Técnico).

(k) El Fiduciario sólo cumplirá con las instrucciones que reciba del Comité Técnico que sea establecido debidamente de conformidad con el proceso descrito en esta Cláusula Vigésima Cuarta.

(l) Los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador (salvo por aquellos designados como Miembros Independientes) no tendrán derecho a remuneración alguna por dicho cargo.

(m) De conformidad con la Circular Única, los Tenedores de Certificados Bursátiles pueden celebrar convenios respecto de sus derechos de designar miembros del Comité Técnico (incluyendo la renuncia de dichos derechos). Adicionalmente, los miembros del Comité Técnico también pueden celebrar convenios o acuerdos con relación a sus derechos de voto en el Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario por los Tenedores de Certificados Bursátiles dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación o antes de una sesión del Comité Técnico (lo que suceda primero), para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV y EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso. Dichos convenios



34409

Los acuerdos con relación al derecho de voto se terminarán automáticamente en caso que el Administrador sea destituido de conformidad con este Contrato.

(n) Salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a la legislación aplicable, los miembros del Comité Técnico tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en este Contrato y deberán firmar un convenio de confidencialidad al respecto antes de que sean aceptados como miembros del Comité Técnico. Dicho convenio de confidencialidad se suscribirá conforme al Anexo 3.

(o) El Comité Técnico deberá reunirse de manera regular de conformidad con el calendario que sea aprobado en la primera sesión de cada año, y de manera especial cuando sea necesario para el cumplimiento adecuado de sus funciones, con motivo de una notificación a los demás miembros propietarios del Comité Técnico de conformidad con esta Cláusula Vigésima Cuarta. Dicha notificación no será necesaria cuando todos los miembros propietarios del Comité Técnico se encuentren presentes.

(p) Salvo por lo dispuesto en el inciso (r) siguiente respecto de sesiones en las que se vayan a discutir Asuntos Reservados, para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, la mayoría de sus miembros propietarios (50% (cincuenta por ciento) más 1) o sus suplentes respectivos deberán estar presentes, y sus resoluciones deberán ser adoptadas por una mayoría de votos (50% (cincuenta por ciento) más 1) de los miembros presentes. Cada miembro tendrá derecho a un voto.

(q) Los miembros del Comité Técnico que tengan algún conflicto de interés deberán revelarlo al Presidente y al Secretario del Comité Técnico, al Fiduciario y al Administrador, antes de la sesión correspondiente, y podrán estar presentes en las deliberaciones pero deberán abstenerse de votar el asunto de que se trate; en el entendido que los demás miembros del Comité Técnico podrán pedirle al miembro que tenga el conflicto de interés de ausentarse de la sesión. Los miembros del Comité Técnico que tengan que abstenerse de votar un asunto en los supuestos previstos en este inciso no computarán para la determinación del quórum requerido para instalar la sesión respectiva del Comité Técnico.

(r) Tratándose de los asuntos a que se hace referencia en los incisos (z)(v) a (z)(xvi) de esta Cláusula Vigésima Cuarta (los "Asuntos Reservados"), los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes deberán de abstenerse de participar y votar en las sesiones respectivas. Para que las sesiones del Comité Técnico en las que se vayan a discutir Asuntos Reservados se consideren válidamente instaladas, la mayoría (50% (cincuenta por ciento) más uno) de los Miembros Independientes y los miembros designados por los Tenedores (en el caso en que éstos no tengan el carácter de Miembros Independientes), considerados en su conjunto, deberán estar presentes, y la resolución de cualquier Asunto Reservado deberá de ser adoptada por la mayoría (50% (cincuenta por ciento) más uno) de los votos de los Miembros Independientes y los miembros designados por los Tenedores (en el caso en que éstos no tengan el carácter de Miembros Independientes), considerados en su conjunto, que se encuentren presentes.

(s) El Secretario preparará un acta de sesión para cada sesión del Comité Técnico en la cual las resoluciones adoptadas durante la sesión sean reflejadas y la cual deberá ser firmada por el Presidente. El Secretario será el responsable de conservar un expediente con todas las actas de sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico.

cp

(t) Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, centros de conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real, la cual podrá ser grabada. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros, ya sean propietarios o suplentes, para propósitos de que exista quórum suficiente.

(u) Asimismo, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de las sesiones, en el entendido que éstas deberán ser confirmadas por escrito por todos los miembros propietarios o sus suplentes respectivos.

(v) En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, el Fiduciario revelará tal situación al público inversionista a través de la BMV y EMISNET.

(w) Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá solicitar al Secretario convoque una sesión cuando lo considere pertinente, con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se programe celebrar la sesión. La solicitud deberá indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión.

(x) A discreción del Secretario o cuando el Secretario reciba una solicitud conforme al inciso (w) anterior (en el entendido que si el Secretario se niega a convocar a la sesión cuando esta sea solicitada por otro miembro del Comité Técnico conforme al inciso (w) anterior, la totalidad de los Miembros Independientes podrán realizar la convocatoria respectiva), el Secretario convocará a una sesión con al menos 3 (tres) días naturales de anticipación a la fecha en que se piense celebrar la sesión. La convocatoria deberá hacerse a todos los miembros, al Administrador y al Fiduciario por escrito (incluyendo a través de facsímil y correo electrónico) a la dirección que tengan registrada con el Secretario, indicando tanto el orden del día como el lugar, la fecha y la hora a la que se vaya a llevar a cabo la sesión. Este periodo de notificación se entenderá que ha sido automáticamente dispensado si todos los miembros del Comité Técnico asisten a la sesión.

(y) Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico emita al Fiduciario deberán hacerse por escrito y deberán ser firmadas por las Personas que hayan actuado como Presidente y Secretario en la correspondiente sesión del Comité Técnico.

(z) El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades indelegables (en el entendido que las facultades previstas en los incisos (v) a (xvi) siguientes se consideran Asuntos Reservados y las resoluciones respectivas deberán ser adoptadas conforme a lo previsto en el inciso (r) anterior):

(i) Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso.

(ii) Aprobar la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos, que se mantengan por el Fideicomiso en directo o a través de entidades controladas, con valor igual al 5% (cinco por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola.

(iii) Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración.



34409

(iv) Aprobar, previa propuesta del Administrador, cualquier cambio a la estructura o al régimen fiscal al que se apegue el Fideicomiso, según se describe en la Cláusula Trigésima Séptima, incisos (b) y (r).

(v) Aprobar las operaciones con conflicto de interés que pretendan celebrarse por el Fiduciario o las Sociedades Promovidas con Personas Relacionadas del Fideicomitente, del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador o las Sociedades Promovidas o Personas en las que Personas Relacionadas del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador tengan un interés económico relevante.

(vi) Aprobar la remoción del Auditor Externo y la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Auditor Externo.

(vii) Aprobar la remoción del Valuador Independiente y la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Valuador Independiente.

(viii) Aprobar la contratación de cualesquiera asesores o especialistas que deban de asistir a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y la utilización de las cantidades que se mantengan en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para realizar el pago de los honorarios, gastos o costos de dichos asesores y cualesquiera otros asuntos relacionados con la administración de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, sin perjuicio de que lo anterior pueda ser resuelto por los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores.

(ix) Aprobar las reglas para que el Fideicomiso contrate cualquier crédito o préstamo, y el monto máximo de los mismos; en el entendido que corresponderá al Administrador instruir al Fiduciario sobre la forma y términos de contratación de tales pasivos, dentro de los términos de las reglas aprobadas, y que el Administrador revelará a los Tenedores, periódicamente, los pasivos contratados por el Fideicomiso con base en las reglas aprobadas por el Comité Técnico.

(x) Aprobar el reemplazo de Funcionarios Clave en los términos descritos en el inciso (b) de la Cláusula Quinta del Contrato de Administración.

(xi) Aprobar el precio de las Inversiones que tenga derecho a adquirir el Administrador en términos de lo previsto en el inciso (b)(ii)(2) de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración en el caso de una Sustitución sin Causa.

(xii) Aprobar la remoción del Fiduciario y la designación del Fiduciario sustituto (lo cual también deberá ser aprobado por los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación).

(xiii) Aprobar el adelanto de gastos razonables en que incurra una Persona Indemnizada en la defensa o transacción de cualquier Reclamación que pueda estar sujeta a un derecho de indemnización conforme a este Contrato, de acuerdo con lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Trigésima.

(xiv) Aprobar la propuesta del Administrador para dar por terminado el Periodo de Inversión de manera anticipada, en el caso a que se refiere el inciso (b)(ii) de la Cláusula Décima Octava.

(xv) Aprobar los cambios a los Requisitos de Diversificación que se establecen en los incisos (e)(ii) al (e)(v) de la Cláusula Décima Sexta.

(xvi) Supervisar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores y el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo establecido en este Contrato (incluyendo, sin limitación, la determinación respecto a si existe conflicto de interés en una operación que pretendan celebrarse por el Fiduciario o las Sociedades Promovidas con Personas Relacionadas del Fideicomitente, del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador o las Sociedades Promovidas o Personas en las que Personas Relacionadas del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador tengan un interés económico relevante).

(aa) Se entenderá que las disposiciones de este Contrato, del Contrato de Administración, del Contrato de Coinversión y de los demás Documentos de la Operación han sido aprobados por el Comité Técnico.

VIGÉSIMA QUINTA. Representante Común.

(a) El Representante Común acepta su designación como Representante Común en virtud de la celebración de este Contrato, y en este acto acuerda actuar de conformidad con los términos y condiciones aquí establecidos.

(b) El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la LMV y en la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a aquellos incluidos en el Artículo 69 de la LMV, en los Certificados Bursátiles y en este Contrato. Para todo aquello no expresamente previsto en los Certificados Bursátiles, en este Contrato, en los demás documentos de los que sea parte o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

(i) suscribir los Certificados Bursátiles, habiendo verificado que cumplan con todas las disposiciones legales aplicables;

(ii) verificar la constitución del Fideicomiso;

(iii) verificar la existencia del Patrimonio del Fideicomiso;

(iv) verificar el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y del Administrador conforme a este Contrato, y de cualquier otra persona conforme a los contratos que deban ser celebrados para cumplir con los fines de este Contrato;

(v) notificar a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones de pago;

(vi) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles cuando la legislación aplicable o los términos de los Certificados Bursátiles y el Fideicomiso así lo requieran y cuando lo considere necesario o conveniente para obtener una confirmación para ejecutar sus decisiones, y llevar a cabo las resoluciones que se adopten en dichas Asambleas de Tenedores;

34409



- (vii) en su caso, firmar en representación de los Tenedores en su conjunto, los documentos y contratos que se celebrarán con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso de los Certificados Bursátiles, incluyendo los Documentos de la Operación de los que sea parte;
- (viii) ejercer todas las acciones necesarias a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en su conjunto, en términos de este Contrato y la legislación aplicable;
- (ix) de conformidad con la información presentada en el Reporte de Distribuciones elaborado por el Administrador, dar aviso mediante un evento relevante sobre los pagos a Tenedores de Certificados Bursátiles; asimismo informar a Indeval y a la BMV, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación, respecto de cualquier distribución que deba hacerse a los Tenedores de los Certificados Bursátiles;
- (x) actuar como intermediario con el Fiduciario en nombre de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, para el pago a los mismos de cualquier cantidad pagadera en relación con los Certificados Bursátiles y para cualesquiera otros asuntos que se requieran;
- (xi) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Certificados Bursátiles, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte;
- (xii) solicitar del Fiduciario y del Administrador, toda la información y documentación en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común, en el entendido que el Fiduciario y el Administrador proporcionarán la información y documentación relacionada con el Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles que les sea razonablemente requerida;
- (xiii) proporcionar a cualquier Tenedor de los Certificados Bursátiles las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador;
- (xiv) conforme al Artículo 68 de la Circular Única, el Representante Común está obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieren perjudicar a los Tenedores y a rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitados o al momento de concluir su encargo; y
- (xv) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con la LGTOC, la LMV y la regulación aplicable emitida por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles.
- (c) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores de Certificados Bursátiles de conformidad con los términos establecidos en este Contrato, los Certificados Bursátiles y los demás documentos de los que sea parte o la legislación aplicable, serán obligatorios para los Tenedores de Certificados Bursátiles y se considerarán como aceptados por los mismos.
- (d) El Representante Común podrá ser destituido por una resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores en la que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que

representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, con el voto favorable de los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación; en el entendido que dicha destitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, y el Representante Común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

(e) Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Certificados Bursátiles hayan sido amortizados en su totalidad.

(f) El Representante Común no estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo los actos y funciones que pueda o deba llevar a cabo.

(g) El Representante Común no forma parte del Comité Técnico, no tiene derecho a designar a un miembro del Comité Técnico y no tiene derecho a asistir o a recibir notificaciones de las sesiones del Comité Técnico.

VIGÉSIMA SEXTA. Administración del Fideicomiso y Sociedades Promovidas.

(a) El Fideicomiso contratará al Administrador a efecto de implementar los fines y objetivos del Fideicomiso para lo cual, en o antes de la Fecha Inicial de Emisión, el Fiduciario deberá de celebrar el Contrato de Administración con el Administrador.

(b) El Administrador tendrá derecho a recibir y el Fiduciario deberá pagar al Administrador, con cargo a la Cuenta de Capital Ponderado, la Comisión de Administración de conformidad con lo previsto en el Contrato de Administración.

(c) El Administrador será el único encargado de instruir al Fiduciario en relación con la administración del portafolio de Inversiones, la realización de Inversiones y Desinversiones, el pago de Distribuciones, la aplicación de recursos que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo, sin limitación, el pago de Gastos del Fideicomiso) y el ejercicio de todos los derechos respecto de las Inversiones, así como servicios administrativos en relación con las Inversiones, la designación de consejeros o gerentes de las Sociedades Promovidas, y buscar oportunidades para que el Fideicomiso realice Inversiones y Desinversiones de conformidad con los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación del Fideicomiso. El Administrador únicamente podrá instruir al Fiduciario o recomendar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores la realización de Inversiones que cumplan con los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación del Fideicomiso.

(d) El Administrador tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones y facultades en relación con la administración de las Sociedades Promovidas:

(i) instruir al Fiduciario para que otorgue, a las personas designadas por el Administrador, aquellos poderes o cartas poder necesarias para comparecer y participar en las asambleas de accionistas o de socios de las Sociedades Promovidas;

(ii) instruir al Fiduciario para que designe, a los consejos de administración o cualquier otro órgano corporativo de las Sociedades Promovidas a aquellas Personas que señale el Administrador;



34409

(iii) en ejercicio de los poderes contenidos en este Contrato, tendrá las facultades más amplias para representar al Fiduciario en cualquier cuestión relacionada con la administración o ejercicio de los derechos corporativos y económicos derivados de las Inversiones en las Sociedades Promovidas; y

(iv) adicionalmente, el Administrador tendrá todas las facultades necesarias para administrar las Inversiones realizadas por el Fideicomiso.

(e) Adicionalmente, el Fiduciario otorgará al Administrador y a las personas que éste designe, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, un poder ante notario público para actuar como apoderado del Fiduciario con facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir títulos y llevar a cabo operaciones de crédito conforme a lo establecido en el Artículo 9 de la LGTOC, que faculte al Administrador el ejercicio del mandato de inversión del Fideicomiso. El Administrador deberá informar trimestralmente por escrito al Fiduciario sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio de los poderes que le sean otorgados de conformidad con lo establecido en el presente párrafo.

(f) El Administrador, en el ejercicio de las funciones que este Contrato, el Contrato de Administración y demás Documentos de la Operación le confieran, deberá actuar (y hará que sus funcionarios, incluyendo los Funcionarios Clave, actúen) de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores, aplicando el mismo nivel de cuidado y prudencia que el que cualquier persona cuidadosa y prudente utilizaría respecto del negocio del Fideicomiso.

(g) El Administrador se obliga a no, y hacer que sus funcionarios (incluyendo los Funcionarios Clave) y sus Afiliadas no puedan, aprovechar para si u ofrecer oportunidades de inversión similares a las Inversiones (entendiéndose como similares aquellas que cumplan con los lineamientos y objetivos de inversión del Fideicomiso) a personas distintas del Fiduciario, del Coinversionista (en cumplimiento de lo previsto en el Contrato de Coinversión) y de los Vehículos Paralelos, salvo que (i) se haya sustituido al Administrador, (ii) las propuestas de inversión hayan sido aprobadas por el Comité de Inversión y rechazadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, (iii) el Periodo de Inversión haya terminado, o (iv) la suma del Monto Invertible y los Compromisos Restantes de los Tenedores ya haya sido utilizado o comprometido para Inversión en su totalidad; en el entendido que esta restricción no será aplicable a inversionistas independientes del Administrador, sus funcionarios y sus Afiliadas que inviertan junto con el Fideicomiso sin que medie el pago de comisión u otra retribución al Administrador, sus funcionarios o sus Afiliadas.

(h) El Administrador no podrá, y hará que sus funcionarios (incluyendo los Funcionarios Clave) no puedan, completar una oferta subsecuente para un fideicomiso o cualquier fondo con objetivos y estrategia de inversión similar a la del Fideicomiso, sino una vez que (i) el Periodo de Inversión haya terminado, o (ii) por lo menos el 80% (ochenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, hubiere sido invertido o comprometido en Inversiones (y conceptos relacionados).

(i) El órgano central para la toma de decisiones por parte del Administrador respecto de la aprobación de Inversiones y Desinversiones será el Comité de Inversión. El Comité de Inversión es un comité interno del Administrador que estará conformado por miembros designados exclusivamente por el Administrador (que podrán ser funcionarios del Administrador o personas externas). El Comité de Inversión sesionará cada vez que sea necesario para aprobar una Inversión o una Desinversión en términos de las Cláusulas Décima Sexta y Décima Novena. Las decisiones del Comité de Inversión incluirán (i) la autorización de cualquier gasto significativo en asesores externos, y (ii) la autorización de los términos y condiciones generales para la firma de acuerdos

definitivos en transacciones respecto de Inversiones y Desinversiones. Una vez aprobada una Inversión o Desinversión por el Comité de Inversión, el Administrador buscará, en caso de ser necesario, la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores conforme a lo previsto en las Cláusula Décima Sexta y Décima Novena. El Comité de Inversión deberá estar integrado por cuando menos cinco miembros y el máximo que considere conveniente el Administrador. La mayoría de los miembros del Comité de Inversión deberán ser Miembros Independientes respecto del Administrador y el Fideicomitente. El Comité de Inversión deberá sesionar con al menos con tres miembros y tomará decisiones por mayoría de votos, pudiendo realizarse dicha sesión por vía telefónica. En caso de un voto dividido, el presidente de la sesión del Comité tendrá un voto de calidad.

(j) En caso de que como parte de sus funciones de estructurar y negociar potenciales Inversiones, el Administrador o alguna de sus Afiliadas celebre directamente con terceros contratos o convenios preparatorios para llevar a cabo Inversiones potenciales, cuyos Gastos de Inversión o la Inversión misma haya sido aprobada conforme a una Aprobación de Inversión, y el Administrador o dicha Afiliada reciba algún pago conforme a dichos contratos o convenios, el Administrador tendrá la obligación de aportar al Fideicomiso un monto igual a dicho pago. El monto correspondiente será recibido por el Fideicomiso en la Cuenta de Distribuciones y aplicado conforme a la Cláusula Décima Tercera.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Conflictos de Interés; Operaciones con Partes Relacionadas.

(a) En el caso que el Administrador o alguno de los Funcionarios Clave tenga conocimiento de la posible celebración de una operación por el Fideicomiso o cualquiera de las Sociedades Promovidas, con el Administrador, los Funcionarios Clave, Personas Relacionadas del Administrador, cualquier Afiliada del Administrador, o con Personas en las que Personas Relacionadas del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador tengan un interés económico relevante, se deberá de someter la aprobación de dicha operación al Comité Técnico para su resolución como un Asunto Reservado. A efecto de que no haya lugar a dudas, no se requerirá la aprobación del Comité Técnico respecto de las inversiones que haga el Coinversionista o una de sus Afiliadas conforme a la Cláusula Vigésima Primera.

(b) Independientemente de su aprobación por el Comité Técnico, cualquier operación con las Personas referidas en el inciso (a) anterior, que realice el Fiduciario, el Administrador o cualquier Sociedad Promovida, deberá celebrarse en términos de mercado, entendiéndose como tales, en términos y condiciones similares a las que se podrían haber obtenido de Personas no relacionadas con cualesquiera de ellos.

(c) Los Tenedores (mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles), el Fiduciario y el Representante Común reconocen que GBM Infraestructura y sus Afiliadas participan en una amplia gama de actividades que incluyen, entre otras, el análisis de inversiones, administración de inversiones y otras actividades relacionadas. En el curso ordinario de negocios, las entidades que forman parte de GBM participan en actividades en las que sus intereses o los intereses de sus clientes pueden entrar en conflicto con los intereses del Fideicomiso, no obstante el compromiso financiero del Coinversionista (que forma parte de GBM) con el Fideicomiso, los intereses de GBM y de sus empleados y clientes y otros intereses de negocios pueden entrar en conflicto con los intereses del Fideicomiso y las Sociedades Promovidas.

VIGÉSIMA OCTAVA. Obligaciones de Reportar.

34409



El Fiduciario contratará los servicios del Auditor Externo de conformidad con las instrucciones del Administrador. En caso de que el Auditor Externo sea sustituido, el Fiduciario contratará al Auditor Externo sustituto de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico como un Asunto Reservado.

(b) El Fiduciario contratará los servicios del Valuador Independiente de conformidad con las instrucciones del Administrador. En caso de que el Valuador Independiente sea sustituido, el Fiduciario contratará al Valuador Independiente sustituto conforme a las instrucciones que el Comité Técnico gire al Fiduciario previo acuerdo del Comité Técnico como un Asunto Reservado. El Valuador Independiente deberá contar, a juicio del Administrador y del Comité Técnico, con la experiencia y recursos necesarios para realizar las valuaciones correspondientes.

(c) El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, deberá de preparar y divulgar, incluyendo a los Tenedores y a la BMV y la CNBV, estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso y, en caso de ser necesario, de las Sociedades Promovidas, en aquellos plazos y conforme a los demás requisitos establecidos en la LMV y en la Circular Única, incluyendo, sin limitar, aquella información requerida de conformidad con el Artículo 33 de dicha Circular Única respecto de los títulos fiduciarios a que se refiere el Artículo 7 fracción II, inciso (c) de dicho ordenamiento legal.

(d) El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, deberá de preparar y divulgar, incluyendo a los Tenedores y a la BMV y la CNBV aquellos reportes periódicos y eventos relevantes, en aquellos plazos y conforme a los demás requisitos establecidos en la LMV y en la Circular Única (incluyendo, sin limitación, la información respecto de las Llamadas de Capital a que se refiere el Artículo 35 Bis de la Circular Única). Para dichos propósitos, el Fiduciario preparará y divulgará la información correspondiente con base en la información y documentación proporcionada por el Administrador.

(e) Tratándose de aquellos reportes trimestrales, anuales y cualesquiera otros reportes periódicos que conforme a la LMV, la Circular Única y cualesquiera otras disposiciones aplicables el Fiduciario esté obligado a presentar, la información correspondiente deberá ser entregada por el Administrador al Fiduciario con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que deba presentarse, tratándose de reportes trimestrales y con una anticipación de por lo menos 15 Días Hábiles, tratándose de información anual.

(f) El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, deberá de gestionar y divulgar las valuaciones realizadas por el Valuador Independiente respecto de las Inversiones de forma trimestral y cuando exista un cambio en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso o en la medida que sea requerido conforme a la LMV y la Circular Única, incluyendo y considerando a las Sociedades Promovidas, el cálculo de los costos devengados pero no pagados del Fideicomiso y las Pérdidas de Capital. Las valuaciones por parte del Valuador Independiente se llevarán a cabo de conformidad con los estándares de contabilidad, empleando una metodología con base en estándares internacionales, tales como flujo de caja descontados, comparaciones de mercado y costos de reemplazo, entre otros. Dichas valuaciones se pondrán a disposición del Comité Técnico y de los proveedores de precio que hayan sido contratados por los Tenedores en medida que las mismas hayan sido finalizadas y se encuentren disponibles.

(g) Adicionalmente a su presentación a la CNBV y a la BMV (y, si es aplicable, por medio de EMISNET), el Fiduciario entregará una copia de la información que deba ser divulgada públicamente conforme a la LMV y la Circular Única, en los términos de los incisos anteriores de esta Cláusula Vigésima Octava, al Representante Común.

(h) Cada uno del Fiduciario y del Administrador, pero sin duplicar, le proporcionará a la BMV, a través de la persona que cada uno designe por escrito, la información a que se hace referencia en la Regla 4.033.00 y en la Sección Segunda del Capítulo Quinto, Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV, así como su consentimiento de tal manera que en caso de incumplir con dicha obligación, se impongan medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento Interior de la BMV.

(i) El Representante Común y el Comité Técnico monitorearán y supervisarán que el Fiduciario cumpla con las obligaciones establecidas en esta Cláusula Vigésima Octava.

(j) El Auditor Externo deberá, en los términos contemplados en el convenio, contrato o instrumento que evidencie su contratación, realizar las siguientes funciones:

(1) auditar los estados financieros anuales del Fideicomiso;

(2) revisar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado) que la aplicación, por parte del Fiduciario de los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, se haya llevado a cabo conforme a las disposiciones de este Contrato y entregar al Fiduciario y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión;

(3) revisar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado) que los Gastos del Fideicomiso pagados o reembolsados por el Fiduciario coincidan con los conceptos incluidos en la definición de los términos "Gastos del Fideicomiso" y entregar al Fiduciario y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión;

(4) verificar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado), que cualquier Reporte de Distribuciones, Reporte de Aplicación de Recursos y notificación hecha por el Administrador respecto de pagos a los Tenedores sean consistentes con las disposiciones de este Contrato y entregar al Fiduciario y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión; y

(5) revisar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado) que el Administrador haya seguido un proceso de inversión respecto de las Inversiones realizadas por el Fideicomiso sustancialmente igual a los términos del proceso de inversión que se describe en la sección "III. Estructura de la Operación - 5. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones - 5.9 Proceso de Inversión" del Prospecto, y entregar al Fiduciario y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión.

En el caso que el Auditor Externo determine, conforme a la auditoría o revisión realizada en los términos de este inciso que debe de realizarse una reclasificación o ajuste de algún concepto realizado en el periodo auditado, el Fiduciario y el Administrador cooperarán con el Auditor Externo a efecto de determinar la forma de realizar dicha reclasificación o ajuste. En la medida que

34409



La reclasificación o ajuste consista en una devolución que deba de hacer el Fideicomisario en Segundo Lugar de cantidades recibidas por el Fideicomisario en Segundo Lugar de manera indebida, el Administrador deberá de proceder conforme a lo descrito en la Cláusula Décima Cuarta, inciso (c).

(k) El Administrador deberá de entregar al Fiduciario y al Comité Técnico a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al cierre de cada trimestre calendario, el Reporte de Aplicación de Recursos que incluirá, respecto del trimestre calendario inmediato anterior, los gastos incurridos por el Fideicomiso, las Distribuciones y pagos realizados a los Tenedores, la Distribuciones por Desempeño hechas al Fideicomisario en Segundo Lugar, y las Comisiones del Administrador pagadas al Administrador, el cual deberá prepararse con base en el formato que se adjunta a este como Anexo 4.

(l) El Administrador deberá asistir, en la medida prevista en este Contrato de Fideicomiso al Fiduciario para el cumplimiento de lo previsto en esta Cláusula Vigésima Octava.

(m) El Fiduciario y el Administrador se obligan a proporcionar al Auditor Externo y al Valuador Independiente toda aquella información y documentación que requieran para cumplir con sus obligaciones de conformidad con este Contrato y de aquellos documentos que evidencien su contratación. En el caso que el Fiduciario o el Administrador se encuentren limitados en proporcionar dicha información o documentación por alguna obligación de confidencialidad prevista en la legislación aplicable o cualquier convenio, contrato o instrumento del que sean partes, el Auditor Externo o el Valuador Independiente, según sea el caso, deberán, previo a tener acceso a dicha información, suscribir un convenio de confidencialidad en términos satisfactorios para el Fiduciario o el Administrador, según sea el caso.

VIGÉSIMA NOVENA. Obligaciones Adicionales del Fiduciario.

(a) El Fiduciario contratará los servicios del Auditor Externo y del Valuador Independiente de conformidad con las instrucciones del Administrador, salvo por lo previsto en el inciso (z) de la Cláusula Vigésima Cuarta anterior.

(b) El Fiduciario contratará los servicios de cualquier otro prestador de servicios de conformidad con las instrucciones del Administrador, salvo por lo previsto en el inciso (z) de la Cláusula Vigésima Cuarta anterior.

(c) Los libros y registros contables del Fideicomiso serán auditados al final de cada ejercicio fiscal por el Auditor Externo.

(d) El Fiduciario deberá de entregar al Administrador, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la recepción de una solicitud por parte del Administrador, aquella información que concierna a las cantidades que se encuentren en cada una de las Cuentas del Fideicomiso y los movimientos realizados respecto de las mismas.

(e) El Fiduciario deberá de entregar al Administrador y al Representante Común, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al término de cada mes calendario, los estados de cuenta respecto del Patrimonio del Fideicomiso y toda la correspondencia (incluyendo estados de cuenta) recibida por el Fiduciario por parte de las instituciones financieras en las que mantenga Cuentas del Fideicomiso. El Administrador o el Representante Común podrán solicitar por escrito al Fiduciario que realice aclaraciones a los estados de cuenta a que se refiere este párrafo dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de entrega de dichos estados de cuenta o

cualesquiera aclaraciones a los mismos por parte del Fiduciario. Una vez transcurrido dicho plazo, los estados de cuenta, así como las aclaraciones que, en su caso, se hubieran realizado, se entenderán aprobados para todos los efectos. El Fiduciario preparará los estados de cuenta en términos de los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos y contendrán la información que el Fiduciario esté obligado a incluir en los mismos conforme a las políticas institucionales del Fiduciario. En virtud de que las Cuentas del Fideicomiso se mantendrán en una institución financiera diversa a Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, las partes aceptan que el Fiduciario sólo está obligado a proporcionar los estados de cuenta con base en sus formatos institucionales que incluya la información que indique el valor del patrimonio (saldos finales) al cierre del mes en cuestión, con copia de los estados de cuenta que el Fiduciario reciba del banco en donde se mantienen las Cuentas del Fideicomiso, mismos que contienen el detalle intra-mes de todas las operaciones realizadas, sin necesidad de que el Fiduciario replique la información del banco en los estados de cuenta del Fiduciario. Asimismo, las partes manifiestan su conformidad y aceptación en que dichos estados de cuenta mensuales sean enviados de manera electrónica a los correos electrónicos previstos en la Cláusula Trigésima Novena del presente Contrato o a cualquier otro que dichas partes notifiquen al Fiduciario por escrito firmado por representante legal de cada una de ellas.

(f) El Fiduciario deberá de entregar al Administrador cualquier otra información adicional que el Administrador razonablemente le solicite para permitir que el Fideicomiso cumpla con sus obligaciones frente a terceros, incluyendo valuaciones realizadas por el Valuador Independiente.

(g) La información referida en los incisos (d) a (f) anteriores también deberá ser entregada por el Fiduciario (i) a cualesquiera Personas que determine el Administrador, incluyendo sin limitar, a proveedores de precios contratados por los Tenedores de Certificados Bursátiles, y (ii) al Comité Técnico si así se lo solicita.

(h) En la medida que la información a que se refiere esta Cláusula Vigésima Novena sea confidencial, la persona que recibe dicha información deberá tratar dicha información como confidencial y de conformidad con la Cláusula Cuadragésima Segunda (en la medida que sea aplicable).

(i) El Fiduciario deberá proporcionar al Indeval y a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración Certificados Bursátiles la información que requieran en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables, a fin de que dichos intermediarios estén en posibilidad de efectuar las retenciones que corresponda a los ingresos obtenidos por los Tenedores a través del Fideicomiso. El Fiduciario no estará obligado a realizar retenciones por los ingresos que reciban los Tenedores a través del Fideicomiso, ni expedir la constancia de retención correspondiente, salvo que en términos de la legislación y normatividad aplicable estuviere el Fiduciario obligado a realizar dichas retenciones.

TRIGÉSIMA. Indemnizaciones.

(a) El Fiduciario (exclusivamente con activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso) indemnizará y sacará en paz y a salvo a cada Persona Indemnizada (en su parte proporcional junto con el Coinversionista y los Vehículos Paralelos, de ser el caso) de y en contra de cualquiera y todas las Reclamaciones, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquier Persona Indemnizada en relación con un Procedimiento y que puedan resultar en daños y perjuicios, excepto (i) en la medida en que haya sido determinado por un tribunal con jurisdicción competente que las Reclamaciones, Procedimientos o daños y perjuicios son resultado

04409



... mala fe o negligencia grave de dicha Persona Indemnizada, o (ii) que dichas Reclamaciones sean iniciadas por el Administrador, sus accionistas, socios, funcionarios, consejeros, empleados, miembros, directivos y agentes del Administrador respecto de asuntos de los del Administrador.

(b) La terminación de cualquier Procedimiento mediante la celebración de convenio de transacción no creará, por sí misma, la presunción de que cualesquiera daños y perjuicios relacionados con dicho arreglo o compromiso o que de otra forma se relacionen con dicho Procedimiento, surgieron principalmente del dolo, mala fe o negligencia grave de cualquier Persona Indemnizada, salvo que dicho arreglo o compromiso así lo establezca expresamente.

(c) Los gastos razonables (incluyendo honorarios de abogados) en que incurra una Persona Indemnizada en la defensa o transacción de cualquier Reclamación que pueda estar sujeta a un derecho de indemnización de conformidad con este Contrato, podrán ser adelantados a dicha Persona Indemnizada por parte del Fideicomiso previa aprobación del Comité Técnico como un Asunto Reservado, ante la recepción de un compromiso, por parte de dicha Persona Indemnizada, de pagar dicha cantidad si se determina por un tribunal de segunda instancia, con jurisdicción competente, que la Persona Indemnizada no tenía derecho a ser indemnizada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

(d) Las sentencias o resoluciones dictadas en contra del Fiduciario, el Fideicomitente o el Administrador, respecto de las cuales el Fiduciario, el Fideicomitente o el Administrador tenga derecho a ser indemnizado, serán cubiertas primero con el Patrimonio del Fideicomiso.

(e) El derecho de cualquier Persona Indemnizada a las indemnizaciones previstas en este Contrato será acumulativo y adicional a todos y cualesquiera derechos de dicha Persona Indemnizada que resulten en virtud de disposiciones contractuales, legales o relativas a equidad, y se extenderá a los sucesores, cesionarios, herederos y representantes legales de dicha Persona Indemnizada.

(f) Las disposiciones de esta Cláusula Trigésima continuarán en beneficio de cada una de las Personas Indemnizada sin importar si dicha Persona Indemnizada continúa o no en la posición o con la capacidad en virtud de la cual dicha Persona Indemnizada obtuvo el derecho a ser indemnizada conforme a esta Cláusula Trigésima, y sin importar, además, cualquier modificación subsecuente a este Contrato. Ninguna modificación a este Contrato limitará los derechos de indemnización en favor de las Personas Indemnizada en la medida en que las disposiciones de esta Cláusula Trigésima apliquen a los actos realizados u omisiones ocurridas antes de la fecha de la modificación de que se trate.

(g) El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que constituyan reservas para cumplir con las obligaciones conforme a esta Cláusula Trigésima, en caso que el Administrador determine, a su entera discreción, que es conveniente o necesario.

(h) Los Tenedores, por el sólo hecho de adquirir los Certificados, han convenido, que las indemnizaciones que en su caso deba pagar el Fiduciario a los Intermediarios Colocadores de conformidad con el Contrato de Colocación y a las Personas Indemnizadas se harán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Handwritten initials or mark at the bottom right of the page.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Responsabilidad de las Personas Indemnizadas.

(a) Una Persona Indemnizada no incurrirá en responsabilidad si actúa de buena fe basada en una firma que se encuentre en cualquier formato o documento que dicha Persona Indemnizada crea que sea genuino, se basa de buena fe en un certificado firmado por un funcionario de cualquier Persona a fin de determinar cualquier hecho respecto de dicha Persona o se basa de buena fe en, y actúa o deja de actuar conforme a, la opinión o consejo de expertos, incluyendo, sin limitación, abogados respecto de asuntos legales, contadores respecto de asuntos contables, asesores fiscales respecto de asuntos fiscales, o banqueros de inversión o valuadores respecto de asuntos financieros o de valuación; excepto en la medida que dicha creencia, decisión o el hecho de basarse constituya dolo, mala fe o negligencia grave por parte de dicha Persona Indemnizada. Cada Persona Indemnizada podrá consultar con asesores legales, valuadores, ingenieros, contadores y otras Personas especialistas seleccionadas por dicha Persona Indemnizada.

(b) Ninguna Persona Indemnizada será responsable frente al Fiduciario, el Representante Común o Tenedor alguno por cualquier error de juicio realizado de buena fe por un funcionario o empleado de dicha Persona Indemnizada; siempre y cuando dicho error no haya sido resultado de su dolo, mala fe o negligencia grave.

(c) Ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Fideicomitente, ni cualesquiera de sus Afiliadas será responsable por el rendimiento de los Certificados, y cada Tenedor se entiende que renuncia a cualquiera y todas las Reclamaciones que pudiera tener al respecto en contra del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador o de cualesquiera de sus Afiliadas.

(d) El Fiduciario podrá contratar, por instrucción del Administrador, seguros de responsabilidad de funcionarios, y mantener dichos seguros vigentes hasta la terminación de la Vigencia del Fideicomiso y la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso. En caso de que dichos seguros sean contratados, el Fiduciario, a través de las personas designadas por el Administrador o bien a través del propio Administrador, deberá iniciar las reclamaciones procedentes en caso de que deba indemnizar a una Persona Indemnizada conforme a la Cláusula Trigésima, para lo cual la Persona Indemnizada deberá otorgar su cooperación.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Facultades del Fiduciario.

El Fiduciario tendrá todas las facultades y poderes que sean necesarios para cumplir con los fines del Fideicomiso de conformidad con los términos del Artículo 391 de la LGTOC, en el entendido que deberá actuar en todo momento de conformidad con las instrucciones de quienes, conforme a los términos de este Contrato, estén autorizados para dichos efectos y como un buen padre de familia. En la medida en que una situación específica no esté prevista por las disposiciones de este Contrato, el Fiduciario podrá actuar conforme a las instrucciones del Administrador.

TRIGÉSIMA TERCERA. Responsabilidad del Fiduciario.

(a) El Fiduciario no será responsable ni asume obligación o responsabilidad alguna excepto por (1) la responsabilidad que resulte de las disposiciones previstas en este Contrato, (2) la responsabilidad que resulte de las disposiciones de la legislación aplicable, (3) la responsabilidad que resulte del incumplimiento del Fiduciario de sus obligaciones conforme a este Contrato y (4) la responsabilidad que resulte de su negligencia, mala fe o dolo, según sea determinado por una sentencia definitiva e inapelable de un tribunal competente. El Fiduciario no será responsable de:

34409



(i) actos u omisiones del Fiduciario que sean consistentes con los terminos de este Contrato, que se lleven a cabo por el Fiduciario para cumplir los fines de este Contrato o que se lleven a cabo en cumplimiento de las instrucciones de quien este autorizado para dar dichas instrucciones conforme a este Contrato;

(ii) actos u omisiones de las demas partes de este Contrato, o de terceros o autoridades que puedan impedir o dificultar el cumplimiento de los fines de este Contrato;

(iii) cualquier demora o incumplimiento en el pago de alguna cantidad conforme a este Contrato como resultado de la insuficiencia de fondos en el Patrimonio del Fideicomiso; o

(iv) por la falsedad de cualquier declaracion hecha en este Contrato de Fideicomiso por las demas partes de este Contrato o en cualquier documento relacionado con este Contrato.

(b) Salvo que se disponga lo contrario en este Contrato o en la legislacion aplicable, el Fiduciario no estara obligado a confirmar o verificar la autenticidad de cualquier notificacion, reporte o certificado que deba ser entregado al Fiduciario conforme a este Contrato.

(c) El Fiduciario no sera responsable por la veracidad y calidad de la informacion que le entreguen el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Comun, los Tenedores o cualquier tercero. En caso que el Fiduciario le proporcione a cualquier Persona informacion preparada por el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Comun, los Tenedores o cualquier prestador de servicios de los mismos, no sera responsable por la veracidad de dicha informacion. Si la informacion proporcionada al Fiduciario es inconsistente con la informacion que el Fiduciario tiene en su posesion, el Fiduciario notificará a las partes de dicha circunstancia a la brevedad posible.

(d) Salvo que se disponga lo contrario en este Contrato o conforme a la legislacion aplicable, el Fiduciario no responderá con su patrimonio propio del cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato.

TRIGÉSIMA CUARTA. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

(a) Si el Fiduciario tiene conocimiento de algun incumplimiento conforme a los terminos de este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operacion o si recibe una notificacion judicial, administrativa o de cualquier otra naturaleza en relacion con este Contrato o con los Documentos de la Operacion, o si por cualquier razon resultare necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario notificará al Comité Técnico, al Administrador y al Representante Común de dicho evento o de la recepcion de dicha notificacion, dentro del Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que haya sido de su conocimiento o de la fecha en la que haya recibido la notificacion correspondiente, en el entendido que, sujeto a las disposiciones de esta Cláusula Trigésima Cuarta, la entrega de dicha notificacion no liberará al Fiduciario de su responsabilidad.

(b) Una vez que se reciba una notificacion conforme al inciso (a) anterior, el Administrador designará a una Persona o Personas para defender el Patrimonio del Fideicomiso y para que lleven a cabo los actos que sean apropiados e instruirá al Fiduciario para que otorgue un poder general o especial conforme a los terminos o condiciones que establezca el Administrador. En caso que el Administrador no designe a una Persona para defender el Patrimonio del

Fideicomiso en los términos anteriores y a juicio del Fiduciario sea probable que la falta de defensa del Patrimonio del Fideicomiso resulte en un efecto adverso significativo sobre el Patrimonio del Fideicomiso, entonces en ese caso, el Fiduciario, sin responsabilidad, excepto en caso de negligencia, mala fe o dolo, según lo determine una sentencia judicial definitiva e inapelable, otorgará los poderes que se requieran a la Persona o Personas que el Fiduciario considere apropiado a su sola discreción y dará las instrucciones necesarias o llevará a cabo cualquier otro acto que considere apropiado para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso hasta el momento en que el Administrador o el Representante Común (según sea el caso) designen e instruyan por escrito al Fiduciario para realizar dicha defensa.

(c) El Fiduciario no será responsable por los actos de los apoderados que designe conforme a los términos de la presente Cláusula Trigésima Cuarta ni por el pago de sus honorarios o gastos, excepto en los casos en que dichos honorarios o gastos resulten por la negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario según lo determine una sentencia judicial definitiva e inapelable. En caso que dicha acción resulte en una sentencia o resolución judicial desfavorable al Fideicomiso o al Fiduciario, los costos y gastos razonables y documentados serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, excepto en caso de negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario, según lo determine una sentencia judicial definitiva e inapelable. El Fiduciario no será responsable de dichos costos y gastos, si el Patrimonio del Fideicomiso resulta insuficiente para cubrirlos.

(d) Salvo por los costos y gastos que resulten de la negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario, según lo determine una sentencia judicial definitiva e inapelable, el Fiduciario no estará obligado a realizar desembolso alguno o a incurrir en gasto alguno con cargo a su propio patrimonio. Cualquier desembolso o costo razonable y documentado que el Fiduciario esté obligado a hacer en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso serán pagados con el Patrimonio del Fideicomiso, sin responsabilidad para el Fiduciario (siempre que el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para cubrir dichos costos y gastos, excepto en los casos en que sea resultado de la negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario, según lo determine una sentencia judicial definitiva e inapelable).

(e) No obstante lo anterior, y salvo que en este Contrato se indique lo contrario, el Fiduciario, sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y apoderados podrán, de ser necesario conforme a los términos de este Contrato o según lo considere necesario el Fiduciario para proteger el Patrimonio del Fideicomiso, solicitar consultas a cualquier asesor legal o fiscal o a cualquier otro experto que elijan a su razonable discreción; y

(f) Las partes de este Contrato notificarán al Fiduciario de cualquier circunstancia de la que tengan conocimiento y que pudieran considerar que afecta o pudiera afectar de manera adversa y significativa el Patrimonio del Fideicomiso o al Fiduciario conforme a este Contrato, a más tardar el tercer Día Hábil contado a partir del día en que haya tenido conocimiento de dicha circunstancia.

TRIGÉSIMA QUINTA. Acceso a Información.

(a) El Fiduciario se obliga a permitir, previo aviso por escrito, a cualquier representante autorizado del Administrador, del Comité Técnico o del Representante Común, durante horas hábiles de oficina del Fiduciario, a examinar y auditar los libros de contabilidad, registros, reportes y otros documentos y material del Fiduciario en relación con (a) el cumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme a este Contrato, (b) cualesquiera pagos de comisiones y honorarios que efectúe el Fiduciario en relación con el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y (c) cualquier reclamación hecha por el Fiduciario conforme a este Contrato.

34409



Adicionalmente, el Fiduciario permitirá a dichos representantes obtener copias y extractos de dichos libros y registros y discutir dichos documentos con los directivos y empleados del Fiduciario. El Administrador, los miembros del Comité Técnico y el Representante Común mantendrán, y harán que sus representantes autorizados mantengan confidencialidad respecto de dichos libros y registros, salvo que la divulgación de dicha información sea requerida por ley y salvo en la medida que el Administrador, los miembros del Comité Técnico o el Representante Común, según sea el caso, determinen que la divulgación de tal información es consistente con sus obligaciones conforme a este Contrato o la legislación aplicable. El Fiduciario mantendrá y resguardará los libros, registros, reportes y demás documentos y materiales por el tiempo que se requiera conforme a la legislación aplicable.

(b) El Fiduciario estará obligado a mantener los libros y registros respecto del Fideicomiso que sean requeridos conforme a la legislación aplicable. El Fiduciario puede, adicionalmente, mantener los registros e información adicionales que sean requeridos conforme a este Contrato, ya sea directamente o a través del Administrador.

TRIGÉSIMA SEXTA. Renuncia del Fiduciario; Destitución del Fiduciario.

(a) Sujeto a lo previsto en esta Cláusula Trigésima Sexta, el Fiduciario podrá renunciar como fiduciario bajo este Contrato mediante notificación entregada al Administrador y al Representante Común, con por lo menos 90 (noventa) días naturales de anticipación y sólo en los casos establecidos en el Artículo 391 de la LGTOC. Una vez que el Administrador reciba dicha notificación de renuncia del Fiduciario, el Administrador designará a un fiduciario sustituto; en el entendido que el Fiduciario no dejará de ser el fiduciario conforme a este Contrato hasta que el fiduciario sustituto celebre el documento de reconocimiento a que se hace referencia más adelante.

(b) De conformidad con lo previsto en esta Cláusula Trigésima Sexta, el Fiduciario podrá ser destituido con o sin causa por medio de una notificación que el Comité Técnico, previa aprobación de los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, le entregue con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación. El Comité Técnico, mediante la entrega de dicha notificación, designará a un fiduciario sustituto, el cual deberá ser razonablemente aceptable para el Administrador. El Fiduciario no dejará de ser el fiduciario conforme a este Contrato hasta que el fiduciario sustituto celebre el documento de reconocimiento a que se hace referencia en esta Cláusula Trigésima Sexta.

(c) En caso que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario conforme a este Contrato debido a la terminación anticipada de sus obligaciones de conformidad con los supuestos previstos en los incisos (a) o (b) anteriores, el Fiduciario preparará los reportes y cuentas relacionadas con el Patrimonio del Fideicomiso, los cuales serán entregados en la fecha en que surta efectos dicha terminación, junto con los libros, registros y cualquier otro documento relacionado con el Fideicomiso. En la medida en que dichos reportes y cuentas deban ser entregados en forma periódica conforme a este Contrato, el Fiduciario únicamente estará obligado a proporcionar dichos reportes y cuentas a partir de la fecha del reporte o cuenta que haya sido entregado más recientemente. El Comité Técnico, Administrador y el Representante Común tendrán un plazo de 30 (treinta) días naturales para revisar y, en su caso, comentar o solicitar aclaraciones respecto de dichos reportes; en cuyo caso, el Fiduciario atenderá dichos comentarios o solicitudes y, de ser el caso, modificará y volverá a entregar dichos reportes. En caso que el Comité Técnico, el Administrador y el Representante Común no hagan comentarios o soliciten aclaraciones dentro de dicho plazo, los reportes se entenderán como aceptados por el Comité Técnico, el Administrador y el Representante Común, y el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad en relación con dichos reportes.

(d) El Fiduciario continuará en su encargo como fiduciario conforme este Contrato, hasta que sea designado un fiduciario que lo sustituya y todas las Cuentas del Fideicomiso y todos los montos que se encuentren en dichas Cuentas del Fideicomiso hayan sido transferidos al fiduciario sustituto, y dicho fiduciario sustituto acepte su designación y asuma su cargo de conformidad con esta Cláusula Trigésima Sexta. Para que no haya lugar a dudas, hasta que el fiduciario sustituto haya asumido su cargo y recibido los activos del Fideicomiso en posesión del Fiduciario, el Fiduciario deberá continuar actuando como fiduciario conforme a este Contrato y tendrá todas las obligaciones contempladas en este Contrato (incluyendo sin limitar las obligaciones de reportar y la administración de las Cuentas del Fideicomiso).

(e) El Fiduciario se obliga a llevar a cabo todos los actos y a celebrar todos los documentos que sean necesarios o convenientes para facilitar su sustitución y según le sea solicitado de forma razonable conjuntamente por Comité Técnico, el Administrador y el Representante Común, con cargo exclusivo al Patrimonio del Fideicomiso, en su caso. El Fiduciario entregará al fiduciario sustituto, copia de cualesquiera libros y registros que el Fiduciario mantenga conforme a este Contrato.

(f) Cualquier fiduciario sustituto será una institución de crédito mexicana. El fiduciario sustituto entregará por escrito la aceptación de su designación como fiduciario de este Fideicomiso al Fiduciario que haya renunciado o que esté siendo destituido, al Representante Común y al Administrador, mediante un convenio de sustitución fiduciaria, que se celebrará para dichos efectos en términos y condiciones que sean razonablemente aceptables para el Administrador y el Representante Común. Inmediatamente después de la celebración de dicho convenio, el Fiduciario que haya renunciado o que esté siendo destituido transferirá todos los activos que detente con el carácter de Fiduciario, al fiduciario sustituto y sólo en dicho momento surtirán efectos la renuncia o destitución del Fiduciario y el fiduciario sustituto asumirá todos los derechos, facultades y obligaciones del Fiduciario conforme a este Contrato.

(g) Dicho fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario conforme a este Contrato y será considerado como el "Fiduciario" para todos los efectos de este Contrato.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Consideraciones Fiscales.

(a) Las partes reconocen que el Fideicomiso no debe considerarse como un fideicomiso empresarial debido a que no se realizarán actividades empresariales y que el Fideicomiso calificará como una figura transparente para efectos fiscales en México, por lo que no estará obligado a cumplir con las obligaciones de carácter fiscal que sean aplicables a un fideicomiso empresarial. De esta manera, serán los Tenedores y el Fideicomisario en Segundo Lugar, en su caso, quienes causarán el impuesto sobre la renta por los ingresos que les entregue el Fideicomiso provenientes de los bienes y derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso o deriven de la enajenación de ellos, por lo que el Fiduciario no será el responsable del pago del impuesto sobre la renta.

(b) Se espera que el Fideicomiso cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 227 de la LISR y en las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente que resulten aplicables, para de esta manera aplicar el régimen establecido en el Artículo 228 del mismo ordenamiento y en las referidas reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal. El Comité Técnico, previa propuesta del Administrador, podrá resolver a su discreción el cambio de régimen fiscal aplicable al Fideicomiso, a efecto de que el Fideicomiso tenga la flexibilidad de adoptar nuevas o distintas estructuras



34409

que se desarrollen en el futuro siempre y cuando la adopción de dichas estructuras no perjudique a los Tenedores o al Fiduciario.

(c) Conforme a lo dispuesto por la LISR a la fecha de este Contrato, cuando los Tenedores sean Personas físicas residentes en el país (conforme al Título IV de la LISR - *De las Personas Físicas*) o Personas residentes en el extranjero (conforme al Título V de la LISR - *De los Residentes en el Extranjero con Ingresos Provenientes de Fuente de Riqueza Ubicada en Territorio Nacional*), el Fiduciario deberá retenerles el impuesto que proceda por el tipo de ingreso que les entregue en los términos del Título IV o V de la LISR, respectivamente o, en su caso, conforme a lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México con los países en que residan las Personas residentes en el extranjero que reciban los ingresos. Las personas que le paguen intereses al Fiduciario por los financiamientos otorgados y los valores que tenga el Fideicomiso, o que adquiera de ella acciones de las Sociedades Promovidas, no le retendrán impuesto sobre la renta alguno por esos ingresos o adquisiciones.

(d) Conforme a lo dispuesto por la LISR a la fecha de este Contrato, cuando los Tenedores sean Personas morales o Personas morales no contribuyentes del impuesto sobre la renta (por ejemplo, Sociedades de Inversión Especializada en Fondos para el Retiro, SIEFORES), en términos del Titulo II de la LISR - *De las Personas Morales* y del Título III de la LISR - *Del Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos*, respectivamente, el Fiduciario, el intermediario financiero que actúe como custodio o la persona que sea responsable conforme a la legislación aplicable no deberá retenerles impuesto alguno por los ingresos que les entregue.

(e) De conformidad con lo establecido en las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente a esta fecha, el Fiduciario quedará liberado de efectuar la retención que corresponda a los ingresos que entregue a los Tenedores, y dicha obligación podrá estar a cargo de los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados Bursátiles, siempre que se cumpla con lo siguiente:

(i) El Fiduciario entregue al Indeval: (1) el monto de los ingresos que se entregan, clasificados por tipo (dividendos, intereses y ganancias de capital), (2) el monto del reembolso de las aportaciones y (3) cuando entregue intereses, el monto nominal y real de los mismos.

(ii) El Indeval suministre al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles, la información mencionada en el inciso (i) anterior.

(f) En el caso y en la medida que el Fideicomiso, el Fiduciario, el Administrador u otra entidad que esté facultada por la legislación aplicable, deba retener o enterar cualquiera retención u otros impuestos pagaderos o que requieran ser deducidos por el Fideicomiso, el Fiduciario, el Administrador u otra Persona que esté facultada por la legislación aplicable, con respecto a un Tenedor o al Fideicomisario en Segundo Lugar (o como resultado de la participación de dicho Tenedor o Fideicomisario en Segundo Lugar en el Fideicomiso), cada Tenedor por el solo hecho de adquirir Certificados Bursátiles y el Fideicomisario en Segundo Lugar, autorizan al Fideicomiso, al Fiduciario, al Administrador o a dicha Persona a cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo, sin limitar, a retener y enterar, o de otra forma pagar, cualquier impuesto (incluyendo, sin limitación, el impuesto sobre la renta) que se deba retener y otros impuestos pagaderos o que requieran ser deducidos por el Fideicomiso, el Fiduciario, el Administrador o cualquier otra Persona de conformidad con la legislación aplicable. Conforme a lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Décima Tercera, se considerará que dicho Tenedor o

Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso, recibió un pago del Fideicomiso (incluyendo para propósitos de calcular las distribuciones de la Cuenta de Distribuciones conforme a la Cláusula Décima Tercera) en el momento en que dicha retención u otro impuesto sea retenido o enterado (lo que suceda primero), pago que será considerado como una Distribución respecto de la participación de dicho Tenedor o Distribución por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso, en el Fideicomiso.

(g) En virtud de que de acuerdo con la LISR, el Fiduciario o en su caso, el intermediario financiero que tengan en custodia y administración los Certificados Bursátiles, tiene ciertas obligaciones a su cargo, incluyendo la de retener el impuesto que proceda, en su caso, el Fideicomisario en Segundo Lugar y cada Tenedor tendrá la obligación de informar y acreditar al Fiduciario y al Administrador, en un término de 15 (quince) Días Hábiles a partir de la fecha de adquisición de los Certificados, respecto del Título de la LISR que le resulta aplicable, así como acreditar la tenencia de los Certificados (en el caso de los Tenedores) mediante una constancia debidamente emitida por el Indeval o, en su caso, con el estado de cuenta respectivo. El Fideicomisario en Segundo Lugar y los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, se obligan a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales mantengan los Certificados Bursátiles (en el caso de los Tenedores) a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, la información a la que se refiere este párrafo, incluyendo toda aquella otra información que se requiera por el Fiduciario o el Administrador para determinar cualquier retención o pago de impuestos que deba realizarse en los términos de este Contrato.

(h) La información a ser proporcionada deberá incluir al menos por lo que hace a cada Tenedor (i) el número de Certificados Bursátiles propiedad del Tenedor de que se trate, (ii) la especificación de si dicho Tenedor es una Persona moral no contribuyente del impuesto sobre la renta, una Persona moral contribuyente residente en México, una Persona física residente en México, o una Persona residente en el extranjero (incluyendo los datos por lo que hace a la identificación de su residencia fiscal), a efecto de que el Fiduciario, el Administrador o la Persona obligada a realizar la retención pueda realizar la retención que corresponda, dependiendo del tipo de ingreso que les entregue el Fiduciario en los términos de la LISR, o en su caso, conforme a lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México con los países en que residen las Personas residentes en el extranjero que reciban los ingresos, (iii) su nombre o denominación, (iv) el registro federal de contribuyentes o constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable, y (v) copia de la cédula de identificación fiscal.

(i) Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de cada Tenedor que la información a que hacen referencia los incisos (g) y (h) anteriores sea debidamente entregada, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución que corresponda, cuando exista un cambio en su información, cuando realice cesión de certificados, o bien cada que existan nuevos Tenedores. En virtud de lo anterior, los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles liberan al Indeval, al Fiduciario, al Administrador y a cualesquiera otras Personas obligadas en términos de la legislación aplicable a realizar retenciones, de cualquier responsabilidad que se derive de la falta de entrega de dicha información en términos de lo anterior. Asimismo cada Tenedor estará obligado a suscribir y entregar cualquier documento, incluyendo sin limitación, documentos de soporte, que sean requeridos por el Fiduciario, el Administrador o cualquier otra Persona que esté obligada por la legislación aplicable, para cumplir con las obligaciones fiscales.

(j) En caso de que el Fiduciario, o en su caso, el intermediario financiero que tengan en custodia y administración los Certificados Bursátiles, no reciba de cada Tenedor la información

34409



contenidas que se refieren los incisos (h) e (i) anteriores, las retenciones se realizarán aplicando la tasa máxima aplicable de conformidad con la legislación y normatividad fiscal correspondiente.

(k) El Fiduciario o quien corresponda en términos de la legislación aplicable, deberá retener y remitir los impuestos correspondientes a las autoridades fiscales por cuenta de los Tenedores y del Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con la legislación aplicable y con base en la información que le sea oportunamente proporcionada en términos de este Contrato. Adicionalmente, en caso de que sea requerido por las autoridades competentes o que conforme a la legislación y normatividad aplicables deba hacerlo, el Fiduciario o quien corresponda en términos de la legislación aplicable, deberá preparar y presentar cualesquiera declaraciones de impuestos respecto de las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

(l) En caso que al final de un ejercicio fiscal, el Fiduciario o quien corresponda en términos de la legislación aplicable, determine un saldo o beneficio fiscal de contribuciones retenidas favorable para los Tenedores o del Fideicomisario en Segundo Lugar, cada uno de los Tenedores y el Fideicomisario en Segundo Lugar, será responsable individualmente de llevar a cabo los actos necesarios para solicitar dichos saldos o beneficios favorables ante las autoridades competentes, liberando al Fiduciario y al Administrador o a quien hubiere realizado la retención correspondiente en términos de la legislación aplicable, de cualquier obligación y responsabilidad al respecto. No obstante lo anterior, el Fiduciario o quien corresponda en términos de la legislación aplicable, deberá realizar las gestiones necesarias a fin de obtener las devoluciones correspondientes en términos de las disposiciones legales aplicables, cuando en términos de dichas disposiciones legales no sean los Tenedores o el Fideicomisario en Segundo Lugar quienes estén legitimados para solicitar dichas devoluciones.

(m) El Fiduciario o quien corresponda en términos de la legislación aplicable, pondrá a disposición de los Tenedores y del Fideicomisario en Segundo Lugar, las constancias de los ingresos entregados y, en su caso, del impuesto sobre la renta retenido por dichos ingresos, así como del reembolso de aportaciones, mismas que se prepararán con base a la información que le sea proporcionada en términos de la presente Cláusula Trigésima Séptima. Dichas constancias serán entregadas dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que sean solicitadas por escrito a la Persona que corresponda.

(n) Conforme a lo dispuesto en los Artículos 227 y 228 de la LISR, el Fiduciario deberá llevar una cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar y por cada uno de los Tenedores y de las otras Personas que participen como Fideicomitentes y Fideicomisarios en el Fideicomiso (en su caso), en las que registre las aportaciones efectuadas por cada una de ellas en lo individual al Fideicomiso (en el caso de los Tenedores, el monto correspondiente a los Certificados que cada Tenedor detente). La cuenta de cada Persona se incrementará con las aportaciones efectuadas por ella al Fideicomiso y se disminuirá con los reembolsos de dichas aportaciones que el Fiduciario le entregue. El saldo que tenga cada una de estas cuentas al 31 de diciembre de cada año, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización y hasta el mes de diciembre del año de que se trate. Cuando se efectúen aportaciones o reembolsos de capital, con posterioridad a la actualización prevista en este párrafo, el saldo de la cuenta que se tenga a esa fecha se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuó la última actualización y hasta el mes en el que se pague la aportación o el reembolso, según corresponda.

(o) Asimismo, el Fiduciario deberá llevar una cuenta por cada tipo de ingreso que reciba proveniente de las acciones y los valores que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, así como de los que deriven de la enajenación de ellos, y los que provengan de los financiamientos

otorgados a las Sociedades Promovidas. En una de esas cuentas registrará los dividendos que reciba por las acciones, en otro registrará los intereses que reciba por los financiamientos otorgados a las Sociedades Promovidas, y en otra más registrará las ganancias que se obtengan por la enajenación de las acciones. Cada una de las cuentas se incrementará con los ingresos correspondientes a ella que reciba el Fiduciario y se disminuirá con los ingresos que dicha institución entregue a los Fideicomisarios provenientes de la misma.

(p) En tanto el Fideicomiso cumpla los requisitos establecidos en el Artículo 227 de la LISR y en las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente que resulten aplicables y, por tanto, pueda aplicar el régimen fiscal contenido en tales ordenamientos para los fideicomisos a que se refiere dicho Artículo 227, el Administrador deberá instruir al Fiduciario y el Fiduciario deberá distribuir a los Fideicomisarios al menos el 80% (ochenta por ciento) de los ingresos que reciba el Fideicomiso, a más tardar 2 (dos) meses después de terminado el año. Para determinar el monto de los ingresos que deberán distribuirse, el Fiduciario podrá restar los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones erogados en el ejercicio que corresponda, así como las provisiones para la creación o el incremento de las reservas que se constituyan. Asimismo, el Fiduciario en ningún caso podrá reinvertir los recursos obtenidos en el ejercicio fiscal de que se trate en acciones de las Sociedades Promovidas. Lo anterior, en el entendido que en caso de que el Fideicomiso por cualquier razón cambie su estructura o régimen fiscal, dejará de estar obligado de realizar la distribución de dichos ingresos conforme a lo antes establecido.

(q) Adicionalmente, en tanto el Fideicomiso cumpla los requisitos establecidos en el Artículo 227 de la LISR y en las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente que resulten aplicables y, por tanto, pueda aplicar el régimen fiscal contenido en tales ordenamientos para los fideicomisos a que se refiere dicho Artículo 227, al menos el 80% (ochenta por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso se invertirá en sociedades mexicanas no listadas en bolsa al momento de la inversión, y el remanente en valores a cargo del gobierno federal de México inscritos en el RNV o en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda; en el entendido que las acciones de las Sociedades Promovidas que se adquieran no se deberán enajenar antes de un periodo 2 (dos) años. Se entenderá que se cumple con el requisito de inversión señalado anteriormente, cuando al 31 de diciembre del cuarto año de operaciones del Fideicomiso, cuando menos el 80% (ochenta por ciento) de su patrimonio se encuentre invertido en acciones de sociedades mexicanas residentes en México no listadas en bolsa de valores a la fecha de la inversión, así como en otorgarles financiamiento. El Fiduciario deberá mantener el porcentaje de inversión antes previsto durante cada año de operación y subsiguientes al cuarto año. El Fiduciario determinará el porcentaje de inversión al 31 de diciembre del ejercicio fiscal que corresponda.

(r) El tratamiento fiscal aplicable puede cambiar antes del vencimiento de los Certificados. El Comité Técnico, previa propuesta del Administrador, podrá resolver a su discreción el cambio de régimen fiscal aplicable al Fideicomiso, a efecto de que el Fideicomiso tenga la flexibilidad de adoptar nuevas o distintas estructuras fiscales que se desarrollen en el futuro siempre y cuando la adopción de dichas estructuras no perjudiquen a los Tenedores o al Fiduciario.

(s) Las partes de este Contrato (incluyendo a los Tenedores por virtud de la adquisición de los Certificados) acuerdan expresamente que cada una de ellas será individualmente responsable del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero de los impuestos y demás contribuciones causada por virtud del Fideicomiso, en los términos de las leyes aplicables. Por lo tanto, ninguna de las partes será considerada como obligada solidaria respecto de la otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal.

34409



De acuerdo con lo anterior, las partes de este Contrato convienen que todos y cada uno de los impuestos (incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, cualquier impuesto sobre el patrimonio, aplicado a través de una retención o de cualquier otra manera, sobre enajenaciones, al otorgar un legado, sobre propiedad o posesión y sobre activos), contribuciones, derechos o cargas, de cualquier naturaleza, que le impongan sobre o con respecto al Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomiso o en relación con el cumplimiento por parte del Fiduciario de los fines del Fideicomiso, serán pagados por el Fiduciario por cuenta de los Tenedores o del Fideicomisario en Segundo Lugar como sigue:

(i) en el caso de impuestos derivados de Productos de las Cuentas del Fideicomiso (excepto por los Productos de las Cuentas del Fideicomiso respecto de la Cuenta de Distribución y de la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar) o de Inversiones Puente, con cargo a la Cuenta General;

(ii) en el caso de impuestos derivados de Productos de las Cuentas del Fideicomiso de la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar y de impuestos pagaderos con respecto a la Distribución por Desempeño, en su caso, con cargo al Fideicomisario en Segundo Lugar; y

(iii) en los demás casos, con cargo a la Reserva para Gastos;

en el entendido que en caso de que los fondos en dichas cuentas o reservas no sean suficientes, los impuestos serán pagados con cargo a los demás fondos que se encuentren disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones del Administrador.

(u) Si por cualquier razón el Fiduciario fuera notificado por cualquier autoridad en materia fiscal acerca de cualquier interpretación en el sentido de que las actividades materia del Fideicomiso fueran consideradas gravadas al nivel del propio Fideicomiso y, consecuentemente, el Fiduciario tuviera que retener y pagar cualesquiera impuestos conforme al Fideicomiso o cualquier acto relacionado con el mismo, y que el Administrador haga caso omiso a la notificación que debe hacer el Fiduciario de dichos acontecimientos y no nombre representante para que defiendan el Patrimonio del Fideicomiso, la parte responsable de acuerdo con este Contrato se obliga a resarcir de manera inmediata cualquier gasto o erogación que el Fiduciario realice en este sentido, con cargo a la Reserva para Gastos.

(v) El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo a la Reserva para Gastos, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas con relación a cualquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo; en el entendido que dicha representación se hará con cargo al Fideicomisario en Segundo Lugar si las obligaciones derivan de las Distribuciones por Desempeño, o en su caso, se distribuirán proporcionalmente.

(w) No obstante lo dispuesto en esta Cláusula Trigésima Séptima, a partir de que se realice la primera Desinversión, en determinadas circunstancias el Fideicomiso pudiera llegar a considerarse un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales, en cuyo caso el Administrador instruirá al Fiduciario para realizar la inscripción del mismo en el Registro Federal de Contribuyentes y demás gestiones de carácter obligatorio ante las autoridades fiscales. En caso de que se considerara que a través del Fideicomiso se realizan actividades empresariales, se otorgarían los poderes necesarios al Administrador a fin de que, a nombre del Fideicomiso, preparara las declaraciones correspondientes, realizara el entero de impuestos conforme a la LISR, su reglamento y cualquier otra disposición aplicable y vigente en ese momento, en el entendido que al mes siguiente de que se presentara la declaración de que se trate, se enviaría una copia de ésta el

Fiduciario. Asimismo, el Administrador en este acto conviene en que el impuesto conocido como Impuesto Empresarial a Tasa Única, derivado de las disposiciones de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, de ser el caso, sería calculado por el Administrador y cubierto y enterado con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, liberando en este acto al Fiduciario de cualquier responsabilidad u obligación relacionada con el impuesto previsto por dicha Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única o la ley o impuesto que en determinado momento los sustituya.

(x) Las partes en este acto convienen que en caso de que el Impuesto Empresarial a Tasa Única sea pagadero por una parte de este Contrato en términos de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, dicho Impuesto Empresarial a Tasa Única será pagado o retenido por la parte responsable de conformidad con la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y cada una de las partes en este acto liberan al Fiduciario, al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, al Administrador y a los Tenedores, según sea aplicable, de cualquier responsabilidad u obligación de pagar o retener cualquier Impuesto Empresarial a Tasa Única.

(y) El Administrador deberá asistir al Fiduciario en el cálculo de cualesquiera impuestos u otras retenciones pagaderas por el Fiduciario conforme a esta Cláusula Trigésima Séptima, así como en la preparación de la información que el Fiduciario deba preparar en términos de los artículos 227 y 228 de la LISR. El Administrador podrá designar a un tercero para que le asista en dichos cálculos.

(z) Cualesquiera gastos incurridos por el Administrador o el Fideicomiso en relación con el cálculo y entero de impuestos, incluyendo la contratación de cualesquiera asesores en materia fiscal, deberán ser pagados con cargo a la Reserva para Gastos, previa instrucción del Administrador al Fiduciario en este sentido.

(aa) El Fiduciario realizará cualesquiera pagos que deba realizar en términos de los Documentos de la Operación adicionando a dichos pagos el impuesto al valor agregado correspondiente, en su caso.

(bb) En virtud de que la legislación tributaria en México sufre modificaciones constantemente, en caso de que el régimen fiscal vigente a la fecha de este Contrato sufra cambios en el futuro, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador o el Fideicomisario en Segundo Lugar, deberán aplicar las disposiciones fiscales vigentes sin que esto represente responsabilidad alguna para cualquiera de las partes.

(cc) El Fiduciario podrá contratar (con cargo a la Reserva para Gastos) a los asesores fiscales que considere convenientes para todo lo relacionado con la presente Cláusula para dar cumplimiento a lo aquí establecido y a las obligaciones fiscales que resulten aplicables; en el entendido que las labores encomendadas a dichos asesores no deberán duplicar las labores de los asesores que contrate el Administrador para dichos efectos.

TRIGÉSIMA OCTAVA. Modificaciones.

(a) Los términos y disposiciones de este Contrato, el Acta de Emisión y los Certificados podrán ser modificados en cualquier momento previo consentimiento de los Tenedores que representen el porcentaje de los Certificados Bursátiles en circulación que se requiera conforme a los incisos (a)(vi) a (a)(ix) de la Cláusula Vigésima Tercera o según se requiera conforme a la LMV, LGTOC y la Circular Única.



34409

No obstante lo previsto en el inciso (a) anterior, este Contrato, el Acta de Emisión de Certificados podrán ser modificados, sin el consentimiento de Tenedor alguno, cuando dicha modificación tenga por objeto:

- (i) subsanar cualquier ambigüedad establecida en este Contrato o corregir o complementar cualquier disposición del mismo, siempre y cuando dicha modificación conforme a este inciso (i) no afecte adversamente los intereses de los Tenedores; y
 - (ii) adicionar disposiciones que sean necesarias o convenientes para facilitar la aplicación de las demás disposiciones de este Contrato, siempre y cuando dicha modificación conforme a este inciso (ii) no afecte adversamente los intereses de los Tenedores.
- (c) Todas las modificaciones conforme a esta Cláusula Trigésima Octava deberán ser efectuadas por el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, celebrando para tal efecto los convenios modificatorios respectivos (para efecto de que no haya lugar a dudas, no se podrá realizar ninguna modificación a este Contrato sin el consentimiento por escrito del Administrador). Si el consentimiento de los Tenedores es necesario de conformidad con esta Cláusula Trigésima Octava, no se requerirá que los Tenedores aprueben de forma específica las modificaciones propuestas y será suficiente que aprueben el contenido o sustancia de las modificaciones. Cualquier modificación a este Contrato deberá ser revelada por el Fiduciario a los Tenedores de Certificados Bursátiles como un evento relevante a través del EMISNET.
- (d) El Fiduciario y el Representante Común podrán basarse en una opinión legal de un despacho externo independiente proporcionada por el Administrador, en la cual se señale que la modificación propuesta está autorizada y permitida conforme a este Contrato y la legislación aplicable.

TRIGÉSIMA NOVENA. Notificaciones; Cartas de Instrucción.

(a) Todas las notificaciones y otras comunicaciones derivadas de este Contrato deberán constar por escrito o en la forma señalada en este Contrato, y estar dirigidas a los domicilios que se señalan en esta Cláusula Trigésima Novena, o a cualquier otro domicilio, número de transmisión de fax o correo electrónico que, periódicamente, sea determinada por el destinatario de las mismas, mediante notificación por escrito a las otras partes. Tales notificaciones y comunicaciones deberán de ser entregadas personalmente, mediante servicio de mensajería especializada o por transmisión vía fax o correo electrónico dirigidas de la manera antes descrita, y serán eficaces si son entregadas por mensajero o por servicio de mensajería especializada en la fecha de su recepción, o si fueren enviadas vía fax, cuando sean transmitidas y se haya recibido confirmación de envío, o si fueran enviadas vía correo electrónico, cuando la recepción se confirme por parte del destinatario vía electrónica. Las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

El Fiduciario

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria
 Fiduciario del Fideicomiso No. F/1491
 Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 17
 Colonia Lomas de Chapultepec
 11000 México, Distrito Federal
 Tel: +(55) 5261-8000.
 Fax: +(55) 5201-8144.

Correo electrónico: gerardo.sainz@db.com, carmen.mozas@db.com,
jesus.landero@db.com y gabriel.arroyo@db.com
Atención: División Fiduciaria

El Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar

Corporativo GBM, S.A.B. de C.V.
Av. Insurgentes Sur 1605, Piso 31
Colonia San José Insurgentes
03900 México, Distrito Federal
Teléfono: +(55) 5480 5800
Fax: +(55) 5480 5801
Correo electrónico: jsalazar@gbm.com.mx
Atención: José Antonio Salazar Guevara

El Administrador

GBM Infraestructura, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur 1605, Piso 31
Colonia San José Insurgentes
03900 México, Distrito Federal
Teléfono: +(55) 5480 5800
Fax: +(55) 5480 5801
Correo electrónico: jsalazar@gbm.com.mx
Atención: José Antonio Salazar Guevara

El Representante Común

HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria
Paseo de la Reforma 355, Anexo B Piso 8
Col. Cuauhtémoc
06500 México, Distrito Federal
Teléfono: (55) 5721-6049 ó (55) 5721-2183
Fax: (55) 5721-2943
Correo electrónico: Samantha.barquera@hsbc.com.mx y/o
valeria.grandeampudia@hsbc.com.mx y/o Arturo.Ortiz@hsbc.com.mx y/o
maria.caso@hsbc.com.mx
Atención: Dirección Fiduciaria

(b) Las partes convienen que el Fiduciario será instruido por quien esté facultado para ello en términos de este Contrato, mediante el envío de cartas de instrucción, las cuales deberán (i) estar dirigidas a Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, (ii) hacer referencia al número de fideicomiso asignado, (iii) contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos de este Contrato y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario en términos del documento que se adjunta a este Contrato como Anexo 8 (remitiéndole a éste, copia de una identificación oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la instrucción correspondiente; en el entendido que si ya se le hubiera entregado copia de dicha identificación previamente al Fiduciario, no se deberá remitir nuevamente), (iv) la instrucción expresa y clara que se desea realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades y actividades en concreto (en el

34409



que el Fiduciario podrá depender de la información que se proporcione por la parte correspondiente en la instrucción para realizar la actividad y el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad al llevar a cabo la instrucción en los términos solicitados, salvo por error (error manifiesto), (v) cuando la instrucción solicite al Fiduciario realizar algún pago, transferencia, depósito o cualquier operación por el estilo, siempre y cuando la misma haya sido emitida conforme a los términos previstos en el presente Contrato y dentro del plazo señalado para tales efectos, el Fiduciario sólo estará obligado a ejecutar la misma cuando cuente con recursos suficientes en las cuentas del Fideicomiso y según las disposiciones previstas en este Contrato, y (vi) ser enviadas al domicilio convenido en esta Cláusula Trigésima Novena, en original debidamente firmado por quien instruya, con cuando menos 2 (dos) Días Hábiles anteriores a la fecha en que se venga a realizar, en el entendido que el Fiduciario estará facultado para operar instrucciones que le sean remitidas vía fax, correo electrónico (archivo ".pdf" con firmas autógrafas) o por cualquier medio electrónico (debidamente digitalizadas), obligándose las partes a la entrega física del original debidamente firmado, dentro de los 3 (tres) días siguientes a aquel en que el Fiduciario reciba la instrucción por los medios antes convenidos.

(c) El Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o, en su caso, del confirmante. Las partes de este Contrato aceptan expresamente estar obligadas a cualquier instrucción que haya sido enviada en su nombre según lo previsto en este Contrato. En caso de que las instrucciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad o exista error manifiesto, las partes de este Contrato expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones respectivas.

(d) Sin perjuicio de lo previsto en el inciso (c) anterior, el Fiduciario tendrá discrecionalidad, siempre y cuando sea con motivo o sospecha razonable, para proceder o no en términos de la instrucción de que se trate. En el supuesto de que con motivo o sospecha razonable, decida no proceder en términos de la instrucción respectiva, el Fiduciario deberá solicitar a la parte que haya emitido la instrucción confirmación de la misma para efectos de proceder en sus términos; en el entendido que en caso de no obtener la confirmación respectiva, el Fiduciario estará facultado a no proceder en los términos de dicha instrucción.

CUADRAGÉSIMA. Duración y Terminación del Fideicomiso.

(a) Este Contrato de Fideicomiso y la aportación de bienes al Fideicomiso por parte del Fideicomitente será irrevocable y el Fideicomitente expresamente renuncia a cualquier derecho del que sea titular para revocar este Contrato o cualquiera de dichas aportaciones.

(b) El Fideicomiso surtirá efectos a partir de la fecha de este Contrato y terminará en cuanto se realice la distribución del Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad, ya sea en virtud de que ocurrió la Fecha de Vencimiento Final, la Fecha de Vencimiento Total Anticipado o alguno de los eventos descritos en el inciso (c) siguiente.

(c) La vigencia de este Contrato será indefinida, sin que exceda el plazo legal máximo permitido. Este Contrato terminará por las razones previstas en el Artículo 392 de la LGTOC, con la excepción del inciso VI de dicho artículo, en el entendido que (1) para efectos del inciso V de dicho artículo, dicha terminación o instrucciones al Fiduciario en ese respecto, deberá ser acordada por el Administrador, y (2) todas las obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles deberán haber sido satisfechas en su totalidad.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Cesión.

Ninguna de las partes de este Contrato podrá ceder, transferir o gravar sus derechos o delegar sus obligaciones conforme a este Contrato; excepto (a) con el consentimiento de las demás partes de este Contrato, o (b) según le sea expresamente permitido conforme a este Contrato. En caso de que se lleve a cabo una cesión, el cesionario de que se trate deberá entregar al Fiduciario la información y documentación que le pueda ser requerida conforme a la legislación aplicable para propósitos de dar cumplimiento a la política de "conoce a tu cliente" ("know your customer") y cualesquiera otros requisitos similares que solicite el Fiduciario de conformidad con lo previsto por la legislación aplicable.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Confidencialidad.

(a) Cada Tenedor, el Representante Común y cada miembro del Comité Técnico deberá mantener confidencial y no revelar sin el consentimiento previo por escrito del Administrador, cualquier información relacionada con el Fideicomiso, Sociedad Promovida, Afiliada de cualquier Sociedad Promovida o con cualquier entidad en la cual el Fideicomiso esté considerando o haya considerado invertir o en donde esté en proceso de invertir o respecto de cualquier Afiliada de dicha entidad; en el entendido que dicho Tenedor, Representante Común y miembro del Comité Técnico podrá revelar cualquier tipo de información siempre que (1) se haya puesto a disposición del público en general, salvo que haya sido resultado del incumplimiento de esta Cláusula Cuadragésima Segunda por parte de dicho Tenedor, Representante Común o miembro del Comité Técnico o Afiliada, (2) sea requerida para su inclusión en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado a cualquier entidad reguladora que tenga jurisdicción sobre dicho Tenedor, Representante Común o miembro del Comité Técnico o Afiliada, (3) sea solicitada como respuesta a cualesquiera requerimientos o citatorios en relación con algún litigio o procedimiento administrativo, (4) en la medida que sea necesaria para cumplir con cualquier ley, orden, regulación, sentencia o resolución aplicable a dicho Tenedor, Representante Común o miembro del Comité Técnico o Afiliada, (5) se proporcione a sus empleados y asesores profesionales, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en este Contrato y (6) que puedan ser requeridas en relación con una auditoría realizada por cualquier autoridad fiscal.

(b) No obstante cualquier disposición contenida en este Contrato, pero sujeto a los requisitos establecidos en la LMV, la Circular Única y la legislación aplicable, el Administrador tendrá el derecho de mantener, frente a los Tenedores, Representante Común o miembros del Comité Técnico y por un periodo de tiempo que el mismo determine como razonable, la confidencialidad respecto de (1) cualquier información que el Administrador considere que es secreto industrial o de negocios, y (2) cualquiera otra información respecto de la cual (i) considere que su divulgación no es en el mejor interés del Fideicomiso o que podría causarle daños al Fideicomiso o a sus Inversiones o (ii) que el Fideicomiso, el Administrador o cualesquiera de sus Afiliadas, o sus funcionarios, empleados o consejeros, esté obligado por alguna disposición legal o contractual a mantener confidencial.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. Encabezados.

Los encabezados utilizados en este Contrato han sido incluidos por conveniencia únicamente y no afectarán el significado o interpretación de cualquier disposición de este Contrato.

34409



CUADRAGÉSIMA CUARTA. Ejemplares.

Este Contrato podrá ser celebrado en uno o varios ejemplares. Cada uno de ellos será considerado como un original y la totalidad de los ejemplares constituirá un único contrato.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. Independencia de Disposiciones.

Cualquier disposición de este Contrato que sea declarada nula, no invalidará las demás disposiciones de este Contrato.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. Anexos.

Todos los Anexos de este Contrato son parte integrante del mismo por lo que se entienden insertados a la letra en el cuerpo del mismo.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. Gastos.

Todos los gastos que se causen con motivo de la celebración de este Contrato o en ejecución de los fines contemplados en el mismo serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. Obligaciones Adicionales de los Tenedores.

Cada Tenedor de Certificados Bursátiles deberá celebrar y firmar cualesquiera certificados, contratos o documentos y llevar a cabo otros actos, según sea solicitado de forma razonable por el Administrador o el Representante Común en relación con la constitución de este Fideicomiso, sus actividades de inversión y la consecución de sus fines, o para dar cumplimiento a las disposiciones de este Contrato, en cada caso en la medida que no sean inconsistentes con los términos y disposiciones de este Contrato y que no contravengan sus derechos en los términos previstos en la LMV, la Circular Única o cualquier otra legislación aplicable.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. Legislación Aplicable y Sumisión a Jurisdicción.

- (a) Este Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México.
- (b) Para todo lo relacionado con este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a la jurisdicción de cualquier otro tribunal que les pudiese corresponder en virtud de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otro motivo.

QUINCUAGÉSIMA. Conflictos.

En caso de conflicto entre las disposiciones de este Contrato y las disposiciones de cualquier otro Documento de la Operación, las disposiciones de este Contrato únicamente prevalecerán respecto de (i) las disposiciones que fueran conflictivas, y (ii) cualquier otra disposición que requiera que se aplique la legislación mexicana para que este Contrato sea válido o exigible de conformidad con sus términos.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. Honorarios del Fiduciario y del Representante Común.

(a) El Fiduciario tendrá derecho a recibir los honorarios que se establecen en el Anexo 5 en los términos que se establecen en dicho anexo.

(b) El Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios que se establecen en el Anexo 6 en los términos que se indican en dicho anexo.

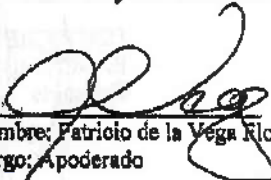
[EL RESTO DE ESTA PÁGINA SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]
[SIGUEN HOJAS DE FIRMA]

34409



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes de este Contrato celebran el mismo en 6 ejemplares por medio de sus representantes debidamente autorizados en la fecha referida.

CORPORATIVO GBM, S.A.B. DE C.V., como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar



Nombre: Patrio de la Vega Flores
Cargo: Apoderado

GBM INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V., como Administrador



Nombre: José Antonio Salazar Guevara
Cargo: Apoderado





DEUTSCHE BANK MÉXICO, INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, como
Fiduciario



Nombre: María del Carmen Mozas Gómez
Cargo: Delegado Fiduciario



34409

HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC,
DIVISIÓN FIDUCIARIA, como Representante
Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles

Nombre: Samantha Barquera Belancourt
Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NO. F/1491, DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2012, CELEBRADO ENTRE CORPORATIVO GBM, S.A.B. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, GBM INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V., COMO ADMINISTRADOR, DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO, Y HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO REPRESENTANTE COMÚN.

SHIMMYO



CONVENIO MODIFICATORIO (EL "CONVENIO") AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/1491 DE 17 DE AGOSTO DEL 2012 (EL "FIDEICOMISO" O "CONTRATO DE FIDEICOMISO", INDISTINTAMENTE), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, CORPORATIVO GBM, S.A.B. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "CORPORATIVO GBM" O EL "FIDEICOMITENTE" O "FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR") REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO, SEÑOR PATRICIO DE LA VEGA FLORES, GBM INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO EL "ADMINISTRADOR") REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO, SEÑOR SANTIAGO ORTIZ MONASTERIO LEBRIJA, DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA (EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO") REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, SEÑOR ALONSO ROJAS DINGLER Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUTO ("MONEX" O EL "REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUTO") REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO, SEÑOR JOSÉ LUIS URREA SAUCEDA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio 153/31943/2011 de 16 de diciembre del 2011, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV") autorizó al Fiduciario la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios de los denominados certificados de capital de desarrollo sujetos al mecanismo de llamadas de capital emitidos por el Fiduciario, identificados con clave de pizarra "GBMICK 12" (los "Certificados"), en el Registro Nacional de Valores ("RNV") bajo el número 2679-1.80-2011-001; así como la oferta pública de los Certificados y la difusión al público inversionista de la información correspondiente.
2. El 17 de agosto del 2012, el Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario y HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, división fiduciaria ("HSBC" o el "Representante Común Sustituto") celebraron el Contrato de Fideicomiso. Al efecto se agrega al presente Convenio, como "Anexo A", una copia del Contrato de Fideicomiso.
3. Mediante oficio número 153/8801/2012, del 17 de agosto del 2012, la CNBV autorizó al Fiduciario la oferta pública de los Certificados, en su carácter de fiduciario emisor del Fideicomiso, por un monto de hasta \$3,754,500,000.00 (tres mil setecientos cincuenta y cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).
4. El 3 de septiembre del 2012, el Fiduciario emitió 7,509 (siete mil quinientos nueve) Certificados, cada uno con valor nominal de \$100,000.00 M.N. (cien mil pesos 00/100, moneda nacional) que equivalían, al momento de su emisión, a \$750,900,000.00 M.N. (setecientos cincuenta millones novecientos mil pesos 00/100, moneda nacional).
5. El 11 de octubre del 2013, se llevó a cabo la primera Emisión Subsecuente por \$375,450,000.00 (trescientos setenta y cinco millones cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), representados por 7,509 (siete mil quinientos nueve) Certificados, cuyo

- precio de colocación en la fecha de la primera Emisión Subsecuente fue de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) bajo la misma clave de pizarra GBMICK 12.
6. El 20 de diciembre del 2013, se llevó a cabo la segunda Emisión Subsecuente por \$375,450,000.00 (trescientos setenta y cinco millones cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) representados por 15,018 (quince mil dieciocho) Certificados, cuyo precio de colocación en la fecha de la segunda Emisión Subsecuente fue de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) bajo la misma clave de pizarra GBMICK 12.
 7. El 6 de marzo del 2015, se llevó a cabo la tercera Emisión Subsecuente por \$375,450,000.00 (trescientos setenta y cinco millones cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) representados por 30,036 (treinta mil treinta y seis) Certificados, cuyo precio de colocación en la fecha de la tercera Emisión Subsecuente fue de \$12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.) bajo la misma clave de pizarra GBMICK 12.
 8. El 10 de abril del 2015, se llevó a cabo la cuarta Emisión Subsecuente por \$375,450,000.00 (trescientos setenta y cinco millones cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) representados por 60,072 (sesenta mil setenta y dos) Certificados, cuyo precio de colocación en la fecha de la cuarta Emisión Subsecuente fue de \$6,250.00 (seis mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) bajo la misma clave de pizarra GBMICK 12.
 9. El 23 de octubre del 2015, se llevó a cabo la quinta Emisión Subsecuente por \$375,450,000.00 (trescientos setenta y cinco millones cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) representados por 120,144 (ciento veinte mil ciento cuarenta y cuatro) Certificados, cuyo precio de colocación en la fecha de la quinta Emisión Subsecuente fue de \$3,125.00 (tres mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.) bajo la misma clave de pizarra GBMICK 12.
 10. El 3 de junio del 2016, se llevó a cabo la sexta Emisión Subsecuente por \$375,450,000.00 (trescientos setenta y cinco millones cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) representados por 240,288 (doscientos cuarenta mil doscientos ochenta y ocho) Certificados, cuyo precio de colocación en la fecha de la sexta Emisión Subsecuente fue de \$1,562.50 (mil quinientos sesenta y dos pesos 50/100 M.N.) bajo la misma clave de pizarra GBMICK 12.
 11. El 19 de enero del 2017, se llevó a cabo la séptima Emisión Subsecuente por \$563,174,218.75 (quinientos sesenta y tres millones ciento setenta y cuatro mil doscientos dieciocho pesos 75/100 M.N.) representados por 720,863 (setecientos veinte mil ochocientos sesenta y tres) Certificados, cuyo precio de colocación en la fecha de la séptima Emisión Subsecuente fue de \$781.25 (setecientos ochenta y un pesos 25/100 M.N.) bajo la misma clave de pizarra GBMICK 12.
 12. El 30 de enero del 2017, se celebró una Asamblea de Tenedores de los Certificados (la "Asamblea de Tenedores"), en virtud de la cual se resolvió entre otras cosas, la revocación de la designación de HSBC como representante común de los Tenedores de los Certificados, la designación de Monex como representante común sustituto de dichos Tenedores, y la celebración de todos los actos y documentos necesarios para llevar a cabo



dicha sustitución, incluyendo la firma del presente Convenio. Se agrega al presente, como "Anexo B", una copia del acta de Asamblea de Tenedores.

13. En forma simultánea a la celebración del presente Convenio, Corporativo GBM, el Fiduuciario, el Representante Común Sustituido, el Representante Común Sustituto y el Administrador, celebraron el convenio de sustitución de representante común, mediante el cual se hace constar la sustitución de HSBC, como representante común de los Tenedores de los Certificados por Monex como representante común sustituto de dichos Tenedores de los Certificados (el "Convenio de Sustitución").

DECLARACIONES

1. Declara Corporativo GBM, por conducto de su representante, que:
 - 1.1 Es una sociedad anónima bursátil de capital variable constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública 60,979 de 2 de abril de 1992 otorgada por el licenciado Joaquín F. Osaguera Iturbide, entonces titular de la notaría 99 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México el 29 de abril de 1992 bajo el folio mercantil 156,338.
 - 1.2 Su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar este Convenio en su nombre y representación, las cuales a la fecha del presente, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.
 - 1.3 Ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos (los cuales permanecen vigentes), ya sea gubernamentales o de cualquier otra naturaleza, que se requieran conforme a la legislación aplicable para la celebración de este Convenio.
 - 1.4 Es su intención celebrar este Convenio con la finalidad de modificar las cláusulas Primera inciso (a) respecto de los términos definidos "Fecha de Vencimiento Total Anticipado", "Reporte de Aplicación de Recursos" y "Representante Común", Tercera inciso (a) respecto de la referencia a Representante Común, Octava inciso (j) subincisos (i), (v) y (xiii), inciso (k) subinciso (vii) y (l) subinciso (vii), Décima Primera inciso (e), inciso (g) subinciso (ii), Décima Tercera incisos (b), (d) y (f), Décima Cuarta inciso (c), Décima Quinta inciso (a) subinciso (i), Vigésima Cuarta inciso (c), Vigésima Quinta, Vigésima Octava inciso (i) e inciso (j) subincisos (2), (3) y (5) e inciso (k), Vigésima Novena incisos (d) y (f), Trigésima Primera inciso (c) y Trigésima Novena en lo concerniente a los datos de contacto del Representante Común, así como los Anexos Dos, Tres y Seis del Fideicomiso con efectos a partir de esta fecha.
 - 1.5 Recibió del Representante Común Sustituto en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.
2. Declara el Administrador, por conducto de su representante, que:

- 2.1 Es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública 20,975 de 17 de enero del 2011 otorgada por el licenciado Juan José A. Barragán Abascal, Notario Público 171 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México el 25 de enero del 2011, bajo el folio mercantil 431249-1.
 - 2.2 Su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar este Convenio en su nombre y representación, las cuales a la fecha del presente, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.
 - 2.3 Ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos (los cuales permanecen vigentes), ya sea gubernamentales o de cualquier otra naturaleza, que se requieran conforme a la legislación aplicable para la celebración de este Convenio.
 - 2.4 Es su intención celebrar este Convenio con la finalidad de modificar las cláusulas Primera inciso (a) respecto de los términos definidos "Fecha de Vencimiento Total Anticipado", "Reporte de Aplicación de Recursos" y "Representante Común", Tercera inciso (a) respecto de la referencia a Representante Común, Octava inciso (j) subincisos (i), (v) y (xiii), inciso (k) subinciso (vii) y (l) subinciso (vii), Décima Primera inciso (e), inciso (g) subinciso (ii), Décima Tercera incisos (b), (d) y (f), Décima Cuarta inciso (c), Décima Quinta inciso (a) subinciso (i), Vigésima Cuarta inciso (c), Vigésima Quinta, Vigésima Octava inciso (i) e inciso (j) subincisos (2), (3) y (5) e inciso (k), Vigésima Novena incisos (d) y (f), Trigésima Primera inciso (c) y Trigésima Novena en lo concerniente a los datos de contacto del Representante Común, así como los Anexos Dos, Tres y Seis del Fideicomiso con efectos a partir de esta fecha.
 - 2.5 Recibió del Representante Común Sustituto en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.
3. Declara el Fiduciario, por conducto de su delegado fiduciario, que:
- 3.1 Es una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada para organizarse y operar como institución de banca múltiple, según consta en la escritura pública número 57,681, de fecha 25 de febrero de 2000, pasada ante la fe del Licenciado Miguel Alasio Robles, Notario Público número 19, de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 262411.
 - 3.2 Ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos (los cuales permanecen vigentes), ya sea gubernamentales o de cualquier otra naturaleza, que se requieran conforme a la legislación aplicable para la celebración de este Convenio.
 - 3.3 Su delegado fiduciario cuenta con los poderes y facultades suficientes para celebrar este Convenio en su nombre y representación, las cuales a la fecha del presente, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.



- 3.4 Recibió del Representante Común Sustituto en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.
- 3.5 Es su intención celebrar este Convenio a efecto de formalizar, junto con la celebración del Convenio de Sustitución que se adjunta como "Anexo C", la sustitución del Representante Común Sustituido, y consentir las modificaciones hechas a las cláusulas Primera inciso (a) respecto de los términos definidos "Fecha de Vencimiento Total Anticipado", "Reporte de Aplicación de Recursos" y "Representante Común", Tercera inciso (a) respecto de la referencia a Representante Común, Octava inciso (j) subincisos (i), (v) y (xiii), inciso (k) subinciso (vii) y (l) subinciso (vii), Décima Primera inciso (c), inciso (g) subinciso (ii), Décima Tercera incisos (b), (d) y (f), Décima Cuarta inciso (c), Décima Quinta inciso (a) subinciso (i), Vigésima Cuarta inciso (c), Vigésima Quinta, Vigésima Octava inciso (i) e inciso (j) subincisos (2), (3) y (5) e inciso (k), Vigésima Novena incisos (d) y (f), Trigésima Primera inciso (c) y Trigésima Novena en lo concerniente a los datos de contacto del Representante Común, así como los Anexos Dos, Tres y Seis del Fideicomiso con efectos a partir de esta fecha.
4. Declara el Representante Común Sustituto, por conducto de su apoderado, que:
- 4.1 Es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple, según consta en la escritura pública número 5,940, de 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, (en ese entonces) notario público 140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta misma ciudad bajo el folio mercantil 686 de 27 de febrero de 1979.
- 4.2 Su apoderado cuenta con los poderes y facultades suficientes para celebrar este Convenio en su nombre y representación, las cuales a la fecha del presente, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna, según consta en la escritura pública 49,522, de 25 de noviembre del 2015 otorgada ante la fe del licenciado Jesús Zamudio Rodríguez, notario público 45 del Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta misma ciudad bajo el folio mercantil 686 de 12 de febrero del 2016.
- 4.3 Ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos (los cuales permanecen vigentes), ya sea gubernamentales o de cualquier otra naturaleza, que se requieran conforme a la legislación aplicable para la celebración de este Convenio.
- 4.4 En virtud de la celebración del Convenio de Sustitución y conforme a las resoluciones de la Asamblea de Tenedores, es su intención celebrar el presente Convenio a efecto de consentir, las modificaciones hechas a las cláusulas Primera inciso (a) respecto de los términos definidos "Fecha de Vencimiento Total Anticipado", "Reporte de Aplicación de Recursos" y "Representante Común", Tercera inciso (a) respecto de la referencia a Representante Común, Octava inciso (j) subincisos (i), (v) y (xiii), inciso (k) subinciso

(vii) y (l) subinciso (vii), Décima Primera inciso (e), inciso (g) subinciso (ii), Décima Tercera incisos (b), (d) y (f), Décima Cuarta inciso (c), Décima Quinta inciso (a) subinciso (i), Vigésima Cuarta inciso (c), Vigésima Quinta, Vigésima Octava inciso (i) e inciso (j) subincisos (2), (3) y (5) e inciso (k), Vigésima Novena incisos (d) y (f), Trigésima Primera inciso (c) y Trigésima Novena en lo concerniente a los datos de contacto del Representante Común, así como los Anexos Dos, Tres y Seis del Fideicomiso con efectos a partir de esta fecha.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, tomando en cuenta los antecedentes y declaraciones anteriores, las partes se obligan conforme a lo dispuesto en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.

Los términos con mayúscula inicial distintos de nombres propios o vocablos de inicio de oración que no se encuentren definidos en el presente Convenio tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL FIDEICOMISO.

Las partes convienen en modificar las cláusulas Primera inciso (a) respecto de los términos definidos "Fecha de Vencimiento Total Anticipado", "Reporte de Aplicación de Recursos" y "Representante Común", Tercera inciso (a) respecto de la referencia a Representante Común, Octava inciso (j) subincisos (i), (v) y (xii), inciso (k) subinciso (vii) y (l) subinciso (vii), Décima Primera inciso (e), inciso (g) subinciso (ii), Décima Tercera incisos (b), (d) y (f), Décima Cuarta inciso (c), Décima Quinta inciso (a) subinciso (i), Vigésima Cuarta inciso (c), Vigésima Quinta, Vigésima Octava inciso (i) e inciso (j) subincisos (2), (3) y (5) e inciso (k), Vigésima Novena incisos (d) y (f), Trigésima Primera inciso (c) y Trigésima Novena en lo concerniente a los datos de contacto del Representante Común, así como los Anexos Dos, Tres y Seis, todas estas relacionadas, entre otros, con la sustitución del representante común de los Tenedores, para que las mismas queden redactadas de la siguiente manera:

"PRIMERA. Términos Definidos: Reglas de Interpretación.

- (a) Según se utilizan en este Contrato, los términos que se indican a continuación tendrán los significados siguientes.

...

"Fecha de Vencimiento Total Anticipado" significa la fecha que el Administrador notifique al Fiduciario, con copia al Representante Común, después de que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una Pérdida de Capital, en la cual se realizará la Distribución final a los Tenedores previo a la Fecha de Vencimiento Final.



"Reporte de Aplicación de Recursos" significa el reporte que el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico trimestralmente conforme a lo dispuesto en el inciso (k) de la cláusula Vigésima Octava.

"Representante Común" significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier Persona que le sustituya de conformidad con una resolución de la Asamblea de Tenedores.

(b) ..."

TERCERA. Partes y Fideicomisarios del Fideicomiso.

(a) Son partes de este Contrato las siguientes personas, cada una con el carácter que se indica respecto de los mismos:

Representante Común: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

(b) ..."

OCTAVA. Emisión de los Certificados Bursátiles.

(a) ...

(i) Llamadas de Capital.

(i) Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Fiduciario a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador con copia al Representante Común. Cada solicitud será considerada una "Llamada de Capital" y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar, al mismo tiempo, copia de dicho anuncio a Indeval y a la BMV. Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Suscripción. El Administrador instruirá al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso (incluyendo para fundear la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes). Cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 16 (dieciséis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

(1)...

...

(v) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Indeval no hubiere recibido las órdenes de suscripción correspondientes a los Certificados a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador con copia al Representante Común. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el subinciso (i) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse.

...

(xiii) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado de la Emisión Subsecuente correspondiente. Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador y éste a su vez tendrá que notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común, previo al envío de la instrucción que haga llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital.

...

(k) Restricciones Permanentes para la Transferencia de los Certificados

...

(vii) El Comité Técnico deberá mantener informado al Fiduciario y al Representante Común sobre la adquisición de Certificados en violación a lo aquí previsto.

(l) Restricciones para la Transferencia de los Certificados durante el Periodo de Inversión.

...

(vii) El Comité Técnico deberá mantener informado al Fiduciario y al Representante Común sobre la adquisición de los Certificados en violación a lo aquí previsto."

"DÉCIMA PRIMERA. Cuenta General.

(a)...

...

(e) Al finalizar el Periodo de Inversión, el saldo del Monto Invertible que (i) no haya sido objeto de una Solicitud de Fondeo y transferido a la Cuenta de Capital



Fondado conforme a los incisos (b), (c) y (d) de esta Cláusula Décima Primera, o (ii) destinado a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes conforme a los incisos (g), (h), (i) y (j) de esta Cláusula Décima Primera (el "Efectivo Excedente"), será distribuido a los Tenedores a través de los sistemas de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado en circulación, como se describe en este inciso. El Efectivo Excedente se determinará el Día Hábil inmediato siguiente a la conclusión del Periodo de Inversión. A más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de la conclusión del Periodo de Inversión, el Administrador notificará al Fiduciario con copia al Representante Común la cantidad que, en su caso, deberá ser devuelta a los Tenedores en concepto de Efectivo Excedente, así como la Fecha de Registro y la fecha en la que se deba hacer la devolución. El Fiduciario, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de recibir dicha notificación del Administrador y con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la misma, anunciará, en su caso, a través de EMISNET, la fecha de devolución del Efectivo Excedente y el monto a ser distribuido a los Tenedores por dicho concepto, y realizará, en su caso, la distribución respectiva a los Tenedores en dicha fecha. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio a Indeval, al Representante Común y a la CNBV en la misma fecha de su publicación. A efecto de que no haya lugar a dudas, los montos que se distribuyan a los Tenedores por concepto de Efectivo Excedente que no hayan sido objeto de una Solicitud de Fondo, no serán considerados Distribuciones para efectos de los cálculos establecidos en el inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera.

(g)...

(i)

(ii) Los montos que constituyan la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente podrán utilizarse únicamente para pagar los honorarios, gastos o costos de cualesquiera asesores que sean contratados para asistir (1) a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores conforme a las instrucciones que el Comité Técnico gire al Fiduciario previo acuerdo del Comité Técnico como un Asunto Reservado, (2) a la Asamblea de Tenedores, conforme a las instrucciones que gire el Representante Común al Fiduciario previo acuerdo de la Asamblea de Tenedores, según sea el caso o (3) al Representante Común, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores.

(k)..."

"DÉCIMA TERCERA. Cuenta de Distribuciones.

(a) ...

(b) Dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el Fiduciario cuente con un monto igual o superior a \$5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100) en la Cuenta de Distribuciones, el Fiduciario distribuirá dichas cantidades conforme a las instrucciones del Administrador con copia al Representante Común, conforme a las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades; en el entendido que el Administrador podrá instruir al Fiduciario, en cualquier momento, que distribuya cualesquiera cantidades que se encuentren en la Cuenta de Distribuciones aun cuando el saldo de la Cuenta de Distribuciones sea inferior al que se señala en este inciso:

(i) ...

(c)...

(d) El Administrador entregará al Fiduciario y al Representante Común, por lo menos 8 (ocho) Días Hábiles antes de cada Fecha de Distribución, el Reporte de Distribuciones en el formato que se adjunta a este Contrato como Anexo 2, el cual incluirá (i) la Fecha de Registro, (ii) la Fecha de Distribución, y (iii) una descripción de los cálculos y las distribuciones que deban hacerse de conformidad con esta Cláusula Décima Tercera a los Tenedores y a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño. El Fiduciario anunciará la Fecha de Distribución a través de EMISNET con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación y pagará la Distribución en dicha Fecha de Distribución de manera proporcional con respecto a cada Certificado del que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro correspondiente. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho aviso a Indeval y a la CNBV en la misma fecha de su publicación.

(e)...

(f) El Administrador notificará al Fiduciario y al Representante Común en el momento en que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una Pérdida de Capital. El Fiduciario, habiendo recibido dicha notificación, anunciará la Fecha de Vencimiento Total Anticipado con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la misma a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Representante Común, a Indeval y a la CNBV en la misma fecha de su publicación. En la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, el Fiduciario realizará la distribución de los montos que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo señalado en esta Cláusula Décima Tercera o en la Cláusula Décima Primera, según sea el caso.

(g)..."

"DÉCIMA CUARTA. Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.

(a) ...



(c) Cada vez que se realice una Inversión, se pague la Comisión de Administración, se realice una Distribución en términos del inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera, en cualquier otro momento durante el Periodo de Inversión que determine el Administrador, y a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábilés siguientes a que termine el Periodo de Inversión, el Administrador deberá calcular, respecto de las cantidades que hayan sido transferidas a, y se mantengan en, la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, si existe un Exceso de Distribución por Desempeño. En caso que exista un Exceso de Distribución por Desempeño, el Administrador, con base en dicho cálculo, deberá instruir al Fiduciario por escrito con copia al Representante Común que transfiera de la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar a la Cuenta de Distribuciones el monto correspondiente a dicho Exceso de Distribución por Desempeño para que se aplique en términos del inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera.

(g)..."

"DÉCIMA QUINTA. Producto de las Cuentas del Fideicomiso.

(a) Concluido cada año calendario o en cualquier momento que se lo instruya el Administrador con copia al Representante Común, el Fiduciario transferirá a los Tenedores a través de los sistemas de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado en circulación, el total de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso (excepto por los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar) que reciba durante dicho año calendario, conforme a las siguientes reglas:

(i) A más tardar 2 (dos) Días Hábilés después de recibir la instrucción del Administrador, el Fiduciario anunciará, a través de EMISNET (con copia a Indeval, a la BMV, a la CNBV y al Representante Común), la fecha de entrega de las cantidades correspondientes a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso, la Fecha de Registro y la cantidad que se entregará a los Tenedores por dicho concepto. El Fiduciario realizará el anuncio a más tardar 6 (seis) Días Hábilés antes de la Fecha de Distribución de que se trate.

(b) ..."

"VIGÉSIMA CUARTA. Comité Técnico.

(a)...

(b)...

(c) Por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros propietarios del Comité Técnico y su(s) respectivo(s) suplente(s) serán Miembros



Independientes. El Representante Común no forma parte del Comité Técnico, no tiene derecho a designar a un miembro del Comité Técnico y no tiene derecho a asistir o a recibir notificaciones de las sesiones del Comité Técnico. Independientemente de lo anterior y con la finalidad que el Representante Común pueda dar cumplimiento a sus obligaciones en términos de la Cláusula Vigésima Quinta del presente Contrato, el Secretario del Comité Técnico deberá enviar al Representante Común copia de todas las actas de las sesiones de Comité Técnico que lleguen a celebrarse o, en su caso, copia de las resoluciones unánimes fuera de sesión que el Comité Técnico llegue a adoptar.

... (aa)..."

"VIGÉSIMA QUINTA. Representante Común.

(a) El Representante Común acepta su designación como Representante Común en virtud de la celebración de este Contrato, y en este acto acuerda actuar de conformidad con los términos y condiciones aquí establecidos.

(b) El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la LMV y en la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a aquellos incluidos en el Artículo 69 de la LMV, en los Certificados Bursátiles y en este Contrato. Para todo aquello no expresamente previsto en los Certificados Bursátiles, en este Contrato, en los demás documentos de los que sea parte o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- (i) suscribir los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV;
- (ii) verificar la constitución del Fideicomiso;
- (iii) supervisar la existencia del Patrimonio del Fideicomiso;
- (iv) verificar, a través de la información que le sea proporcionada para tales fines, el debido cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Fiduciario y del Administrador conforme a los Documentos de la Operación y notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario y/o instruir al Fiduciario que inicie cualquier acción en contra del Administrador, conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores (incluyendo, sin limitar la contratación de un despacho legal y el otorgamiento de los poderes respectivos) con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;
- (v) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles cuando la legislación aplicable o los términos de los Certificados Bursátiles y el Fideicomiso así lo requieran, así como solicitar al Fiduciario convocar a Asambleas de Tenedores cuando lo considere necesario

34409



o deseable para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, así como ejecutar sus resoluciones, en los casos previstos en este Contrato;

(vi) celebrar, en representación de los Tenedores, los documentos y contratos con el Fiduciario de conformidad con el Fideicomiso y demás Documentos de la Operación, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando ésta se requiera;

(vii) ejercer todas las acciones necesarias a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en su conjunto, en términos de este Contrato y la legislación aplicable;

(viii) actuar como intermediario con el Fiduciario en nombre de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, respecto de cualquier cantidad pagadera, en su caso, en relación con los Certificados Bursátiles y para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(ix) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en el Título, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte;

(x) solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente y al Administrador, toda la información y documentación que esté en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común, de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso, estando el Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador obligados a proporcionar la misma de forma oportuna; en el entendido que (i) el Representante Común asumirá que la información presentada por las partes es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión y (ii) el Representante Común podrá revelar a los Tenedores cualquier información en su poder, siempre y cuando advierta a los Tenedores la naturaleza confidencial de dicha información cuando la misma haya sido clasificada como confidencial por el titular de dicha información o por la parte reveladora;

(xi) proporcionar a cualquier Tenedor de los Certificados Bursátiles las copias (a su costa) de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador; en el entendido que para tales efectos, los Tenedores deberán acreditar su tenencia con la constancia correspondiente que al efecto expida Indeval o con la lista de titulares expedido por el Intermediario Financiero de que se trató, según sea el caso;

(xii) instruir al Fiduciario, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, la contratación con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de los terceros que lo asistan en el cumplimiento de sus obligaciones en términos de lo previsto más adelante en la presente Cláusula;

(xiii) conforme al Artículo 68 de la Circular Única, el Representante

Común está obligado a ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de Tenedores para el pago de las cantidades que les correspondan derivadas de los Certificados Bursátiles y a rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitados por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo;

(xiv) ejercer todos los actos necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en su conjunto, en términos de este Contrato y la legislación aplicable;

(xv) publicar, a través de los medios que determine para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que no podrá divulgar información que haya sido identificada por el transmisor con el carácter de confidencial; y

(xvi) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con la LGTOC, la LMV y la regulación aplicable emitida por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles.

(c) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores de Certificados Bursátiles de conformidad con los términos establecidos en este Contrato, los Certificados Bursátiles y los demás documentos de los que sea parte o la legislación aplicable, serán obligatorios para los Tenedores de Certificados Bursátiles y se considerarán como aceptados por los mismos.

(d) El Representante Común podrá ser destituido por una resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores en la que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, con el voto favorable de los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación; en el entendido que dicha destitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, y el Representante Común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

(e) Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Certificados Bursátiles hayan sido amortizados en su totalidad.

(f) El Representante Común no estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo los actos y funciones que pueda o deba llevar a cabo.

(g) El Representante Común no forma parte del Comité Técnico, no tiene derecho a designar a un miembro del Comité Técnico y no tiene derecho a asistir o a recibir notificaciones de las sesiones del Comité Técnico. Independientemente de lo anterior y con la finalidad que el Representante Común pueda dar cumplimiento



a sus obligaciones en términos de la presente Cláusula, el Secretario del Comité Técnico deberá enviar al Representante Común copia de todas las actas de las sesiones de Comité Técnico que lleguen a celebrarse o, en su caso, copia de las resoluciones unánimes que el Comité Técnico llegue a adoptar.

(h) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que le hubiere sido proporcionada para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, el Título, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador y demás partes de los documentos referidos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en el pago de los Certificados), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y a las demás partes los documentos referidos, así como a las personas que les presten servicios relacionados con los Certificados Bursátiles o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, al Auditor Externo, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.

En ese sentido el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo y dichos prestadores de servicios deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones afectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Cuadragésima Segunda del presente Contrato de Fideicomiso, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en incumplimiento por tal motivo a la obligación de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Cláusula Cuadragésima Segunda del presente Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información que éste razonablemente le requiera y en los plazos razonablemente establecidos.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas referidas en el párrafo anterior, si lo estima conveniente, una vez al año y en cualquier otro momento que lo considere necesario, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva o, en su caso, de 2 (dos) días hábiles si el Representante Común lo considere con

carácter de urgencia.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso, en el Título, el Acta de Emisión y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un "evento relevante", dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna establecida en el presente Contrato y/o en los demás Documentos de la Operación y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del presente Contrato y la ley aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador y de las demás personas que suscriban los documentos antes referidos, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Contrato y/o en los demás Documentos de la Emisión. En el caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" de forma inmediata.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, la Asamblea de Tenedores podrá ordenar al Representante Común, o el propio Representante Común tendrá el derecho a solicitar a dicho órgano, la subcontratación, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, para que le auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos que anteceden o establecidas en la legislación aplicable, en cuyo caso el Representante Común estará a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido que, si dicha Asamblea de Tenedores no aprueba dicha subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del presente Contrato y de la legislación aplicable. Para todos los efectos, los terceros que se contraten en términos del presente párrafo tendrán la calidad de Asesores Independientes y, por ende, los honorarios de los mismos serán pagados con cargo a la Reserva de Asesoría Independiente. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos que anteceden, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar y/o proporcionar al Representante Común, en ambos casos, con cargo a la Reserva de Asesoría Independiente, los recursos necesarios para realizar las subcontrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común con la aprobación



de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, en un plazo que no deberá de exceder de 10 (diez) Días Hábiles contados de que le sea dada dicha instrucción y/o cualquier otro plazo que por la relevancia del tema resulte necesario para dar cumplimiento a dicha instrucción. La Asamblea de Tenedores que apruebe la contratación de terceros que asistan a dicho Representante Común, deberá especificar el contratista o proveedor a ser contratado y los principales términos y condiciones de su contratación, incluyendo la contraprestación o precio a ser pagado; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la subcontratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en las demás entidades federativas de México, en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la subcontratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su subcontratación por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso para llevar a cabo dicha subcontratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

(i) Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier Personal del Representante Común, serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, información relativa a estos temas.

(j) De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal del Representante Común, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Contador del Fideicomiso, del Valuador Independiente, del Auditor Externo o de cualquier tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de las Sociedades Promovidas y de los Vehículos Paralelos, ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

(k) Según sea solicitado por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo, el Representante Común tendrá la obligación de rendir cuentas del desempeño de sus funciones."

"VIGÉSIMA OCTAVA: Obligaciones de Reportar.

(a)...

...
(i) El Representante Común, sujeto a sus obligaciones y derechos establecidos en el a Cláusula Vigésima Quinta del presente Contrato y el Comité Técnico monitorearán y supervisarán que el Fiduciario cumpla con las obligaciones establecidas en esta Cláusula Vigésima Octava.

(j) El Auditor Externo deberá, en los términos contemplados en el convenio, contrato o instrumento que evidencie su contratación, realizar las siguientes funciones:

(1)...

(2) revisar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado) que la aplicación, por parte del Fiduciario de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, se haya llevado a cabo conforme a las disposiciones de este Contrato y entregar al Fiduciario, al Representante Común y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión;

(3) revisar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado) que los Gastos del Fideicomiso pagados o reembolsados por el Fiduciario coincidan con los conceptos incluidos en la definición de los términos "Gastos del Fideicomiso" y entregar al Fiduciario, al Representante Común y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión;

...
(5) revisar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado) que el Administrador haya seguido un proceso de inversión respecto de las inversiones realizadas por el Fideicomiso sustancialmente igual a los términos del proceso de inversión que se describe en la sección "III. Estructura de la Operación - 5. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones - 5.9 Proceso de Inversión" del Prospecto, y entregar al Fiduciario, al Representante Común y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión.

...
(k) El Administrador deberá de entregar al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al cierre de cada trimestre calendario, el Reporte de Aplicación de Recursos que incluirá, respecto del trimestre calendario inmediato anterior, los gastos incurridos por el Fideicomiso, las Distribuciones y pagos realizados a los



Tenedores, las Distribuciones por Desempeño hechas al Fideicomisario en Segundo Lugar, y las Comisiones del Administrador pagadas al Administrador, el cual deberá prepararse con base en el formato que a se adjunta a este como Anexo 4.

(l)...

(m)..."

"VIGÉSIMA NOVENA. Obligaciones Adicionales del Fiduciario.

(a)...

(d) El Fiduciario deberá de entregar al Administrador y al Representante Común, en su caso, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la recepción de una solicitud por parte del Administrador y/o del Representante Común, aquella información que concierne a las cantidades que se encuentren en cada una de las Cuentas del Fideicomiso y los movimientos realizados respecto de las mismas.

(f) El Fiduciario deberá de entregar al Administrador y al Representante Común, en su caso, cualquier otra información adicional que estos razonablemente le soliciten para permitir que el Fideicomiso cumpla con sus obligaciones frente a terceros, incluyendo valuaciones realizadas por el Valuador Independiente.

(g)...

(h)..."

"TRIGÉSIMA PRIMERA. Responsabilidad de las Personas Indemnizadas.

(a)...

(c) Ni el Fiduciario, ni el Representante Común, ni el Administrador, ni el Fideicomitente, ni cualesquiera de sus Afiliadas será responsable por el rendimiento de los Certificados, y cada Tenedor se entiende que renuncia a cualquiera y todas las Reclamaciones que pudiera tener al respecto en contra del Fiduciario, del Representante Común, del Fideicomitente, del Administrador o de cualesquiera de sus Afiliadas.

(d)..."

"TRIGÉSIMA NOVENA. Notificaciones; Cartas de Instrucción.

El Representante Común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Paseo de la Reforma 284, piso 9
Colonia Juárez
06600 Ciudad de México, México
Tel: +52 (55) 5231 0000/ +52 (55) 5230 0263
Fax: +52 (55) 5231 0175
Atención: Claudia Zernaño Inclán / Elena Rodríguez Moreno / Claudia
Alicia García Ramírez
Correo electrónico: czernaño@monex.com.mx /
elenarodriguez@monex.com.mx / claudiagarcia@monex.com.mx

(d)..."

Se resuelve modificar los Anexos Dos, Tres y Seis en términos de los documentos que se adjuntan al presente Convenio como "Anexo D."

TERCERA. SUBSISTENCIA DE CONTRATO.

Salvo por las disposiciones contenidas en este Convenio, la totalidad de las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso, subsistirán íntegramente en los términos que originalmente fueron celebrados por las partes, sin que por la celebración del presente Convenio se entiendan modificadas en ningún sentido, vigencia u obligatoriedad para las partes.

CUARTA. AUSENCIA DE NOVACIÓN.

Las partes están de acuerdo en que el presente Convenio no constituye novación, ni extinción de las obligaciones contraídas bajo el Contrato de Fideicomiso, así como cualesquier otro convenio, contrato o documento derivados de o relacionados con los mismos. Lo anterior, en virtud de que las partes del presente Convenio están de acuerdo en que el mismo no se suscribe con el ánimo de novar las obligaciones asumidas en los referidos contratos y convenios.

QUINTA. ACUERDO TOTAL Y DEFINITIVO.

El presente Convenio expresa fielmente el acuerdo total de las partes en relación con las modificaciones al Fideicomiso y deja sin efecto legal alguno cualesquiera comunicaciones, conferencias y negociaciones (y cualesquiera documentos derivados de las mismas) generados e intercambiados por las partes con anterioridad al mismo.

SEXTA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

Este Convenio será regido por, e interpretado de conformidad con las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales en la Ciudad de México, México, renunciando expresamente a



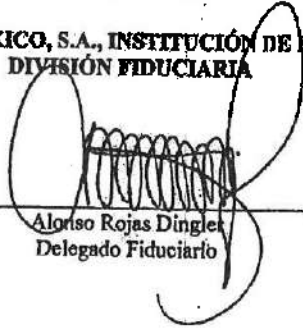
cualquier otro fuero que por virtud de su domicilio presente o futuro tuvieren o llegaren a adquirir.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes del presente Convenio lo firman en cinco tantos el 15 de junio del 2017.

[EL RESTO DE LA PAGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

"FIDUCIARIO"

**DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
DIVISIÓN FIDUCIARIA**



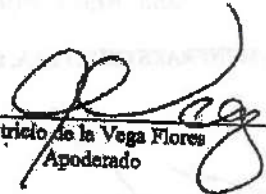
Alonso Rojas Dingle
Delegado Fiduciario

Hoja de firmas del Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de 17 de agosto del 2012, que celebran por una parte Corporativo GBM, S.A.B. de C.V., GBM Infraestructura, S.A. de C.V., Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario del Fideicomiso F/1491 y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de Representante Común Sustituto el 15 de junio del 2017.



"FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR"

CORPORATIVO GBM, S.A.B. DE C.V.


Patricio de la Vega Flores
Apoderado

Hoja de firmas del Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de 17 de agosto del 2012, que celebran por una parte Corporativo GBM, S.A.B. de C.V., GBM Infraestructura, S.A. de C.V., Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario del Fideicomiso F/1491 y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de Representante Común Sustituto el 15 de junio del 2017.

"ADMINISTRADOR"

GBM INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.



Santiago Ortiz Monasterio Lebrija
Apoderado

Hoja de firmas del Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de 17 de agosto del 2012, que celebran por una parte Corporativo GBM, S.A.B. de C.V., GBM Infraestructura, S.A. de C.V., Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario del Fideicomiso 1/1491 y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de Representante Común Sustituto el 15 de junio del 2017.



"REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUTO"

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO

José Luis Urra Saucedo
Apoderado

Hoja de firmas del Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de 17 de agosto del 2012, que celebran por una parte Corporativo GBM, S.A.B. de C.V., GBM Infraestructura, S.A. de C.V., Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario del Fideicomiso F/1491 y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de Representante Común Sustituto el 15 de junio del 2017.

**HACIENDA**
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICOCOMISIÓN NACIONAL
BANCARIA Y DE VALORESCOMISIÓN NACIONAL
BANCARIA Y DE VALORES
DESPACHADO

01 MAR. 2021

**DIRECCIÓN GENERAL
DE EMISORAS**Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisoras
Emisiones Especializadas y Registro Nacional de Valores

Oficio No. 153/10026249/2021

Ciudad de México, 1 de marzo de 2021

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

Toma de conocimiento en el Registro Nacional de Valores de la transmisión de derechos y obligaciones como fiduciario emisor de los certificados bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de distintas autorizaciones.

DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLECIBANCO, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
Paseo de los Tamarindos 400-B, piso 7
Col. Bosques de las Lomas
Cuajimalpa de Morelos
05120, Ciudad de MéxicoAt/n.: Sr. Juan Oberhauser Waring
Sr. Arturo Tlapanco Martínez
Sr. Salvador Arroyo Rodríguez
Sr. Roberto Pérez Estrada
Apoderados

Hago referencia a sus escritos recibidos por esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión), a través del Sistema de Transferencia de Información sobre Valores (STIV) los días 11 de enero de 2021 y 23 de febrero de 2021, mediante los cuales manifiestan que CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (CIBANCO), recibió de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple (DBM), todos sus derechos y obligaciones como fiduciario, considerando a CIBANCO como causahabiente final de DBM, en virtud de la enajenación de los negocios fiduciarios de DBM a CIBANCO.

Sobre el particular, en términos de lo dispuesto en el artículo 75, fracción VII de la Ley del Mercado de Valores, y con fundamento en el artículo 4, fracción XXVIII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se le comunica que esta Comisión ha tomado conocimiento en el asiento registral correspondiente, de la transmisión de los derechos y obligaciones como fiduciario emisor de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como causahabiente de DBM en las emisiones de certificados bursátiles fiduciarios que se citan a continuación:

No. Fideicomiso	Clave de Pizarra
998	VRZCB 08
998	VRZCB 08U
1491	GBMICK 12
1496	PASACB 11
1496	PASACB 11U

No. Fideicomiso	Clave de Pizarra
1585	MAYACB 12
1585	MAYACB 12U
1596	FIHO 12
1596	FIHO 19
1616	FINN 13

El Aviso de Privacidad para la protección de datos personales de la Dirección General Emisoras, se puede consultar en la página web <https://www.gob.mx/cnbv/documentos/aviso-de-privacidad-integral-151354>

Av. Insurgentes Sur No. 1971, Col. Cuadalupe Inn, CP. 01020, Álvaro Obregón, CDMX.
Tel: (55) 1454 6000 www.gob.mx/cnbv





HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



COMISIÓN NACIONAL
BANCARIA Y DE VALORES

2
153/10026249/2021

No. Fideicomiso	Clave de Pizarra
1700	CAMSSCB 13U
1496	PASACB 12
1563	SIPYTCB 13
1748	AERMXCB 17
1748	AERMXCB 19
1784	LPSLCB 14U
1784	LPSLCB 14-2U

No. Fideicomiso	Clave de Pizarra
1791	GHOCB 14
1616	FINN 18
1685	WSMXCK 13
1827	IGNIACK 15
1900	CLNYCK 15
1900	CLNYCK 15-2

Por último, en términos de lo dispuesto por los resolutivos SEGUNDO y TERCERO del "Acuerdo por el que se establecen las medidas administrativas para la continuidad de las actividades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en la atención de los asuntos que se tramitan ante esta, durante la contingencia sanitaria provocada por el COVID-19", publicado en el Diario Oficial de la Federación (el D.O.F.) el 15 de julio de 2020, la presente resolución será notificada a través de los correos electrónicos: juan.oberhauser@db.com, adoifo.hegewisch@db.com, sarroyo@cibanco.com, mmaciel@cibanco.com, frangel@cibanco.com, roperez@cibanco.com, felopez@cibanco.com, mnader@nhg.com.mx, gschwandt@nhg.com.mx, atelleria@nhg.com.mx, pperezalonso@ritch.com.mx, saiza@ritch.com.mx, elopez@ritch.com.mx y suvalde@ritch.com.mx que para tal efecto designaron en la solicitud. Los destinatarios deberán confirmar la recepción del correo electrónico en que se notifique la presente resolución y acusar recibo a través del mismo medio, dentro de los dos días hábiles siguientes, contados a partir del día de su recepción.

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 12, 27, fracción I y 58 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

ATENTAMENTE



C.P. Leonardo Molina Vázquez
Director General de Emisoras

c.c.p. Lic. José Oriol Bosch Par.- Director General.- Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
Ing. María Mercedes Ariza García Migoya.- Directora General.- Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.
Lic. Roberto González Barrera.- Director General.- S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Act. Luis Muguertza Medina.- Vigilancia de Emisoras.
L.C. Jorge Armando Sánchez Pasaye.- Emisiones Especializadas y Registro Nacional de Valores.

SGI:2021/1823 STIV:8914
JASP/JLRA/MRC/RAPV

Av. Insurgentes Sur No. 1971, Col. Guadalupe Inn. CP. 01020, Álvaro Obregón, CDMX.
Tel: (55) 1454 6000 www.gob.mx/cnbv





SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO (EL "CONVENIO") AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/1491 DE 17 DE AGOSTO DEL 2012 (EL "FIDEICOMISO" O "CONTRATO DE FIDEICOMISO", INDISTINTAMENTE, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, CORPORATIVO GBM, S.A.B. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "CORPORATIVO GBM" O EL "FIDEICOMITENTE" O "FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR") REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO, EL SEÑOR ENRIQUE ROJAS BLASQUEZ, S.A.B. DE C.V. (EN LO SUCESIVO EL "ADMINISTRADOR") REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS, LOS SEÑORES JOSÉ LUIS MANZANO ROBLEDA Y ENRIQUE ROJAS BLASQUEZ, CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, (COMO CAUSAHABIENTE FINAL DE DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA), EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/1491 (EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO") REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, LOS SEÑORES ALONSO ROJAS DINGLER Y GERARDO ANDRÉS SAINZ GONZÁLEZ; Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN ("MONEX" O EL "REPRESENTANTE COMÚN") REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO, SEÑOR JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio 153/31943/2011 de 16 de diciembre del 2011, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV") autorizó al Fiduciario la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios de los denominados certificados de capital de desarrollo sujetos al mecanismo de llamadas de capital emitidos por el Fiduciario, identificados con clave de pizarra "GBMICK 12" (los "Certificados"), en el Registro Nacional de Valores ("RNV") bajo el número 2679-1.80-2011-001; así como la oferta pública de los Certificados y la difusión al público inversionista de la información correspondiente.
2. El 17 de agosto del 2012, el Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario y HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, división fiduciaria ("HSBC") celebraron el Contrato de Fideicomiso.
3. El 30 de enero del 2017, se celebró una Asamblea de Tenedores de los Certificados en virtud de la cual se resolvió entre otras cosas, la revocación de la designación de HSBC como representante común de los Tenedores de los Certificados, la designación de Monex como representante común sustituto de dichos Tenedores, y la celebración de todos los actos y documentos necesarios para llevar a cabo dicha sustitución, incluyendo la firma del Primer Convenio Modificatorio (según dicho termino se define más adelante).
4. El 22 de mayo de 2017 la CNBV emitió oficio 153/10334/2017 mismo que resolvió, entre otros, autorizar la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV, con el número 2679-1.80-2017-018 con motivo de los acuerdos adoptados en la Asamblea de Tenedores descrita en el numeral 3. Anterior, a efecto de llevar a cabo,

entre otros, la sustitución del representante común de los Tenedores y, en consecuencia, todas aquellas modificaciones necesarias tanto en los documentos de la Emisión como en el Contrato de Fideicomiso.

5. Con fecha 15 de junio del 2017 Corporativo GBM, el Fiduciario, el Representante Común, y el Administrador, celebraron el primer convenio modificatorio al fideicomiso, mediante el cual, entre otros, se hizo constar la sustitución de HSBC, como representante común de los Tenedores de los Certificados por Monex como representante común sustituto de dichos Tenedores de los Certificados (el "Primer Convenio Modificatorio").
6. El 30 de agosto de 2022, se celebró una Asamblea de Tenedores de los Certificados en virtud de la cual se resolvió entre otras cosas, modificar el Fideicomiso en los términos aquí establecidos, y según resulte aplicable y/o conveniente cualesquier otros Documentos de la Operación (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso) efecto de modificar la Fecha de Vencimiento Final, (la "Asamblea de Tenedores"). Una copia del resumen de acuerdos se agrega al presente Convenio como Anexo "A".

DECLARACIONES

1. Declara Corporativo GBM, por conducto de su representante, que:
 - 1.1 Es una sociedad anónima bursátil de capital variable constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública 60,979 de 2 de abril de 1992 otorgada por el licenciado Joaquín F. Oseguera Iturbide, entonces titular de la notaría 99 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México el 29 de abril de 1992 bajo el folio mercantil 156,338.
 - 1.2 Su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar este Convenio en su nombre y representación, las cuales a la fecha del presente, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna. Lo cual consta en la escritura pública 103,123 de fecha 10 de marzo de 2015 otorgada por el licenciado José Luis Quevedo Salceda, titular de la notaría pública 99 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México el 23 de marzo de 2015 bajo el folio mercantil 156338*.
 - 1.3 Ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos (los cuales permanecen vigentes), ya sea gubernamentales o de cualquier otra naturaleza, que se requieran conforme a la legislación aplicable para la celebración de este Convenio.
 - 1.4 Es su intención celebrar este Convenio con la finalidad de modificar la cláusula Primera inciso (a) respecto del término definido "Fecha de Vencimiento Final" del Fideicomiso con efectos a partir de esta fecha.
 - 1.5 Recibió del Representante Común Sustituto en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

2. Declara el Administrador, por conducto de sus representantes, que:

- 2.1 Es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública 20,975 de 17 de enero del 2011, otorgada por el licenciado Juan José A. Barragán Abascal, Notario Público 171 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México el 25 de enero del 2011, bajo el folio mercantil 431249-1.
- 2.2 Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para celebrar este Convenio en su nombre y representación, las cuales, a la fecha del presente, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna. Lo cual consta en la escritura pública 43,115 de fecha 12 de marzo de 2020 otorgada por el licenciado Juan José A. Barragán Abascal, titular de la notaría pública 171 de la Ciudad de México.
- 2.3 Ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos (los cuales permanecen vigentes), ya sea gubernamentales o de cualquier otra naturaleza, que se requieran conforme a la legislación aplicable para la celebración de este Convenio.
- 2.4 Es su intención celebrar este Convenio con la finalidad de modificar la cláusula Primera inciso (a) respecto del término definido "Fecha de Vencimiento Final" del Fideicomiso con efectos a partir de esta fecha.
- 2.5 Recibió del Representante Común Sustituto en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

3. Declara el Fiduciario, por conducto de su delegado fiduciario, que:

- 3.1 Es una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada para organizarse y operar como institución de banca múltiple, según consta en la escritura pública número 57,840 de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito ante el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número 384,235*; misma que contiene la constitución de la Emisora como una institución de banca múltiple debidamente constituida y facultada para actuar como fiduciario conforme a las leyes de México.
- 3.2 Mediante escritura pública 111,339 de 23 de abril de 2014, otorgada por el licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público 121 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en los folios mercantiles 66277 y 384235, se llevó a cabo la fusión de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fusionada y TheBank of New York Mellon, S.A. Institución de Banca Múltiple, como fusionante; así como la reforma a diversas cláusulas de los estatutos sociales de ésta última, entre las que destaca su cambio de denominación

a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

- 3.3 Ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos (los cuales permanecen vigentes), ya sea gubernamentales o de cualquier otra naturaleza, que se requieran conforme a la legislación aplicable para la celebración de este Convenio incluyendo la asamblea general de tenedores a que se hace referencia en el Antecedente 6 del presente Convenio.
- 3.4 La sociedad "Deutsche Bank México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple se escindió, subsistiendo la escidente "Deutsche Bank México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple" y constituyéndose como resultado la escindida "SPV Metro", Sociedad Anónima, quedando esta última como titular y causahabiente de las obligaciones de Fiduciaria en el Fideicomiso. Lo anterior se hizo constar en los siguientes instrumentos públicos: (i) la escisión de "Deutsche Bank México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, mediante escritura pública número 153964 de fecha 16 de octubre del 2020, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, notario público número ciento treinta y dos de Ciudad de México, acto que se encuentra inscrito ante el Registro Público de Comercio de Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico 262,411 de fecha 22 de octubre de 2020; y (ii) la constitución y otorgamiento de estatutos sociales de "SPV Metro, Sociedad Anónima", mediante escritura pública número 153967 de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, notario público número ciento treinta y dos de Ciudad de México, acto que se encuentra inscrito ante el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico N-2020062234, de fecha 16 de octubre de 2020.
- 3.5 Las sociedades "CIBanco", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple como fusionante y "SPV Metro", Sociedad Anónima como fusionada, se fusionaron, subsistiendo únicamente "CIBanco", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, como causahabiente final de las obligaciones de Fiduciaria en el Fideicomiso. Lo anterior se hizo constar mediante escritura pública número 153,968 de fecha dieciséis de octubre de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, notario público número ciento treinta y dos de Ciudad de México, acto que se encuentra inscrito ante el Registro Público de Comercio de Ciudad de México bajo el folio mercantil 384235, de fecha 27 de octubre de 2020.
- 3.6 Sus delegados fiduciarios cuentan con los poderes y facultades suficientes para celebrar este Convenio en su nombre y representación, las cuales a la fecha del presente, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna. Lo cual consta en la escritura pública 154,058 de 30 de Octubre de 2020 otorgada por el licenciado Joaquín Cáceres Jiménez y Ferráez, titular de la notaría pública 132 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de

Comercio de la Ciudad de México el 13 de noviembre de 2020 bajo el folio mercantil 384235.

- 3.7 Recibió del Representante Común Sustituto en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.
- 3.8 Es su intención celebrar este Convenio con la finalidad de modificar la cláusula Primera inciso (a) respecto del término definido "Fecha de Vencimiento Final" del Fideicomiso con efectos a partir de esta fecha.
4. Declara el Representante Común, por conducto de su apoderado, que:
- 4.1 Es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple, según consta en la escritura pública número 5,940, de 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, (en ese entonces) notario público 140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta misma ciudad bajo el folio mercantil 686 de 27 de febrero de 1979.
- 4.2 Su apoderado cuenta con los poderes y facultades siguientes : (i) poder general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil de la Ciudad de México; (ii) poder especial para actos de administración en materia laboral de conformidad con el segundo y cuarto párrafos del artículo 2554 del Código Civil de la Ciudad de México; (iii) poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Ciudad de México; (iv) Poder para suscribir toda clase de títulos de crédito, así como endosarlos y protestarlos, en términos de los dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; los cuales pueden ser ejercitados de manera individual. Los poderes y facultades antes descritos constan en la escritura pública 42,858, de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada por el licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, Notario Público número 71 de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo a cargo del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número *686 de fecha 16 de agosto de 2018.
- 4.3 Ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos (los cuales permanecen vigentes), ya sea gubernamentales o de cualquier otra naturaleza, que en su caso se requieran conforme a la legislación aplicable para la celebración de este Convenio.

4.4 Es su intención celebrar este Convenio con la finalidad de modificar la cláusula Primera inciso (a) respecto del término definido "Fecha de Vencimiento Final" del Fideicomiso con efectos a partir de esta fecha, de conformidad con los acuerdos de la Asamblea de Tenedores relacionada en el Antecedente Sexto del presente Convenio.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, tomando en cuenta los antecedentes y declaraciones anteriores, las partes se obligan conforme a lo dispuesto en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.

Los términos con mayúscula inicial distintos de nombres propios o vocablos de inicio de oración que no se encuentren definidos en el presente Convenio tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL FIDEICOMISO.

Las partes convienen en modificar la cláusula Primera inciso (a) respecto del término definido "Fecha de Vencimiento Final" para que la misma quede redactada de la siguiente manera:

"PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.

(a) Según se utilizan en este Contrato, los términos que se indican a continuación tendrán los significados siguientes.

...

"Fecha de Vencimiento Final" significa el 2 de septiembre de 2025; en el entendido que, la Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida por la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, por plazos adicionales de un año cada uno."

....

TERCERA. SUBSISTENCIA DE CONTRATO.

Salvo por las disposiciones contenidas en este Convenio, la totalidad de las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso, subsistirán íntegramente en los términos que originalmente fueron celebrados por las partes, sin que por la celebración del presente Convenio se entiendan modificadas en ningún sentido, vigencia u obligatoriedad para las partes.

CUARTA. AUSENCIA DE NOVACIÓN.

Las partes están de acuerdo en que el presente Convenio no constituye novación, ni extinción de las obligaciones contraídas bajo el Contrato de Fideicomiso, así como cualesquier otro convenio, contrato o documento derivados de o relacionados con los mismos. Lo anterior, en virtud de que

las partes del presente Convenio están de acuerdo en que el mismo no se suscribe con el ánimo de novar las obligaciones asumidas en los referidos contratos y convenios.

QUINTA. ACUERDO TOTAL Y DEFINITIVO.

El presente Convenio expresa fielmente el acuerdo total de las partes en relación con las modificaciones al Fideicomiso y deja sin efecto legal alguno cualesquiera comunicaciones, conferencias y negociaciones (y cualesquiera documentos derivados de las mismas) generados e intercambiados por las partes con anterioridad al mismo.

SEXTA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

Este Convenio será regido por, e interpretado de conformidad con las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivados de este Convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales en la Ciudad de México, México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por virtud de su domicilio presente o futuro tuvieren o llegaren a adquirir.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes del presente Convenio lo firman en cinco tantos el 1 de septiembre de 2022.

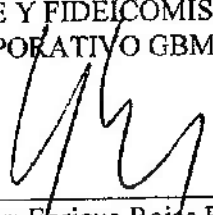
[EL RESTO DE LA PAGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO]



Handwritten signature in black ink and a large blue scribble on the right side of the page.

Faint, mirrored text from the reverse side of the page, including the number '7'.

FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR
CORPORATIVO GBM, S.A.B. DE C.V.



Por: Enrique Rojas Blasquez
Cargo: Apoderado

[HOJA DE FIRMAS DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/1491 DE 17 DE AGOSTO DEL 2012 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, CORPORATIVO GBM, S.A.B. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, GBM INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR, CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, (COMO CAUSAHABIENTE FINAL DE DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA), EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/1491, Y MONEX CASA DE BOLSAS, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN]



ADMINISTRADOR
GBM INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.

[Handwritten signature]

Por: Enrique Rojas Blasquez
Cargo: Apoderado

[Handwritten signature]

Por: José Luis Manzano Robleda
Cargo: Apoderado



[Large handwritten signature]

[HOJA DE FIRMAS DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/1491 DE 17 DE AGOSTO DEL 2012 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, CORPORATIVO GBM, S.A.B. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, GBM INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR, CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, (COMO CAUSAHABIENTE FINAL DE DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA), EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/1491, Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN]



FIDUCIARIO
CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

Por: Alonso Rojas Dingler
Cargo: Apoderado

Por: Gerardo Andrés Sainz González
Cargo: Apoderado

[HOJA DE FIRMAS DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/1491 DE 17 DE AGOSTO DEL 2012 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, CORPORATIVO GBM, S.A.B. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, GBM INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR, CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, (COMO CAUSAHABIENTE FINAL DE DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA), EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/1491, Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN]



REPRESENTANTE COMÚN
MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO

Por: José Daniel Hernández Torres
Cargo: Apoderado



[HOJA DE FIRMAS DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/1491 DE 17 DE AGOSTO DEL 2012 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, CORPORATIVO GBM, S.A.B. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, GBM INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR, CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, (COMO CAUSAHABIENTE FINAL DE DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA), EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/1491, Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN]

ALFREDO TRUJILLO BETANZOS, habilitado como corredor público sesenta y cinco de la Plaza del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, hago constar que los señores ENRIQUE ROJAS BLASQUEZ, JOSÉ LUIS MANZANO ROBLEDA, ALONSO ROJAS DINGLER, GERARDO ANDRÉS SAINZ GONZÁLEZ y JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES, el primero en representación de "CORPORATIVO GBM", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE; y en unión del segundo en representación de "GBM INFRAESTRUCTURA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; el tercero y cuarto como delegados fiduciarios de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, (COMO CAUSAHABIENTE FINAL DE DEUTSCHE BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA), EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE "F/1491" (efe, diagonal, uno, cuatro, nueve, uno) y; el último en representación de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO; a quienes identifiqué en los términos que establece la ley, reconocieron ante mí como puestas de su puño y letra las firmas y rubricas que calzan el presente documento, ratificando además su contenido, levantando para constancia de lo anterior, con fecha primero de septiembre del dos mil veintidós y firmada hoy, el acta veinte mil cincuenta y dos; en la cual los señores ENRIQUE ROJAS BLASQUEZ, JOSÉ LUIS MANZANO ROBLEDA, ALONSO ROJAS DINGLER, GERARDO ANDRÉS SAINZ GONZÁLEZ y JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES, acreditaron la representación que ostentan.

----- México, Ciudad de México, a primero de septiembre del dos mil veintidós. -----



**HACIENDA**
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICOCOMISIÓN NACIONAL
BANCARIA Y DE VALORES**E**COMISIÓN NACIONAL
BANCARIA Y DE VALORES
DES-PACHADO**15 DIC. 2022****DIRECCIÓN GENERAL
DE EMISORAS**Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisoras
Dirección General de Asuntos Jurídicos Bursátiles

Oficio No. 153/3240/2022

Ciudad de México, 15 de diciembre de 2022

Actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los certificados bursátiles fiduciarios "GBMICK 12", así como autorización de difusión al público de la información correspondiente.

CIBANCO, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
Av. Santa Fe 428, Torre III, piso 20
Col. Santa Fe
Alcaldía Cuajimalpa
05348, Ciudad de MéxicoAt'n.: Sr. Alonso Rojas Dingler
Sr. Gerardo Andrés Sáinz González
Delegados fiduciarios

En atención a su solicitud contenida en escrito de fecha 3 de agosto de 2022 y complementarios de fechas 4 y 5 de agosto de 2022, 5 de septiembre de 2022, 3 de octubre de 2022, 1 y 25 de noviembre de 2022 y 14 de diciembre de 2022, con fundamento en los artículos 6, 70, 75 y 351 de la Ley del Mercado de Valores (la LMV); 2, 4, fracciones I, XXIX, XXX y XXXVIII y 5, párrafos primero y último, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 14, 28, fracción II, 29, fracciones I, II, VII y IX, en relación con el artículo 19, fracción X y último párrafo y 64 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión), representada por el Director General de Emisoras, el C.P. Leonardo Molina Vázquez, y el Director General de Asuntos Jurídicos Bursátiles, el Lic. Mario Roberto Bustillos Estrada, ha resuelto:

Primero.- Actualizar la inscripción en el Registro Nacional de Valores (el RNV), con el número 3239-1.80-2022-364, de los certificados bursátiles fiduciarios (identificados con clave de pizarra "GBMICK 12" (los Certificados Bursátiles), emitidos por CIBANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple (la Emisora) en su carácter de fiduciario en el contrato de fideicomiso irrevocable número F/1491, denominado "GBM Infraestructura I", constituido con Corporativo GBM, S.A.B. de C.V., en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y GBM Infraestructura, S.A. de C.V., en su carácter de administrador, cuya inscripción en el RNV le fue otorgada por esta Comisión mediante oficio 153/31943/2011 de fecha 16 de diciembre de 2011 y actualizada por oficios 153/7436/2013 de fecha 3 de octubre de 2013, 153/7775/2013 de fecha 13 de diciembre de 2013, 153/5133/2015 de fecha 25 de febrero de 2015, 153/5229/2015 de fecha 31 de marzo de 2015, 153/5820/2015 de fecha 13 de octubre de 2015, 153/105601/2016 de fecha 24 de mayo de 2016, 153/9891/2017 de fecha 9 de enero de 2017 y 153/10334/2017 de fecha 22 de mayo de 2017, con motivo de los acuerdos adoptados en la asamblea de tenedores de los Certificados Bursátiles celebrada el 30 de agosto de 2022 (la Asamblea de Tenedores), en la cual estuvieron representados el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y en la que se aprobó, con el voto de los tenedores que representaron el 82.26% (ochenta y dos punto veintiséis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, entre otros asuntos, llevar a cabo la modificación al Fideicomiso y demás documentos de la emisión aplicables, a fin de modificar el término definido Fecha de Vencimiento Final, previsto en la cláusula

El Aviso de Privacidad para la protección de datos personales de la Dirección General Emisoras, se puede consultar en la página web <https://www.gob.mx/cnbv/documentos/aviso-de-privacidad-integral-151354>

Insurgentes Sur No. 1971, Col. Guadalupe Inn, CP. 01020, Alvaro Obregón, Ciudad de México.
Tel: 55) 1454 6000 www.gob.mx/cnbv

**2022 Ricardo Flores Magón**
Año de Magón
PRESENCIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



"PRIMERA. Términos Definidos: Reglas de Interpretación", para que tenga lugar el 2 de septiembre de 2025, de conformidad con lo establecido, entre otras, en las cláusulas **"VIGÉSIMA TERCERA. Asamblea de Tenedores"**, inciso (a), subincisos (vi) y (vii), y **"TRIGÉSIMA OCTAVA, Modificaciones"**, del Fideicomiso.

Segundo.- Autorizar la difusión del aviso con fines informativos de los Certificados Bursátiles correspondiente a la presente actualización de la inscripción, en los términos del documento presentado por la Emisora a través del Sistema de Transferencia de Información sobre Valores (el STIV) el día 3 de noviembre de 2022, debiendo incorporarse de manera visible en él y en el título representativo de la emisión, el número de actualización de la inscripción que se cita en el resolutivo Primero, así como el número y la fecha del presente oficio.

Lo anterior, sin perjuicio de que el aviso con fines informativos de los Certificados Bursátiles, con el sello de la Comisión se entregará una vez que se suspendan las medidas administrativas contenidas en el *"Acuerdo por el que se establecen las medidas administrativas para la continuidad de las actividades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en la atención de los asuntos que se tramitan ante ésta, durante la contingencia sanitaria provocada por el COVID-19"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2020 (el Acuerdo). Lo anterior, de conformidad con la SEGUNDA Disposición Transitoria del Acuerdo.

Tercero.- Se requiere a la Emisora para que remita dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del presente oficio, a través del STIV correspondiente al presente trámite, el instrumento público o copia certificada del mismo por fedatario público, que contenga la segunda modificación al acta de emisión de los Certificados Bursátiles, en los términos del documento presentado por la Emisora a través del referido STIV el día 3 de noviembre de 2022. En el entendido que, en tanto no se haya dado cumplimiento a lo antes requerido, esta Comisión estará impedida para actuar de conformidad, en caso de que solicite cualquier otro trámite, autorización y/o actualización relacionada con los Certificados Bursátiles.

Lo anterior, sin perjuicio de que el instrumento mencionado en el párrafo anterior deberá entregarse a esta Comisión una vez que se suspendan las medidas administrativas contenidas en el Acuerdo. Lo anterior, de conformidad con la SEGUNDA Disposición Transitoria del Acuerdo.

Cuarto.- Considerando lo manifestado por la Emisora en su escrito de alcance a la solicitud, de fecha 13 de diciembre de 2022, en el sentido de que *"Asimismo, se hace constar a esa H. Comisión que por trámite separado se solicitará la toma de conocimiento en el asiento registral de los Certificados Bursátiles en el RNV respecto: (i) el primer convenio modificatorio al Contrato de Administración, aprobado por la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles celebrada el 29 de mayo de 2020 y (ii) el segundo convenio modificatorio al Contrato de Administración, aprobado por la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles celebrada el 30 de agosto de 2022"*, se requiere a esa Emisora, para que en términos del artículo 14, fracción III, de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, solicite a esta Comisión la toma de nota relativa a: (i) la celebración del primer convenio modificatorio al contrato de prestación de servicios de administración aprobada por la asamblea de tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 21 de mayo de 2020, considerando para tal efecto la presentación, en el STIV que corresponda a dicho trámite, de la copia autenticada del acta de asamblea de tenedores de los Certificados Bursátiles celebrada en forma presencial, con la totalidad de sus anexos, en la que se ratifiquen los acuerdos adoptados por la asamblea de tenedores celebrada por medios remotos el 29 de mayo de 2020 y se indique expresamente el quórum de instalación y votación de conformidad con lo establecido en la en las cláusulas **"VIGÉSIMA TERCERA. Asamblea de Tenedores"**, inciso (a), subincisos (vi) y (vii) y **"TRIGÉSIMA OCTAVA, Modificaciones"**, del Fideicomiso; y (ii) la celebración del segundo convenio modificatorio al contrato de prestación de servicios de administración aprobada por la asamblea de tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 30 de agosto de 2022.

Quinto.- La actualización y autorización señaladas, no podrán ser consideradas como: (i) certificación sobre la bondad de los Certificados Bursátiles o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora, ni (ii) autorización para que alguna de las partes involucradas en la emisión de los Certificados Bursátiles realice alguna actividad para la que se requiera autorización, permiso o registro conforme a la legislación aplicable,





incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, la prestación de servicios de inversión en los términos de la LMV.

Sexto.- En términos de lo dispuesto por los resolutivos SEGUNDO y TERCERO del Acuerdo, la presente resolución será notificada a través de los correos electrónicos jgraham@grahamabogados.mx, memiquel@grahamabogados.mx, jlopez@grahamabogados.mx y emserranoh@monex.com.mx, que para tal efecto designó la Emisora en la solicitud. Los destinatarios deberán confirmar la recepción del correo electrónico en que se notifique la presente resolución y acusar de recibido a través del mismo medio, dentro de los dos días hábiles siguientes, contados a partir del día de su recepción.

Por lo demás, se ratifican los términos y requerimientos contenidos en los oficios 153/31943/2011 de fecha 16 de diciembre de 2011 y 153/10334/2017 de fecha 22 de mayo de 2017.

ATENTAMENTE

Original con Anexo

c.c.p.- Lic. José Oriol Bosch Par.- Director General.- Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
Lic. Roberto González Barrera.- Director General.- S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Dr. Tomás Noriega Noriega.- Director General.- Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.-
Representante Común.- Mismo domicilio que el del destinatario.
Act. Luis Muguertza Medina.- Coordinador de Vigilancia de Emisoras.
L.C. Jorge Armando Sánchez Pasaye.- Coordinador de Emisiones Especializadas y Registro Nacional de Valores.

SGI: 2022/48706
JFM/ECA/BAR

STIV: 10025

Insurgentes Sur No. 1971, Col. Guadalupe Inn, CP. 01020, Álvaro Obregón, Ciudad de México.
Tel: 55) 1454 6000 www.gob.mx/cnbv



2022 Flores
Año de Magón
SECUENCIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



COMISIÓN NACIONAL
BANCARIA Y DE VALORES

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

C.P. Leonardo Molina Vázquez
Director General de Emisoras

Hoja de firma correspondiente al Oficio de Actualización número 153/3240/2022 de fecha 15 de diciembre de 2022, emitido por la Dirección General de Emisoras y la Dirección General de Asuntos Jurídicos Bursátiles de la Vicepresidencia de Supervisión Bursátil de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, relativo a la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los certificados bursátiles fiduciarios, identificados con clave de pizarra "GBMICK 12" (los Certificados Bursátiles), emitidos por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario en el contrato de fideicomiso irrevocable número F/1491, constituido con Corporativo GBM, S.A.B. de C.V., en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y GBM Infraestructura, S.A. de C.V., en su carácter de administrador, con motivo de las resoluciones adoptadas en la asamblea de tenedores de los Certificados Bursátiles celebrada el 30 de agosto de 2022, en la que se aprobó, entre otros asuntos, la modificación al Fideicomiso y demás documentos de la emisión aplicables, a fin de modificar la Fecha de Vencimiento Final, para que la misma tenga lugar el 2 de septiembre de 2025; así como la autorización para la difusión del aviso con fines informativos correspondiente.





HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



COMISIÓN NACIONAL
BANCARIA Y DE VALORES



COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES


Lic. Mario Roberto Bustillos Estrada
Director General de Asuntos Jurídicos Bursátiles

Hoja de firma correspondiente al Oficio de Actualización número 153/3240/2022 de fecha 15 de diciembre de 2022, emitido por la Dirección General de Emisoras y la Dirección General de Asuntos Jurídicos Bursátiles de la Vicepresidencia de Supervisión Bursátil de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, relativo a la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los certificados bursátiles fiduciarios, identificados con clave de pizarra "GBMICK 12" (los Certificados Bursátiles), emitidos por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario en el contrato de fideicomiso irrevocable número F/491, constituido con Corporativo GBM, S.A.B. de C.V., en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y GBM Infraestructura, S.A. de C.V., en su carácter de administrador, con motivo de las resoluciones adoptadas en la asamblea de tenedores de los Certificados Bursátiles celebrada el 30 de agosto de 2022, en la que se aprobó, entre otros asuntos, la modificación al Fideicomiso y demás documentos de la emisión aplicables, a fin de modificar la Fecha de Vencimiento Final, para que la misma tenga lugar el 2 de septiembre de 2025; así como la autorización para la difusión del aviso con fines informativos correspondiente.



10/20/2020
10/20/2020
10/20/2020
10/20/2020
10/20/2020

CONFIDENTIAL



MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V. MONEX GRUPO FINANCIERO, EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE CAPITAL DE DESARROLLO SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL, IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "GBMICK 12" (LOS "CERTIFICADOS BURSÁTILES"), CELEBRADA EL PASADO 30 DE AGOSTO DE 2022 (LA "ASAMBLEA"), EMITIDOS POR DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO (EL "FIDUCIARIO"), AUTENTIFICO QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ACTA QUE SE LEVANTÓ CON MOTIVO DE LA SESIÓN DE LA ASAMBLEA, LA CUAL CONSTA DE 5 (CINCO) HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO. LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES, QUE FORMAN PARTE INTEGRAMENTE DEL ACTA Y QUE DE IGUAL MANERA SE ACOMPAÑAN, SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

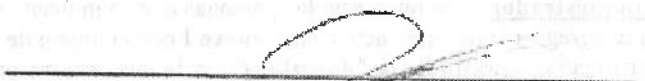
ANEXO "I" – LISTA DE ASISTENCIA.

1 (UNA) HOJA TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

LA PRESENTE AUTENTIFICACIÓN SE EXPIDE PARA SU PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 34, NUMERAL III, INCISO B) DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES.

CIUDAD DE MÉXICO, A 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA EN SU
CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES



MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
MONEX GRUPO FINANCIERO,
LIC. JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES

ACTA DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE LOS DENOMINADOS CERTIFICADOS DE CAPITAL DE DESARROLLO IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "GBMICK 12", EMITIDOS POR DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA Y RESPECTO DEL CUAL CIBANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE ES CAUSAHABIENTE FINAL, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/1491, EN DONDE CORPORATIVO GBM, S.A.B. DE C.V., ACTÚA COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y GBM INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V., ACTÚA COMO ADMINISTRADOR, CELEBRADA EL 30 DE AGOSTO DE 2022.

En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del día 30 de agosto de 2022, en el domicilio ubicado en av. Paseo de la Reforma número 284, piso 9, colonia Juárez, C.P. 06600, que corresponde a las oficinas de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, institución que actúa como representante común (en adelante el "**Representante Común**") de los tenedores (los "**Tenedores**") de los certificados bursátiles fiduciarios de los denominados certificados bursátiles fiduciarios de capital de desarrollo identificados con clave de pizarra "GBMICK 12" (los "**Certificados Bursátiles**"), emitidos por Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria y respecto del cual CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple es causahabiente final (el "**Fiduciario**"), en su carácter de fiduciario en el Contrato de fideicomiso irrevocable identificado con el número F/1491 de fecha del 17 de agosto de 2012 (el "**Fideicomiso**" o el "**Contrato de Fideicomiso**"), en el que Corporativo GBM, S.A.B. de C.V. actúa como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y GBM Infraestructura, S.A. de C.V. como administrador (el "**Administrador**"), se reunieron las personas que se indican en la lista de asistencia que debidamente firmada se agrega a la presente acta como **Anexo I** con el objeto de celebrar una Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles (la "**Asamblea**"), a la cual fueron previamente citados por el Representante Común mediante primera convocatoria publicada el día 27 de julio de 2022 en el periódico "El Financiero" y en el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores (a cargo de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.) denominado "Emisnet", de conformidad con la Cláusula Vigésima Tercera del Fideicomiso, el artículo 68 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como con el título que ampara la emisión de dichos Certificados Bursátiles (el "**Título**"). Los términos utilizados con mayúscula inicial que no sean definidos en la presente acta tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Fideicomiso y/o en el Título.

Presidió la Asamblea el Representante Común de los Tenedores (el "**Presidente**"), representado por el Lic. José Daniel Hernández Torres y, por designación del Presidente, actuó como secretario de la misma el Lic. Esteban Manuel Serrano Hernández (el "**Secretario**"), quien se encontraba presente como invitado del Representante Común. Adicionalmente se permitió con el consentimiento de la Asamblea, la participación vía remota a través de la plataforma *Microsoft Teams* de: (i) los señores Enrique Rojas Blasquez, Diego Ramos González de Castilla, Luz Del Alba Mayo Camposeco, Juan Manuel Duclaud Cuervo, Jose Luis Manzano Robleda, Erick Mora Osnaya y Santiago de León Escobedo, todos ellos por parte del Administrador; (ii) los licenciados Jonatan Graham Canedo, María Emilia Miquel Verges y Joanna López Sermeño por parte del despacho de abogados Graham Abogados, S.C., como invitados del Administrador; (iii) los licenciados Arturo Guerrero García, Norma Paulett Zúñiga Contreras, Ángel Santiago Fernández, Pablo Arizpe, Aurora Fadile Herrera, David Soto, Fernando Andrés Espinosa Andaluz, Luis Fernando Prieto Abasolo, Emiliano Castillo Becerril, Jose Luis Valtierra Gutiérrez y María Elena Escobar Grajeda, como invitados de los Tenedores y (iv) los licenciados Gabriel Arroyo Chavez y Alonso Rojas Dingler por parte del Fiduciario; Adicionalmente se encontraba presente la licenciada Brenda Gabriela Cortés De la Torre como invitada del Representante Común.

El Presidente designó como escrutadores a los licenciados Esteban Manuel Serrano Hernández y Brenda Gabriela Cortés De la Torre, quienes después de aceptar su cargo y de examinar las constancias entregadas por los asistentes y demás documentos exhibidos por los mismos para acreditar su personalidad, hicieron constar que de la Asamblea se encontraban debidamente representados **1,201,439 (un millón doscientos un mil cuatrocientos treinta y nueve) Certificados Bursátiles** que se encuentran actualmente en circulación, es decir, el **100% (cien por ciento)** de los referidos Certificados Bursátiles en circulación.

Acto seguido, el Presidente manifestó a los presentes que de la lista de asistencia y de la certificación de los escrutadores se desprende la existencia del quórum necesario para la instalación y celebración de la presente Asamblea.

En virtud de lo anterior, el Presidente declaró legalmente instalada la presente Asamblea y, en consecuencia, válidos los acuerdos que en la misma se adopten, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes. Asimismo, se sometió a consideración de la Asamblea, la participación de los invitados tanto del Administrador, el Fiduciario, los Tenedores y el Representante Común, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes.

A continuación, a solicitud del Presidente, el Secretario procedió a dar lectura al orden del día incluido en la convocatoria de la presente Asamblea, mismo que se proyectó en la Asamblea y que a la letra dice:

ORDEN DEL DÍA

- I. Informe del Fiduciario respecto de la transacción de escisión Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple en el que se transmitió su negocio fiduciario en México o posterior fusión con CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple que tuvo lugar el pasado 16 de octubre de 2020. Acciones y resoluciones al respecto.
- II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo ciertas modificaciones al Fideicomiso y, según resulte aplicable o necesario, a los demás Documentos de la Operación, con el fin de extender la Fecha de Vencimiento Final, así como las demás modificaciones que en su caso sean presentadas por el Administrador a la Asamblea. Acciones y resoluciones al respecto.
- III. Designación de delegados que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea. Acciones y resoluciones al respecto.

Una vez que se dio lectura en la Asamblea el orden del día transcrito con anterioridad se procedió a su desahogo en los términos descritos a continuación:

- I. **Informe del Fiduciario respecto de la transacción de escisión Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple en el que se transmitió su negocio fiduciario en México o posterior fusión con CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple que tuvo lugar el pasado 16 de octubre de 2020. Acciones y resoluciones al respecto.**

En desahogo del primer punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra al Secretario, quien explicó a los presentes que el Fiduciario hizo del conocimiento del Representante Común y del Administrador que Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple ("Deutsche Bank") había celebrado ciertos actos, derivado de los cuales se habían transmitido ciertos negocios fiduciarios, entre los que se encontraba el presente Fideicomiso. Derivado de lo anterior, cedió la palabra a los representantes del Fiduciario, explicando el licenciado Alonso Rojas Dingler que para efectos de llevar a cabo la transmisión del negocio fiduciario de Deutsche Bank, este realizó una escisión derivada de la cual se constituyó una sociedad de propósito especial (la "Sociedad Escindida") a la cual se le transmitió el negocio fiduciario de Deutsche Bank, y posteriormente dicha Sociedad Escindida procedió a fusionarse con CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple, ésta última como sociedad fusionante, razón por la cual ésta última se constituyó como causahabiente final de Deutsche Bank respecto de los derechos y obligaciones del fiduciario respecto del Fideicomiso.

Asimismo, el señor Alonso Rojas explicó que, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley de Instituciones de Crédito, para efectos de llevar a cabo la operación antes explicada, se obtuvieron las autorizaciones correspondientes de la CNBV, así como los demás actos necesarios para formalizar dicha operación inscribiendo los antes mencionados en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México y dándole la publicidad correspondiente en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de circulación nacional.

Acto continuo, el Presidente preguntó a los participantes si existían dudas y/o comentarios en relación con el presente punto del orden del día, a lo que ningún Tenedor manifestó tener alguna duda y/o comentario respecto lo anterior.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea, con la conformidad de todos los presentes, hizo constar el siguiente:

ACUERDOS

PRIMERO. Se toma conocimiento del informe presentado por el Fiduciario respecto a la escisión de Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cual derivó la transmisión de su negocio fiduciario en México en favor de CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple, mediante la fusión de la Sociedad Escindida y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como la sociedad fusionante, con base en los términos del artículo 27 de la Ley de Instituciones de Crédito, en los términos presentados a la Asamblea.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del Orden del Día.

- II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo ciertas modificaciones al Fideicomiso y, según resulte aplicable o necesario, a los demás Documentos de la Operación, con el fin de extender la Fecha de Vencimiento Final; así como las demás modificaciones que en su caso sean presentadas por el Administrador a la Asamblea. Acciones y resoluciones al respecto.**

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra al Secretario, quien recordó a los presentes que, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Título y en el Acta de Emisión, la Fecha de Vencimiento Final tendría lugar el próximo 2 de septiembre de 2022. Acto continuo, se cedió la palabra al licenciado Jose Luis Manzano Robleda, quien en representación del Administrador, y con el apoyo de una presentación (la "Presentación") que se proyectó a la Asamblea para el seguimiento de todos los presentes y a través de la plataforma *Microsoft Teams* para las personas que se encontraban participando por medios digitales, misma que por contener información confidencial no se agrega a la presente acta, quedando un ejemplar de forma electrónica, a disposición de los Tenedores con el Representante Común, explicó que era intención del Administrador someter a la aprobación de la Asamblea, una propuesta para modificar la Fecha de Vencimiento Final, con el fin de que la misma tuviera lugar el 2 de septiembre de 2025, considerando que ello sería un plazo suficiente para que, en caso que se presentaran las condiciones adecuadas, se llevaran a cabo las Desinversiones. Para dichos efectos, y en atención a las solicitudes realizadas por algunos Tenedores previo a la celebración de la Asamblea, el Administrador proponía modificar el Contrato de Administración a efecto de ajustar la Comisión por Administración por el tiempo que restara respecto del Periodo de Desinversión señalando que, por concepto de la referida comisión, se pague la cantidad que resulte menor entre: (1) 1% (uno por ciento) del monto total de Inversiones aún no sujetas a desinversión por el Fideicomiso, directa o indirectamente, menos: (i) cualesquier montos provenientes de alguna Solicitud de Fondeo realizada con posterioridad al tercer aniversario de la terminación del Periodo de Inversión, y (ii) las Pérdidas de Capital, o (2) \$40,000,000.00 (cuarenta millones de Pesos 00/100). Asimismo, se comentó que para efectos de lo anterior, durante dicho periodo la Comisión de Administración sería pagadera por adelantado trimestralmente, el 1º de enero, el 1º de abril, 1º de julio y el 1º de octubre de cada año calendario, más el Impuesto al Valor Agregado. Por último se comentó que, en caso de que para el día 2 de septiembre de 2025 no se hubiera logrado desinvertir el Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad, el Administrador no cobraría comisión alguna por administración después de dicha fecha.

Tomando el uso de la palabra el Secretario preguntó a los representantes del Administrador a partir de que momento tendría efectos el ajuste en la Comisión por Administración propuesto, a lo que los representantes del Administrador respondieron que la misma tendría efectos a partir del 3 de septiembre de 2022. Acto continuo, un Tenedor solicitó que para efectos del cálculo de la Comisión por Administración, las desinversiones y pérdidas de capital, afectarían la base sobre la cual se realizaría el mismo, a lo que, los representantes del Administrador confirmaron que dentro de la propuesta presentada, se incluía dicho supuesto. Acto seguido otro de los Tenedores preguntó si para efectos de determinar el porcentaje del 1%

(uno por ciento) del monto total de Inversiones aún no sujetas a desinversión se computarían las cantidades que el Coinversionista hubiera invertido en dichas Inversiones, a lo que el representante del Administrador contestó de manera negativa y explicó que para dichos efectos solamente se tomarían en cuenta los montos invertidos por el Fideicomiso.

Acto segundo el Secretario preguntó a los Tenedores si alguno de ellos tenía algún conflicto de interés respecto del presente punto del orden del día, a lo que ningún Tenedor manifestó tener conflicto de interés alguno.

Derivado de lo anterior un Tenedor, manifestó que consideraba que uno de los Tenedores presentes (el "Tenedor Relacionado") se encontraría impedido para votar respecto del presente punto. En virtud de ello, el referido Tenedor preguntó al Tenedor Relacionado si consideraba que tenía un conflicto de interés respecto del presente punto del orden del día, a lo que el representante del Tenedor Relacionado contestó de manera negativa.

Derivado del desahogo del presente punto, el Presidente preguntó a los participantes si existían dudas y/o comentarios en relación con el presente punto del orden del día, a lo que ningún Tenedor manifestó tener alguna duda y/o comentario respecto lo anterior.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea, con el 82.26% de votos de los Tenedores en circulación, adoptó los siguientes:

ACUERDOS

SEGUNDO. Se aprueba modificar el Fideicomiso, el Título, y según resulte aplicable y/o conveniente, cualquier otro Documento de la Operación, a efecto de modificar la Fecha de Vencimiento Final, para que la misma tenga lugar el 2 de septiembre de 2025.

TERCERO. Se aprueba modificar, con efectos a partir del día 3 de septiembre de 2022, el Contrato de Administración, y según resulte aplicable y/o conveniente, cualquier otro Documento de la Operación, a efecto de reducir la Comisión por Administración conforme a los términos presentados por el Administrador en la Asamblea.

CUARTO. Se instruye al Fiduciario y al Representante Común para que, en la medida que a cada uno de ellos corresponda y en el ámbito de sus respectivas facultades, realicen todos los actos jurídicos y/o materiales y lleven a cabo todos los trámites y gestiones necesarios y/o convenientes para la debida implementación y cumplimiento los acuerdos Segundo y Tercero anteriores, incluyendo, sin limitar, la celebración de convenios modificatorios, la obtención de autorizaciones por parte de las autoridades correspondientes y, en general, la suscripción de todos los documentos, ejecución de trámites, publicaciones y avisos relacionados con lo anterior, autorizándose la realización de los actos necesarios y/o convenientes para su implementación, lo anterior, con las adecuaciones o modificaciones que solicite el Fiduciario, el Representante Común, la CNBV, la BMV, Indeval o cualquier otra autoridad, en la medida que no impliquen una variación sustancial a las modificaciones planteadas en la Asamblea con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y con la asistencia del despacho Graham Abogados, S.C.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día

- II. Designación de delegados que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea. Acciones y resoluciones al respecto.**

En desahogo del tercer y último punto del orden del día, el Presidente comentó a los presentes la conveniencia de designar delegados especiales para que den cumplimiento y formalicen los acuerdos adoptados por la presente Asamblea, en caso de ser necesario o conveniente.

A este respecto la Asamblea, por unanimidad de votos de los Tenedores presentes, adoptó el siguiente:

ACUERDO


QUINTO.- Se designan como delegados especiales de la Asamblea a Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermefio Inclán, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, Lucila Adriana Arredondo Gastélum, José Daniel Hernández Torres, Mariel Martínez Chávez, José Antonio Guerrero Luna, Esteban Manuel Serrano Hernández, María Magdalena Valdez Vargas, Brenda Gabriela Cortés de la Torre, o cualquier apoderado del Representante Común, para que, de manera conjunta o separada, realicen todos los actos y/o trámites que sean necesarios o convenientes que, en su caso, se requieran para dar cabal cumplimiento a los acuerdos adoptados en la presente Asamblea, incluyendo, sin limitar, acudir ante el fedatario público de su elección, de ser necesario o conveniente, para protocolizar el acta de la Asamblea en su totalidad o en lo conducente, de requerirse, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como, realizar los trámites que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval y cualquier autoridad o tercero.

No habiendo otro asunto que tratar en el orden del día, se dio por terminada la Asamblea, siendo las 12:02 horas del día de su fecha, levantándose la presente acta la cual fue leída, aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló la presente Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, estuvieron presentes todas y cada una de las personas que intervinieron en ella, reuniéndose en todo momento el quórum de asistencia y de votación requerido para la celebración de la misma.

Presidente

El Representante Común


Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero
Lic. José Daniel Hernández Torres
Apoderado

Secretario


Lic. Esteban Manuel Serrano Hernández

La presente hoja corresponde al acta levantada en virtud de la Asamblea de Tenedores de los certificados bursátiles de desarrollo identificados con clave de pizarra "GBMICK 12", celebrada el 30 de agosto de 2022, la cual consta de 5 (cinco) páginas incluyendo la presente y sin considerar sus anexos.



Anexo I



Asistencia
Lista de

Lista de Asistencia

Lista de asistencia de la asamblea de tenedores (e "Asambleas de Tenedores") de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con clave de pizarra "GBMICK 12" (los "Certificados Bursátiles") emitidos por Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria y resguardo del cual CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple es causahabiente final y universal, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso (el "Fideicomiso"), denon. Corporativo GBM, S.A.B. de C.V. actúa como fideicomisario y fideicomisario un segundo lugar, GBM Infraestructura, S.A. de C.V. como administrador (el "Administrador") y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, actúa como representante común (el "Representante Común") de los tenedores de los Certificados Bursátiles (los "Tenedores"), celebrado a las 11:00 horas del día 30 de agosto de 2022, en las oficinas del Representante Común, ubicadas en av. Paseo de la Reforma núm. 284, piso 9, col. Juárez, Cuscutlémec, C.P. 06600, Ciudad de México.

No.	Tenedor	Certificados Bursátiles representados	%	Apoderado	Firma
1	GRUPO BURSÁTIL MEXICANO, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA	196,320	13.01%	Ricardo Saucha Martínez	
2	HSBC MEXICO S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC	240,000	19.98%	Daniel Badillo Castillo	
3	BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX	383,959	31.96%	JUAN CARLOS BARRANTZ	
4	BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX	192,001	15.98%	Paulo Héctor Villalón Alcaraz	
5	BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS, S.N.C INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO	160,000	13.32%	Luis Valiente Gutiérrez	
6	BANCO 53 MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE	47,999	4.00%	Claudia Fernanda Marriquez Chacabco	
7	BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO	21,120	1.75%	Michelle Anau Salgado Ortiz	

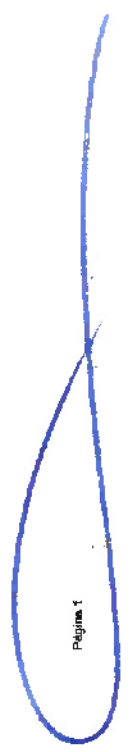
Los suscritos escrutadores de la Asamblea de los Certificados Bursátiles emitidos por el Fiduciario certificarán que en la misma, se encontraban presentes y debidamente representados 420,143 Certificados Bursátiles de los 720,143 Certificados Bursátiles que actualmente conforman dicha emisión, los cuales representan el 100% de los Certificados Bursátiles en circulación.

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2022

Escrutador:

Escritador:

Evendia Gabriela Cortés de la Torre



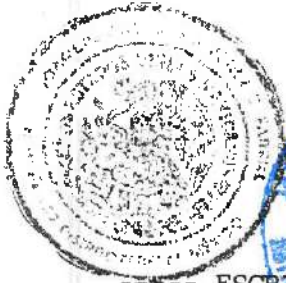


SANTO DOMINGO



JOAQUÍN HUMBERTO
CÁCERES Y FERRÁEZ
JOAQUÍN CÁCERES
JIMÉNEZ O' FARRILL

NOTARIAS 21 - 132 CDMX



----- ESCRITURA CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y OCHO -----
----- LIBRO CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO.--- VRH/vrh. ---

----- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a treinta de octubre del año dos mil veinte, Yo, el licenciado JOAQUÍN CÁCERES JIMÉNEZ O' FARRILL, titular de la notaría ciento treinta y dos de esta Ciudad, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría veintiuno de esta Ciudad, de la que es titular el señor licenciado JOAQUÍN HUMBERTO CÁCERES Y FERRÁEZ, hago constar: -----

----- LA PROTOCOLIZACIÓN PARCIAL del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada con fecha dieciséis de octubre del dos mil veinte, que realizo a solicitud del señor Roberto Pérez Estrada, en su carácter de delegado especial de la misma, de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas: -----

----- ANTECEDENTES -----
----- I.- CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD. -----

----- Por escritura número cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta, de fecha seis de febrero de dos mil ocho, otorgada ante el señor licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría número uno de esta Ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, se hizo constar la constitución de "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y con el objeto que en dicho instrumento se especificó. -----

----- II.- REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS SOCIALES. -----

----- Por escritura número cincuenta y ocho mil novecientos setenta y tres, de fecha ocho de agosto de dos mil ocho, otorgada ante el señor licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría número uno de esta Ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos



ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general de accionistas de "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de reformar totalmente los estatutos sociales. -----

----- III.- FUSIÓN, CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES. -----

----- Por escritura número ciento once mil trescientos treinta y nueve, de fecha veintitrés de abril de dos mil catorce, otorgada ante el señor licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría ciento veintiuno de esta Ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en los folios mercantiles números trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco y sesenta y seis mil doscientos setenta y siete, se hizo constar la protocolización de las actas de asambleas generales de accionistas de "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como sociedad fusionante y "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como sociedad fusionada, en las que entre otros acuerdos se tomaron los de fusionarlas y cambiar la denominación social de la fusionante por la de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE. --

----- IV.- REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS SOCIALES. -----

----- Por escritura número ciento quince mil cuatrocientos setenta y dos, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil catorce, otorgada ante el señor licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría ciento veintiuno de esta Ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general de accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de reformar totalmente sus estatutos sociales, para quedar con dicha denominación, duración indefinida, domicilio en esta Ciudad, cláusula de admisión de



JOAQUÍN HUMBERTO
CÁCERES Y PEÑALÉ
JOAQUÍN CÁCERES
JIMÉNEZ O PARRILL

NOTARIAS 21, 132 CDMX

3

extranjeros, capital social de QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL.

----- De dicha escritura copio lo siguiente: -----

----- "Artículo Segundo. Objeto Social. El objeto de la Sociedad es la prestación del servicio de banca y crédito en términos de lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito (en lo sucesivo, la "LIC") y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo cuarenta y seis (46) y demás artículos aplicables de la LIC, de conformidad con las demás disposiciones aplicables y en apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles, señalándose expresa e individualmente las siguientes operaciones: - - I. Recibir depósitos bancarios de dinero: - - a) A la vista; - - b) Retirables en días preestablecidos; - - c) De ahorro, y - - d) A plazo o con previo aviso; - - II. Aceptar préstamos y créditos; - - III. Emitir bonos bancarios; - - IV. Emitir obligaciones subordinadas; - - V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior; - - VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos; - - VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; - - VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; - - IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la LIC y de la Ley Mercado de Valores; - - X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la LIC; - - XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia; - - XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas; - - XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad; - - XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su



importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; - - XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones; pudiendo celebrar operaciones consigo mismas (sic) en el cumplimiento de fideicomisos mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general; - - XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; - - XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito; - - XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras; - - XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; - - XX. Desempeñar el cargo de albacea; - - XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; - - XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito; - - XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda; - - XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos; - - XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; - - XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero; - - XXVI Bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago; - - XXVII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual



JOAQUÍN HUBERTO
CÁCERES Y FERRÁS
JOAQUÍN CÁCERES
JIMÉNEZ O'FARRELL

NOTARIAS 21 • 132 CDMX

5

deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen: - XXVIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo dispuesto con la fracción vigésima octava (XXVIII) del artículo cuarenta y seis (46) de la LIC; - - XXIX. Pactar con terceros, incluyendo a otras instituciones de crédito o entidades financieras, la prestación de servicios necesarios para su operación, así como comisiones para realizar las operaciones previstas en los incisos I a XVIII anteriores, de conformidad por lo dispuesto en el artículo cuarenta y seis bis uno (46 bis 1) de la LIC; - - XXX. Otorgar fianzas o cauciones sólo cuando no puedan ser atendidas por las instituciones de fianzas en virtud de su cuantía y previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; - - XXXI. Dar en garantía sus propiedades en los casos que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, siempre y cuando ello coadyuve a la estabilidad de las instituciones de crédito o el sistema financiero; - - XXXII. Dar en garantía, incluyendo prenda, prenda bursátil o fideicomiso en garantía, efectivo, derechos de crédito a su favor o los títulos o valores de su cartera, en operaciones que realicen con el Banco de México, con las instituciones de banca de desarrollo, con el Instituto de Protección al Ahorro Bancario o los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal; - - XXXIII. Pagar anticipadamente, en todo o en parte, obligaciones a su cargo derivadas de depósitos de dinero, préstamos o créditos, cuando lo autorice el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, en las cuales se establezcan los requisitos, así como los términos y condiciones conforme a los que procederán los respectivos pagos anticipados; y - - XXXIV. Pagar anticipadamente en operaciones de reporto celebradas con el Banco de México, instituciones de crédito, casas de bolsa, así como con las demás personas que autorice



el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, en las cuales se establezcan los requisitos conforme a los cuales podrá realizarse el pago anticipado de estas operaciones - - Siempre y cuando sea necesario para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá: - - 1. Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines. No obstante lo anterior, la Sociedad no podrá tener en propiedad o administración más bienes inmuebles que los enteramente necesarios para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo veintisiete (27), fracción quinta (V), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - - 2. Realizar cualquier otra actividad que pueda llevar a cabo de conformidad con la LIC y las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y otras autoridades competentes, en el entendido que la Sociedad en ningún caso podrá realizar las actividades prohibidas a las instituciones de crédito que establece el artículo ciento seis (106) de la LIC. - - 3. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.. - - Capítulo Quinto.- Asambleas de Accionistas.- Artículo Décimo Sexto.
Asambleas de Accionistas. La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad estando subordinados a él todos los demás órganos, y estará facultada para tomar toda clase de resoluciones y nombrar o remover a cualquier consejero o funcionario o empleado de la propia Sociedad en los términos establecidos en los presentes estatutos sociales y en la LIC. Sus resoluciones deberán ser ejecutadas por la persona o personas que expresamente designe la asamblea de accionistas o en su defecto por el Presidente del Consejo de Administración, y su cumplimiento será vigilado por el



JOAQUÍN HUBERTO
CÁCERES Y FERRÁEZ
JOAQUÍN CÁCERES
JIMÉNEZ O'FARRILLI

NOTARÍAS 21 • 132 CDMX

7

Consejo de Administración. - - Salvo por lo dispuesto en los artículos veintinueve bis (29 bis), veintinueve bis uno (29 bis 1), veintinueve bis dos (29 bis 2), ciento veintinueve (129), ciento cincuenta y dos (152) y ciento cincuenta y ocho (158) de la LIC y lo dispuesto en el presente artículo, las asambleas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Son asambleas ordinarias las que se reúnan para tratar cualquier asunto que no esté reservado por la Ley General de Sociedades Mercantiles o por estos estatutos sociales para las asambleas extraordinarias, y son asambleas extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos para los que específicamente se establezca un quórum especial por la Ley General de Sociedades Mercantiles y por estos estatutos sociales y para lo previsto por el artículo veintiocho (28) fracción segunda (II) de la LIC, así como para los asuntos que se mencionan en el artículo ciento ochenta y dos (182) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - Los acuerdos tomados por la asamblea general extraordinaria tendientes a modificar estos estatutos sociales deberán someterse previamente a la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. - - No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores de este artículo, de conformidad con el artículo veintinueve bis uno (29 bis 1) de la LIC, para efectos de los actos corporativos referidos en los artículos veintinueve bis (29 bis), veintinueve bis dos (29 bis 2), ciento veintinueve (129), ciento cincuenta y dos (152) y ciento cincuenta y ocho (158) de la LIC, como excepción a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los presentes estatutos Sociales, para la celebración de las asambleas generales de accionistas correspondientes se observará lo siguiente: - - (i) Se deberá realizar y publicar una convocatoria única para la asamblea de accionistas en un plazo de dos (2) días hábiles que se contará, respecto de los supuestos de los artículos veintinueve bis (29 bis), veintinueve bis dos (29 bis 2) y ciento veintinueve (129), a partir de que surta efectos la notificación a que se refiere el artículo veintinueve bis (29



bis) o, para el caso que prevé el artículo ciento cincuenta y dos (152) y ciento cincuenta y ocho (158), a partir de la fecha en que el administrador cautelar asuma la administración de la Sociedad, en términos del artículo ciento treinta y cinco (135) de la LIC; - - (ii) La convocatoria referida en la fracción anterior deberá publicarse en dos (2) de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, en la que, a su vez, se especificará que la asamblea se celebrará dentro de los ocho (8) (sic) días hábiles después de la publicación de dicha convocatoria; - - (iii) Durante el plazo mencionado en la fracción anterior, la información relacionada con el o los temas a tratar en la asamblea, deberán ponerse a disposición de los accionistas, al igual que los formularios a que se refiere el artículo dieciséis (16) de la LIC. Asimismo, para los casos de asambleas generales para la resolución de los actos corporativos referidos en los artículos veintinueve bis (29 bis), veintinueve bis dos (29 bis 2), ciento veintinueve (129), ciento cincuenta y dos (152) y ciento cincuenta y ocho (158) de la LIC, la información relacionada con el o los temas a tratar en la asamblea, deberá ponerse a disposición de los accionistas en el plazo a que se refiere el segundo párrafo del Artículo Décimo Séptimo de estos Estatutos Sociales, al igual que los formularios a que se refiere el artículo dieciséis (16) de la LIC; y - - (iv) La asamblea se considerará legalmente reunida cuando estén representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social de la Sociedad, y sus resoluciones serán válidas con el voto favorable de los accionistas que en conjunto representen el cincuenta y uno por ciento (51%) de dicho capital. - - En protección de los intereses del público ahorrador, la impugnación de la convocatoria de las asambleas de accionistas a que se refiere el presente artículo, así como de las resoluciones adoptadas por éstas, sólo dará lugar, en su caso, al pago de daños y perjuicios, sin que dicha impugnación produzca la nulidad de los actos. - - ...

Artículo Vigésimo. Desarrollo. Presidirá las asambleas el



JOAQUÍN HUMBERTO
CÁCERES Y FERRÁS
JOAQUÍN CÁCERES
JIMÉNEZZ O PARRILL

NOTARÍAS 21 • 132 CDMX

9

presidente del Consejo de Administración. Si por cualquier motivo aquel no asistiere al acto, la presidencia corresponderá al accionista o al representante de accionistas que designen los concurrentes. - - Actuará como Secretario quien lo sea del Consejo de Administración o, en su ausencia, el prosecretario o la persona que designe el Presidente de la asamblea. - - El Presidente nombrará a uno o varios escrutadores, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones presentes o representadas por cada asistente; se cerciorarán de la observancia de lo dispuesto en el artículo dieciséis (16) de la LIC y rendirán a este respecto un informe a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. - - No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el orden del día, salvo en el caso en que el capital social estuviere totalmente presente o representado. - - Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el artículo ciento noventa y nueve (199) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el orden del día, la asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en la fecha que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria, pero entre cada dos (2) de las sesiones de que se trate, no podrán mediar más de tres (3) días hábiles. Estas sesiones subsecuentes se celebrarán con el quórum exigido por la Ley General de Sociedades Mercantiles para segunda convocatoria.

- - Artículo Vigésimo Primero. Votaciones y Resoluciones. En las asambleas de accionistas, cada acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerden que sean nominales o por cédula. - En las asambleas generales ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las acciones con derecho a voto presentes o representadas. - - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo Décimo Séptimo de estos estatutos sociales, si se trata de asamblea general



extraordinaria, bien que se reúna por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por la mitad del capital social pagado.- Para la validez de cualquier resolución que implique la fusión o escisión de la Sociedad con otra u otras sociedades, o la reforma de los estatutos sociales, se requerirá la autorización previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para estos efectos, tanto la escritura de fusión o escisión como las modificaciones estatutarias y la autorización que, en su caso, otorgue la Comisión Nacional Bancaria para la fusión o escisión de la Sociedad, se inscribirán en el Registro Público de Comercio con inclusión de las respectivas autorizaciones, en términos de lo dispuesto en los artículos nueve (9), último párrafo, veintisiete (27), fracción tercera (III) y veintisiete bis (27 bis), cuarto párrafo de la LIC. -

- Artículo Vigésimo Segundo. Actas. Las actas de las asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la asamblea, por el Secretario y por el Comisario o Comisarios que concurren. A un duplicado del acta, certificado por el Secretario, se agregará la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones presentes o representadas, los documentos justificativos de su calidad de accionistas y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes; así como un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la asamblea o previamente a ella..".

----- V.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.

----- Por escritura número ciento cuarenta y dos mil seiscientos veinte, de fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, otorgada ante el señor licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría ciento veintiuno de esta Ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general de accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD



JOAQUÍN HUMBERTO
CÁCERES Y FERRÁEZ
JOAQUÍN CÁCERES
JIMÉNEZ O'ARRILLI

NOTARÍA 21. 132 CDMX

II

ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se tomara ~~la~~ de cambiar su denominación social por la de "CI BANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE y aumentar el capital social en la cantidad de TRESCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en lo sucesivo en la cantidad de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS, MONEDA NACIONAL, reformándose al efecto los artículos primero y sexto de sus estatutos sociales. -----

----- VI.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES. -----

----- Por escritura número ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, otorgada ante el señor licenciado Amando Mastachi Aguarío, titular de la notaría número ciento veintiuno de esta Ciudad, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general de accionistas de "CI BANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar su capital social en la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL, reformándose al efecto el artículo sexto de sus estatutos sociales. -----

----- VII.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES. -----

----- Por escritura número ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, otorgada ante el señor licenciado Amando Mastachi Aguarío, titular de la notaría número ciento veintiuno de esta Ciudad, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea



general extraordinaria de accionistas de "CI BANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de cambiar su denominación por la de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, reformándose al efecto el artículo primero de sus estatutos sociales. -----

----- VIII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES. -----

----- Por escritura número ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, otorgada ante el señor licenciado Amando Mastachi Aguarío, titular de la notaría número ciento veintiuno de esta Ciudad, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general de accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar su capital social en la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES PESOS, MONEDA NACIONAL, reformándose al efecto el artículo sexto de sus estatutos sociales. -----

----- IX.- AUMENTOS DE CAPITAL SOCIAL. -----

----- Declara el compareciente que por diversos instrumentos "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, ha aumentado su capital y reformado sus estatutos sociales. -----

----- X.- FUSIÓN, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES. -----

----- Por escritura número ciento cincuenta y tres mil ciento doce, de fecha dos de julio del dos mil veinte, otorgada ante el suscrito notario actuando como asociado y en el protocolo de la notaría número veintiuno de la Ciudad de México, de la que es titular el señor licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferrández, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en los folios mercantiles números trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco guion uno, el día veinticuatro de septiembre del dos mil veinte y N dos mil veinte millones



cincuenta y siete mil setecientos cincuenta y cuatro, el treinta de septiembre del dos mil veinte, previas autorizaciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se protocolizaron las actas de las asambleas extraordinarias de accionistas de las sociedades denominadas "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como fusionante y "EVCB", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como fusionada, celebradas el dos de julio del dos mil veinte, en las que entre otros acuerdos, se tomaron los de fusionarlas, subsistiendo la primera y desapareciendo la segunda de las sociedades mencionadas y aumentar su capital social a la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, reformándose al efecto el artículo sexto de sus estatutos sociales. -----

----- XI.- ACTA DE ASAMBLEA QUE SE PROTOCOLIZA PARCIALMENTE. -----

----- El compareciente me exhibe un documento en pliego por separado que declara, contiene el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada el día dieciséis de octubre del dos mil veinte, que con fundamento en el artículo ciento treinta y nueve de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, me solicita protocolice parcialmente, documento que en copia certificada se agrega al apéndice de esta escritura con la letra "A", y que a continuación transcribo en lo conducente: -----

----- "CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple. -----
----- Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----
----- 16 de octubre del 2020. -----

----- En la Ciudad de México, domicilio social de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (en adelante la "Sociedad"), siendo las 11:30 horas del día 16 de octubre del 2020, se reunieron los accionistas o personas cuyos nombres aparecen en la lista de asistencia, misma que se agrega a la presente acta como Anexo "A", así como también, el Comisario de la Sociedad, el Licenciado Ricardo Delfín Quinzaños, con el objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad. -----



----- Presidió la asamblea el Licenciado Jorge Rodrigo Mario Rangel de Alba Brunel, y como Secretario participó el Licenciado Roberto Pérez Estrada, quien hizo constar que la documentación e información relacionada con los temas a discutir en la asamblea estuvieron a disposición de los accionistas con por lo menos 15 (Quince) días naturales de anticipación a la celebración de la presente asamblea, de conformidad con la legislación aplicable vigente. -----

----- A continuación, el Presidente designó como escrutador al Licenciado Fernando Uriel López de Jesús, quien después de aceptar su designación, procedió a desempeñar su encargo, haciendo el cómputo de las acciones presentes o representadas en esta asamblea. -----

----- Una vez verificado el cómputo, el escrutador hizo constar que se encontraban presentes la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad, es decir 2,749'976,690.00 M.N. (Dos Mil Setecientos Cuarenta y Nueve Millones Novecientos Setenta y Seis Mil Seiscientos Noventa Pesos 00/100, Moneda Nacional) acciones Serie "O", ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 M.N. (Un Peso 00/100, Moneda Nacional), cada una, totalmente liberadas, mismas que representan el 100% (Cien por Ciento) del capital social; distribuidas de la siguiente manera: -----

ACCIONISTA -----	ACCIONES ---	CAPITAL SOCIAL ---	PORCENTAJE DE
-----	SERIE "O" -----	M.N. -----	PARTICIPACIÓN
-----	-----	-----	EN EL CAPITAL
-----	-----	-----	SOCIAL --

Tenedora CI, -----	-----	-----	-----
S.A. de C.V. -----	-----	-----	-----
RFC: TCI130909JZ3 -----	-----	-----	-----
Representada por -	2,749'919,336	\$2,749'919,336.00	- 99.99% -
el Licenciado -----	-----	-----	-----
Fernando Uriel -----	-----	-----	-----
López de Jesús. -----	-----	-----	-----
Licenciado Jorge -----	-----	-----	-----
Rodrigo Mario Rangel -----	57,354	\$57,354.00	--- 00.01% -
de Alba Brunel. -----	-----	-----	-----



JOAQUÍN HUMBERTO CACERES Y FERRAZ
JOAQUÍN CACERES JIMÉNEZ O'FARRILL

NOTARIAS 21 • 132 CDMX

RFC: RABJ490912D11

Total: ----- 2,749'976,690 - \$2,749'976,690.00 - 100.00% -----

----- En virtud de la certificación que antecede, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hizo constar que no era necesaria la publicación de la convocatoria para la celebración de esta asamblea, en virtud de encontrarse presentes la totalidad de las acciones de la Sociedad, y por lo tanto, el Presidente declaró la misma legalmente instalada, y válidas las resoluciones que en ella se adoptaran. Acto seguido, el Secretario dio lectura al siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA ... -----

----- ... V. Nombramiento de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común. -----

----- VI. Otorgamiento y ratificación de poderes de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común. -----

----- VII. Designación de Delegados Especiales para formalizar las resoluciones de la presente asamblea. -----

----- A continuación se procedió a tratar todos y cada uno de los asuntos contenidos en la orden del día, en la forma que más adelante se indica. Antes de ello, se distribuyó entre los accionistas, una carpeta que contenía toda la información a ser tratada en la asamblea... -----

----- ...V. Nombramiento de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común. -----

----- En relación con este quinto punto de la orden del día, el Presidente hizo del conocimiento de los presentes la propuesta para nombrar como Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, a los Licenciados Gerardo Andrés Sainz González, Alonso Rojas Dingler, Ernesto Luis Brau Martínez y María Monserrat Uriarte Carlin, para que actúen en nombre y representación de la Sociedad, en términos de los artículos 46, fracciones XV y XVII y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.

----- Finalmente, el Presidente hizo del conocimiento de los presentes que es necesario llevar a cabo el otorgamiento de poderes y facultades en favor de los Licenciados Gerardo Andrés Sainz González, Alonso Rojas Dingler, Ernesto Luis Brau Martínez



y María Monserrat Uriarte Carlin, en los términos previstos en el desahogo del VI punto de la orden del día. -----

----- Después de una amplia deliberación al respecto, los Accionistas decidieron por unanimidad de votos, adoptar las siguientes resoluciones: -----

----- Vigésima Resolución -----

----- Se aprueba el nombramiento de los Licenciados Gerardo Andrés Sainz González, Alonso Rojas Dingler, Ernesto Luis Brau Martínez y María Monserrat Uriarte Carlin, como Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, para que actúen en nombre y representación de la Sociedad, en términos de los artículos 46, fracciones XV y XVII y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

----- Vigésima Primera Resolución -----

----- Se aprueba que los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, designados en la resolución anterior, se les otorguen poderes y facultades, en los términos previstos en el desahogo del VI punto de la orden del día. -----

----- VI. Otorgamiento y ratificación de poderes de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común. -----

----- En relación con este sexto punto de la orden del día, el Presidente hizo del conocimiento de los presentes, que tomando en consideración el desahogo del V punto de la orden del día, es necesario hacer el respectivo otorgamiento de poderes, de acuerdo a lo establecido por los artículos 46, fracción XV y XVII y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como la ratificación de los poderes de las personas que en la actualidad desempeñan el cargo de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común de la Sociedad, atendiendo, en ambos casos, lo que se menciona a continuación: -----

----- Por lo que respecta a: -----

----- A) Los Licenciados (i) Salvador Arroyo Rodríguez; (ii) Mario Alberto Maciel Castro; (iii) Roberto Pérez Estrada; (iv) Fernando José Royo Díaz (sic) Rivera; (v) Jorge Alejandro Naciff Ocegueda; (vi) Fernando Rafael García (sic) Cuellar; (vii) Daniel Martín Tapia Alonso; (viii) Carlos Mauricio Ramírez (sic) Rodríguez; (ix) Raúl Morelos Meza; (x) Oscar Manuel Herrejón



JOAQUÍN HUMBERTO
CÁCERES Y FERRÁEZ
JOAQUÍN CÁCERES
JIMÉNEZ O FARRILL

NOTARÍAS 21 • 132 CDMX

17

Caballero; (xi) Jesús Hevelio Villegas Velderrain; (xii) Esteban Sadurni Fernandez, (sic) (xiii) Ana María Castro Velázquez; (xiv) Fernando Uriel López de Jesús; (xv) Luis Felipe Mandesa Cardenas; (xvi) Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor; (xvii) Juan Pablo Baigts Lastiri; (xviii) Norma Serrano Ruiz; (xix) Cristina Reus Medina; (xx) María del Carmen Robles Martínez (sic) Gómez; (xxi) Patricia Flores Milchorena; (xxii) Mónica Jiménez Labora Sarabia; (xxiii) Rosa Adriana Pérez Quesnel; (xxiv) Gerardo Andrés Sainz González y (xxv) Alonso Rojas Dingler, fungirán con el carácter de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, con Firma "A", mismo que les fue conferido de conformidad con lo previsto en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 23 de abril del 2014, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 111,339 de fecha 23 de abril del 2014, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 66,277* y 384,235*, con fecha 23 de abril del 2014; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 30 de abril del 2014, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 111,458 de fecha 30 de abril del 2014, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 26 de junio del 2014; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 24 de abril del 2015, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 118,737 de fecha 14 de mayo del 2015, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 10 de julio del 2015;



ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 29 de abril del 2016, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 127,027 de fecha 4 de mayo del 2016, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 9 de agosto del 2016; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 28 de abril del 2017, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 135,532 de fecha 11 de mayo del 2017, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 21 de junio del 2017; ratificado mediante Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, de fecha 8 de noviembre del 2017, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 139,437 de fecha 21 de noviembre del 2017, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 9 de febrero del 2018; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 30 de abril del 2018, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 144,468 de fecha 29 de junio del 2018, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 31 de agosto del 2018; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 30 de abril del 2019, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial



JOAQUÍN HUMBERTO
CÁCERES Y FERRÁEZ
JOAQUÍN CÁCERES
JIMÉNEZ O'FARRILL

NOTARIAS 21 * 132 CDMX

19

Número 152,791 de fecha 10 de junio del 2019, otorgado ante la fe del Licenciado Amado Mastachi Aguarío, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384235 -1, con fecha 26 de noviembre del 2019; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 30 de abril del 2020, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 160,259, de fecha 26 de mayo del 2020, otorgado ante la fe del Licenciado Amado Mastachi Aguarío, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384235 -1, con fecha 28 de agosto del 2020; ratificado mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 02 de julio del 2020, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 153,112, de fecha 02 de julio del 2020, otorgado ante la fe del Licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, Notario Público Número 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el Licenciado Joaquín Humberto Cáceres Ferráez (sic), debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384235 -1 y N-2020057754, con fecha 24 de septiembre del 2020 y 30 de septiembre del 2020, respectivamente, y con lo previsto en la presente asamblea. -----

----- B) Los Licenciados (i) Adrián Méndez Vázquez; (ii) Alberto Méndez Davidson; (iii) Gerardo Ibarrola Samaniego; (iv) Eduardo Cavazos González; (v) Rodolfo Isaías Osuna Escobedo; (vi) Itzel Crisóstomo Guzmán; (vii) Andrea Escajadillo del Castillo; (viii) Mario Simón Canto; (ix) Jaime Gerardo Ríos García, (x) Manuel Iturbide Herrera; (xi) Alma América Martínez Dávila; (xii) Christian Javier Pascual Olvera; (xiii) Ernesto Luis Brau Martínez y (xiv) María Monserrat Uriarte Carlin, fungirán con el carácter de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación



Común, con Firma "B", mismo que les fue conferido de conformidad con lo previsto en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 23 de abril del 2014, y la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 111,339 de fecha 23 de abril del 2014, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 66,277* y 384,235*, con fecha 23 de abril del 2014; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 24 de abril del 2015, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 118,737 de fecha 14 de mayo del 2015, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 10 de julio del 2015; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 29 de abril del 2016, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 127,027 de fecha 4 de mayo del 2016, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 9 de agosto del 2016; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 28 de abril del 2017, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 135,532 de fecha 11 de mayo del 2017, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 21 de junio del 2017; ratificado mediante Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, de fecha 8 de noviembre del 2017, la cual se



JOAQUÍN HUMBERTO
CÁCERES Y FERRÁS
JOAQUÍN CÁCERES
JIMÉNEZ O'FARRILL

NOTARIAS 21 - 132 CDMX

21

protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 139,437 de fecha 21 de noviembre del 2017, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 9 de febrero del 2018; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 30 de abril del 2018, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 144,468 de fecha 29 de junio del 2018, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 31 de agosto del 2018; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 30 de abril del 2019, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 152,791 de fecha 10 de junio del 2019, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384235 -1, con fecha 26 de noviembre del 2019, ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 30 de abril del 2020, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 160,259, de fecha 26 de mayo del 2020, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384235 -1, con fecha 28 de agosto del 2020; ratificado mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 02 de julio del 2020, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 153,112, de fecha 02 de julio del 2020, otorgado ante la fe del Licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill,



Notario Público Número 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaria 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el Licenciado Joaquín Humberto Cáceres Ferráez (sic), debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384235 -1 y N-2020057754, con fecha 24 de septiembre del 2020 y 30 de septiembre del 2020, respectivamente, y con lo previsto en la presente asamblea. -----

----- C) El ejercicio de las facultades será de la siguiente forma: -----

----- (i) Para que actúen conjuntamente en cualquier caso, pudiendo comparecer y suscribir dos (2) apoderados firmas "A". -

----- (ii) Para que actúen conjuntamente en cualquier caso pudiendo comparecer y suscribir dos (2) apoderados firmando una (1) firma "A" con una (1) Firma "B". -----

----- (iii) Nunca podrán actuar dos (2) firmas "B" sin alguna firma "A". -----

----- (iv) Los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común actuarán en nombre y representación de la Sociedad, otorgándose, además de las facultades inherentes a su cargo en los términos de los Artículos 46, fracción XV y XVII y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, e independientemente de las mismas y sin que ello implique limitación alguna a sus facultades, pero siempre sujetos a lo establecido en los incisos anteriores, las siguientes: -----

----- I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún con las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento jurídico primeramente citado y de sus correlativos de los segundos. -----



JOAQUÍN HUMBERTO CÁCERES Y PARRALES
JOAQUÍN CÁCERES JIMÉNEZ O'ARRILLI.

NOTARÍAS 21 - 132 CDMX

----- De manera enunciativa y no limitativa, el apoderado tendrá, entre otras, las siguientes facultades: -----

- a) Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, ya fueren federales, estatales o municipales, aun tratándose de Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, representando a la parte poderdante en todos los negocios que se le ofrezcan. ----
- b) Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión. -----
- c) Recusar. -----
- d) Transigir. -----
- e) Articular y absolver posiciones. -----
- f) Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes. -----
- g) Promover el juicio de amparo. -----
- h) Presentar denuncias y querellas penales de toda especie. -----
- i) Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan. -----
- j) Otorgar el perdón cuando proceda. -----
- k) Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo. -----
- l) Comparecer ante autoridades fiscales. -----
- m) Hacer y recibir pagos. -----
- n) Someter los asuntos contenciosos de la sociedad poderdante a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos. -
- o) Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate.--
- p) Hacer cesión de bienes. -----

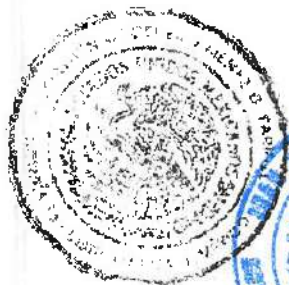
----- II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos



Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana. -----

----- III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, delegándole al efecto facultades de representación legal en materia laboral, para comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo. En los términos de este poder la parte apoderada podrá comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas en el número veintidós, del inciso A, de la fracción XXXI, del párrafo A del artículo ciento veintitrés Constitucional, artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo y en los artículos doce y dieciocho de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) e Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten a la poderdante, ante los que comparecerá con el carácter de representante de la poderdante en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". -----

----- Consiguientemente, el representante podrá ejercer las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente enunciativa: comparecer con el carácter de administrador y, por lo tanto, representante de la poderdante, en términos de los artículos once y seiscientos noventa y dos fracción dos romano de la Ley Federal del Trabajo, del artículo ciento treinta y cuatro de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ante toda clase de autoridades del trabajo y de la previsión social, jurisdiccionales y administrativas, ante los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, ante el INFONAVIT, el IMSS y comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y



25

excepciones, ofrecimiento y desahogo de pruebas, alegatos y resoluciones a que sea citada la poderdante por las Juntas de Conciliación y Arbitraje o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, así como el Federal con facultades para absolver y articular posiciones. -----

----- IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, así como el Federal. ----

----- V.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De manera enunciativa y no limitativa, el apoderado podrá emitir, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito. -----

----- VI.- FACULTADES DE OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE PODERES, a efecto de que los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común puedan otorgar poderes generales o especiales y revocar los poderes que hubiesen otorgado. Los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común tendrán facultades para otorgar poderes generales o especiales, para ser ejercidos conjunta, separada o individualmente, y para revocar unos y otros en todo o en parte, facultades que se limitan a los poderes que en este acto se les otorgan. -----

----- En ningún caso los apoderados a los que los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común otorguen poderes, tendrán facultades para otorgar y revocar los poderes que les hayan sido conferidos. -----

----- Finalmente, los poderes que los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común otorguen, estarán limitados, en cuanto a su objeto, para ser ejercidos única y exclusivamente



para el cumplimiento y consecución de los fines de los Fideicomisos, bajo los cuales fueron otorgados. -----

----- Después de una amplia deliberación al respecto, los Accionistas decidieron por unanimidad de votos, adoptar las siguientes resoluciones: -----

----- Vigésima Segunda Resolución -----

----- Se aprueba el otorgamiento de los poderes y facultades en favor de Licenciados Gerardo Andrés Sainz González, Alonso Rojas Dingler, Ernesto Luis Brau Martínez y María Monserrat Uriarte Carlin, en los términos antes expuestos. -----

----- Vigésima Tercera Resolución -----

----- Se aprueba la ratificación de los poderes y facultades otorgados en favor de las personas que en la actualidad desempeñan el cargo de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común de la Sociedad, en los términos antes expuestos. -----

----- VII. Designación de Delegados Especiales para formalizar las resoluciones de la presente asamblea. -----

----- En relación con este séptimo punto de la orden del día, el Presidente sometió a consideración de los presentes la propuesta para nombrar a los Licenciados Roberto Pérez Estrada, Fernando Uriel López de Jesús, Jorge Hernández Vargas y Ana María Castro Velazquez (sic), para que conjunta o separadamente actúen como Delegados Especiales de esta asamblea, y en consecuencia acudan ante el Notario Público de su elección a protocolizar la parte o partes que de esta acta estimen conveniente y vean de la inscripción del testimonio notarial respectivo en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, así como para que expidan las copias simples o certificadas que de la presente acta sean necesarias y lo den a conocer a las autoridades financieras correspondientes. -----

----- Después de una amplia deliberación al respecto, los accionistas decidieron por unanimidad de votos, adoptar la siguiente resolución: -----

----- Vigésima Cuarta Resolución -----

----- Se autoriza a los Licenciados Roberto Pérez Estrada, Fernando Uriel López de Jesús, Jorge Hernández Vargas y Ana



JOAQUÍN HUMBERTO CÁCERES Y FERRÁS
JOAQUÍN CÁCERES JIMÉNEZ O FARRILL
NOTARÍAS 21 • 132 CDMX

María Castro Velázquez, para que conjunta o separadamente actúen como Delegados Especiales de esta asamblea, y en consecuencia, realicen las actividades previstas en el desarrollo de este punto de la orden del día. -----

----- No habiendo otro asunto que tratar por haberse agotado así el orden del día para esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, se levantó la misma a las 12:30 horas de su fecha, previa la redacción de la presente acta, que fue leída y aprobada por todos los presentes y firmada por el Presidente, el Secretario y el Comisario. -----

----- Una firma ilegible -----
----- Lic. Jorge Rodrigo Mario Rangel de Alba Brunel. -----
----- Presidente. -----
Una firma ilegible ----- Una firma ilegible
Lic. Roberto Pérez Estrada. ----- Lic. Ricardo Delfín Quinzaños.
----- Secretario. ----- Comisario. -----

Anexo "A"

----- Lista de Asistencia de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, celebrada el día 16 de octubre del 2020, con expresión de número de acciones, y por consiguiente, de votos que representan a los concurrentes: -----

ACCIONISTA	ACCIONES	CAPITAL SOCIAL	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL SOCIAL
SERIE "O"	M.N.		

Una firma ilegible			
Tenedora CI,			
S.A. de C.V.			
RFC: TCI130909JZ3			
Representada por -	2,749'919,336	\$2,749'919,336.00	99.99%
el Licenciado			
Fernando Uriel			
López de Jesús.			
Una firma ilegible			
Licenciado Jorge			
Rodrigo Mario Rangel	57,354	\$57,354.00	00.01%



de Alba Brunel. -----

RFC: RABJ490912D11 -----

Total: ----- 2,749'976,690 - \$2,749'976,690.00 - 100.00% --

----- El suscrito escrutador en la asamblea a que se refiere la presente lista, hago constar que se encuentran presentes, la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad, a esta fecha. -----

----- Ciudad de México, a 16 de octubre del 2020. -----

----- Una firma ilegible -----

----- Lic. Fernando Uriel López de Jesús. -----

----- Escrutador." -----

----- **DECLARACIONES** -----

----- Declara el compareciente por lo que se refiere a cada una de sus representadas: -----

----- **PRIMERA.- ESTATUTOS VIGENTES.** -----

----- Que los estatutos sociales de la sociedad denominada "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, transcritos en lo conducente en los antecedentes de esta escritura, son los que se encontraban vigentes al momento de la celebración de la asamblea cuya acta se protocoliza parcialmente mediante el presente instrumento. -----

----- **SEGUNDA.- FIRMAS AUTÉNTICAS.** -----


----- Que las firmas que aparecen en el acta que por el presente instrumento se protocoliza parcialmente fueron puestas del puño y letra de las personas que en las mismas se indican y que son las mismas que personalmente asistieron a la asamblea. -----

----- **TERCERA.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LAS SOCIEDADES.** -----

----- Que por lo que se refiere a los accionistas, el compareciente exhibe las correspondientes Claves de Registro Federal de Contribuyente, que agregó en copia al apéndice de esta escritura con la letra "B", dando cumplimiento a lo establecido por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo veintiocho del Reglamento del Código Fiscal de la Federación. -----

----- **CUARTA.- INVERSIÓN EXTRANJERA.** -----




 JOAQUÍN HUMBERTO
 CÁCERES Y FERRÁS
 JOAQUÍN CÁCERES
 JIMÉNEZ O'FARRILL
 NOTARIAS 21 - 132 CDMX



29

----- Que en el capital social de su representada existe inversión extranjera en términos de la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento, razón por la cual le solicité me acreditara la inscripción de las sociedades en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en virtud de no habérmela acreditado, de conformidad con lo establecido por el artículo Cuarenta y cuatro del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, el suscrito notario hace constar que previamente y este mismo ejercicio anual, se cumplió con la obligación de presentar el aviso a que se refiere el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera, lo que consta en el instrumento número ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos noventa y cinco, de fecha diecinueve de marzo del año dos mil veinte, otorgada en este mismo protocolo. -----

----- EXPUESTO LO ANTERIOR SE OTORGAN LAS SIGUIENTES: -----

----- C L Á U S U L A S -----

----- PRIMERA.- A solicitud del señor ROBERTO PÉREZ ESTRADA, en su carácter de delegado especial, queda PROTOCOLIZADA PARCIALMENTE el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada el dieciséis de octubre del dos mil veinte, íntegramente transcrita en el antecedente XI (once romano) de esta escritura. -----

----- SEGUNDA.- Quedan nombrados como delegados fiduciarios y apoderados de representación común de la sociedad denominada "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, los señores licenciados GERARDO ANDRÉS SAINZ GONZÁLEZ, ALONSO ROJAS DINGLER, ERNESTO LUIS BRAU MARTÍNEZ y MARÍA MONSERRAT URIARTE CARLIN, en los términos del acta que por medio de la presente se protocoliza. -----

----- TERCERA.- Quedan conferidos en favor de los señores SALVADOR ARROYO RODRÍGUEZ, MARIO ALBERTO MACIEL CASTRO, ROBERTO PÉREZ ESTRADA, FERNANDO JOSÉ ROYO DIAZ RIVERA, JORGE ALEJANDRO NACIFF OCEGUEDA, FERNANDO RAFAEL GARCÍA CUELLAR, DANIEL MARTÍN TAPIA ALONSO, CARLOS MAURICIO RAMIREZ RODRÍGUEZ, RAÚL MORELOS MEZA, OSCAR MANUEL HERREJÓN CABALLERO, JESÚS HEVELIO VILLEGAS



VELDERRAIN, ESTEBAN SADURNI FERNANDEZ, ANA MARÍA CASTRO VELÁZQUEZ, FERNANDO URIEL LÓPEZ DE JESÚS, LUIS FELIPE MENDOZA CÁRDENAS, RICARDO ANTONIO RANGEL FERNÁNDEZ MACGREGOR, JUAN PABLO BAIGTS LASTIRI, NORMA SERRANO RUIZ, CRISTINA REUS MEDINA, MARÍA DEL CARMEN ROBLES MARTINEZ GÓMEZ, PATRICIA FLORES MILCHORENA, MÓNICA JIMÉNEZ LABORA SARABIA, ROSA ADRIANA PÉREZ QUESNEL, GERARDO ANDRÉS SAINZ GONZÁLEZ, ALONSO ROJAS DINGLER, ERNESTO LUIS BRAU MARTÍNEZ, ADRIÁN MÉNDEZ VÁZQUEZ, ALBERTO MÉNDEZ DAVIDSON, GERARDO IBARROLA SAMANIEGO, EDUARDO CAVAZOS GONZÁLEZ, RODOLFO ISAIÁS OSUNA ESCOBEDO, ITZEL CRISÓSTOMO GUZMÁN, ANDREA ESCAJADILLO DEL CASTILLO, MARIO SIMÓN CANTO, JAIME GERARDO RÍOS GARCÍA, MANUEL ITURBIDE HERRERA, ALMA AMÉRICA MARTÍNEZ DÁVILA, CHRISTIAN JAVIER PASCUAL OLVERA Y MARÍA MONSERRAT URIARTE CARLIN, PODER para que representen a la sociedad "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, con todas y cada una de las facultades a que se refiere el acta que por el presente instrumento se protocoliza parcialmente, mismas que se tienen aquí por reproducidas para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

----- El compareciente con fundamento en lo dispuesto en la fracción siete romano del artículo veintiuno del Código de Comercio, solicita expresamente al Registro Público de Comercio de esta Ciudad, inscriba en el folio correspondiente a la sociedad, el poder a que se refiere el párrafo anterior.

----- P E R S O N A L I D A D -----

----- El señor ROBERTO PÉREZ ESTRADA acredita la personalidad con que comparece, con los documentos relacionados en los antecedentes del presente instrumento en especial con las actas que se protocolizan.-----

----- Asimismo declara que su representada tiene capacidad legal, que la representación que ostenta y por la que actúa se encuentra vigente, así como el cargo de delegado especial que le fue encomendado, ya que no le ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna hasta la fecha. -----

----- YO, EL NOTARIO, DOY FE: -----

----- I.- Que con fundamento en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, en este



JOAQUÍN HUMBERTO CÁCERES Y FERRÁEZ
JOAQUÍN CÁCERES JIMÉNEZ O FARRILL

NOTARÍAS 21 • 132 CDMX

protocolo de la notaría veintiuno de esta Ciudad, actúan indistintamente por convenio de asociación, los señores licenciados JOAQUÍN HUMBERTO CÁCERES Y FERRÁEZ y JOAQUÍN CÁCERES JIMÉNEZ O FARRILL. -----

----- II.- Que previamente ante el compareciente me identifiqué como notario de esta Ciudad. -----

----- III.- Que tuve a la vista los documentos originales presentados por el compareciente relacionados en la presente escritura y de que no tengo indicio alguno de su falsedad. -----

----- IV.- Que me aseguré de la identidad del compareciente a quien considero con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de la presente escritura, ya que no observo en él manifestaciones de incapacidad natural, ni tengo noticias de que esté sujeto a incapacidad civil, quien por sus generales manifestó ser mexicano, originario de esta Ciudad, donde nació el día veintiocho de octubre de mil novecientos setenta, casado, abogado, con domicilio en Paseo de las Palmas número doscientos quince, piso cuatro, colonia Lomas de Chapultepec, en Miguel Hidalgo, código postal once mil, en esta ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes "PEER siete cero uno cero dos ocho cinco siete ocho", con Clave Única de Registro de Población "PEER siete cero uno cero dos ocho HDFRSB cero dos", quien se identifica con pasaporte mexicano, número G tres tres cinco uno uno uno cinco uno, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su oficinas de Cuajimalpa, con fecha de expedición el día doce de marzo del año dos mil diecinueve y fecha de caducidad el día doce de marzo del año dos mil veintinueve. -----

----- Copia de la identificación oficial antes relacionada se agrega al apéndice de este instrumento con la letra "C". -----

----- V.- Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, expliqué al compareciente que sus datos personales se utilizarán exclusivamente para el otorgamiento de este instrumento y los avisos y declaraciones que deban realizarse en términos de Ley, como se consigna en el aviso de privacidad que fue puesto a su disposición y que manifiesta conocer. -----



----- VI.- Que el compareciente declara que actúa bajo protesta de decir verdad y que fue enterado por el suscrito notario de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad en los términos del artículo ciento setenta y siete de la Ley del Notariado para la Ciudad de México. -----

----- VII.- Que el compareciente me informa que sabe y puede leer y que le hice saber el derecho que tiene de leer personalmente este instrumento y asimismo del derecho de que su contenido le sea explicado por el suscrito notario. -----

----- VIII.- Que le leí al compareciente el presente instrumento y le expliqué el valor, las consecuencias y alcances legales de su contenido por así haberlo ilustrado, quien manifestó su conformidad y comprensión plena y firma en comprobación hoy día de su fecha. -----

----- AUTORIZO definitivamente en esta misma ciudad y en la fecha antes indicada. DOY FE. -----

----- ROBERTO PÉREZ ESTRADA.- Rúbrica. -----

----- JOAQUÍN CÁCERES JIMÉNEZ O' FARRILL.- (Firma). -----

----- El sello de autorizar. -----

----- "ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO -----
 ----- DE LOS CODIGOS CIVILES FEDERAL Y PARA EL DISTRITO -----
 ----- FEDERAL, HOY CIUDAD DE MEXICO". -----

----- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

----- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. -----

----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán



JOAQUÍN HUMBERTO
CÁCERES Y FERRÁEZ
JOAQUÍN CÁCERES
JIMÉNEZ O'FARRILL

NOTARIAS 21 + 132 CDMX

las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

----- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

----- Se expide este PRIMER TESTIMONIO, para la sociedad denominada "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, a título de INTERESADA, va en diecisiete hojas útiles.- DOY FE.- En la Ciudad de México, a cuatro de noviembre del año dos mil veinte.-----





REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL
DISTRITO FEDERAL



BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL
FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 384235 - 1

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL

CIBANCO SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

Domicilio MEXICO, D.F.

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control	Fecha de Ingreso	Hora
495043	06/11/2020	12:56:46

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109014132 JOAQUIN CACERES JIMENEZ O FARRILL
Domicilio DELEGACION CUAUHEMOC DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 154058

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME	Forma Precodificada	Fecha Registro
M2 384235	ASAMBLEA	13/11/2020

(GENERAL, EXTRAORDINARIA, NOMBRAMIENTOS, OTROS ACUERDOS)

Caracteres de autenticidad de la Firma f247bbe494877b215482eaa787687ece81b Secuencia No. 1901522

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
\$ 1,910.00	05/11/2020	9390010554965JX0E6JV
\$ 1,910.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: ANTONIO VILLANUEVA DERRAMONA

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

notario 83 del d.f.



TESTIMONIO DE LA PROTOCOLIZACIÓN PARCIAL DEL ACTA DEL OTORGAMIENTO DE PODERES DE "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, A FAVOR DE DON FERNANDO JOSÉ VIZCAYA RAMOS, DOÑA CLAUDIA BEATRIZ ZERMEÑO INCLÁN, DON JACOBO GUADALUPE MARTÍNEZ FLORES, DON GILBERTO SALAZAR SALAZAR, DOÑA ELENA RODRÍGUEZ MORENO, DOÑA MARÍA PATRICIA VINALES OSNAYA, DOÑA ALEJANDRA TAPIA JIMÉNEZ, DOÑA ARACELI URIBE BÁRCENAS, DON JOSÉ LUIS URREA SAUCEDA, DOÑA JACQUELINE NAYELI PARRA MOTA, DON HÉCTOR GALEANO CASTILLO, DON JUAN MANUEL LARA ESCOBAR, DON JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES, DON JESÚS ABRAHAM CANTÚ OROZCO, DOÑA CLAUDIA ALICIA GARCÍA RAMÍREZ, DON JUAN CARLOS MONTERO LÓPEZ Y DOÑA IVETTE HERNÁNDEZ NÚÑEZ.-

Av. Paseo de las Palmas No. 555-902
 Col. Lomas de Chapultepec
 11000 México, D.F.
 5540-6644 Fax 5540-7307
 atsclx@prodigy.net.mx

ESCRITURA 42,858.-

LIBRO 1,178.-

AÑO 2,018.-



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

51290

Registro Público
Propiedad y d

07-AGO-18

12:29:25

Subnúmero:

Año: 2018

Asociado:

COMERCIO A

Documentos: 1

P...



LIBRO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO.-----ASC*MLG*IMJ
CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO.-----

-----CIUDAD DE MÉXICO, a primero de agosto del año dos mil dieciocho.-----

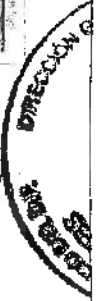
EDUARDO J. MUÑOZ PINCHETTI, Titular de la NOTARÍA NÚMERO SETENTA Y UNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, actuando como suplente y en el protocolo a cargo del Licenciado ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN, Titular de la NOTARÍA NÚMERO OCHENTA Y TRES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en virtud del convenio con él celebrado, hago constar:-----

EL OTORGAMIENTO DE PODERÉS de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, A FAVOR DE:-----

- A).- DON FERNANDO JOSÉ VIZCAYA RAMOS;-----
- B).- DOÑA CLAUDIA BEATRIZ ZERMEÑO INCLÁN;-----
- C).- DON JACOBO GUADALUPE MARTÍNEZ FLORES;-----
- D).- DON GILBERTO SALAZAR SALAZAR;-----
- E).- DOÑA ELENA RODRÍGUEZ MORENO;-----
- F).- DOÑA MARÍA PATRICIA VINALES OSNAYA;-----
- G).- DOÑA ALEJANDRA TAPIA JIMÉNEZ;-----
- H).- DOÑA ARACELI URIBE BÁRCENAS;-----
- I).- DON JOSÉ LUIS URREA SAUCEDA;-----
- J).- DOÑA JACQUELINE NAYELI PARRA MOTA;-----
- K).- DON HÉCTOR GALEANO CASTILLO;-----
- L).- DON JUAN MANUEL LARA ESCOBAR;-----
- M).- DON JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES;-----
- N).- DON JESÚS ABRAHAM CANTÚ OROZCO;-----
- Ñ).- DOÑA CLAUDIA ALICIA GARCÍA RAMÍREZ;-----
- O).- DON JUAN CARLOS MONTERO LÓPEZ; y-----
- P).- DOÑA IVETTE HERNÁNDEZ NÚÑEZ, que resulta de la protocolización parcial que realizo a solicitud de don Erik Alberto García Tapia, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:-----

-----ANTECEDENTES:-----

I.- CONSTITUCIÓN.- Por escritura número cinco mil novecientos cuarenta, de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, ante el Licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Número Ciento Cuarenta del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, previo permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y de la Comisión Nacional de Valores, se constituyó "CASA DE BOLSA





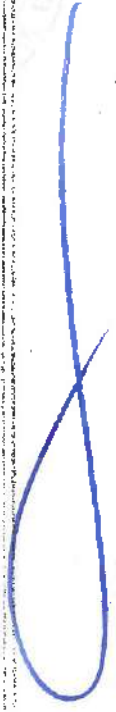
INTERAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital social de CINCO MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, y cláusula de admisión de extranjeros.-----

II.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número veinte mil novecientos cincuenta y tres, de fecha once de julio de mil novecientos ochenta, ante el Licenciado Mario Garcíadiago Foncerrada, en aquel entonces Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "**CASA DE BOLSA INTERAMERICANA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA**, aumentó su capital social a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, reformándose en consecuencia la cláusula séptima de los estatutos sociales.-----

III.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número veinticuatro mil trescientos noventa y dos, de fecha dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y dos, ante el mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "**CASA DE BOLSA INTERAMERICANA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA**, aumentó su capital social a la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, reformándose en consecuencia la cláusula séptima de los estatutos sociales.-----

IV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, ante el mismo Notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "**CASA DE BOLSA INTERAMERICANA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA**, aumentó su capital social a la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, reformándose en consecuencia la cláusula séptima de los estatutos sociales.-----

V.- REFORMA A LAS CLÁUSULAS SÉPTIMA Y VIGÉSIMA QUINTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número veintiséis mil novecientos veintiuno, de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y tres, ante el mismo Notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "**CASA DE BOLSA INTERAMERICANA**", **SOCIEDAD**





ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83
Ciudad de México

- 3 -

42,858



ANÓNIMA, reformó las cláusulas séptima y vigésima quinta de los estatutos sociales.-----

VI.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, CAMBIÓ DE LA CLÁUSULA DE ADMISIÓN POR LA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS, MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL Y REFORMA A LAS CLÁUSULAS TERCERA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, NOVENA Y ADICIÓN DE LA CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-

Por escritura número doscientos cincuenta y tres, de fecha veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, ante el Licenciado Mario Garciadiego González Cos, Notario Número Ciento Ochenta y Cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, previo permiso otorgado por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social a la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, cambió la cláusula de admisión por la de exclusión de extranjeros, modificó su objeto social para que pudiera actuar como comisionista o intermediario financiero y reformó las cláusulas tercera, quinta, sexta, séptima, novena y se adicionó la cláusula vigésima sexta de los estatutos sociales.--

VII.- TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LAS CLÁUSULAS PRIMERA Y VIGÉSIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-

Por escritura número tres mil ochocientos treinta y nueve, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y seis, ante el mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, se transformó a "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y aumentó su capital social, estableciéndose el mínimo fijo en la suma de QUINIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, reformándose en consecuencia las cláusulas primera y vigésima de los estatutos sociales.-----

VIII.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LAS CLÁUSULAS PRIMERA, SÉPTIMA Y DÉCIMA SEGUNDA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-

Por escritura número tres mil ochocientos sesenta y cinco, de fecha dos de junio de mil novecientos ochenta y seis, ante el mismo Notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, cambió su denominación por la de "CBI

CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó su capital social mínimo fijo a la suma de UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, y reformó las cláusulas primera, séptima y décima segunda de los estatutos sociales.-----

IX.- MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE MÍNIMA FIJA, REFORMA A LAS CLÁUSULAS TERCERA, SÉPTIMA, DÉCIMA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA TERCERA Y DÉCIMA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y ADICIÓN DE LAS CLÁUSULAS VIGÉSIMA SÉPTIMA, VIGÉSIMA OCTAVA Y VIGÉSIMA NOVENA.-

Por escritura número cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco, de fecha cinco de junio de mil novecientos ochenta y siete, ante el Licenciado Luis Eduardo Zuno Chavira, Notario Número Ciento Ochenta y Ocho del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, modificó su objeto social, aumentó su capital social mínimo fijo, para quedar la parte fija sin derecho a retiro en TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, representado por CUARENTA Y NUEVE MILLONES de acciones, totalmente suscritas y pagadas, y en su parte variable a la cantidad de ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ANTERIORES, SESENTA Y TRES CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por DIECISEIS MILLONES de acciones, reformó las cláusulas tercera, séptima, décima, décima segunda, décima tercera y décima séptima de los estatutos sociales, adicionándole a éstos las cláusulas vigésima séptima, vigésima octava y vigésima novena.-----

X.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE MÍNIMA FIJA Y VARIABLE, REFORMA A LAS CLÁUSULAS SÉPTIMA Y DÉCIMA OCTAVA Y COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-

Por escritura número sesenta mil setecientos noventa y tres, de fecha treinta de octubre de mil novecientos ochenta y siete, ante el mismo Notario que la anterior, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó su capital social en la parte fija a la cantidad de CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS MILLONES



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83
Ciudad de México

- 5 -

42,858



DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, representado por CINCUENTA MILLONES de acciones, totalmente suscritas y pagadas; aumentó su capital social en la parte variable a la suma de CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, representado por CINCUENTA MILLONES de acciones; reformó las cláusulas séptima y décima octava, y se compulsaron los estatutos sociales.

XI.- ADICIÓN DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA BIS, MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS SEXTA Y DÉCIMA OCTAVA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE ÉSTOS.

- Por escritura número sesenta y cuatro mil seis, de fecha once de julio de mil novecientos ochenta y ocho, ante el Licenciado Miguel Ángel Fernández Alexander, Notario Número Ciento Sesenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando en el protocolo de la Notaria Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, como suplente del Licenciado Luis Eduardo Zuno Chavira, Notario Número Ciento Ochenta y Ocho del Distrito Federal, quien era asociado del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de adicionar la cláusula séptima bis y modificar las cláusulas sexta y décima octava de los estatutos sociales; y la compulsas de éstos.

XII.- LA MODIFICACIÓN A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE ESTOS.

- Por escritura número sesenta y cinco mil novecientos sesenta y nueve, de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante mí el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización parcial del acta de Junta del Consejo de Administración de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que por delegación expresa de la Asamblea de accionistas, se tomó el acuerdo de modificar la cláusula séptima de los estatutos sociales y la compulsas de éstos.

XIII.- EMISIÓN DE ACCIONES.

- Por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas, de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y nueve,

los accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, acordaron emitir CINCO MILLONES de acciones de la parte variable del capital social de la sociedad.

XIV.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL, MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SEPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE ESTOS.-

Por escritura número sesenta y nueve mil seiscientos uno, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha diez de julio de mil novecientos ochenta y nueve, en la que se tomó el acuerdo de aumentar y disminuir el capital social, para quedar en la suma de VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, en el capital mínimo fijo sin derecho a retiro, representado por veintinueve millones ochocientos setenta y siete mil novecientas once acciones, de la Serie "A"; y DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, en el capital variable, y como consecuencia modificó la cláusula séptima de los estatutos sociales, asimismo se hizo constar la compulsión de éstos.

XV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE ESTOS.-

Por escritura número setenta y dos mil seiscientos dieciocho, de fecha dieciséis de agosto de mil novecientos noventa, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha tres de abril de mil novecientos noventa, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de aumentar el capital social a la suma de DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83
Ciudad de México

- 7 -


42,858



CINCUENTA Y SEIS PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, de los que correspondieron a la parte fija la cantidad de OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, para quedar en la suma de VEINTINUEVE MIL CIENTO TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, representado por treinta y cuatro millones trescientos cincuenta y nueve mil quinientos noventa y ocho acciones, de la Serie "A"; y a la parte variable la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, para quedar en la suma de VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, y en consecuencia se modificó la cláusula séptima de los estatutos sociales y asimismo se hizo constar la compulsas de estos.-----

XVI.- REFORMA DE LAS CLÁUSULAS TERCERA, SEXTA, SÉPTIMA, DÉCIMA, DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA SEXTA Y VIGÉSIMA SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE ESTOS.- Por escritura número ochenta y dos mil novecientos treinta y uno, de fecha veintiséis de junio de mil novecientos noventa y dos, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha dieciséis de abril de mil novecientos noventa y uno, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de reformar las cláusulas tercera, sexta, séptima, décima, décima tercera, décima cuarta, décima sexta y vigésima sexta de los estatutos sociales, y asimismo, se hizo constar la compulsas de éstos.-----

XVII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, REFORMA DE LAS CLÁUSULAS TERCERA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, NOVENA, VIGÉSIMA QUINTA Y VIGÉSIMA SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE ESTOS.- Por escritura número ochenta y ocho mil setecientos cuarenta y uno, de fecha trece de septiembre de mil novecientos noventa y tres, ante mí, en aquel entonces actuando como suplente del Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal y en el protocolo a cargo



del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinte de abril de mil novecientos noventa y tres, en la que se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la cantidad de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES DE NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, para quedar en total en la cantidad de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES DE NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, de los que corresponden a la parte mínima fija la cantidad de CIENTO CINCO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, representada por DOSCIENTAS VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTAS VEINTIOCHO MIL QUINIENTAS OCHENTA Y UN ACCIONES de la Serie "A", y a la parte variable la cantidad de SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, representada por CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTAS VEINTIUN MIL SEISCIENTAS SETENTA Y CINCO ACCIONES de la Serie "B", reformar las cláusulas tercera, quinta, sexta, séptima, novena, vigésima quinta y vigésima sexta de los estatutos sociales, así como la compulsas de éstos. ----

XVIII.- INCORPORACIÓN DE LA SOCIEDAD.- Por escritura número noventa y tres mil ciento diecisiete, de fecha seis de abril de mil novecientos noventa y cinco, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, se hizo constar la protocolización parcial del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cinco, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de incorporar a la sociedad a la agrupación financiera denominada "CBI GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. -----

XIX.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.- Por escritura número noventa y tres mil trescientos diez, de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital,



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83
Ciudad de México

- 9 -

42,858



en los Folios Mercantiles números ciento noventa y cinco mil quinientos diez, dieciséis mil ciento ochenta y tres, ciento doce mil novecientos treinta y cuatro, y seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Convenio Único de Responsabilidades, de fecha cinco de abril de mil novecientos noventa y cinco, celebrado de una parte por "CBI GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y de otra por "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "CBI SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, y "CBI CASA DE CAMBIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CREDITO, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo veintiocho de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y a la décima novena de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros.

XX.- DISMINUCIÓN Y AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE MÍNIMA FIJA, REFORMA DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE LOS MISMOS.-

Por escritura número noventa y tres mil trescientos veintiséis, de fecha veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de disminuir y aumentar el capital social en la parte mínima fija para quedar en la cantidad de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, representado por CIENTO DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS ONCE acciones de la Serie A, totalmente suscritas y pagadas, y en consecuencia se reformó la cláusula séptima de los estatutos sociales, así como la compulsas de los mismos.

XXI.- DISMINUCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE.-

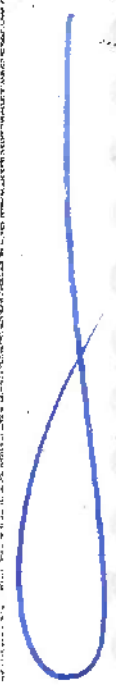
Por Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de accionistas, de fecha diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro, los accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, acordaron, entre otros, disminuir y aumentar el capital social en la parte variable para quedar en la cantidad de TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS



OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO NUEVOS PESOS, Moneda Nacional representado por OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO acciones de la Serie "B".-----

XXII.- ADICIÓN DE LAS PALABRAS "CBI GRUPO FINANCIERO", REFORMA DE LAS CLÁUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, SEXTA, NOVENA Y DÉCIMA SEGUNDA, ADICIÓN DE LAS CLÁUSULAS DE LAS CLÁUSULAS TRIGÉSIMA, TRIGÉSIMA PRIMERA, TRIGÉSIMA SEGUNDA Y TRIGÉSIMA TERCERA A LOS ESTATUTOS SOCIALES, DISMINUCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, REFORMA DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE LOS MISMOS.-

Por escritura número noventa y siete mil cuarenta y uno, de fecha veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización parcial del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cinco, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de adicionar las palabras "CBI GRUPO FINANCIERO" a la denominación de la sociedad; reformar las cláusulas primera, segunda, tercera, sexta, novena y décima segunda, así como adicionar las cláusulas trigésima, trigésima primera, trigésima segunda y trigésima tercera a los estatutos sociales; disminuir y aumentar el capital social para quedar en la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS, OCHENTA Y SIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, de los que corresponden a la parte mínima fija sin derecho a retiro la cantidad de CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS, DIECISIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por CIENTO ONCE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO acciones de la Serie "A", y a la porción variable la cantidad de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS, SETENTA CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y





ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83
Ciudad de México

- 11 -

42,858


CUATRO acciones de la Serie "B", y en consecuencia se reformó la cláusula séptima de los estatutos sociales, así como la compulsión de los mismos.

XXIII.- REFORMA DE LAS CLÁUSULAS TERCERA, SEXTA, SÉPTIMA, DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SÉPTIMA, VIGÉSIMA QUINTA Y TRIGÉSIMA TERCERA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE LOS MISMOS.-

Por escritura número noventa y siete mil cuarenta y tres, de fecha veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO, de fecha treinta de junio de mil novecientos noventa y cinco, en la que se tomó el acuerdo de reformar las cláusulas tercera, sexta, séptima, décima, décima primera, décima séptima, vigésima quinta y trigésima tercera de los estatutos sociales, así como la compulsión de los mismos.

XXIV.- DISMINUCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Por escritura número cien mil doscientos cincuenta y siete, de fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO, de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y seis, en la que se tomó el acuerdo de disminuir y aumentar el capital social para quedar en la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS, OCHENTA Y SIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, de los que corresponden a la parte mínima fija sin derecho a retiro la cantidad de CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS, DIECISIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por CIENTO ONCE





MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO acciones de la Serie "A" y a la porción variable la cantidad de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS, SETENTA CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO acciones de la Serie "B".-----

XXV.- REDUCCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN SUS PARTES

MÍNIMA FIJA Y VARIABLE.- Por escritura número ciento un mil ochocientos

sesenta y uno, de fecha nueve de septiembre de mil novecientos noventa y

siete, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y

Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el

protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número

Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el

Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número

seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea

General Ordinaria Anual y Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE

BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO

FINANCIERO, de fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y siete, en la

que, entre otros, se tomaron los acuerdos de reducir y aumentar el capital social en

sus partes mínima fija y variable, para quedar el capital social pagado en la cantidad

de CIEN MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, representado por

DOSCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTAS NOVENTA MIL OCHOCIENTAS

DIECINUEVE acciones nominativas y sin expresión de valor nominal

correspondiendo CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y

SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS, SETENTA Y TRES

CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fija sin derecho a retiro,

representada por CIENTO VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA

Y NUEVE MIL CUATROCIENTAS VEINTIDOS acciones de la Serie "A" y

CUARENTA Y UN MILLONES DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS,

VEINTISIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable, representada por

OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL

TRESCIENTAS NOVENTA Y SIETE acciones de la Serie "B".-----

XXVI.- DISMINUCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN SUS PARTES

MÍNIMA FIJA Y VARIABLE.- Por escritura número ciento tres mil seiscientos

treinta y nueve, de fecha siete de octubre de mil novecientos noventa y ocho,

ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres

del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el

protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 63
Ciudad de México

- 13 -

42,858



Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización parcial del acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO, de fecha veintiuno de abril de mil novecientos noventa y ocho, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de disminuir y aumentar el capital social en sus partes mínima fija y variable para quedar en la cantidad de CIENTO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, representado por DOSCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTAS DIECINUEVE acciones ordinarias nominativas y sin expresión de valor nominal, correspondiendo a la parte mínima fija sin derecho a retiro la cantidad de CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS, SETENTA Y TRES CENTAVOS, Moneda Nacional, representada por CIENTO VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTAS VEINTIUN acciones de la Serie "A", y a la parte variable la cantidad de CUARENTA Y UN MILLONES DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS, VEINTISIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, representada por OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y OCHO acciones de la Serie "B".-----

XXVII.- REDUCCIÓN Y DISMINUCIÓN EN SUS PARTES MÍNIMA FIJA Y VARIABLE Y REFORMA A LAS CLÁUSULAS TERCERA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA, DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA SEXTA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA CUARTA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SEXTA Y VIGÉSIMA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-

Por escritura número ciento ocho mil quinientos setenta y uno, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO, de fecha veintiocho de abril del año dos mil, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de reducir y aumentar el capital social en sus partes mínima fija y variable, para quedar el capital social en la cantidad de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, representado por

CIENTO NUEVE MILLONES SEISCIENTAS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTAS VEINTICUATRO acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, correspondiendo a la parte mínima fija sin derecho a retiro la cantidad de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS, NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, representada por SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTAS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y SIETE acciones de la Serie "O", Clase "I" y a la parte variable la cantidad de VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS, DOS CENTAVOS, Moneda Nacional, representada por CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTAS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTAS VEINTISIETE acciones de la Serie "O", Clase "II"; así como la reforma a las cláusulas tercera, sexta, séptima, octava, novena, décima, décima tercera, décima cuarta, décima sexta, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima séptima de los estatutos sociales de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO.-----

XXVIII.- DESINCORPORACIÓN DE LA SOCIEDAD.- Por escritura número ciento doce mil quinientos treinta y nueve, de fecha dieciocho de octubre del año dos mil uno, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización parcial del acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de "CBI GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha nueve de julio del año dos mil uno, en la que, entre otros se tomó el acuerdo de desincorporar a "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO de "CBI GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

XXIX.- DESINCORPORACIÓN DE LA SOCIEDAD, REDUCCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE LAS CLÁUSULAS TERCERA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA, DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA SEXTA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA CUARTA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SEXTA Y VIGÉSIMA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número ciento doce mil setecientos diez, de fecha primero de noviembre del año dos mil uno, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83
Ciudad de México

- 15 -

42,858



entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización de las actas de Asambleas Generales Extraordinarias de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO, de fechas treinta y uno de julio del año dos mil y dieciocho de junio del año dos mil uno, en las que, entre otros, se tomaron los acuerdos de desincorporar a "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO de "CBI GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reducir y aumentar el capital social de dicha sociedad para quedar en su parte mínima fija sin derecho a retiro en la cantidad de TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTAS TREINTA MIL SEISCIENTAS SEIS acciones de la Serie "O" Clase I y la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS, Moneda Nacional, a la parte variable del citado capital social integrado por DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTAS VEINTICINCO MIL DOSCIENTAS SESENTA Y NUEVE acciones Serie "O" Clase II, y reformar las cláusulas primera, segunda, tercera, séptima, décima segunda y trigésima primera, así como suprimir las cláusulas trigésima y trigésima segunda de los estatutos sociales.

XXX.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN, REFORMA DE LA CLÁUSULA PRIMERA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, REFORMA DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y REFORMA TORAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número ciento doce mil setecientos once, de fecha primero de noviembre del año dos mil uno, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO, de fecha veintisiete de julio del año dos mil uno, en la que entre otros se tomaron lo acuerdos de cambiar la denominación de la sociedad de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformándose en consecuencia la cláusula primera de los estatutos sociales; aumentar el capital social de la sociedad para quedar establecido en la cantidad de SESENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, TREINTA Y NUEVE CENTAVOS, Moneda Nacional, correspondiendo la cantidad de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECISIETE PESOS, CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fija sin derecho a retiro, representada por noventa y cinco millones ochocientos noventa y seis mil trescientas diez acciones Serie "O" Clase I, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y la cantidad de QUINCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, OCHENTA Y UN CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable del citado capital social, integrada por treinta y un millones novecientos sesenta y cinco mil cuatrocientas treinta y seis acciones Serie "O" Clase II, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, reformándose en consecuencia la cláusula séptima de los estatutos sociales; así como la reforma total de estatutos de la Sociedad.-----

XXXI.- REFORMA DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, SUPRIMIR LA CLÁUSULA OCTAVA Y MODIFICAR LA NUMERACIÓN DE LAS CLÁUSULAS RESTANTES DE UNA MANERA PROGRESIVA DESCEDENTE, ASÍ COMO REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número veintiocho mil seiscientos dieciocho, de fecha diez de abril del año dos mil tres, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO (hoy "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE), de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil uno, en la que, se tomaron los acuerdos de reformar la cláusula séptima de los estatutos sociales; suprimir la cláusula octava y modificar la numeración de las cláusulas restantes de una manera progresiva descendente así como reformar totalmente los estatutos de la Sociedad.-----

XXXII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número veintiocho mil seiscientos sesenta y ocho, de fecha veinte de mayo del año dos mil tres, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83
Ciudad de México

- 17 -


42,858



del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha once de noviembre del año dos mil dos, en la que se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social de la sociedad en la cantidad de CUARENTA MILLONES DE PESOS, VEINTIUN CENTAVOS, Moneda Nacional, para que sumado al que anteriormente tenía por la cantidad de SESENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, TREINTA Y NUEVE CENTAVOS, Moneda Nacional, quedara establecido en la suma de CIENTO MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, SESENTA CENTAVOS, Moneda Nacional, correspondiendo la cantidad de SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECISIETE PESOS, NOVENTA Y TRES CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fija sin derecho a retiro, representada por ciento sesenta y siete millones ochocientos ochenta y nueve mil ochocientos sesenta y cinco acciones Serie "O" Clase I, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y la suma de VEINTICINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, SESENTA Y SIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable del citado capital social, integrada por cincuenta y cinco millones novecientos sesenta y tres mil doscientas ochenta y siete acciones Serie "O" Clase II, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal; y en consecuencia se reformó la cláusula séptima de los estatutos sociales.

XXXIII.- CONSTITUCIÓN.- Por escritura número veintiocho mil seiscientos sesenta y cuatro, de fecha veintitrés de mayo del año dos mil tres, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número trescientos tres mil trescientos ochenta, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se constituyó "MONEX GRUPO FINANCIERO", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social mínimo fijo de CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, máximo ilimitado, y con cláusula de admisión de extranjeros.

XXXIV.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.- Por escritura número veintiocho mil setecientos sesenta y seis, de fecha dos de julio del año dos mil tres, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro



Público de Comercio de esta Capital, en los Folios Mercantiles números trescientos tres, mil seiscientos ochenta, seiscientos ochenta y seis, ochenta y nueve mil setecientos veintinueve y doscientos ochenta y cinco mil ciento uno, se hizo constar el Convenio de Responsabilidades, que celebraron por una parte "MONEX GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y por otra "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "MONEX DIVISAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE CAMBIO y "MONEX OPERADORA DE FONDOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo veintiocho de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y la décima novena de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros.

XXXV.- ADICIÓN DE LAS PALABRAS "MONEX GRUPO FINANCIERO" Y REFORMA DE LAS CLÁUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y DÉCIMA CUARTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número veintiocho mil setecientos ochenta y nueve, de fecha catorce de julio del año dos mil tres, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha cuatro de abril del año dos mil tres, en la que se tomaron los acuerdos de adicionar las palabras "MONEX GRUPO FINANCIERO" a la denominación de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como reformar las cláusulas primera, segunda, tercera y décima cuarta de los estatutos sociales.

XXXVI.- COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número veintinueve mil cincuenta y uno, de fecha diez de noviembre del año dos mil tres, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, se hizo constar la compulsión de los estatutos sociales de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO.

XXXVII.- FUSIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Por escritura número veintinueve mil ciento ochenta y nueve, de fecha dieciséis de febrero del año dos mil cuatro, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización de las actas de las



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83
Ciudad de México

- 19 -

42,858

Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "DIVISION CORPORATIVA DE MONEX DIVISAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, ambas de fecha treinta de diciembre del año dos mil tres, en la que entre otros se tomaron los acuerdos de fusionar "DIVISION CORPORATIVA DE MONEX DIVISAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, subsistiendo esta última como sociedad fusionante; aumentar el capital social de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, a la cantidad de CIENTO VEINTE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS, SESENTA CENTAVOS, Moneda Nacional, correspondiendo NOVENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS, NOVENTA Y DOS CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fija sin derecho a retiro, representada por SEISCIENTAS CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTAS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y UN acciones Serie "O" Clase I, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y la suma de TREINTA MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS, SESENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable del citado capital social, representada por DOSCIENTAS CATORCE MILLONES CUATROCIENTAS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTAS DIEZ acciones Serie "O" Clase II, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal.

XXXVIII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número veintinueve mil cuatrocientos ochenta, de fecha siete de junio del año dos mil cuatro, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha catorce de abril del año dos mil cuatro, en la que se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social de la sociedad a la cantidad de CIENTO VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS, SESENTA CENTAVOS, Moneda Nacional, correspondiendo la cantidad de NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL





OCHOCIENTOS SETENTA PESOS, NOVENTA Y DOS CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fija sin derecho a retiro, representada por ocho mil ciento cuarenta y tres millones cuatrocientas cuarenta y tres mil novecientas cuarenta y un acciones Serie "O" Clase I, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal; y la suma de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS, SESENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable del citado capital social, integrada por dos mil setecientos catorce millones cuatrocientas ochenta y un mil trescientas diez acciones Serie "O" Clase II, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal; así como reformar la cláusula séptima de los estatutos sociales.---

XXXIX.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-

Por escritura número veintinueve mil quinientos noventa y nueve, de fecha veintisiete de julio del año dos mil cuatro, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha diecinueve de mayo del año dos mil cuatro, en la que entre otros se tomaron los acuerdos de disminuir el capital social a la cantidad de CIENTO VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, VEINTISEIS CENTAVOS, Moneda Nacional, correspondiendo la cantidad de NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS, VEINTINUEVE CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fija sin derecho a retiro, representada por trece mil quinientas setenta y un acciones Serie "O" Clase I, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal; y la suma de TREINTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS, NOVENTA Y SIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable del citado capital social, integrada por cuatro mil quinientas veintitrés acciones Serie "O" Clase II, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal; así como reformar la cláusula séptima de los estatutos sociales.---

XL.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-

Por escritura número veintinueve mil seiscientos noventa y ocho, de fecha treinta de septiembre del año dos mil cuatro, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83
Ciudad de México


- 21 -

42,858



Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, de fecha cinco de julio del año dos mil cuatro, en la que entre otros se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social de la sociedad a la cantidad de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS**, Moneda Nacional, correspondiendo la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS, SESENTA Y OCHO CENTAVOS**, Moneda Nacional, a la parte mínima fija sin derecho a retiro representada por treinta y siete mil quinientas acciones Serie "O" Clase I, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal; y la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES TRECE MIL CUARENTA Y UN PESOS, TREINTA Y DOS CENTAVOS**, Moneda Nacional, a la parte variable del citado capital social, integrada por doce mil quinientas acciones Serie "O" Clase II, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal; así como reformar la cláusula séptima de los estatutos sociales.

XLI.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL.- Por escritura número treinta mil ciento noventa y tres, de fecha veinte de julio del año dos mil cinco, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, de fecha veintisiete de mayo del año dos mil cinco, en la que entre otros se tomaron los acuerdos de disminuir el capital social en la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS**, Moneda Nacional, del que correspondieron a la parte mínima fija la cantidad de **CIENTO DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS, OCHENTA CENTAVOS**, Moneda Nacional, y a la parte variable la cantidad de **TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS, VEINTE CENTAVOS**, Moneda Nacional, para quedar establecido el capital social en la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES VEINTICUATRO MIL PESOS**, Moneda Nacional, representado por doscientas cincuenta y cinco millones veinte mil dos acciones Serie "O", ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, del que correspondieron a la parte mínima fija la cantidad de **CIENTO CATORCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS, OCHENTA Y OCHO CENTAVOS**, Moneda



Nacional, representado por ciento noventa y un millones doscientos sesenta mil dos acciones Serie "O" Clase I, y a la parte variable la cantidad de TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, DOCE CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por sesenta y tres millones setecientos sesenta mil acciones Serie "O" Clase II; aumentar el capital social de la Sociedad en la cantidad de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS, Moneda Nacional, del que correspondieron a la parte mínima fija la cantidad de CIENTO DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, DOCE CENTAVOS, Moneda Nacional, que sumado al que anteriormente tenía de CIENTO CATORCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS, OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, quedó establecido en DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, representado por trescientas setenta y cinco millones de acciones Serie "O" Clase I; y a la parte variable la cantidad de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS, OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, que sumado al que anteriormente tenía de TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, DOCE CENTAVOS, Moneda Nacional, quedó establecido en SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, representado por ciento veinticinco millones de acciones Serie "O" Clase II.

XLII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número treinta mil novecientos sesenta y dos, de fecha seis de octubre del año dos mil seis, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil seis, en la que entre otros, se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la cantidad de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, del que correspondieron a la parte mínima fija la cantidad de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, sin derecho a retiro para que sumado al que anteriormente tenía por la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, quedó establecido en la suma de DOSCIENTOS



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83
Ciudad de México

- 23 -

42,858



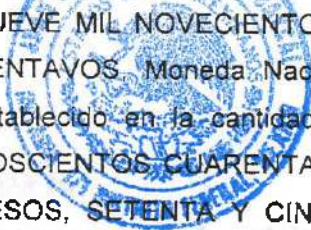
CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, representado por trescientas setenta y cinco millones de acciones Serie "O", Clase I y la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, a la parte variable para que sumado al que anteriormente tenía por la cantidad de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, quedó establecido en la cantidad de OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, representado por ciento veinticinco millones de acciones Serie "O" Clase II; así como reformar la cláusula séptima de los estatutos sociales.-----

XLIII.- DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE.-

Por escritura número treinta y un mil cuatrocientos veintiuno, de fecha trece de julio del año dos mil siete, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha diecinueve de abril del año dos mil siete, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de disminuir el capital social en la parte variable en la cantidad de OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional.-----

XLIV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE MÍNIMA FIJA.-

Por escritura número treinta y un mil quinientos dieciocho, de fecha veintidós de agosto del año dos mil siete, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veinte de julio del año dos mil siete, en la que entre otros, se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la parte mínima fija en la cantidad de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, SETENTA Y CINCO CENTAVOS, Moneda Nacional; disminuir el capital social en la parte mínima fija en la cantidad de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, SETENTA Y CINCO CENTAVOS, Moneda Nacional; y aumentar el capital social en la parte variable en la cantidad de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y



NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, SETENTA Y CINCO CENTAVOS Moneda Nacional, quedando como consecuencia el capital social establecido en la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, SETENTA Y CINCO CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por QUINIENTAS SETENTA Y DOS MILLONES CATORCE MIL NOVECIENTAS VEINTICINCO acciones Serie "O", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de las cuales corresponden TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO MILLONES de acciones a la Clase "I" representativas de la parte mínima fija sin derecho a retiro y CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CATORCE MIL NOVECIENTAS VEINTICINCO acciones a la Clase "II" representativas de la parte variable.

XLV.- COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número treinta y un mil setecientos ochenta y dos, de fecha once de diciembre del año dos mil siete, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, se hizo constar la compulsión de los estatutos sociales de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO.

XLVI.- DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE.- Por escritura número treinta y dos mil setecientos treinta, de fecha dieciocho de junio del año dos mil nueve, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha siete de agosto del año dos mil ocho, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de disminuir el capital social en la parte variable en la cantidad de CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS, Moneda Nacional, mediante la cancelación y reembolso de 62'686,567 (SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTAS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTAS SESENTA Y SIETE) acciones Serie "O" Clase II, ordinarias y nominativas, quedando representada dicha parte variable por 134'328,358 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTAS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTAS CINCUENTA Y OCHO) acciones Clase II.

XLVII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE Y MODIFICACIÓN AL PRIMER PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83
Ciudad de México

- 25 -

42,858



ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número treinta y dos mil novecientos ochenta y dos, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil nueve, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil nueve, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de aumentar del capital social en la parte variable en la cantidad de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS, Moneda Nacional; escindir la sociedad y aportar en bloque a dos sociedades de nueva creación parte de su activo, pasivo y capital disminuyendo su capital social en la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS, NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, correspondiendo la cantidad de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fija sin derecho a retiro y SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS, NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable, para quedar establecido en la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional, representado por SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTAS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTAS DIEZ acciones Serie "O" Clase I, ordinarias y nominativas, integrantes de la parte mínima fija sin derecho a retiro del citado capital; y modificar el primer párrafo de la cláusula séptima de los estatutos sociales de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO.-----

XLVIII.- COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número treinta y tres mil quinientos cincuenta y ocho, de fecha veintidós de octubre del año dos mil diez, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, se hizo constar la compulsión de los estatutos sociales de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO.-----

XLIX.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número treinta y siete mil setecientos dieciséis, de fecha nueve de diciembre del año dos mil catorce, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del

Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha tres de junio del año dos mil catorce, en la que se tomaron los acuerdos de modificar los estatutos sociales; así mismo se hizo constar la compulsión de los estatutos sociales, y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----

"...-----ESTATUTOS SOCIALES-----

-----CAPÍTULO I...-----

-----...OBJETO...-----

...CLÁUSULA TERCERA.- Objeto Social. Como parte de su objeto social, la Sociedad podrá realizar las actividades y proporcionar los servicios establecidos por la Ley del Mercado de Valores, ajustándose a lo previsto por dicha ley y a las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las cuales consisten en lo siguiente:-----

- I. Colocar valores mediante ofertas públicas, así como prestar sus servicios en ofertas públicas de adquisición. La Sociedad también podrá realizar operaciones de sobreasignación y estabilización con los valores objeto de la colocación.-----
- II. Celebrar operaciones de compra, venta, reporto y préstamo de valores, por cuenta propia o de terceros, así como operaciones internacionales y de arbitraje internacional.-----
- III. Fungir como formador de mercado respecto de valores.-----
- IV. Conceder préstamos o créditos para la adquisición de valores con garantía de éstos.-----
- V. Asumir el carácter de acreedor y deudor ante contrapartes centrales de valores, así como asumir obligaciones solidarias respecto de operaciones con valores realizadas por otros intermediarios del mercado de valores, para los efectos de su compensación y liquidación ante dichas contrapartes centrales, de las que sean socios.-----
- VI. Efectuar operaciones con instrumentos financieros derivados, por cuenta propia o de terceros.-----
- VII. Promover o comercializar valores.-----
- VIII. Realizar los actos necesarios para obtener el reconocimiento de mercados y listado de valores en el sistema internacional de cotizaciones.-----
- IX. Administrar carteras de valores tomando decisiones de inversión a nombre y por cuenta de terceros.-----



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83
Ciudad de México

- 27 -

42,858



Prestar el servicio de asesoría financiera o de inversión en valores, análisis y emisión de recomendaciones de inversión.-----

XI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de valores y en general de documentos mercantiles.-----

XII. Fungir como administrador y ejecutor de prendas bursátiles.-----

XIII. Asumir el carácter de representante común de tenedores de valores.-----

XIV. Actuar como fiduciaria.-----

XV. Ofrecer a otros intermediarios la proveeduría de servicios externos necesarios para la adecuada operación de la propia Sociedad o de dichos Intermediarios.-----

XVI. Operar con divisas y metales amonedados.-----

XVII. Recibir recursos de sus clientes por concepto de las operaciones con valores o instrumentos financieros derivados que se le encomienden.-----

XVIII. Recibir préstamos y créditos de instituciones de crédito u organismos de apoyo al mercado de valores, para la realización de las actividades que les sean propias.-----

XIX. Emitir obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a títulos representativos de su capital social, ajustándose a lo dispuesto en el artículo sesenta y cuatro de la Ley de Instituciones de Crédito, así como títulos opcionales y certificados bursátiles, para la realización de las actividades que les sean propias.---

XX. Invertir su capital pagado y reservas de capital con apego a la Ley del Mercado de Valores.-----

XXI. Fungir como liquidadoras de otras casas de bolsa.-----

XXII. Actuar como distribuidoras de acciones de sociedades de inversión.-----

XXIII. Celebrar operaciones en mercados del exterior, por cuenta propia o de terceros, en este último caso, al amparo de fideicomisos, mandatos o comisiones y siempre que exclusivamente las realicen por cuenta de clientes que puedan participar en el sistema internacional de cotizaciones. Lo anterior, sin perjuicio de los servicios de intermediación que presten respecto de valores listados en el sistema internacional de cotizaciones de las bolsas de valores.-----

XXIV. Ofrecer servicios de mediación, depósito y administración sobre acciones representativas del capital social de personas morales, no inscritas en el Registro, sin que en ningún caso puedan participar por cuenta de terceros en la celebración de las operaciones.-----

XXV. Las análogas, conexas o complementarias de las anteriores, que les sean autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante disposiciones de carácter general.-----

-----CAPÍTULO IV-----

-----ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS-----



CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- Asambleas de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la voluntad social, pudiendo ser Ordinaria, Extraordinaria o Especial.-----

Las Asambleas Ordinarias, que deberán reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, serán aquellas que tengan por objeto conocer de cualesquiera de los asuntos mencionados en la Ley General de Sociedades Mercantiles y de aquellos que no sean materia exclusiva de las Asambleas Extraordinarias.

Adicionalmente y cuando exista retiro voluntario de Consejeros a quienes se haya atribuido facultades ejecutivas y del Director General de la Sociedad, la Asamblea Ordinaria deberá reunirse para conocer, y en su caso aprobar, los actos realizados durante el ejercicio de los mismos.

Las Asambleas Extraordinarias, que podrán reunirse en cualquier momento, serán aquellas que tengan por objeto conocer cualesquiera de los asuntos indicados en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- Convocatorias. Las Asambleas serán convocadas por el Consejo de Administración, y en su defecto, por el o los Comisarios o la autoridad Judicial, mediante la publicación de un aviso en el periódico oficial de la entidad del domicilio de la Sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio, atendiendo a las disposiciones de Ley.-----

Los Accionistas que representen cuando menos el diez por ciento del capital social podrán solicitar se convoque a una Asamblea General de Accionistas en los términos señalados por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Toda primera convocatoria a Asambleas Generales de Accionistas, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, deberá publicarse con una anticipación no menor a quince días, y tratándose de segundas o ulteriores convocatorias, tal publicación deberá llevarse a cabo con cuando menos ocho días de anticipación. Estas convocatorias deberán hacerse en los mismos términos de la primera.

Toda convocatoria deberá contener el Orden del Día y será firmada por quien la haga; asimismo, se deberán listar en el Orden del Día todos los asuntos a tratar en la Asamblea, incluso los comprendidos en el rubro de asuntos generales, y la documentación e información relacionada con los temas a discutir en la correspondiente Asamblea de Accionistas, deberá ponerse a disposición de los Accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la misma.

Para que los Accionistas tengan derecho a concurrir a las Asambleas deberán presentar a la Sociedad, con cuando menos veinticuatro horas antes de la





ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN
Notario No. 83
Ciudad de México

- 29 -

42,858



celebración de la Asamblea, la constancia a que se refiere la Ley del Mercado de Valores.-----

Las personas que acudan en representación de los Accionistas a las Asambleas, podrán acreditar su personalidad mediante poder otorgado en formularios elaborados por la Sociedad, los cuales deberán reunir los requisitos señalados en la Ley del Mercado de Valores.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Acción de Responsabilidad Civil. Los Accionistas que representen cuando menos el quince por ciento del capital social, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra los Administradores, siempre que se satisfagan los requisitos establecidos en la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dicha acción podrá ejercerse también respecto de los Comisarios e integrantes del comité de auditoría, ajustándose al citado precepto legal.-----

Así también, los Accionistas con acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que reúnan cuando menos el diez por ciento de las acciones representadas en una Asamblea, podrán solicitar que se aplaze la votación de cualesquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, ajustándose a los términos y condiciones señalados en la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Los Accionistas con acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen cuando menos el veinte por ciento del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, respecto de las cuales tengan derecho a voto, siempre que satisfagan los requisitos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- Quórum. Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella cuando menos el cincuenta por ciento del capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.-----

Si se tratare de Asambleas Extraordinarias, deberá estar representado en ella cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social, tomándose las determinaciones por el voto favorable de Accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento de dicho capital.-----

Si las anteriores proporciones no pudieren lograrse en la primera reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de dicha circunstancia y las determinaciones serán válidamente tomadas por mayoría de votos, cualquiera que sea la proporción del capital representado en la Asamblea, si ésta fuera Ordinaria y



tratándose de Extraordinaria por el voto favorable siempre de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social..."

L.- Que los accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, celebraron Asamblea General Ordinaria, de la que se levantó el acta que en su parte conducente es del tenor literal siguiente:

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
MONEX GRUPO FINANCIERO
DE FECHA 4 DE JULIO DE 2018

En la Ciudad de México, domicilio social de MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, siendo las 10:00 horas del día 4 de julio de 2018, se reunieron en las oficinas ubicadas en el piso 14 del edificio marcado con el número 284 de avenida Paseo de la Reforma, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, los señores Accionistas que adelante se indican -que comparecieron representados- a efecto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, presidió la Asamblea el señor Jacobo G. Martínez Flores y actuó como Secretario el señor Erik Alberto García Tapia.

Por su parte, el Presidente designó como Escrutador al señor Erik A. García Tapia, quien manifestó la aceptación a tal designación y en el ejercicio de sus funciones examinó la lista de asistencia certificando que se encuentran representadas en la presente Asamblea 78,358,210 acciones Serie "O" Clase I, ordinarias, nominativas, integrantes de la parte mínima fija sin derecho a retiro del capital social de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero y 72,388,060 acciones Serie "O" Clase II, ordinarias y nominativas, representativas de la parte variable del citado capital social, lo cual equivale al 100% de la totalidad de las acciones que integran el capital social pagado de la Sociedad, de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	ACCIONES SERIE "O"	
	CLASE I	CLASE II
Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V.		
R.F.C.: MGF0305238D2	78,358,208	72,388,060
Representada por:		
Jacobo G. Martínez Flores		
Héctor Pío Lagos Dondé		
R.F.C.: LADH590119GS3		2
Representado por:		



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83
Ciudad de México

- 31 -

42,858

Erik A. García Tapia

TOTAL 78,358,210 --- 72,388,060

Asimismo, el señor Erik A. García Tapia, en su carácter de Secretario de la Asamblea, informó a los representantes de Accionistas que se cercioró del cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley del Mercado de Valores.---

Con base en la certificación del Escrutador y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 188 y 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Estatutos Sociales, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, no obstante no haber precedido convocatoria alguna, en virtud de encontrarse representadas la totalidad de las acciones que integran el capital suscrito y pagado de la Sociedad, por lo que los acuerdos que en ella se adopten serán válidos.---

Acto seguido, el Presidente propuso el siguiente:---

ORDEN DEL DÍA

...II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto del otorgamiento de poderes de la Sociedad. Resoluciones al respecto.---

III. Designación de los Delegados Especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea.---

Los Accionistas aprobaron el Orden del Día que antecede y procedieron a su desahogo en los siguientes términos:---

...II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto del otorgamiento de poderes de la Sociedad. Resoluciones al respecto.---

Por lo que se refiere al desahogo del segundo punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea indicó a los señores Accionistas y representantes de los Accionistas la conveniencia de que la Sociedad otorgue diversos poderes.---

Después de comentar lo anterior, los Accionistas, por unanimidad de votos, adoptaron los siguientes:---

ACUERDOS

...II.7 Se otorgan en favor de los señores Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán y Jacobo Guadalupe Martínez Flores, los siguientes poderes, para que los ejerzan de manera conjunta o separadamente, sujetos a la limitación que se indica:---

a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, excepto hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo 2,554 del Código Civil Federal, Código Civil para el Distrito Federal vigente en la Ciudad de México y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles del resto de los Estados de la República Mexicana. De manera enunciativa y no limitativa, los apoderados gozarán, entre otras, de las facultades siguientes: I. Para intentar y desistirse de toda



clase de procedimientos, inclusive el juicio de Amparo. II. Para transigir. III. Para comprometer en arbitros. IV. Para absolver y articular posiciones. V. Para recusar. VI. Para recibir pagos y VII. Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.-----

b) Poder especial para actos de administración en materia laboral, de conformidad con el segundo y cuarto párrafos del artículo 2,554 del Código Civil Federal, Código Civil para el Distrito Federal vigente en la Ciudad de México y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles del resto de los Estados de la República Mexicana y el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo, para que los apoderados lo ejerciten en todo lo concerniente a las relaciones obrero-patronales de la Sociedad mandante, teniendo las facultades de representación patronal para los efectos de los artículos 692, 786 y siguientes de la referida Ley Federal del Trabajo, a fin de que comparezcan ante todo tipo de autoridades del trabajo en asuntos laborales en que la Sociedad mandante sea parte o tercera interesada, en las audiencias de Ley, en cualesquiera de sus etapas o para absolver posiciones y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.--

c) Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal vigente en la Ciudad de México y sus artículos correlativos en el Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los distintos Estados de la República Mexicana.-----

d) Poder para suscribir toda clase de títulos de crédito, así como endosarlos y protestarlos, en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y sujeto a la limitación establecida a continuación.-----

LIMITACIÓN: Los apoderados antes designados ejercerán la facultad contenida en el inciso d) inmediato anterior, únicamente cuando la poderdante tenga y actúe con el carácter de REPRESENTANTE COMÚN de tenedores de valores, incluyendo, sin limitar, la aceptación de dicho cargo o designación, en términos de lo dispuesto en la fracción décima tercera del artículo 171 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores.-----

II.8 Se otorgan en favor de los señores Gilberto Salazar Salazar, Elena Rodríguez Moreno, María Patricia Vinales Osnaya, Alejandra Tapia Jiménez, Araceli Uribe Bárcenas, José Luis Urrea Saucedo, Jacqueline Nayeli Parra Mota, Héctor Galeano Castillo, Juan Manuel Lara Escobar, José Daniel Hernández Torres, Jesús Abraham Cantú Orozco, Claudia Alicia García Ramírez, Juan Carlos Montero López e Ivette Hernández Núñez, los siguientes poderes, para que los ejerzan de manera conjunta o separadamente, sujetos a la limitación que se indica:-----

a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial,



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83
Ciudad de México

- 33 -

42,858



excepto hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo 2,554 del Código Civil Federal, Código Civil para el Distrito Federal vigente en la Ciudad de México y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles del resto de los Estados de la República Mexicana. De manera enunciativa y no limitativa, los apoderados gozarán, entre otras, de las facultades siguientes: I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive el juicio de Amparo. II. Para transigir. III. Para comprometer en árbitros. IV. Para absolver y articular posiciones. V. Para recusar. VI. Para recibir pagos y VII. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.-----

b) Poder especial para actos de administración en materia laboral, de conformidad con el segundo y cuarto párrafos del artículo 2,554 del Código Civil Federal, Código Civil para el Distrito Federal vigente en la Ciudad de México y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles del resto de los Estados de la República Mexicana y el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo, para que los apoderados lo ejercen en todo lo concerniente a las relaciones obrero-patronales de la Sociedad mandante, teniendo las facultades de representación patronal para los efectos de los artículos 692, 786 y siguientes de la referida Ley Federal del Trabajo, a fin de que comparezcan ante todo tipo de autoridades del trabajo en asuntos laborales en que la Sociedad mandante sea parte o tercera interesada; en las audiencias de Ley, en cualesquiera de sus etapas o para absolver posiciones y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.-----

c) Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal vigente en la Ciudad de México y sus artículos correlativos en el Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los distintos Estados de la República Mexicana.-----

d) Poder para suscribir toda clase de títulos de crédito, así como endosarlos y protestarlos, en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

LIMITACIÓN: Los apoderados antes designados ejercerán las facultades a que se refieren los incisos a), b), c) y d) inmediatos anteriores, únicamente cuando la poderdante tenga y actúe con el carácter de REPRESENTANTE COMÚN de tenedores de valores, incluyendo, sin limitar, la aceptación de dicho cargo o designación, en términos de lo dispuesto en la fracción décima tercera del artículo 171 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores.-----

...III. Designación de los Delegados Especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea.-----

En uso de la palabra el Secretario de la Asamblea propuso designar a los señores Héctor Pío Lagos Dondé, Jacobo G. Martínez Flores y Erik Alberto García Tapia



como Delegados Especiales de esta Asamblea, para que conjunta o separadamente y en caso de ser procedente, acudan, en nombre y representación de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, ante el Notario Público de su elección a protocolizar parcial o totalmente el acta de la misma, solicitando, en su caso, la inscripción de la Escritura correspondiente en el Registro Público de Comercio.

Asimismo, se les faculte para que suscriban cualquier aviso que haya de publicarse con motivo de las resoluciones adoptadas por esta Asamblea, presenten los avisos que correspondan en los términos que prevén las Leyes aplicables y soliciten las autorizaciones que correspondan a las Autoridades competentes.

Con base en lo anterior y después de una amplia deliberación de los Accionistas y representantes de los Accionistas presentes, por unanimidad de votos resolvieron adoptar el siguiente:

ACUERDO

III.1 Se resuelve designar a los señores Héctor Pío Lagos Dondé, Jacobo G. Martínez Flores y Erik Alberto García Tapia, como Delegados Especiales de esta Asamblea, para que conjunta o separadamente y en caso de ser procedente, acudan, en nombre y representación de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, ante el Notario Público de su elección a protocolizar parcial o totalmente el acta de la misma, solicitando, en su caso, la inscripción de la Escritura correspondiente en el Registro Público de Comercio.

Asimismo, se les faculta para que suscriban cualquier aviso que haya de publicarse con motivo de las resoluciones adoptadas por esta Asamblea; presenten los avisos que correspondan en los términos que prevén las Leyes aplicables y soliciten las autorizaciones que correspondan ante las Autoridades competentes.

Se hace constar que la totalidad del capital social, estuvo representado desde el inicio de esta Asamblea, hasta su terminación y al momento en que se tomaron todas y cada una de sus resoluciones.

Levantada el acta de la Asamblea el señor Secretario de la misma, procedió a dar lectura a ésta, hecho lo anterior los Accionistas y representantes de Accionistas presentes aprobaron su texto, procediéndose a firmar por el Presidente y el Secretario de la Sociedad.

Siguen firmas".

El acta antes transcrita parcialmente obra consignada a páginas de la ciento sesenta y ocho vuelta a la ciento setenta y seis frente del libro de actas de asambleas de accionistas de la sociedad.

Con la letra "A" agrego al apéndice de esta escritura copia fotostática de la Lista de Asistencia y Acta de Escrutinio de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83
Ciudad de México

- 35 -

42,858



**"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,
MONEX GRUPO FINANCIERO.**-----

El compareciente me exhibe la Cédula de Identificación Fiscal de **"MONEX GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, accionista de **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, que ha quedado agregada al apéndice de la escritura número veintinueve mil cuatrocientos ochenta, de fecha siete de junio del año dos mil cuatro, ante mí, y la Cédula de Identificación Fiscal de **DON HÉCTOR PÍO LAGOS DONDE**, accionista de **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B".-----

-----**DECLARACIONES**-----

Declara el compareciente, en su carácter de delegado de la asamblea antes transcrita parcialmente, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:-----

- a) Que el texto y firmas que aparecen en el acta antes transcrita parcialmente son auténticos.-----
- b) Que los estatutos de la Sociedad que me han sido exhibidos son los vigentes.-----
- c) Que los accionistas de la Sociedad que asistieron a la Asamblea estuvieron presentes o debida y legalmente representados en el desarrollo y al tomarse los acuerdos de la misma.-----

-----**DECLARACION DE NO INVERSION EXTRANJERA**-----

Declara el compareciente que **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, no tiene participación alguna de inversión extranjera para los efectos que establece el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera.-----

-----**CLÁUSULAS:**-----

PRIMERA.- Queda protocolizada parcialmente el acta de la Asamblea General Ordinaria de accionistas de **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, de fecha cuatro de julio del año dos mil dieciocho, que ha quedado transcrita parcialmente en el antecedente quincuagésimo de esta escritura, para que surta todos los efectos legales a que haya lugar.-----

SEGUNDA.- Quedan otorgados a don Fernando José Vizcaya Ramos, doña Claudia Beatriz Zermeño Inclán, don Jacobo Guadalupe Martínez Flores, don Gilberto Salazar Salazar, doña Elena Rodríguez Moreno, doña María Patricia Vinales Osnaya, doña Alejandra Tapia Jiménez, doña Araceli Uribe Bárcenas, don José Luis Urrea Saucedo, doña Jacqueline Nayeli Parra Mota, don Héctor



Galeano Castillo, don Juan Manuel Lara Escobar, don José Daniel Hernández Torres, don Jesús Abraham Cantú Orozco, doña Claudia Alicia García Ramírez, don Juan Carlos Montero López y doña Ivette Hernández Núñez, los poderes y con la limitación que se indica, en los términos del acta que ha quedado transcrita parcialmente en el antecedente quincuagésimo de esta escritura.-----

YO EL NOTARIO CERTIFICO:-----

I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente, a quien enteré de las penas en que incurre quien declara con falsedad.-----

II.- Que conozco personalmente al compareciente y a mi juicio tiene capacidad legal para la celebración de este acto.-----

III.- Que no tengo indicio alguno de falsedad del acta que en esta escritura se protocoliza parcialmente.-----

IV. AVISO DE PRIVACIDAD.- Que en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el compareciente manifiesta conocer que el aviso de privacidad a que se refiere la misma, es el que aparece en la página de internet de esta Notaría y que se encuentra exhibido en las oficinas del suscrito Notario, por lo que está a su disposición para ser consultado en cualquier momento, y con la firma del presente instrumento otorga su consentimiento expreso con el tratamiento de sus datos personales.-----

V.- Que el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, declara por sus generales ser:-----

Mexicano, originario de México, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), lugar donde nació el día veintidós de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, casado, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número doscientos ochenta y cuatro, piso catorce, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal cero seis mil seiscientos, Ciudad de México, Empleado.-----

VI.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura.-----

VII.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer esta escritura, y no la leyó personalmente.-----

VIII.- Que leída y explicada esta escritura e ilustrado al compareciente acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido de la misma, manifestó su comprensión plena y conformidad con ella, firmando el día primero de agosto del año en curso, mismo momento en que la autorizo.-----Doy fe.-----

Firma de don Erik Alberto García Tapia.-----

Muñoz Pinchetti.-----Firma.-----

El sello de autorizar.-----



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83
Ciudad de México

- 37 -

42,858

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y Código Civil Federal, a continuación se transcribe:-----

"ARTÍCULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.--

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, SACADO DEL PROTOCOLO A CARGO DEL LICENCIADO ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN, NOTARIO NÚMERO OCHENTA Y TRES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PROTEGIDO POR KINEGRAMAS, QUE EXPIDÓ PARA "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO CONSTANCIA, EN TREINTA Y SIETE PÁGINAS.-----

CIUDAD DE MÉXICO, A PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-----

CORREGIDO.----- DOY FE.-----

IMJ/mlg*



K

J

8



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
 SAINZ
 GONZALEZ
 GERARDO ANDRES

FECHA DE NACIMIENTO
 23/01/1975

SEXO
 H

DOMICILIO
 AV VILLA FLORENCE 2 D 802
 FRACC HACIENDA DE LAS PALMAS 52763
 HUIKUILUCAN, MEX.

CLAVE DE ELECTOR SNGNGR75012309H600

CURP SAGG750123HDFNNR03 AÑO DE REGISTRO 1993 02

ESTADO 15 MUNICIPIO 038 SECCION 2036

LOCALIDAD 0001 EMISION 2015 VIGENCIA 2025

INE

IDMEX1340740821<<2036020863748
 7501230H2512314MEX<02<<11968<2
 SAINZ<GONZALEZ<<GERARDO<ANDRES

L



CÉDULA 8821195

SEP

México D.F. 30 de Septiembre del 2014

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

CÉDULA 8821195
EN VIRTUD DE QUE

**JOSE DANIEL
HERNANDEZ
TORRES**

CURP: HETD891203HDFRAN03

CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY
REGlamentaria DEL ARTÍCULO 6o CONSTITUCIONAL
RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL
DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO SE LE EXPIDE
EN EDUCACIÓN DE TIPO SUPERIOR LA

CÉDULA

PERSONAL CON EFECTOS DE PATENTE PARA
EJERCER PROFESIONALMENTE EN EL NIVEL DE
**LICENCIATURA EN
DERECHO**

Jaime Hugo Talancón Escobedo

JAIME HUGO TALANCON ESCOBEDO
DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

Handwritten blue signature or scribble.

1911

1911

A V E N D A Ñ O

A B O G A D O S

Ciudad de México, México a 22 de septiembre del 2022.

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Avenida Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Piso 7
Colonia Guadalupe Inn
01020 Ciudad de México, México

Atención: C.P. Leonardo Molina Vázquez
Director General de Emisoras

Lic. Mario Roberto Bustillos Estrada
Director General de Asuntos Jurídicos Bursátiles

Estimados señores:

Hago referencia a: a (i) la solicitud de actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores (“**RNV**”) de los certificados bursátiles fiduciarios, de los denominados certificados de capital de desarrollo, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, identificados con clave de pizarra “GBMICK 12” (“**Certificados Bursátiles**”), emitidos por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (como causahabiente final de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria) (“**Fiduciario**” o la “**Emisora**”), como fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable F/1491 celebrado el 17 de agosto del 2012, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, entre Corporativo GBM, S.A.B. de C.V., en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar (“**Fideicomitente**”), GBM Infraestructura, S.A. de C.V., en su carácter de administrador y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, (“**Monex**”) como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles, (“**Contrato de Fideicomiso**”) inscritos en el RNV mediante oficio 153/31943/2011 de 16 de diciembre de 2011 y bajo el No. 2679-1.80-2011-001, y cuyo número de registro en el RNV actualmente consta bajo el 2679-1.80-2017-018, (ii) la asamblea de Tenedores celebrada el 30 de agosto de 2022 en la cual, dentro de otros asuntos, se aprobó modificar el Fideicomiso, el Título, y el resto de los Documentos de la Operación, a efecto de modificar la Fecha de Vencimiento Final, para que la misma tenga lugar el 2 de septiembre de 2025, (iii) el segundo convenio modificatorio al Fideicomiso de fecha 1 de septiembre de 2022, (iv) la segunda modificación al Acta de Emisión y (v) el Título de los Certificados.

Los términos utilizados con mayúscula inicial que no se encuentren definidos en la presente opinión, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Somos abogados externos del Fideicomitente en relación con la celebración del segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso y modificación de los Documentos de la Operación, a efecto de modificar la Fecha de Vencimiento Final y, en consecuencia, la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV.

A V E N D A Ñ O

A B O G A D O S

Al respecto, emitimos la presente opinión con fundamento en los artículos 75, último párrafo y 87, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores (la “**LMV**”), así como el artículo 14, fracción II de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores (“**CUE**” o “**Circular Única**”).

En relación con la presente opinión, hemos revisado documentos originales o copias certificadas de los siguientes documentos (en los sucesivos, los “**Documentos Revisados**”).

I. Respetto de la existencia legal de la Emisora y las facultades de sus delegados fiduciarios:

(a) Escritura pública número 57,840 de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito ante el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número 384,235* de fecha 14 de julio de 2008; misma que contiene la constitución de la Emisora como una institución de banca múltiple debidamente constituida y facultada para actuar como fiduciario conforme a las leyes de México.

(b) Escritura pública 111,339 de 23 de abril de 2014, otorgada por el licenciado Amando Mastachi Aguero, Notario Público 121 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en los folios mercantiles 66277 y 384235 de fecha 23 de abril de 2013, misma que contiene la fusión de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fusionada y TheBank of New York Mellon S.A. Institución de Banca Múltiple, como fusionante; así como la reforma a diversas cláusulas de los estatutos sociales de ésta última, entre las que destaca su cambio de denominación a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

(c) Escritura pública de fecha 153,968 de 16 de octubre de 2020, otorgada por el Lic. Joaquín Cáceres Jiménez O’Farrill, Notario Público 132 de la Ciudad de México, inscrita en el folio mercantil electrónico número 384235-1, en la cual se contempla el Objeto Social vigente de la Emisora.

(d) Escritura pública 154,058 de fecha 30 de octubre del 2020 otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O’Farrill, Notario Público número 132 de la Ciudad de México e inscrita en el folio mercantil electrónico 384235-1 del 13 de noviembre de 2020, en la cual constan, entre otras cosas, los poderes y facultades siguientes: (i) poder general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil de la Ciudad de México, (ii) poder general para actos de administración, en términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil de la Ciudad de México, (iii) poder general para actos de administración en material laboral, (iv) poder general para actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil de la Ciudad de México (v) poder general para suscribir títulos de crédito, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, (vi) facultades de otorgamiento y revocación de poderes, a efectos de que los Apoderados puedan otorgar poderes generales o especiales y revocar los poderes que hubiesen otorgado, todos los anteriores deberán ejercitarse de manera mancomunada por Alonso Rojas Dingler y Gerardo Andrés Sáinz González, ambos apoderados con calidad de firma “A”, dichos poderes y facultades no les han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna.

II. Respetto de la existencia legal del Representante Común y las facultades de sus representantes legales:

(a) Escritura pública 5,940 de 27 de noviembre de 1978 otorgada por el licenciado Jorge Alfredo

A V E N D A Ñ O

A B O G A D O S

Domínguez Martínez, Notario Público 140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el Folio Mercantil número 686 de fecha 27 de febrero de 1979, en la cual se hizo constar la constitución del Representante Común.

(b) Escritura pública 42,858, de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada por el licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, Notario Público número 71 de la Ciudad de México, actuando como suplente y en protocolo a cargo del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número *686 de fecha 16 de agosto de 2018, en la cual constan los poderes y facultades siguientes: (i) poder general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil de la Ciudad de México; (ii) poder especial para actos de administración en materia laboral de conformidad con el segundo y cuarto párrafos del artículo 2554 del Código Civil de la Ciudad de México; (iii) poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Ciudad de México; (iv) poder para suscribir toda clase de títulos de crédito, así como endosarlos protestarlos, en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en favor de José Daniel Hernández Torres quien está facultado para ejercerlos de manera individual y los cuales no han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna.

(c) Escritura pública 44,234 de 28 de octubre de 2019 otorgada por el licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público 83 de la Ciudad de México, en la cual se hizo constar la compulsade estatutos del Representante Común.

III. Respecto de la existencia legal del Administrador y las facultades de sus representantes legales:

(a) Escritura pública 20,975 de 17 de enero de 2011, otorgada por el licenciado Juan José A. Barragán Abascal, notario público 171 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 431249-1 de fecha 25 de enero de 2011, en la que se hizo constar la constitución del Administrador.

(b) Escritura pública 47,696 del 31 de agosto de 2021, otorgada por el licenciado Luis E. Paredes Sánchez, Notario Público 180 de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 431249-1 de fecha 3 de febrero de 2022, en la que consta la reforma de objeto social del Administrador.

(c) Escritura pública 43,115 de fecha 12 de marzo del 2020, otorgada ante la fe de Juan José A. Barragán Abascal, Notario Público número 171 de la Ciudad de México, en la cual constan los poderes y facultades siguientes: (i) pleitos y cobranzas, con todos los poderes generales y los especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil de la Ciudad de México; y (ii) poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo de los artículo 2554 del Código Civil Federal y del Código Civil para la Ciudad de México, y de los correlativos en los códigos civiles de las entidades que integran la Federación, en favor de los señores José Luis Manzano Robleda y Enrique Rojas Blasquez, quienes deberán ejercerlos de manera mancomunada y los cuales no han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna. Los poderes y facultades descritos, en términos del artículo 21 fracción VII del Código de Comercio, pueden ser inscritos en el Registro Público del Comercio opcionalmente y a la entera discreción de su otorgante. Adicionalmente, las facultades y poderes otorgadas por el Administrador no se encuadran en el supuesto contemplado por el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por lo que no tienen que ser inscritos de manera obligatoria en el Registro

Público del Comercio.

(d) Escritura pública 43,115 de fecha 12 de marzo del 2020, otorgada ante la fe de Juan José A. Barragán Abascal, Notario Público número 171 de la Ciudad de México, en la cual constan los poderes y facultades siguientes: (i) pleitos y cobranzas, con todos los poderes generales y los especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil de la Ciudad de México; y (ii) poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo de los artículos 2554 del Código Civil Federal y del Código Civil para la Ciudad de México, y de los correlativos en los códigos civiles de las entidades que integran la Federación, en favor de los señores José Luis Manzano Robleda y Diego Ramos González de Castilla, quienes deberán ejercitarlos de manera mancomunada y los cuales no han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna. Los anteriores poderes y facultades, en términos del artículo 21 fracción VII del Código de Comercio, pueden ser inscritos en el Registro Público del Comercio opcionalmente y a la entera discreción de su otorgante. Adicionalmente, las facultades otorgadas no están en el supuesto contemplado por el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por lo que no tienen que ser inscritos de manera obligatoria en el Registro Público del Comercio.

(e) Escritura pública 20,975 de fecha 17 de enero de 2011, otorgada ante la fe de Juan José A. Barragán Abascal, Notario Público número 171 de la Ciudad de México, el cual quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal el 25 de enero de 2011 bajo el folio mercantil electrónico número 431249-1, en la cual constan los poderes y facultades siguientes: (i) pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo de los artículos 2554 del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal, y de los artículos correlativos en los Códigos Civiles de las entidades que integran la Federación, estando por lo tanto facultados para intentar y desistir de toda clase de juicios y procedimientos, incluyendo el juicio de amparo; formular querrelas y denuncias penales y otorgar perdón, cuando proceda; transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los demás actos expresamente autorizados por la ley, con excepción de la facultad de hacer cesión de bienes a que se refiere la fracción quinta de los artículos 2587 del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal, y de los artículos correlativos de los códigos civiles de las entidades que integran la Federación, entre los que se incluye representar a la sociedad ante toda clase de autoridades y tribunales, sean penales, civiles, administrativos o del trabajo; (ii) administrar bienes, en los términos del párrafo segundo de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal, y de los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las entidades que integran la Federación; (iii) para la realización de actos que involucren las más amplias facultades de Administración y Dirección por lo que respecta a la planeación, organización, mando y control del personal de la sociedad y, en consecuencia, por ministerio del artículo 11 de la Ley Federal de Trabajo, habrán de tener el carácter de representantes legales de la sociedad en sus relaciones con los trabajadores; asimismo se le otorga poder general de la misma para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo de los artículos 2554 del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal, y de los artículos correlativos en los Códigos Civiles de las entidades que integran la Federación; (iv) para suscribir, avalar, aceptar, girar y endosar títulos de crédito en nombre y en representación de la sociedad, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; (v) para abrir, operar y cerrar cuentas de la sociedad con instituciones bancarias y con instituciones financieras y bursátiles, tanto del país como del extranjero, en moneda nacional y en moneda extranjera, incluyendo facultades para designar a personas autorizadas para operar dichas cuentas y girar contra las mismas y para revocar tales autorizaciones; y (vi) para otorgar y revocar poderes generales y especiales en representación de la sociedad, en

términos de los párrafos a) a e), inclusive, anteriores, con o sin facultades de sustitución en favor de del señor Diego Ramos González de Castilla, quien podrá ejercitarlos de manera individual o mancomunada y los cuales no han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna.

(f) Escritura pública 84,809 de fecha 2 de marzo de 2005 otorgada ante la fe del licenciado José Luis Quevedo Salceda, Notario Público 99 de la Ciudad de México, en la cual hace constar que el señor Diego José Ramos González de Castilla también acostumbra usar el nombre Diego Ramos González de Castilla.

IV. Respetto de la existencia legal del Fideicomitente y las facultades de su representante legal:

(a) Escritura pública 60,979 de 2 de abril de 1992, otorgada por el licenciado Joaquín F. Oseguera, entonces Notario Público 99 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil 156338* de fecha 29 de abril de 1992 en la que se hizo constar la constitución del Fideicomitente.

(b) Escritura pública 113,527 del 2 de octubre de 2020, otorgada por el Lic. José Luis Quevedo Salceda, Notario Público 99 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil 156338* de fecha 14 de enero de 2021 que contiene los estatutos sociales vigentes del Fideicomitente.

(c) Escritura pública 103,123, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil 156338* el 18 de marzo de 2015, otorgada por el licenciado José Luis Quevedo Salceda, Notario Público número 99 de la Ciudad de México, en la cual constan los poderes y facultades siguientes: (i) pleitos y cobranzas, con todos los poderes generales y los especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil de la Ciudad de México; (ii) administrar bienes en términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil de la Ciudad de México; (iii) poder general para actos de administración para asuntos laborales para que, en su carácter de Representante Legal y Patronal de la sociedad, en términos del artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo (iv) abrir, operar y cerrar cuentas de la sociedad con instituciones bancarias y con instituciones financieras y bursátiles, tanto del país como del extranjero, en moneda nacional y en moneda extranjera, incluyendo facultades para designar a personas autorizadas para operar dichas cuentas y girar contra las mismas y para revocar tales autorizaciones, los anteriores no han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna y podrán ejercerse de manera individual por el señor Enrique Rojas Blasquez.

V. Respetto de los documentos relacionados con la Actualización de Inscripción.

(a) El Fideicomiso, el primer convenio modificatorio del Fideicomiso de fecha 15 de junio del 2017 y el segundo convenio modificatorio al mismo celebrado el 1 de septiembre de 2022 (“**Convenio Modificatorio**”) mediante el cual se modificó la cláusula Primera. “Términos Definidos; Reglas de Interpretación”, respecto al término, “Fecha de Vencimiento Final”.

(b) Copia certificada del Acta de Asamblea General de Tenedores de los Certificados celebrada el 30 de agosto de 2022 (la “**Asamblea de Tenedores**”), la cual contó con un quórum de instalación del 100% (cien por ciento) de los Certificados en circulación. La Asamblea de Tenedores resolvió por la aprobación del 82.26% (ochenta y dos punto veintiséis por ciento) de los Tenedores de los Certificados, entre otros asuntos: (i) modificar el Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Título y según resulte aplicable y/o conveniente cualquier otro

Documento de la Operación, a efecto de modificar la Fecha de Vencimiento Final para que la misma tenga lugar el 2 de septiembre de 2025; lo anterior con fundamento en las Cláusulas Vigésima Tercera y Trigésima Octava y, (iii) instruir al Fiduciario, al Representante Común, al Fideicomitente y/o al Administrador, en la medida que a cada uno le corresponda y en el ámbito de sus respectivas facultades, para que realicen todos los actos jurídicos y/o materiales y lleven a cabo todos los trámites y gestiones necesarios y/o convenientes para la implementación y cumplimiento de las resoluciones descritas en el inciso anterior, incluyendo, sin limitar, la celebración del segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso y, en su caso, de los demás Documentos de la Operación que resulten aplicables, la suscripción de todos los documentos que resulten pertinentes, la obtención de autorizaciones por parte de autoridades competentes, el trámite de actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el Registro Nacional de Valores, el canje y depósito de los Títulos en el S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., así como, los demás trámites, publicaciones y avisos relacionados con los anteriores, en su caso, en el entendido que, cualesquier gastos, derechos, honorarios y costas que puedan generarse, en su caso, se realizarán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

(c) Instrucción girada el 1 de septiembre de 2022 por el Administrador en el cual se instruye al Fiduciario la celebración de la Segunda Modificación del Acta de Emisión (la “**Instrucción**”).

(d) Alcance de fecha 26 de septiembre de 2022 a la instrucción girada el 1 de septiembre de 2022 por el Administrador en el cual se instruye al Fiduciario la celebración de la Segunda Modificación del Acta de Emisión (el “**Alcance de la Instrucción**”).

(e) Segunda modificación del acta de emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios (la “**Nueva Acta de Emisión**”).

(f) Título que documentará los Certificados, en sustitución del título que actualmente se encuentra depositado en Indeval (el “**Nuevo Título**”).

Se supone, con base en los documentos revisados, sin investigación independiente alguna o verificación de cualquier tipo:

1. Que los Documentos Revisados, salvo las opiniones vertidas en la presente, han sido o serán debidamente autorizados y firmados por las personas con facultades suficientes y necesarias al efecto, y en su caso, inscritos en los registros que correspondan;
2. La legitimidad de todas las firmas y la autenticidad de los documentos que hemos examinado;
3. La fidelidad con sus originales y suficiencia de todas las copias certificadas de los documentos que nos fueron proporcionados para la elaboración de la presente opinión;
4. Que los poderes, facultades y atribuciones de las personas designadas por la Emisora y el Representante Común para la suscripción y firma del título que ampara los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión y los documentos relativos a la Actualización de Inscripción no serán revocados, limitados o, de cualquier forma modificados previamente a la fecha en que los mismos se firmen o se hayan firmado; y
5. Que las disposiciones legales vigentes y las demás condiciones tomadas en cuenta a la fecha de la presente opinión no sufran cambios posteriores que alteren el contenido de la misma.

Considerando lo anterior y conforme a las salvedades y limitaciones establecidas en esta opinión, se manifiesta a esa CNBV que, en mi opinión:

a) El Fiduciario es una Institución de Banca Múltiple, constituida y existente como una Sociedad Anónima en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles (“**LGSM**”), la Ley de Instituciones de Crédito (“**LIC**”), y sus estatutos sociales lo facultan para celebrar el Convenio Modificatorio, suscribir el Nuevo Título y la Nueva Acta de Emisión. Lo cual consta en la escritura pública 111,339 de 23 de abril de 2014, otorgada por el Lic. Amando Mastachi Aguario, Notario Público 121 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en los folios mercantiles 66277 y 384235, misma que contiene la fusión de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fusionada y The Bank of New York Mellon, S.A. Institución de Banca Múltiple, como fusionante; así como la reforma a diversas cláusulas de los estatutos sociales de ésta última, entre las que destaca su cambio de denominación a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple. Con fundamento y en atención al artículo 87, fracción II, inciso a) de la LMV el Fiduciario es una sociedad debidamente constituida y acredita su existencia legal.

b) Los señores Alonso Rojas Dingler y Gerardo Andrés Sáinz González exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios del Fiduciario, cuentan con facultades siguientes (i) poder general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil de la Ciudad de México, (ii) poder general para actos de administración, en términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil de la Ciudad de México, (iii) poder general para actos de administración en material laboral, (iv) poder general para actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil de la Ciudad de México (v) poder general para suscribir títulos de crédito, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, (vi) facultades de otorgamiento y revocación de poderes, a efectos de que los Apoderados puedan otorgar poderes generales o especiales y revocar los poderes que hubiesen otorgado, todos los anteriores deberán ejercitarse de manera mancomunada. Los poderes y facultades antes descritos constan en la escritura pública 154,058 de fecha 30 de octubre del 2020 otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O’Farrill, Notario Público número 132 de la Ciudad de México, mismos que no les han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna y les facultan para celebrar conjuntamente el Convenio Modificatorio, suscribir el Nuevo Título y la Nueva Acta de Emisión.

c) El Representante Común es una sociedad anónima de capital variable en los términos de la LGSM y sus estatutos sociales lo facultan para ser designado como Representante Común, para celebrar el Convenio Modificatorio, suscribir el Nuevo Título y la Nueva Acta de Emisión. Lo cual consta en la escritura pública 5,940 de 27 de noviembre de 1978 otorgada por el licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público 140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el Folio Mercantil número 686* de fecha 27 de febrero de 1979. Con fundamento y en atención al artículo 87, fracción II, inciso a) de la LMV el Representante Común es una sociedad debidamente constituida y acredita su existencia legal.

d) El señor José Daniel Hernández Torres, exclusivamente en la calidad de representante legal del Representante Común, cuentan con los poderes y facultades siguientes: (i) poder general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil de la Ciudad de México; (ii) poder especial para actos de administración en materia laboral de conformidad con el segundo y cuarto párrafos del artículo 2554 del Código Civil de la Ciudad de México; (iii) poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Ciudad de México; (iv) poder para suscribir toda clase de títulos de crédito, así como endosarlos protestarlos, en términos de los dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los cuales constan en la escritura pública 42,858, de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada por el licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, Notario Público número 71 de la Ciudad de México, actuando como suplente y en protocolo a cargo del licenciado Alberto T. Sánchez

Colín, Notario Público número 83 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número *686 de fecha 16 de agosto de 2018, mismos que puede ejercitar de manera individual y no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna y les facultan para celebrar el Convenio Modificatorio, suscribir el Nuevo Título y la Nueva Acta de Emisión.

e) El Administrador es una sociedad anónima de capital variable, constituida y existente, en términos de la LGSM y sus estatutos sociales la facultan para celebrar el Convenio Modificatorio, así como la Instrucción y el Alcance a la Instrucción. Lo cual consta en 20,975 de 17 de enero de 2011, otorgada por el licenciado Juan José A. Barragán Abascal, notario público 171 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 431249-1.

f) El señor Diego Ramos González de Castilla, exclusivamente en su calidad de apoderado del Administrador, cuenta con los siguientes poderes y facultades: (i) pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo de los artículos 2554 del Código Civil Federal y del Código Civil para la Ciudad de México, y de los correlativos en los códigos civiles de las entidades que integran la Federación; (ii) administrar bienes, en los términos del párrafo segundo de los artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del Código Civil para la Ciudad de México, y de los correlativos en los códigos civiles de las entidades que integran la Federación; (iii) para la realización de actos que involucren las más amplias facultades de administración y dirección, por lo que respecta a la planeación, organización, mando y control del personal de la sociedad; (iv) para suscribir, avalar, aceptar, girar, endosar títulos de crédito en nombre y representación de la sociedad, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; (v) para abrir, operar y cerrar cuentas de la sociedad con instituciones bancarias y con instituciones financieras y bursátiles, tanto del país como del extranjero, en moena nacional y en moneda extranjera, incluyendo facultades para designar a personas autorizadas para operar dichas cuentas y girar contra las mismas y para revocar tales autorizaciones; y (vi) para otorgar y revocar poderes generales y especiales en representación de la sociedad, en términos de los párrafos a) a e), inclusive, anteriores, con o sin facultades de sustitución, podrá ejercitarlos de manera individual o mancomunada, indistintamente, y los cuales no han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, y los cuales constan en la escritura pública 20,975 de fecha 17 de enero de 2011, otorgada ante la fe del licenciado Juan José A. Barragán Abascal, Notario Público número 171 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 431249-1.

g) Los señores José Luis Manzano Robleda y Enrique Rojas Blasquez, exclusivamente en su calidad de apoderados del Administrador, cuentan con los siguientes poderes y facultades: (i) pleitos y cobranzas, con todos los poderes generales y los especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil de la Ciudad de México; y (ii) poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo de los artículo 2554 del Código Civil Federal y del Código Civil para la Ciudad de México, y de los correlativos en los códigos civiles de las entidades que integran la Federación, quienes deberán ejercitarlos de manera mancomunada y los cuales no han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, y los cuales constan en la escritura pública 43,115 de fecha 12 de marzo del 2020, otorgada ante la fe del licenciado Juan José A. Barragán Abascal, Notario Público número 171 de la Ciudad de México. Los poderes y facultades descritos, en términos del artículo 21 fracción VII del Código de Comercio, pueden ser inscritos en el Registro Público del Comercio opcionalmente y a discreción de su otorgante. Adicionalmente las facultades y poderes otorgados no están en el supuesto

A V E N D A Ñ O

A B O G A D O S

contemplado por el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito por lo que no tienen que ser inscritos de manera obligatoria en el Registro Público del Comercio.

h) Los señores José Luis Manzano Robleda y Diego Ramos González de Castilla, exclusivamente en su calidad de apoderados del Administrador, cuentan con los siguientes poderes y facultades: : (i) pleitos y cobranzas, con todos los poderes generales y los especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil de la Ciudad de México; y (ii) poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo de los artículo 2554 del Código Civil Federal y del Código Civil para la Ciudad de México, y de los correlativos en los códigos civiles de las entidades que integran la Federación, quienes deberán ejercitarlos de manera mancomunada y los cuales no han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, y los cuales constan en la escritura pública 43,115 de fecha 12 de marzo del 2020, otorgada ante la fe del licenciado Juan José A. Barragán Abascal, Notario Público número 171 de la Ciudad de México. Los poderes y facultades antes descritos, en términos del artículo 21 fracción VII del Código de Comercio, pueden ser inscritos en el Registro Público del Comercio opcionalmente y a discreción del otorgante. Adicionalmente, las facultades otorgadas no están en el supuesto contemplado por el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito por lo que no tienen que ser inscritos de manera obligatoria en el Registro Público del Comercio.

i) El Fideicomitente es una sociedad anónima bursátil de capital variable, constituida y existente, en términos de la Ley del Mercado de Valores y sus estatutos sociales la facultan para celebrar el Convenio Modificatorio. Lo cual consta en la escritura pública 60,979 de 2 de abril de 1992, otorgada por el licenciado Joaquín F. Oseguera, entonces Notario Público 99 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil 156338*.

j) El representante legal del Fideicomitente, señor Enrique Rojas Blasquez, cuenta con los poderes y facultades siguientes: (i) pleitos y cobranzas, con todos los poderes generales y los especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil de la Ciudad de México; (ii) administrar bienes en términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil de la Ciudad de México; (iii) poder general para actos de Administración para asuntos laborales para que, en su carácter de Representante Legal y Patronal de la sociedad, en términos del artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo; (iv) abrir, operar y cerrar cuentas de la Sociedad con instituciones bancarias y con instituciones financieras y bursátiles, tanto del país como del extranjero, en moneda nacional y en moneda extranjera, incluyendo facultades para designar a personas autorizadas para operar dichas cuentas y girar contra las mismas y para revocar tales autorizaciones; podrán ejercerse de manera individual, los poderes y facultades antes descritos constan en la escritura pública 103,123, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil 156338* el 18 de marzo de 2015, otorgada por el licenciado José Luis Quevedo Salceda, Notario Público número 99 de la Ciudad de México, mismos que no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna y lo facultan para celebrar el Convenio Modificatorio.

k) Los acuerdos adoptados por la Asamblea de Tenedores fueron aprobados por el número de los Tenedores de los Certificados requerido para tal efecto, por lo que dichos acuerdos son válidos, exigibles y vinculantes para los Tenedores de los Certificados, de conformidad con los términos vigentes del Fideicomiso al momento de la celebración de la Asamblea de Tenedores.

A V E N D A Ñ O

A B O G A D O S

- l) La Instrucción y el Alcance de la Instrucción son documentos válidos y exigibles al Fiduciario, así como quienes suscriben las mismas están facultados para girarla.
- m) El Fideicomiso constituye un contrato válido y exigible para cada una de las partes del mismo, de conformidad con sus términos.
- n) El Convenio Modificatorio celebrado el 1 de septiembre de 2022 constituye un contrato válido y exigible para cada una de las partes del mismo, de conformidad con sus términos.
- o) La Nueva Acta de Emisión, una vez firmada y protocolizada ante fedatario público, constituirá una obligación válida del Fiduciario, exigible en su contra de conformidad con sus términos.
- p) El Nuevo Título, una vez firmado, constituirá una obligación válida del Fiduciario, exigible en su contra de conformidad con sus términos.

He llegado a las opiniones antes expresadas, a partir de mi análisis de los Documentos Revisados.

VI. Excepciones y Consideraciones.

La presente opinión se encuentra sujeta a las siguientes excepciones y consideraciones:

- a) La validez y exigibilidad del acta de la Asamblea de Tenedores, el Convenio Modificatorio y del Nuevo Título está limitada por la legislación en materia de concursos mercantiles y por cualquier similar que afecte los derechos de los acreedores en forma general.
- b) A efecto de emitir la presente opinión no hemos obtenido ni revisado certificado o documento alguno emitido por registro público alguno, incluyendo sin limitar, los folios mercantiles correspondientes al Fiduciario, el Representante Común, el Fideicomitentes o el Administrador. Los datos registrales contenidos en el cuerpo de la presente opinión, constan en las escrituras públicas relacionadas.
- c) La presente opinión está limitada a cuestiones relacionadas con la legislación mexicana vigente en la fecha de la presente y no asumimos obligación alguna de actualizarla o modificarla en el futuro.

La presente opinión se emite únicamente para efectos de lo establecido en el artículo 87 fracción II de la LMV así como el artículo 14 fracción II de la CUE y no pretende sugerir o propiciar la compra o venta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Avendaño Abogados, S.C.
Luis G. Urbina, 4, 301
11550 Polanco
Ciudad de México



Por: Rodrigo Avendaño Mendez Padilla
Socio

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2022.

**COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
VICEPRESIDENCIA DE SUPERVISIÓN BURSÁTIL
DIRECCIÓN GENERAL DE EMISORAS**

Avenida Insurgentes Sur 1971
Torre Norte, Piso 7
Colonia Guadalupe Inn
01020 Ciudad de México, México

Atención: C.P. Leonardo Molina Vázquez
Director General de Emisoras

Hago referencia a (i) la solicitud de actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores (“**RNV**”) de los certificados bursátiles fiduciarios de los denominados certificados de capital de desarrollo sujetos al mecanismo de llamadas de capital con clave de pizarra “GBMICK 12” (“**Certificados Bursátiles**”), emitidos por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (como causahabiente final de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria) (“**Fiduciario**” o la “**Emisora**”), como fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable F/1491 celebrado el 17 de agosto del 2012 entre Corporativo GBM, S.A.B. de C.V., en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar (“**Fideicomitente**”), GBM Infraestructura, S.A. de C.V., en su carácter de administrador y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (“**Monex**”) como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles, (“**Contrato de Fideicomiso**”) inscritos en el RNV mediante oficio 153/31943/2011 de 16 de diciembre de 2011; y (ii) al escrito de solicitud de actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles inscritos en el RNV mediante oficio 153/31943/2011 del 16 de diciembre de 2011 y bajo el No. 2679-1.80-2011-001, y cuyo número de registro en el RNV actualmente consta bajo el 2679-1.80-2017-018 en el RNV, con motivo de (a) la asamblea de Tenedores celebrada el 30 de agosto de 2022 en la cual, dentro de otros asuntos, se aprobó modificar el Fideicomiso, el Título, y el resto de los Documentos de la Operación, a efecto de modificar la Fecha de Vencimiento Final, para que la misma tenga lugar el 2 de septiembre de 2025.

En relación con lo anterior, y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, fracción II y 87 tercer párrafo de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores (la “**Circular Única**”) expedidas por esa H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “**CNBV**”), y en el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores a continuación manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que:

- I. Otorgo mi consentimiento para proporcionar a la H. CNBV cualquier información que ésta nos requiera por escrito a fin de verificar nuestra

independencia respecto del Fiduciario, el Fideicomitente y del Administrador en términos de la Circular Única.

II. Me obligo a conservar físicamente o a través de medios electromagnéticos y por un período de 5 (cinco) años y en mis oficinas, toda la documentación, información y demás elementos de juicio utilizados para emitir mi opinión correspondiente y a proporcionarla a la CNBV.

III. Otorgo mi consentimiento para que la Emisora incluya la opinión legal que emito para la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores antes referida, así como cualquier otra información legal cuya fuente provenga de la mencionada opinión legal, en el aviso con fines informativos correspondiente. Lo anterior, en el entendido que previamente a la inclusión de la información, deberá ser verificada por el suscrito.

Sin más por el momento, estoy a sus órdenes para cualquier pregunta o comentario al respecto.

Atentamente,



Rodrigo Avendaño Méndez Padilla
Abogado

Luis G. Urbina, 4, 301, 11550 Polanco, Ciudad de México, México.
Tel: 55 1829 0246

México, Ciudad de México a 1 de septiembre de 2022.

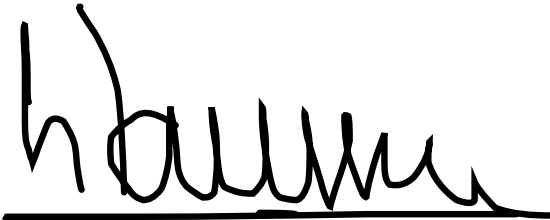
**CI Banco, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Cordillera de los Andes 265 piso 2.
Colonia Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, Ciudad de México, México
Atención: División Fiduciaria**

**Re: Instrucciones al Fiduciario
Fideicomiso F/1491**

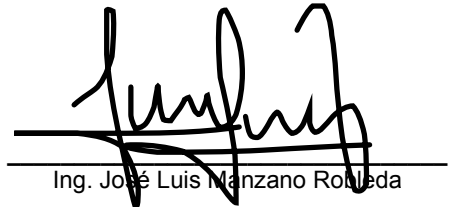
Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/1491, de fecha 17 de agosto de 2012 (el "Fideicomiso"), celebrado por Corporativo GBM, S.A.B. de C.V., como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, GBM Infraestructura, S.A. de C.V., como administrador (el "Administrador"), CI Banco, S.A. Institución de Banca Múltiple, como causante final Deutsche Bank México, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., como representante común, según el mismo se ha modificado de tiempo en tiempo (el "Contrato de Fideicomiso"). Los términos que se utilizan con mayúscula inicial en esta carta, salvo que en la misma se determine algo distinto, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

En términos del inciso b de la cláusula trigésima novena del Contrato de Fideicomiso y la cláusula Décimo Octava del Acta de Emisión, nos permitimos instruirles para que celebren la Segunda Modificación del Acta de Emisión en términos del documento que se adjunta al presente como Anexo A; mismo que deberá ser elevado a escritura pública.

Atentamente,
GBM Infraestructura, S.A. de C.V. en su carácter de
Administrador del Fideicomiso Irrevocable No. F/1491



Lic. Diego Jose Ramos González de Castilla



Ing. José Luis Manzano Romeda

México, Ciudad de México a 26 de septiembre de 2022.

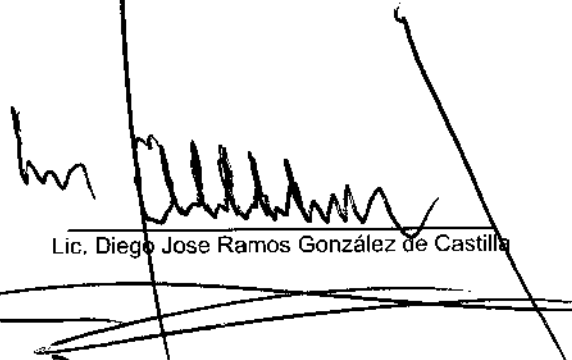
CI Banco, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Cordillera de los Andes 265 piso 2.
Colonia Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, Ciudad de México, México
Atención: División Fiduciaria

Re: Alcance a la instrucción girada el 1 de
septiembre de 2022.

Hago referencia a: (i) el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/1491, de fecha 17 de agosto de 2012, celebrado por Corporativo GBM, S.A.B. de C.V., como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, GBM Infraestructura, S.A. de C.V., como administrador (el "Administrador"), CI Banco, S.A. Institución de Banca Múltiple, como causante final Deutsche Bank México, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., como representante común, según el mismo se ha modificado de tiempo en tiempo (el "Contrato de Fideicomiso"), (ii) la asamblea de Tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios, de los denominados certificados de capital de desarrollo, identificados con clave de pizarra "GBMICK 12", celebrada el pasado 30 de agosto de 2022 en la cual se acordó, entre otros asuntos, modificar el Fideicomiso, el Título y según resulte aplicable y/o conveniente, cualquier otro Documento de la Operación, a efecto de modificar la fecha de Vencimiento Final para que la misma tenga lugar el 2 de septiembre de 2025, y (iii) la instrucción girada por el Administrador el 1 de septiembre de 2022. Los términos que se utilizan con mayúscula inicial en esta carta, salvo que en la misma se determine algo distinto, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

En términos del inciso b) de la cláusula trigésima novena del Contrato de Fideicomiso y la cláusula Décimo Octava del Acta de Emisión, me permito instruirles para que celebren la Segunda Modificación del Acta de Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de los Denominados Certificados de Capital de Desarrollo, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital e identificados con la clave de pizarra GBMICK12, en términos del documento que se adjunta al presente como Anexo A; mismo que deberá ser elevado a escritura pública.

Atentamente,
GBM Infraestructura, S.A. de C.V. en su carácter de
Administrador del Fideicomiso Irrevocable No. F/1491


Lic. Diego Jose Ramos González de Castilla

SEGUNDA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, DE LOS DENOMINADOS CERTIFICADOS DE CAPITAL DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA “GBMICK 12”.

SEGUNDA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, DE LOS DENOMINADOS CERTIFICADOS DE CAPITAL DE DESARROLLO, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (COMO CAUSAHABIENTE FINAL DE DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA), CON EL CARÁCTER DE FIDUCIARIO CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/1491

“GBMICK 12”

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO, a [*] de septiembre de 2022, comparece CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/1491 (F diagonal mil cuatrocientos noventa y uno) (según el mismo haya sido adicionado, suplementado o de cualquier forma modificado, de tiempo en tiempo, el “Contrato de Fideicomiso”), en lo sucesivo el “Fiduciario” o “Emisor”, representado por sus delegados fiduciarios, Alonso Rojas Dingler y Gerardo Andrés Sáinz González, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (“Monex” o el “Representante Común”), representado por su apoderado, José Daniel Hernández Torres, la declaración unilateral de voluntad del Emisor para llevar a cabo la segunda modificación del Acta de Emisión (la “Segunda Modificación al Acta de Emisión”) de los certificados bursátiles fiduciarios, de los denominados certificados de capital de desarrollo, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, con clave de pizarra “GBMICK 12” (los “Certificados”) y de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula “Trigésima Octava Modificaciones” del Contrato de Fideicomiso, cláusula “Décima Octava. Modificación”, del Acta de Emisión, y con fundamento en la Ley del Mercado de Valores (“LMV”), así como por las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores (la “Circular Única”) y demás disposiciones aplicables, se formulan los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

Los términos utilizados con mayúscula inicial en la Segunda Modificación al Acta de Emisión y no definidos expresamente en la misma, serán utilizados tal como se les define en la Cláusula “PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación” del Contrato de Fideicomiso. La Segunda Modificación al Acta de Emisión debe ser leída e interpretada junto con el Contrato de Fideicomiso como si se tratasen de un mismo documento.

ANTECEDENTES

SEGUNDA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, DE LOS DENOMINADOS CERTIFICADOS DE CAPITAL DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA “GBMICK 12”.

1. Con fecha 16 de diciembre del 2011, la CNBV mediante oficio No. 153/31943/2011 autorizó al Fiduciario la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios de los denominados certificados de capital de desarrollo sujetos al mecanismo de llamadas de capital emitidos por el Fiduciario, identificados con clave de pizarra “GBMICK 12” en el Registro Nacional de Valores (“**RNV**”) bajo el número 2679-1.80-2011-001; así como la oferta pública de los Certificados y la difusión al público inversionista de la información correspondiente.
2. Con fecha 17 de agosto del 2012, el Fideicomitente, el Administrador, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria y HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, división fiduciaria (“**HSBC**”) celebraron el Contrato de Fideicomiso.
3. El 30 de enero del 2017, se celebró una Asamblea de Tenedores de los Certificados en virtud de la cual se resolvió entre otras cosas, la revocación de la designación de HSBC como representante común de los Tenedores de los Certificados, la designación de Monex como representante común sustituto de dichos Tenedores, y la celebración de todos los actos y documentos necesarios para llevar a cabo dicha sustitución, incluyendo la firma del Primer Convenio Modificatorio al Fideicomiso.
4. Con fecha 15 de junio de 2017 se realizó la Primera Modificación al Acta de Emisión de los Certificados, a efecto de llevar a cabo la sustitución del representante común de los tenedores y, en consecuencia todas aquellas modificaciones necesarias tanto en los documentos de la Emisión como en el Contrato de Fideicomiso.
5. Con fecha 15 de junio del 2017 Corporativo GBM, el Fiduciario, el Representante Común, y el Administrador, celebraron el primer convenio modificatorio al fideicomiso, mediante el cual se hizo constar la sustitución de HSBC, como representante común de los Tenedores de los Certificados por Monex como representante común sustituto de dichos Tenedores de los Certificados.
6. El 30 de agosto de 2022, se celebró una Asamblea de Tenedores de los Certificados en virtud de la cual se resolvió entre otras cosas, modificar el Fideicomiso en los términos ahí establecidos, y según resulte aplicable y/o conveniente cualesquier otros Documentos de la Operación (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso), a efecto de modificar la Fecha de Vencimiento Final (la “**Asamblea de Tenedores**”). Una copia del acta de la Asamblea de Tenedores se agrega al presente Convenio como **Anexo “A”**.

SEGUNDA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, DE LOS DENOMINADOS CERTIFICADOS DE CAPITAL DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA “GBMICK 12”.

Mediante oficio 153/_____/2022 de fecha __ de _____ de 2022, la CNBV otorgó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV que para tal efecto lleva la CNBV, con motivo de los acuerdos aprobados por la Asamblea de Tenedores a que se refiere el antecedente 6 anterior.

En el entendido que dicha autorización no podrá ser considerada como: i) certificación sobre la bondad de los Certificados Bursátiles inscritos en dicho registro o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora y, ii) autorización para que alguna de las partes involucradas en la emisión de los Certificados realice alguna actividad para la que se requiera autorización, permiso o registro conforme a la legislación aplicable, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la prestación de servicios de inversión en los términos de la LMV.

7. En términos de lo previsto en la cláusula “Décima Octava. Modificación” del Acta de Emisión y conforme a lo aprobado por la Asamblea de Tenedores, se celebra la Segunda Modificación al Acta de Emisión.

DECLARACIONES

I. Declaraciones del Emisor.

I.1. Personalidad.

Es una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada para organizarse y operar como institución de banca múltiple, según consta en la escritura pública número 57,840 de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito ante el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número 384,235*; misma que contiene la constitución de la Emisora como una institución de banca múltiple debidamente constituida y facultada para actuar como fiduciario conforme a las leyes de México.

I.2. Objeto Social.

SEGUNDA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, DE LOS DENOMINADOS CERTIFICADOS DE CAPITAL DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA “GBMICK 12”.

El objeto social del Emisor consiste, entre otros, en:

La prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito (en lo sucesivo, la “LIC”) y, en consecuencia, realizar todo tipo de operaciones y prestar todos los servicios bancarios a que se refiere el artículo cuarenta y seis (46) de la LIC, de conformidad con las demás disposiciones aplicables y en apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles, señalándose expresa e individualmente las siguientes operaciones;

- (i) Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles, así como aquellos bienes inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines. No obstante lo anterior, la Sociedad no podrá tener en propiedad o administración más bienes inmuebles que los enteramente necesarios para el para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo veintisiete (27), fracción quinta (V), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- (ii) Realizar cualquier otra actividad que pueda llevar a cabo de conformidad con la LIC y las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la CNBV y otras autoridades competentes, en el entendido que la Sociedad en ningún caso podrá realizar las actividades prohibidas a las instituciones de crédito en los términos del ciento seis (106) de la LIC;
- (iii) Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos; y
- (iv) En función de los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todas las facultades necesarias o convenientes para cumplir con sus obligaciones conforme a este Contrato y cualquier otro Documento de la Operación. En particular, el Fiduciario estará facultado para realizar lo siguiente:
 - (i) celebrar y suscribir el Acta de Emisión, los Certificados Bursátiles, el Contrato de Colocación, el Contrato de Administración y el Contrato de Coinversión, y cumplir con sus obligaciones de conformidad con los mismos;
 - (ii) emitir y colocar los Certificados Bursátiles a través de la BMV a través del Intermediario Colocador, en los términos del Contrato de Colocación;
 - (iii) incrementar el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de este Contrato y del Acta de Emisión de conformidad con las

SEGUNDA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, DE LOS DENOMINADOS CERTIFICADOS DE CAPITAL DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA “GBMICK 12”.

- Llamadas de Capital, y llevar a cabo los actos necesarios para tales efectos, incluyendo sin limitación, solicitar la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles ante la CNBV;
- (iv) abrir las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula Décima a efecto de administrar los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;
 - (v) aplicar los recursos derivados de la Emisión a realizar los pagos de aquellos gastos previstos en este Contrato;
 - (vi) sujeto al proceso de aprobación de Inversiones que se establece en la Cláusula Décima Sexta, aplicar el Monto Invertible a realizar, directa o indirectamente, Inversiones;
 - (vii) suscribir o adquirir Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Activos y Deuda y, en general, participar en el capital social y en la administración de las Sociedades Promovidas o cualquier otro vehículo o entidad que requiera ser constituida para realizar las Inversiones;
 - (viii) ejercer, en los términos de este Contrato de Fideicomiso, cualesquiera derechos que le correspondan respecto de las Inversiones;
 - (ix) encomendar la administración de las Inversiones al Administrador conforme a lo establecido en el Contrato de Administración y este Contrato;
 - (x) sujeto al proceso de aprobación de Desinversiones que se establece en la Cláusula Décima Novena realizar, directa o indirectamente, las Desinversiones y recibir los recursos derivados de dichas Desinversiones;
 - (xi) aplicar los recursos derivados de las Desinversiones conforme a lo descrito en este Contrato, incluyendo para realizar las Distribuciones a los Tenedores y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar;
 - (xii) realizar, en el supuesto que ocurra un Evento de Incumplimiento y le sea requerido por los Tenedores en los términos de este Contrato, la enajenación de los activos afectos al Patrimonio del Fideicomiso, a través de la Persona designada por los Tenedores o el Representante Común, para distribuir el producto de dicha liquidación a los Tenedores y al Administrador;
 - (xiii) en tanto se apliquen a realizar el pago de gastos, a realizar Inversiones, a realizar Distribuciones o de cualquier otra forma permitida o señalada en este Contrato o en los demás Documentos de la Operación, invertir los recursos líquidos con que cuente el Fideicomiso en Valores Permitidos;
 - (xiv) aplicar los recursos derivados del Efectivo Excedente y de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso a los Tenedores (excepto por

SEGUNDA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, DE LOS DENOMINADOS CERTIFICADOS DE CAPITAL DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA “GBMICK 12”.

los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar que serán distribuidos al Fideicomisario en Segundo Lugar) conforme a los términos de este Contrato;

- (xv) llevar, en coordinación con el Administrador, los registros que sean adecuados a efecto de poder preparar y entregar a las partes, los reportes que se mencionan en este Contrato;
- (xvi) entregar al Fideicomitente, al Representante Común, al Administrador, a la CNBV y a la BMV, con apoyo del Administrador, los reportes e información que se señalan de manera expresa en este Contrato, en la LMV, en la Circular Única y demás legislación aplicable;
- (xvii) solicitar de cualquier autoridad gubernamental competente o entidad privada, aquellas aprobaciones o autorizaciones necesarias para llevar a cabo las finalidades de este Contrato, incluyendo cualquier aprobación o autorización de la CNBV, la BMV o Indeval;
- (xviii) contratar y destituir al Auditor Externo, al Valuador Independiente y a cualesquiera otros asesores, consultores, depositarios, contadores, expertos y agentes que se requieran en los términos de este Contrato y los demás Documentos de la Operación;
- (xix) contratar seguros de responsabilidad personal respecto de las Personas Indemnizadas;
- (xx) contratar uno o varios pasivos, hasta por el monto que determine el Comité Técnico conforme a las reglas que apruebe el propio Comité Técnico en términos de la LMV, según le instruya el Administrador, para los propósitos que el Administrador revele a los Tenedores;
- (xxi) celebrar y suscribir todos aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos que sean necesarios o convenientes a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso antes mencionados, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa (1) el Acta de Emisión, los Certificados Bursátiles, el Contrato de Colocación, el Contrato de Administración, el Contrato de Coinversión, los contratos para apertura de cuentas con instituciones de crédito, (2) los documentos necesarios para participar en las Sociedades Promovidas, para adquirir Capital, Activos y Deuda, y todos aquellos relacionados con Desinversiones, (3) todos aquellos demás convenios, contratos, instrumentos o documentos que se contemplan específicamente en este Contrato, y (4) aquellos convenios, contratos instrumentos o documentos cuya celebración o suscripción sea solicitada por el Administrador cuando los mismos no se contemplen expresamente en este Contrato;
- (xxii) realizar cualquier acto que sea necesario o conveniente a efecto de dar

SEGUNDA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, DE LOS DENOMINADOS CERTIFICADOS DE CAPITAL DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA “GBMICK 12”.

cumplimiento a los fines del Fideicomiso antes mencionados, incluyendo aquellos actos que sean solicitados por el Administrador, cuando los mismos no se contemplen expresamente en este Contrato;

- (xxiii) otorgar los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (sujeto a las reglas previstas en el Anexo 7), incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, (1) los poderes generales o especiales que se contemplan específicamente en este Contrato, y (2) aquellos poderes generales o especiales cuyo otorgamiento sea solicitado por el Administrador cuando los mismos no se contemplen específicamente en este Contrato; y
- (xxiv) una vez que la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso haya sido distribuido a los Tenedores y al Administrador de conformidad con lo establecido en este Contrato de Fideicomiso, terminar este Contrato.

I.3. Representación.

Sus delegados fiduciarios, los señores Gerardo Andrés Sainz González y Alonso Rojas Dingler cuentan con los poderes y facultades siguientes: (i) poder general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil de la Ciudad de México, (ii) poder general para actos de administración, en términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil de la Ciudad de México, (iii) poder general para actos de administración en material laboral, (iv) poder general para actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil de la Ciudad de México (v) poder general para suscribir títulos de crédito, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, (vi) facultades de otorgamiento y revocación de poderes, a efectos de que los Apoderados puedan otorgar poderes generales o especiales y revocar los poderes que hubiesen otorgado; todos los anteriores deberán ejercitarse de manera mancomunada. Los poderes y facultades antes descritos constan en la escritura pública 154,058 de fecha 30 de octubre del 2020 otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O’Farril, Notario Público número 132 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, inscritos en el folio mercantil electrónico número 384235-1 el 13 de noviembre de 2020, mismos que no les han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna.

I.4. Autorización y Registro.

SEGUNDA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, DE LOS DENOMINADOS CERTIFICADOS DE CAPITAL DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA “GBMICK 12”.

La CNBV autorizó la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV que para tal efecto lleva dicha Comisión, tal como se describe en el antecedente 1 anterior.

Asimismo, la CNBV otorgó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles de conformidad con lo señalado en el antecedente 7 anterior.

II. Declaraciones del Representante Común.

II.1. Personalidad.

Es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como casa de bolsa y para celebrar el presente instrumento, según consta en la escritura pública número 5,940, de 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, notario público 140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) bajo el folio mercantil número 686, con fecha 27 de febrero de 1979.

II.2. Objeto Social.

El Objeto Social del Representante Común consiste en:

- (i) actuar como intermediario en el mercado de valores, en los términos de la Ley del Mercado de Valores, con sujeción a las disposiciones de carácter general que dicte la CNBV;
- (ii) recibir fondos por concepto de las operaciones con valores que se encomienden;
- (iii) prestar asesoría en materia de valores en forma directa o a través de empresas subsidiarias, ajustándose a lo previsto en el Artículo Doce Bis, Fracciones II a VIII de la Ley del Mercado de Valores.

Para la realización de su Objeto Social, la sociedad deberá ajustarse a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que en su caso resulten aplicables y podrá, con apego a lo dispuesto por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, actuar de manera conjunta frente al público con las demás entidades financieras que formen parte del grupo financiero al que pertenezca la sociedad, así como ofrecer servicios complementarios y ostentarse como parte del grupo financiero de que se trate.

SEGUNDA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, DE LOS DENOMINADOS CERTIFICADOS DE CAPITAL DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA “GBMICK 12”.

II.3. Representación.

Su apoderado, el señor José Daniel Hernández Torres, cuenta con los poderes y facultades siguientes : (i) poder general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil de la Ciudad de México; (ii) poder especial para actos de administración en materia laboral de conformidad con el segundo y cuarto párrafos del artículo 2554 del Código Civil de la Ciudad de México; (iii) poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Ciudad de México; (iv) Poder para suscribir toda clase de títulos de crédito, así como endosarlos y protestarlos, en términos de los dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; los cuales pueden ser ejercitados de manera individual. Los poderes y facultades antes descritos constan en la escritura pública 42,858, de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada por el licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, Notario Público número 71 de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo a cargo del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número *686 de fecha 16 de agosto de 2018, mismos que no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna.

II.4. Regulación Jurídica.

La presente Segunda Modificación al Acta de Emisión se regulará por lo dispuesto en la LMV, la Circular Única y demás disposiciones aplicables, y por lo establecido en las cláusulas siguientes.

Expuesto lo anterior, los comparecientes celebran la Segunda Modificación al Acta de Emisión, en los siguientes términos

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Modificación.

De conformidad con lo expresado anteriormente y en las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Tenedores, las partes acuerdan en que se modifiquen cláusula “Primera. Definiciones” y cláusula “Quinta. Características de los Certificados”, incisos (c)(i), del Acta de Emisión, por lo que hace al término definido “Fecha de Vencimiento Final” para quedar redactados de la siguiente manera:

SEGUNDA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, DE LOS DENOMINADOS CERTIFICADOS DE CAPITAL DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA “GBMICK 12”.

“PRIMERA. Definiciones.

- (a) Para efectos de la presente Acta de Emisión y de la emisión de los Certificados a que ésta se refiere, los términos que se mencionan a continuación tendrán los siguientes significados:

...

“Fecha de Vencimiento Final” significa el 2 (dos) de septiembre de 2025 (dos mil veinticinco); en el entendido que, la Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida por la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, por plazos adicionales de 1 (un) año cada uno.”

“QUINTO. Características de los Certificados:

- (a) Características de los Certificados Emitidos en la Emisión Inicial.
- (iv) Vigencia de los Certificados: los Certificados tendrán un plazo de vigencia de 13 (trece) años equivalentes a 4,747 (cuatro mil setecientos cuarenta y siete) días, contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador podrá autorizar prórrogas de dicha fecha por plazos adicionales de un año o 365 (trescientos sesenta y cinco) días cada una, sujeto a las disposiciones legales aplicables en su momento.

...

- (c) Características Generales de los Certificados.
- (i) Fecha de Vencimiento Final: La fecha de vencimiento final de todos los Certificados será precisamente el 2 (dos) de septiembre de 2025 (dos mil veinticinco); en el entendido que la Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida por la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, por los plazos adicionales de un año cada uno. No obstante lo anterior, los Certificados podrán vencer anticipadamente previo a dicha Fecha de Vencimiento Final en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, dependiendo de los rendimientos generados por las Inversiones y los productos de las Desinversiones respectivas.

SEGUNDA. Subsistencia.

Las declaraciones, definiciones y apartados correspondientes al Acta de Emisión, que no

SEGUNDA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, DE LOS DENOMINADOS CERTIFICADOS DE CAPITAL DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA “GBMICK 12”.

hayan sido modificados expresamente en el presente instrumento, subsisten íntegramente en los mismos términos en los que hasta esta fecha aparecen en el Acta de Emisión y continuarán con plena fuerza y vigor de conformidad con sus términos.

TERCERA. Ausencia de Novación.

Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento no constituye novación, ni extinción de las obligaciones contraídas bajo el Acta de Emisión, el Contrato de Fideicomiso, así como, cualesquier otros convenios, contratos o documentos derivados de o relacionados con los mismos. Lo anterior, en virtud de que las partes del presente instrumento están de acuerdo en que el mismo no se suscribe con el ánimo de novar las obligaciones asumidas en los referidos contratos y convenios.

CUARTA. Acuerdo total y definitivo.

El presente instrumento expresa fielmente el acuerdo total de las partes en relación con las modificaciones al Acta de Emisión y deja sin efecto legal alguno cualesquiera comunicaciones, conferencias y negociaciones (y cualesquiera documentos derivados de las mismas) generados e intercambiados por las partes con anterioridad al mismo.

QUINTA. Ley Aplicable y Jurisdicción.

Este instrumento será regido por, e interpretado de conformidad con las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivados de este instrumento, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales en la Ciudad de México, México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por virtud de su domicilio presente o futuro tuvieren o llegaren a adquirir.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes de esta Segunda Modificación al Acta de Emisión firman la misma en 4 (cuatro) ejemplares por medio de sus representantes o apoderados debidamente autorizados el [*] de septiembre de 2022.

SEGUNDA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, DE LOS DENOMINADOS CERTIFICADOS DE CAPITAL DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA “GBMICK 12”.

LA PRESENTE HOJA PERTENECE ÍNTEGRAMENTE AL CUERPO DE LA SEGUNDA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE FECHA [*] DE SEPTIEMBRE DE 2022, DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, CON EL CARÁCTER DE FIDUCIARIO CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/1491.

“GBMICK 12”

EL FIDUCIARIO

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

GERARDO ANDRÉS SAINZ GONZÁLEZ

Delegado Fiduciario

SEGUNDA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, DE LOS DENOMINADOS CERTIFICADOS DE CAPITAL DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA “GBMICK 12”.

LA PRESENTE HOJA PERTENECE ÍNTEGRAMENTE AL CUERPO DE LA SEGUNDA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE FECHA [*] DE SEPTIEMBRE DE 2022, DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, DE LOS DENOMINADOS CERTIFICADOS DE CAPITAL DE DESARROLLO, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, CON EL CARÁCTER DE FIDUCIARIO CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/1491.

“GBMICK 12”

EL FIDUCIARIO

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

ALONSO ROJAS DINGLER

Delegado Fiduciario

SEGUNDA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, DE LOS DENOMINADOS CERTIFICADOS DE CAPITAL DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA “GBMICK 12”.

LA PRESENTE HOJA PERTENECE ÍNTEGRAMENTE AL CUERPO DE LA SEGUNDA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022, DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, DE LOS DENOMINADOS CERTIFICADOS DE CAPITAL DE DESARROLLO, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, CON EL CARÁCTER DE FIDUCIARIO CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/1491

“GBMICK 12”

EL REPRESENTANTE COMÚN

**MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
MONEX GRUPO FINANCIERO**

JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES

Apoderado

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO (EL "CONVENIO") AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/1491 DE 17 DE AGOSTO DEL 2012, (EL "FIDEICOMISO" O "CONTRATO DE FIDEICOMISO", INDISTINTAMENTE), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, CORPORATIVO GBM, S.A.B. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "CORPORATIVO GBM" O EL "FIDEICOMITENTE" O "FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR") REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO, EL SEÑOR ENRIQUE ROJAS BLASQUEZ, GBM INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO EL "ADMINISTRADOR") REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS, LOS SEÑORES JOSÉ LUIS MANZANO ROBLEDA Y ENRIQUE ROJAS BLASQUEZ, CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, (COMO CAUSAHABIENTE FINAL DE DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA), EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/1491 (EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO") REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, LOS SEÑORES ALONSO ROJAS DINGLER Y GERARDO ANDRÉS SAINZ GONZÁLEZ; Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN ("MONEX" O EL "REPRESENTANTE COMÚN") REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO, SEÑOR JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio 153/31943/2011 de 16 de diciembre del 2011, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV") autorizó al Fiduciario la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios de los denominados certificados de capital de desarrollo sujetos al mecanismo de llamadas de capital emitidos por el Fiduciario, identificados con clave de pizarra "GBMICK 12" (los "Certificados"), en el Registro Nacional de Valores ("RNV") bajo el número 2679-1.80-2011-001; así como la oferta pública de los Certificados y la difusión al público inversionista de la información correspondiente.
2. El 17 de agosto del 2012, el Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario y HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, división fiduciaria ("HSBC") celebraron el Contrato de Fideicomiso.
3. El 30 de enero del 2017, se celebró una Asamblea de Tenedores de los Certificados en virtud de la cual se resolvió entre otras cosas, la revocación de la designación de HSBC como representante común de los Tenedores de los Certificados, la designación de Monex como representante común sustituto de dichos Tenedores, y la celebración de todos los actos y documentos necesarios para llevar a cabo dicha sustitución, incluyendo la firma del Primer Convenio Modificadorio (según dicho termino se define más adelante).
4. El 22 de mayo de 2017 la CNBV emitió oficio 153/10334/2017 mismo que resolvió, entre otros, autorizar la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV, con el número 2679-1.80-2017-018 con motivo de los acuerdos adoptados en la Asamblea de Tenedores descrita en el numeral 3. Anterior, a efecto de llevar a cabo,

entre otros, la sustitución del representante común de los Tenedores y, en consecuencia, todas aquellas modificaciones necesarias tanto en los documentos de la Emisión como en el Contrato de Fideicomiso.

5. Con fecha 15 de junio del 2017 Corporativo GBM, el Fiduciario, el Representante Común, y el Administrador, celebraron el primer convenio modificatorio al fideicomiso, mediante el cual, entre otros, se hizo constar la sustitución de HSBC, como representante común de los Tenedores de los Certificados por Monex como representante común sustituto de dichos Tenedores de los Certificados (el "**Primer Convenio Modificatorio**").
6. El 30 de agosto de 2022, se celebró una Asamblea de Tenedores de los Certificados en virtud de la cual se resolvió entre otras cosas, modificar el Fideicomiso en los términos aquí establecidos, y según resulte aplicable y/o conveniente cualesquier otros Documentos de la Operación (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso) efecto de modificar la Fecha de Vencimiento Final, (la "**Asamblea de Tenedores**"). Una copia del resumen de acuerdos se agrega al presente Convenio como **Anexo "A"**.

DECLARACIONES

1. Declara Corporativo GBM, por conducto de su representante, que:

- 1.1 Es una sociedad anónima bursátil de capital variable constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública 60,979 de 2 de abril de 1992 otorgada por el licenciado Joaquín F. Oseguera Iturbide, entonces titular de la notaría 99 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México el 29 de abril de 1992 bajo el folio mercantil 156,338.
- 1.2 Su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar este Convenio en su nombre y representación, las cuales a la fecha del presente, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna. Lo cual consta en la escritura pública 103,123 de fecha 10 de marzo de 2015 otorgada por el licenciado José Luis Quevedo Salceda, titular de la notaría pública 99 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México el 23 de marzo de 2015 bajo el folio mercantil 156338*.
- 1.3 Ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos (los cuales permanecen vigentes), ya sea gubernamentales o de cualquier otra naturaleza, que se requieran conforme a la legislación aplicable para la celebración de este Convenio.
- 1.4 Es su intención celebrar este Convenio con la finalidad de modificar la cláusula Primera inciso (a) respecto del término definido "Fecha de Vencimiento Final" del Fideicomiso con efectos a partir de esta fecha.
- 1.5 Recibió del Representante Común Sustituto en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

2. Declara el Administrador, por conducto de sus representantes, que:

- 2.1 Es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública 20,975 de 17 de enero del 2011 otorgada por el licenciado Juan José A. Barragán Abascal, Notario Público 171 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México el 25 de enero del 2011, bajo el folio mercantil 431249-1.
- 2.2 Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para celebrar este Convenio en su nombre y representación, las cuales, a la fecha del presente, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna. Lo cual consta en la escritura pública 43,115 de fecha 12 de marzo de 2020 otorgada por el licenciado Juan José A. Barragán Abascal, titular de la notaría pública 171 de la Ciudad de México.
- 2.3 Ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos (los cuales permanecen vigentes), ya sea gubernamentales o de cualquier otra naturaleza, que se requieran conforme a la legislación aplicable para la celebración de este Convenio.
- 2.4 Es su intención celebrar este Convenio con la finalidad de modificar la cláusula Primera inciso (a) respecto del término definido "Fecha de Vencimiento Final" del Fideicomiso con efectos a partir de esta fecha.
- 2.5 Recibió del Representante Común Sustituto en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

3. Declara el Fiduciario, por conducto de su delegado fiduciario, que:

- 3.1 Es una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada para organizarse y operar como institución de banca múltiple, según consta en la escritura pública número 57,840 de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito ante el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número 384,235*; misma que contiene la constitución de la Emisora como una institución de banca múltiple debidamente constituida y facultada para actuar como fiduciario conforme a las leyes de México.
- 3.2 Mediante escritura pública 111,339 de 23 de abril de 2014, otorgada por el licenciado Amando Mastachi Aguero, Notario Público 121 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en los folios mercantiles 66277 y 384235, se llevó a cabo la fusión de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fusionada y TheBank of New York Mellon, S.A. Institución de Banca Múltiple, como fusionante; así como la reforma a diversas cláusulas de los estatutos sociales de ésta última, entre las que destaca su cambio de denominación

a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

- 3.3** Ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos (los cuales permanecen vigentes), ya sea gubernamentales o de cualquier otra naturaleza, que se requieran conforme a la legislación aplicable para la celebración de este Convenio incluyendo la asamblea general de tenedores a que se hace referencia en el Antecedente 6 del presente Convenio.
- 3.4** La sociedad “Deutsche Bank México”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple se escindió, subsistiendo la escidente “Deutsche Bank México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple” y constituyéndose como resultado la escindida “SPV Metro”, Sociedad Anónima, quedando esta última como titular y causahabiente de las obligaciones de Fiduciaria en el Fideicomiso. Lo anterior se hizo constar en los siguientes instrumentos públicos: (i) la escisión de “Deutsche Bank México”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, mediante escritura pública número 153964 de fecha 16 de octubre del 2020, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O’Farrill, notario público número ciento treinta y dos de Ciudad de México, acto que se encuentra inscrito ante el Registro Público de Comercio de Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico 262,411 de fecha 22 de octubre de 2020; y (ii) la constitución y otorgamiento de estatutos sociales de “SPV Metro, Sociedad Anónima”, mediante escritura pública número 153967 de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O’Farrill, notario público número ciento treinta y dos de Ciudad de México, acto que se encuentra inscrito ante el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico N-2020062234, de fecha 16 de octubre de 2020.
- 3.5** Las sociedades “CIBanco”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple como fusionante y “SPV Metro”, Sociedad Anónima como fusionada, se fusionaron, subsistiendo únicamente “CIBanco”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, como causahabiente final de las obligaciones de Fiduciaria en el Fideicomiso. Lo anterior se hizo constar mediante escritura pública número 153,968 de fecha dieciséis de octubre de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O’Farrill, notario público número ciento treinta y dos de Ciudad de México, acto que se encuentra inscrito ante el Registro Público de Comercio de Ciudad de México bajo el folio mercantil 384235, de fecha 27 de octubre de 2020.
- 3.6** Sus delegados fiduciarios cuentan con los poderes y facultades suficientes para celebrar este Convenio en su nombre y representación, las cuales a la fecha del presente, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna. Lo cual consta en la escritura pública 154,058 de 30 de Octubre de 2020 otorgada por el licenciado Joaquín Cáceres Jiménez y Ferráez, titular de la notaría pública 132 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de

Comercio de la Ciudad de México el 13 de noviembre de 2020 bajo el folio mercantil 384235.



- 3.7** Recibió del Representante Común Sustituto en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.
- 3.8** Es su intención celebrar este Convenio con la finalidad de modificar la cláusula Primera inciso (a) respecto del término definido "Fecha de Vencimiento Final" del Fideicomiso con efectos a partir de esta fecha.
- 4.** Declara el Representante Común, por conducto de su apoderado, que:
- 4.1** Es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple, según consta en la escritura pública número 5,940, de 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, (en ese entonces) notario público 140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta misma ciudad bajo el folio mercantil 686 de 27 de febrero de 1979.
- 4.2** Su apoderado cuenta con los poderes y facultades siguientes : (i) poder general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil de la Ciudad de México; (ii) poder especial para actos de administración en materia laboral de conformidad con el segundo y cuarto párrafos del artículo 2554 del Código Civil de la Ciudad de México; (iii) poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Ciudad de México; (iv) Poder para suscribir toda clase de títulos de crédito, así como endosarlos y protestarlos, en términos de los dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; los cuales pueden ser ejercitados de manera individual. Los poderes y facultades antes descritos constan en la escritura pública 42,858, de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada por el licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, Notario Público número 71 de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo a cargo del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número *686 de fecha 16 de agosto de 2018.
- 4.3** Ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos (los cuales permanecen vigentes), ya sea gubernamentales o de cualquier otra naturaleza, que en su caso se requieran conforme a la legislación aplicable para la celebración de este Convenio.

4.4

Es su intención celebrar este Convenio con la finalidad de modificar la cláusula Primera inciso (a) respecto del término definido “Fecha de Vencimiento Final” del Fideicomiso con efectos a partir de esta fecha, de conformidad con los acuerdos de la Asamblea de Tenedores relacionada en el Antecedente Sexto del presente Convenio.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, tomando en cuenta los antecedentes y declaraciones anteriores, las partes se obligan conforme a lo dispuesto en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.

Los términos con mayúscula inicial distintos de nombres propios o vocablos de inicio de oración que no se encuentren definidos en el presente Convenio tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL FIDEICOMISO.

Las partes convienen en modificar la cláusula Primera inciso (a) respecto del término definido “Fecha de Vencimiento Final” para que la misma quede redactada de la siguiente manera:

“PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.

- (a) Según se utilizan en este Contrato, los términos que se indican a continuación tendrán los significados siguientes.

...

“Fecha de Vencimiento Final” significa el 2 de septiembre de 2025; en el entendido que, la Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida por la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, por plazos adicionales de un año cada uno.”

...

TERCERA. SUBSISTENCIA DE CONTRATO.

Salvo por las disposiciones contenidas en este Convenio, la totalidad de las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso, subsistirán íntegramente en los términos que originalmente fueron celebrados por las partes, sin que por la celebración del presente Convenio se entiendan modificadas en ningún sentido, vigencia u obligatoriedad para las partes.

CUARTA. AUSENCIA DE NOVACIÓN.

Las partes están de acuerdo en que el presente Convenio no constituye novación, ni extinción de las obligaciones contraídas bajo el Contrato de Fideicomiso, así como cualesquier otro convenio, contrato o documento derivados de o relacionados con los mismos. Lo anterior, en virtud de que

las partes del presente Convenio están de acuerdo en que el mismo no se suscribe con el ánimo de novar las obligaciones asumidas en los referidos contratos y convenios.



QUINTA. ACUERDO TOTAL Y DEFINITIVO.

El presente Convenio expresa fielmente el acuerdo total de las partes en relación con las modificaciones al Fideicomiso y deja sin efecto legal alguno cualesquiera comunicaciones, conferencias y negociaciones (y cualesquiera documentos derivados de las mismas) generados e intercambiados por las partes con anterioridad al mismo.

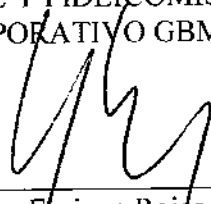
SEXTA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

Este Convenio será regido por, e interpretado de conformidad con las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivados de este Convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales en la Ciudad de México, México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por virtud de su domicilio presente o futuro tuvieren o llegaren a adquirir.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes del presente Convenio lo firman en cinco tantos el 1 de septiembre de 2022.

[EL RESTO DE LA PAGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

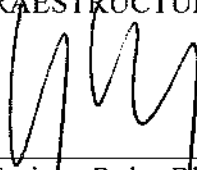
FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR
CORPORATIVO GBM, S.A.B. DE C.V.



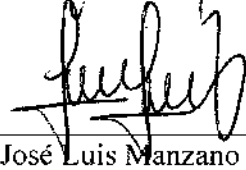
Por: Enrique Rojas Blasquez
Cargo: Apoderado

[HOJA DE FIRMAS DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/1491 DE 17 DE AGOSTO DEL 2012 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, CORPORATIVO GBM, S.A.B. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, GBM INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR, CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, (COMO CAUSAHABIENTE FINAL DE DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA), EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/1491, Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN]

ADMINISTRADOR
GBM INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.



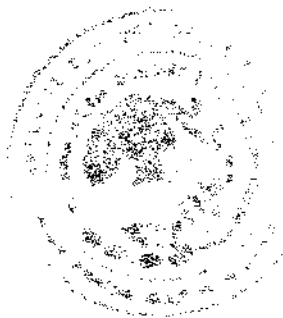
Por: Enrique Rojas Blasquez
Cargo: Apoderado



Por: José Luis Manzano Robleda
Cargo: Apoderado



[HOJA DE FIRMAS DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/1491 DE 17 DE AGOSTO DEL 2012 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, CORPORATIVO GBM, S.A.B. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, GBM INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR, CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, (COMO CAUSAHABIENTE FINAL DE DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA), EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/1491, Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN]



FIDUCIARIO
CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

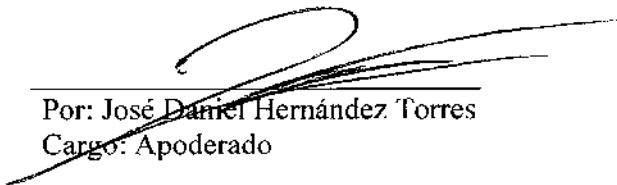
Por: Alonso Rojas Dingler
Cargo: Apoderado

Por: Gerardo Andrés Sainz González
Cargo: Apoderado

[HOJA DE FIRMAS DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/1491 DE 17 DE AGOSTO DEL 2012 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, CORPORATIVO GBM, S.A.B. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, GBM INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR, CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, (COMO CAUSAHABIENTE FINAL DE DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA), EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/1491, Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN]

REPRESENTANTE COMÚN
MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO




Por: José Daniel Hernández Torres
Cargo: Apoderado

[HOJA DE FIRMAS DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/1491 DE 17 DE AGOSTO DEL 2012 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, CORPORATIVO GBM, S.A.B. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, GBM INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR, CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, (COMO CAUSAHABIENTE FINAL DE DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA), EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/1491, Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN]

**TÍTULO QUE AMPARA 1'201,439 CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE
LOS DENOMINADOS CERTIFICADOS DE CAPITAL DE DESARROLLO
SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL**

**EMITIDOS POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, (COMO
CAUSAHABIENTE FINAL DE DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA), EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO**

**DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE EN INDEVAL INSTITUCIÓN PARA
EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V.
CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN
DE VALORES**

"GBMICK 12"

CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2012

27 DIC. 2012

Por este título, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, (como Causahabiente final de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria) (el "Emissor"), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso (según se define más adelante) se obliga a pagar, al portador, sujeto a los términos y condiciones, y en el lugar de pago que se indican más adelante, la cantidad de \$3,566'774,218.75 (tres mil quinientos sesenta y seis millones setecientos setenta y cuatro mil doscientos dieciocho pesos 75/100 M.N).

El presente título ampara 1'201,439 (un millón doscientos un mil cuatrocientos treinta y nueve) certificados bursátiles fiduciarios, de los denominados certificados de capital de desarrollo, sin expresión de valor nominal, bajo el mecanismo de llamadas de capital (los "Certificados").

El presente título no expresa valor nominal y no requiere un número mínimo de inversionistas para su listado o mantenimiento del listado en las bolsas de valores. Para todo lo no previsto en el presente título, se estará a lo dispuesto en el Acta de Emisión, de la cual este título forma parte integral.

El presente título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores (la "LMV").

Asimismo, el presente título se mantendrá depositado en Indeval de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 64 de la LMV, hasta que se lleven a cabo todas las Distribuciones y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores conforme a este título y el Contrato de Fideicomiso (una vez que la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso haya sido liquidado o distribuido).

Para hacer valer los derechos patrimoniales a que se refiere el artículo 288 de la LMV, Indeval expedirá las constancias que contendrán los datos necesarios para identificar los Certificados que tenga en su poder de acuerdo a lo establecido por el artículo 289 del mismo ordenamiento jurídico, por lo que, salvo por lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 282 de la LMV, en ningún caso se dará lugar al retiro del presente título.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor estipula que el presente título no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que Indeval expida para tal efecto.

Los Certificados amparados por el presente título han sido emitidos de conformidad con la oferta pública de Certificados autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV") mediante oficio No. 153/31943/2011 de fecha 16 de diciembre de 2011, y la publicación del Prospecto mediante oficio No. 153/8801/2012 de fecha 17 de agosto de 2012, así como por el oficio de actualización No. 153/7436/2013 de fecha 3 de octubre de 2013, el oficio de actualización No. 153/7775/2013 de fecha 13 de diciembre de 2013, el oficio de actualización No. 153/5133/2015 de fecha 25 de febrero de 2015, el oficio de actualización No. 153/5229/2015 de fecha de 31 de marzo de 2015, el oficio de actualización No. 153/5820/2015 de fecha 13 de octubre de 2015, el oficio de actualización número 153/105601/2016 de fecha 24 de mayo de 2016 y el oficio de actualización número No. 153/9891/2017 de fecha 9 de enero de 2017, mediante los cuales la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados en el Registro Nacional de Valores con motivo de las emisiones subsecuentes de certificados bursátiles a través de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima Llamada de Capital. Asimismo, la CNBV mediante oficio No. 153/10334/2017 de fecha 22 de mayo de 2017 autorizó la actualización de los Certificados en virtud de los acuerdos tomados por la asamblea de tenedores de los certificados, celebrada el 30 de enero de 2017, en la que se resolvió entre otros, llevar a cabo la sustitución de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC por Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común, así como diversas modificaciones al contrato de fideicomiso a fin de cumplir con lo previsto en el artículo 68 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores. Además, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio No. 153/10026249/2021 de fecha 1 de marzo de 2021 tomó conocimiento en el asiento registral correspondiente la transmisión de los derechos y obligaciones como fiduciario emisor de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como causahabiente del fideicomiso No. 1491 clave de pizarra GBMICK 12.

Los Certificados emitidos al amparo de la Emisión Inicial se inscribieron en el Registro Nacional de Valores bajo el No. 2679-1.80-2011-001, los emitidos al amparo de la Primera Emisión Subsecuente bajo el No. 2679-1.80-2013-002, los emitidos al amparo de la Segunda Emisión Subsecuente bajo el No. 2679-1.80-2013-004, los emitidos al amparo de la Tercera Emisión Subsecuente bajo el No. 2679-1.80-2015-007, los emitidos al amparo de la Cuarta Emisión subsecuente bajo el No. 2679-1.80-2015-008, los emitidos al amparo de la Quinta Emisión subsecuente bajo el No. 2679-1.80-2015-012, los emitidos al amparo de la Sexta Emisión subsecuente bajo el No. 2679-1.80-2016-013, los emitidos al amparo de la Séptima subsecuente bajo el No. 2679-1.80-2017-016, dicha inscripción fue actualizada bajo el No. 2679-1.80-2017-018.

Actualmente, los Certificados emitidos al amparo de la Emisión Inicial, la Primera Emisión Subsecuente, la Segunda Emisión Subsecuente, la Tercera Emisión Subsecuente, la Cuarta Emisión Subsecuente, la Quinta Emisión Subsecuente, la Sexta Emisión Subsecuente y Séptima Emisión Subsecuente se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el No. 2679-1.80-2017-018, mismos que fueron actualizados mediante oficio No. 153/3240/2022 de fecha 15 de diciembre de 2022; con motivo de las resoluciones adoptadas por los Tenedores de los Certificados en la Asamblea de Tenedores de los Certificados celebrada el 30 de agosto de 2022, mediante la cual se aprobó, entre otras cosas, modificar el Fideicomiso, el Título y según resulte aplicable y/o conveniente cualquier otro Documento de la Operación, a efecto de modificar la Fecha de Vencimiento Final para que la misma tenga lugar el 2 de septiembre de 2025.

Los Certificados amparados por el presente título han sido emitidos al amparo del Acta de Emisión y de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/1491, de fecha 17 de agosto de 2012 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso" y el fideicomiso constituido conforme al mismo, el "Fideicomiso"), celebrado entre Corporativo GBM, S.A.B. de C.V., como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar (en su carácter de fideicomitente, el "Fideicomitente" y en su carácter de fideicomisario en segundo lugar, el "Fideicomisario en Segundo Lugar"), GBM Infraestructura, S.A. de C.V. como administrador (el "Administrador" o "GBM Infraestructura" indistintamente), el Emisor, como fiduciario y HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria como representante común de los Tenedores de los Certificados ("HSBC"). La finalidad del Contrato de Fideicomiso es establecer un esquema para que el Emisor (i) realice la emisión de los Certificados y su colocación mediante oferta pública a través de la BMV, (ii) reciba las cantidades que se deriven de la Emisión a su favor y aplique dichas cantidades de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, entre otros, a pagar aquellos gastos y demás conceptos indicados en el Contrato de Fideicomiso y a financiar la realización de Inversiones, (iii) administre, a través del Administrador las Inversiones, incluyendo para la realización de las Desinversiones, y (iv) en su caso, se realicen las Distribuciones a los Tenedores, Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar y cualquier otro pago previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

Por otra parte, se hace de conocimiento que el 30 de enero de 2017 se llevó a cabo una Asamblea de Tenedores (la "Asamblea") en la cual, dentro de otros asuntos se aprobó, (i) la sustitución de HSBC como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles GBMICK 12, con efectos a partir de la firma del convenio de sustitución y/o el convenio modificatorio al fideicomiso; (ii) designar a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero ("Monex Casa de Bolsa" o "Representante Común"), como representante común sustituto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles GBMICK 12, mismo que comenzará a desempeñar su cargo a partir de la fecha de firma del Convenio de Sustitución y/o el Convenio Modificatorio al Fideicomiso; y (iii) que el Emisor, HSBC y Monex Casa de Bolsa celebrarán todos los actos pertinentes a fin de darle cabal cumplimiento a lo mencionado en los numerales

(i) y (ii) anteriores, incluyendo sin limitar: (a) llevar a cabo ante la CNBV el trámite de actualización de inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores; y (b) celebrar el Convenio Modificatorio al Fideicomiso que incluya la sustitución de HSBC como representante común sustituto y cualquier otra modificación que llegue a ser necesaria en virtud de dicha sustitución y/o solicitud de la CNBV de conformidad con la legislación aplicable.

Para los efectos del inciso 4.007.03 del Reglamento Interior de la BMV, los Certificados que comprende el presente título son considerados Certificados de Capital de Desarrollo Tipo "A".

Conforme a lo establecido por el artículo 64 fracción III de la LMV, el objeto social del Emisor consiste en:

(1) *la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, realizar todo tipo de operaciones y prestar todos los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito y con las demás disposiciones legales aplicables, y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles;*



- (2) *adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles, así como aquellos bienes inmuebles que sean necesarios para la realización de su objeto social;*
- (3) *realizar cualquier otra actividad que pueda llevar a cabo de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y otras autoridades competentes y, en general, la legislación aplicable, en el entendido que la Sociedad en ningún caso podrá realizar las actividades prohibidas a las instituciones de crédito en los términos del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito;*
- (4) *emitir obligaciones subordinadas; y*
- (5) *realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para la realización de su objeto social."*

Definiciones.

Los términos con mayúscula inicial, utilizados en el presente título y no definidos de otra manera en el mismo, tendrán el siguiente significado (el cual será aplicable a sus formas singular y plural):

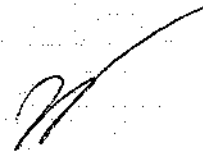
"Acta de Emisión" significa el Acta de Emisión de certificados bursátiles fiduciarios, de los denominados certificados de capital de desarrollo, sin expresión de valor nominal, bajo el mecanismo de llamadas de capital, en la que se establecen los términos de la emisión de Certificados, según la misma se modifique, adicione o reforme periódicamente.

"Activos" significa cualesquiera bienes tangibles o intangibles, incluyendo sin limitación, derechos fiduciarios u otros similares, en los que invierta el Fideicomiso, directa o indirectamente, a través de Sociedades Promovidas.

"Administrador" significa GBM Infraestructura o cualquier Persona que lo sustituya en los términos de los Documentos de la Operación.

"Administrador Sustituto" significa la Persona que sustituya a GBM Infraestructura como Administrador conforme al Contrato de Administración.

"Afiliada" significa, respecto de una Persona en particular, la Persona que Controle, directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios, sea Controlada o esté bajo el Control común de dicha Persona; en el entendido que las Sociedades Promovidas no serán consideradas "Afiliadas" del Administrador.



“Aprobación de Inversión” significa la resolución emitida por el Comité de Inversión, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, aprobando la realización de una Inversión y/o Gastos de Inversión determinados.

“Asamblea de Tenedores” significa la asamblea de Tenedores.

“Asuntos Reservados” tiene el significado que se le atribuye en inciso (r) de la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

“Auditor Externo” significa Deloitte, Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., o cualquier otra firma de contadores independientes (respecto del Emisor y del Administrador) que lo sustituya que preste servicios de auditoría de estados financieros al Fideicomiso.

“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Capital” significa acciones, partes sociales u otros títulos o derechos representativos o participaciones equivalentes, como quiera que se denominen, del capital social de Sociedades Promovidas.

“Capital Invertido” significa el monto total invertido en las Inversiones por parte del Fideicomiso que no forme parte del Monto Invertible ni de los Compromisos Restantes de los Tenedores.

“Capital y Gastos Realizados” significa el monto resultante de la suma de los Gastos del Fideicomiso y el Capital Invertido acumulados a la fecha de que se trate.

“Certificados” significa los certificados bursátiles fiduciarios, de los denominados certificados de capital de desarrollo, sin expresión de valor nominal, a ser emitidos por el Emisor bajo el mecanismo de llamadas de capital, conforme a lo aquí establecido, el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única y demás disposiciones aplicables, a los que se refiere el Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única.

“Circular Única” significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, según las mismas de modifiquen periódicamente.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Comité Técnico” significa el comité técnico del Fideicomiso establecido conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Compromiso” tiene el significado que se le atribuye en el décimo párrafo del apartado “Llamadas de Capital” de este título.

“Compromisos Restantes de los Tenedores” significa la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo, mediante la suscripción de Certificados, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes.

“Contrato de Administración” significa el Contrato de Prestación de Servicios de Administración que celebrarán el Emisor y el Administrador.

“Contrato de Fideicomiso” significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/1491 celebrado entre Corporativo GBM, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, GBM-Infraestructura, como Administrador, el Emisor, como fiduciario, y el Representante Común, como representante común.

“Control” significa, respecto de cualquier Persona, la capacidad de una Persona o grupo de Personas para llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una Persona moral, (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una Persona moral, o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una Persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

“Corporativo GBM” significa Corporativo GBM, S.A.B. de C.V.

“Criterios de Inversión” significan aquellos criterios que deben cumplir cualesquiera Inversiones conforme a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuarta Emisión Subsecuente” significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la cuarta Llamada de Capital, por un monto de \$375'450,000.00 (trescientos setenta y cinco millones cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), con fecha 10 de abril de 2015.

“Cuenta de Capital Fondeado” significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán los montos que requiera el Administrador a través de Solicitudes de Fondo, para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso.

“Cuenta de Distribuciones” significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán los productos resultantes de las Desinversiones y de las Inversiones aún no sujetas a una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones), así como los productos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, previamente a su distribución como Distribuciones a los Tenedores y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar.

“Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar” significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán las Distribuciones por Desempeño para beneficio del Fideicomisario en Segundo Lugar.

“Cuentas del Fideicomiso” significan, conjuntamente, la Cuenta General, la Cuenta de Capital Fondeado, la Cuenta de Distribuciones y la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.

“Cuenta General” significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en la cual se recibirán los recursos derivados de la colocación de los Certificados, y dentro de

la cual se establecerá (o de la que se retirarán y mantendrán segregados los recursos para) la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

“Desinversión” o “Desinversiones” significan aquellas operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso realiza, cualesquier enajenaciones, transferencias o disposiciones, totales o parciales, de cualesquiera de las Inversiones previamente realizadas o recibe el producto de eventos similares, como por ejemplo, amortizaciones de acciones, reducciones de capital en las Sociedades Promovidas y, tratándose de Inversiones en Deuda, la amortización de dichas Inversiones en Deuda; en el entendido que los réditos, dividendos, intereses y demás cantidades devengadas y que deriven de las inversiones en Valores Permitidos, no serán considerados Desinversiones.

“Deuda” significa el financiamiento otorgado a Sociedades Promovidas, con o sin garantía (reales o personales), subordinado o preferente, según se convenga con dicha Sociedad Promovida, a través de instrumentos de deuda.

“Día Hábil” significa cualquier día distinto a un sábado o domingo, en que las instituciones de crédito de México no estén obligadas o autorizadas a cerrar de conformidad con el calendario que al efecto publica la CNBV.

“Distribuciones” significan las distribuciones que haga el Fideicomiso a los Tenedores respecto de las cantidades que reciba el Fideicomiso como resultado de Desinversiones o por concepto de ingresos derivados de las Inversiones, entre otros, dividendos en efectivo, pagos de intereses o de rendimientos preferentes de las Sociedades Promovidas o distribuciones equivalentes resultantes de las Inversiones, cualquiera que sea su origen conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los pagos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar.

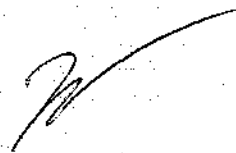
“Distribuciones por Desempeño” significan las distribuciones que deban pagarse a Corporativo GBM, con el carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar, en relación con el desempeño del Fideicomiso derivado de Desinversiones o montos por concepto de ingresos derivados de las Inversiones, de conformidad con el inciso (a) de la Cláusula Décima del Acta de Emisión.

“Documentos de la Operación” significan (i) el Contrato de Fideicomiso, (ii) el Contrato de Administración, (iii) el Contrato de Coinversión, (iv) el Acta de Emisión, (v) los Certificados y cualesquiera otros instrumentos, convenios o contratos que deban celebrarse en los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Efectivo Excedente” significa el saldo del Monto Invertible (después de las deducciones y reservas aplicables) que no se haya invertido o comprometido para su inversión conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

“Emisión” significa la emisión de los Certificados, incluyendo la emisión de los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.

“Emisión Inicial” significa la aportación inicial mínima de capital que se realice respecto de los Certificados, que se lleve a cabo en la Fecha Inicial de Emisión.



“Emisiones Subsecuentes” significan las actualizaciones de la Emisión conforme a las cuales se adherirán Certificados adicionales a los Certificados emitidos en la Fecha Inicial de Emisión, respecto de las Llamadas de Capital; en el entendido que las Emisiones Subsecuentes, junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión.

“EMISNET” significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

“Emisor” significa Deutsche Bank México, S.A.; Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, así como cualquier institución que sustituya al fiduciario conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

“Evento de Incumplimiento” significa cualquier supuesto que pueda dar lugar al vencimiento anticipado de los Certificados (excepto en el caso de la Fecha de Vencimiento Total Anticipado) y a la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, en términos del Contrato de Fideicomiso.

“Evento de Sustitución” significa cualquier supuesto que puede dar lugar a la Sustitución con Causa del Administrador en los términos del Contrato de Administración.

“Fecha de Distribución” significa cualquier fecha en la que deba realizarse una Distribución o cualquier otro pago a los Tenedores, conforme a los Documentos de la Operación.

“Fecha de Registro” significa la fecha identificada antes de cada Fecha de Distribución y antes de cada fecha en que se vaya a llevar una Emisión Subsecuente, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que (i) recibirán una Distribución o un pago al amparo de los Certificados, o (ii) tengan derecho a suscribir los Certificados que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, según corresponda.

“Fecha de Remoción” significa la fecha designada por la Asamblea de Tenedores en que deba surtir sus efectos la remoción del Administrador en los términos de los incisos (a) y (b) de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración, sujeto a que el Administrador Sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

“Fecha de Vencimiento Final” significa el 2 de septiembre de 2025; en el entendido que la Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida por la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, por plazos adicionales de un año cada uno.

“Fecha de Vencimiento Total Anticipado” significa la fecha que el Administrador notifique al Emisor, con copia al Representante Común, después de que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una Pérdida de Capital, en la cual se realizará la Distribución final a los Tenedores previo a la Fecha de Vencimiento Final.

“Fecha Ex-Derecho” significa la fecha que sea 2 Días Hábiles antes de cada Fecha de Registro.

“Fecha Inicial de Emisión” significa la fecha en que se emitan Certificados por vez primera.

“Fecha Límite de Suscripción” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (ii) del primer párrafo del apartado “Llamada de Capital” de este título.

“Fideicomisario en Segundo Lugar” significa Corporativo GBM, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomiso” significa el fideicomiso constituido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomitente” significa Corporativo GBM, en su carácter de fideicomitente conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Funcionario Clave” significa el equipo de profesionales del Administrador, inicialmente, conformado por: Fernando Ramos González de Castilla, Diego Ramos González de Castilla, Enrique Rojas Blásquez y Jonatan Graham Canedo; en el entendido que dichos Funcionarios Clave iniciales podrán sustituirse conforme a lo previsto por el Contrato de Fideicomiso y por el Contrato de Administración, caso en el cual se entenderá por Funcionarios Clave a los miembros iniciales que se mantengan y a los miembros sustitutos (resultado de una o varias sustituciones) del equipo de profesionales del Administrador.

“Gastos de Inversión” significan los gastos (en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado) que se incurran respecto de cualquier Inversión o Desinversión, incluyendo sin limitación, (i) honorarios y gastos, de cualquier naturaleza, incurridos para analizar, desarrollar, preparar documentación, negociar, estructurar y mantener Inversiones, en la medida que no se incorporen o sean reembolsados como parte de la Inversión correspondiente, (ii) los honorarios y gastos derivados de analizar y desarrollar Inversiones o Desinversiones que no se lleven a cabo por cualquier razón, (iii) comisiones y honorarios de corretaje, “finders fees” u otras comisiones y honorarios similares relacionadas con Inversiones o Desinversiones, (iv) intereses y comisiones, de cualquier tipo, respecto de cualquier crédito incurrido por cualquier vehículo a través del cual se lleve a cabo cualquier Inversión o de las Sociedades Promovidas, (v) honorarios y gastos relacionados con cualquier Desinversión, (vi) gastos relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales respecto de una Inversión o Desinversión, (vii) gastos relacionados a indemnizaciones que se deban pagar a Personas Indemnizadas respecto de una Inversión o Desinversión, y (viii) cualesquiera gastos vinculados a la administración general de las Inversiones, incluyendo honorarios y gastos de consultores y asesores; en el entendido que, en la medida (y en la proporción) en que éstos gastos correspondan al Fideicomiso, serán Gastos del Fideicomiso; y en el entendido adicional que (1) no serán Gastos de Inversión aquellos gastos propios del Administrador por servicios que preste al Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración, y (2) el Administrador deberá absorber, y no repercutirá al Fideicomiso, aquellos gastos, costos y honorarios pagados por el Administrador respecto de la investigación, análisis y estructuración de Inversiones potenciales, en caso que la Inversión correspondiente no se lleve a cabo o dichos gastos no sean aprobados como un Gasto de Inversión conforme a una Aprobación de Inversión del Comité Técnico.

“Gastos del Fideicomiso” significan aquellos gastos en que incurra el Fideicomiso durante la vigencia del mismo, los que podrán incluir, sin duplicar, los gastos derivados de:

- (i) los Gastos de Inversión que correspondan al Fideicomiso;
- (ii) las Comisiones de Administración;

- (iii) los Gastos Iniciales de la Emisión;
- (iv) los honorarios y gastos del Emisor, en su carácter de fiduciario (incluyendo, sin limitación, gastos relacionados con el otorgamiento de poderes y con la preparación y formalización de la documentación necesaria para la operación ordinaria del Fideicomiso);
- (v) los honorarios y gastos del Representante Común;
- (vi) honorarios y gastos del Auditor Externo;
- (vii) los honorarios y gastos del Valuador Independiente, mismos que se estima serán trimestrales y anuales;
- (viii) los honorarios de cualesquiera proveedores de precios contratados por el Emisor;
- (ix) honorarios y gastos de los asesores (incluyendo legales y fiscales) que no constituyan Gastos de Inversión;
- (x) las primas de seguro de responsabilidad que cubra a las Personas Indemnizadas y por conceptos similares;
- (xi) gastos relacionados a reuniones del Comité Técnico o a cualquier Asamblea de Tenedores;
- (xii) honorarios y gastos que se generen para sustituir al Administrador, para modificar cualquiera de los Documentos de la Operación y para dar por terminados cualquiera de los Documentos de la Operación;
- (xiii) impuestos, cuotas de carácter cuasi-fiscal o auditorías respecto del Fideicomiso o relacionadas con los Certificados, de ser el caso; en el entendido que sólo se considerarán Gastos del Fideicomiso aquellos impuestos o cuotas no atribuibles o imputables a los Tenedores;
- (xiv) gastos relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales de las que sea parte el Fideicomiso, directa e indirectamente, que no constituyan Gastos de Inversión;
- (xv) gastos correspondientes a comisiones y derechos de registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de los Certificados;
- (xvi) gastos que haya incurrido el Administrador que se relacionen directamente o correspondan al Fideicomiso, que no constituyan Gastos de Inversión; y
- (xvii) otros gastos relacionados con el mantenimiento de la Emisión y el sano desarrollo y mantenimiento de las prácticas de gobierno corporativo del Fideicomiso;



en el entendido que dentro de los Gastos del Fideicomiso no quedarán comprendidos aquellos gastos propios del Administrador, incluyendo (i) los gastos corporativos y de personal propio del Administrador, incluyendo pagos de nómina y honorarios de asesores independientes que contrate el Administrador directamente, (ii) gastos de viáticos incurridos por personal del Administrador, y (iii) aquellos gastos, costos u honorarios pagados por el Administrador que no se relacionen directamente con cualquier Inversión o Desinversión.

“Gastos Iniciales de la Emisión” significan los gastos incurridos en una sola ocasión que deriven directamente de la emisión de los Certificados, y que incluyen, entre otros, los siguientes:

- (i) los honorarios o comisiones y gastos del Intermediario Colocador;
- (ii) los honorarios iniciales y los correspondientes a la primera anualidad del Emisor;
- (iii) los honorarios iniciales y los correspondientes a la primera anualidad del Representante Común;
- (iv) los honorarios de asesores legales y fiscales relacionados con la Emisión incluyendo, sin limitación, cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores;
- (v) los honorarios de consultores relacionados con la Emisión;
- (vi) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente, en su caso;
- (vii) las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de la Emisión y los Certificados; y
- (viii) cualesquiera otras cantidades que se relacionen directamente o correspondan al Fideicomiso.

“GBM” significa Corporativo GBM junto con sus subsidiarias y Afiliadas.

“GBM Infraestructura” significa GBM Infraestructura, S.A. de C.V.

“Indeval” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Intermediario Colocador” significa GBM Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa.

“Inversiones” significan, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, las inversiones que realice el Fideicomiso, directa o indirectamente, en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Activos y Deuda.

“Inversiones Comprometidas” significan aquellas Inversiones respecto de las cuales exista la obligación de parte del Fideicomiso de llevar a cabo o pagar la Inversión conforme a aquellos convenios, contratos o instrumentos mediante los cuales el Fideicomiso convenga realizar dicha Inversión, pero que no hayan sido realizadas o pagadas antes de que el Periodo de Inversión haya terminado.

“Inversiones Puente” significan aquellas Inversiones que realice el Fideicomiso que se espera sean objeto de una Desinversión cuyo producto sea recibido por el Fideicomiso dentro de los 18 (dieciocho) meses siguientes a la fecha de cierre de la Inversión de que se trate.

“Inversiones Subsecuentes” significan aquellas Inversiones que realice el Fideicomiso por un monto acumulado que no podrá ser superior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, en (i) un Activo o una Sociedad Promovida en la que el Fideicomiso mantenga una Inversión, o (ii) una Persona cuyo negocio esté relacionado o sea complementario de (y está o estará bajo administración común con) un Activo o una Sociedad Promovida, en la cual el Administrador determine discrecionalmente que sea apropiado o necesario para el Fideicomiso invertir para preservar, proteger o aumentar la inversión del Fideicomiso en dicho Activo o Sociedad Promovida.

“Inversionista Aprobado” significa (i) una sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro, (ii) una institución de crédito, (iii) una institución de seguros y fianzas, (iv) una casa de bolsa, y (v) una sociedad de inversión que, y cualquier otra Persona cuya deuda, se encuentre calificada con grado de inversión por cuando menos dos instituciones calificadoras aprobadas para operar como tal por la CNBV.

“LGS” significa la Ley General de Sociedades Mercantiles.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“LISR” significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

“Llamada de Capital” significa la solicitud que realice el Emisor, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente, en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados del que sea titular dicho Tenedor en dicha fecha.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Monto Inicial de la Emisión” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula Tercera del Acta de Emisión.

“Monto Invertible” significa el monto que esté disponible en la Cuenta General o invertido en Valores Permitidos (excluyendo los montos que se encuentren en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente) y que, periódicamente, se aumentará o disminuirá, como resultado de las Llamadas de Capital, Inversiones Puente, Solicitudes de Fondeo, y el Producto de las Cuentas del Fideicomiso que no sea distribuido a los Tenedores en términos de la Cláusula Octava del Acta de Emisión. Para el cálculo del Monto Invertible se considerarán cualesquiera cantidades reservadas conforme a la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes.

“Monto Máximo de la Emisión” significa un monto de \$3,754,500,000.00 (tres mil setecientos cincuenta y cuatro millones quinientos mil Pesos 00/100); en el entendido que el Monto Máximo de la

Emisión será reducido por el monto de una Emisión Subsecuente que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Subsecuente.

“Patrimonio del Fideicomiso” significa el patrimonio del Fideicomiso, que estará integrado periódicamente por (i) la Aportación Inicial, (ii) los recursos derivados de la Emisión Inicial, (iii) los recursos que se deriven de Emisiones Subsecuentes, (iv) los Compromisos Restantes de los Tenedores, (v) las Inversiones que realice directa o indirectamente el Fideicomiso, (vi) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso, (vii) las inversiones en Valores Permitidos y los Productos de las Cuentas del Fideicomiso, (viii) los recursos recibidos de las Inversiones, incluyendo los derivados de las Desinversiones, y (ix) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Emisor sea titular o propietario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Pérdidas de Capital” significan las cantidades correspondientes al capital acumulado invertido en Inversiones y que ha sido permanentemente descontado o perdido hasta la fecha de cálculo, según sea determinada por el Valuador Independiente de manera trimestral.

“Periodo de Inversión” significa el periodo de hasta 5 (cinco) años contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión, en el entendido que (i) al menos el 25% (veinticinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión deberá invertirse dentro de los 2 (dos) años calendario inmediatos siguientes a la Fecha Inicial de Emisión, (ii) previa autorización del Comité Técnico, el Administrador podrá revelar a los Tenedores que ha concluido el Periodo de Inversión y dar por terminado el Periodo de Inversión, en cualquier momento en que el monto acumulado de las Inversiones, junto con los montos en la Reserva para Inversiones Comprometidas y en la Reserva para Inversiones Subsecuentes, exceda del 75% (setenta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y (iii) el Administrador podrá proponer al Comité Técnico la terminación del Periodo de Inversión en supuestos distintos al señalado en el inciso (ii) anterior, el cual podrá aprobar dicha terminación como un Asunto Reservado.

“Persona” significa cualquier persona, moral o física, independiente de la forma que adopte y de la legislación conforme a la que esté constituida.

“Persona Indemnizada” significa el Administrador, el Fideicomitente, y sus Afiliadas, cada uno de los accionistas, socios, funcionarios, consejeros, empleados, miembros, directivos y agentes del Administrador y del Fideicomitente y de cada uno de sus respectivas Afiliadas; el Emisor y el Representante Común, y cada uno de sus funcionarios, consejeros, empleados, agentes y otros representantes; cada Persona que actúe, o que haya actuado, como miembro del Comité Técnico, incluyendo a los Miembros Independientes; y cualquier otra Persona que preste sus servicios, a solicitud del Administrador al Fideicomiso, incluyendo los Funcionarios Clave.

“Pesos” o “\$” significa la moneda de curso legal en México.

“Primera Emisión Subsecuente” significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la primera Llamada de Capital, por un monto de \$375'450,000.00 (trescientos setenta y cinco millones cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), con fecha 11 de octubre de 2013.

“Productos de las Cuentas del Fideicomiso” significan todos los rendimientos, intereses e ingresos netos derivados de las inversiones en Valores Permitidos que se realicen con recursos que estén depositados en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo los intereses generados por las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.

“Prospecto” significa el prospecto para la Emisión de los Certificados.

“Quinta Emisión Subsecuente” significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la quinta Llamada de Capital, por un monto de \$375'450.000.00 (trescientos setenta y cinco millones cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), con fecha 23 de octubre de 2015.

“Reporte de Aplicación de Recursos” significa el reporte que el Administrador deberá preparar y entregar al Emisor, al Representante Común y al Comité Técnico trimestralmente conforme a lo dispuesto en el inciso (k) de la cláusula Vigésima Octava del Contrato de Fideicomiso.

“Reporte de Distribuciones” significa el reporte que el Administrador deberá preparar y entregar al Emisor y al Representante Común, cada vez que deba realizarse una Distribución conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Representante Común” significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier Persona que lo sustituya de conformidad con una resolución de la Asamblea de Tenedores.

“Requisitos de Diversificación” significan aquellos requisitos de diversificación que deben de cumplir cualesquiera Inversiones conforme a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Fideicomiso.

“Reserva para Gastos” significa la reserva que se constituya y mantenga conforme al Contrato de Fideicomiso para que se puedan cubrir la totalidad de los Gastos del Fideicomiso durante la vigencia del Fideicomiso.

“Reserva para Gastos de Asesoría Independiente” significa la reserva que se constituya y mantenga conforme al Contrato de Fideicomiso para pagar los honorarios, gastos o costos de cualesquiera asesores que sean contratados para asistir a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores o a la Asamblea de Tenedores.

“Reserva para Inversiones Comprometidas” significa la reserva que, en su caso, se constituya y mantenga conforme al Contrato de Fideicomiso en la Cuenta General para que, al terminar el Periodo de Inversión, se puedan realizar Inversiones respecto de las cuales se haya adquirido un compromiso vinculante durante el Periodo de Inversión y cuyo desembolso esté pendiente.

“Reserva para Inversiones Subsecuentes” significa la reserva que, en su caso, se constituya y mantenga conforme al Contrato de Fideicomiso en la Cuenta General para que, al terminar el Periodo de Inversión, se puedan realizar Inversiones Subsecuentes.

“Retorno Preferente” significa un rendimiento anual acumulado del 10% (diez por ciento) en Pesos compuesto anualmente, calculado sobre el Capital y Gastos Realizados a partir de la fecha de la Solicitud

de Fondeo correspondiente a cada Inversión y fondeo de Gastos del Fideicomiso (incluyendo los montos aplicados a una Inversión Puente hasta el momento en que los mismos se reciban, en su caso, de regreso en la Cuenta General), considerando las Distribuciones anteriores acumuladas realizadas hasta la fecha de cálculo que corresponda. El Retorno Preferente no será aplicable a montos que se encuentren en la Cuenta General, incluyendo aquellos que hayan sido recibidos en la Cuenta General respecto de Inversiones Puente y los montos que se mantengan en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, así como los montos que se encuentren en la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Subsecuentes y la Reserva para Inversiones Comprometidas.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

“Segunda Emisión Subsecuente” significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la segunda Llamada de Capital, por un monto de \$375'450,000.00 (trescientos setenta y cinco millones cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), con fecha 20 de diciembre de 2013.

“Séptima Emisión Subsecuente” significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la Séptima Llamada de Capital, por un monto de \$563'174,218.75 (quinientos sesenta y tres millones ciento setenta y cuatro mil doscientos dieciocho pesos 75/100 M.N.) con fecha 19 de enero de 2017.

“Sexta Emisión Subsecuente” significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la sexta Llamada de Capital, por un monto de \$375'450,000.00 (trescientos setenta y cinco millones cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), con fecha 03 de junio de 2016.

“Sociedades Promovidas” significan aquellas Personas morales mexicanas cuyas actividades estén localizadas principalmente en México, en las que el Fideicomiso realice directa o indirectamente una Inversión conforme a lo establecido en el Fideicomiso.

“Solicitud de Fondeo” significa aquellas instrucciones que gire el Administrador al Emisor para hacer transferencias de la Cuenta General a la Cuenta de Capital Fondeado para hacer Inversiones o pagar Gastos del Fideicomiso.

“Sustitución con Causa” significa la remoción del Administrador como consecuencia de un Evento de Sustitución en los términos del Contrato de Administración.

“Sustitución sin Causa” significa la remoción del Administrador resuelta por los Tenedores sin que medie un Evento de Sustitución, en los términos del Contrato de Administración.

“Tenedores” significan los legítimos tenedores de los Certificados.

“Tercera Emisión Subsecuente” significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la tercera Llamada de Capital, por un monto de \$375'450,000.00 (trescientos setenta y cinco millones cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), con fecha 06 de marzo de 2015.

“Valores Permitidos” significa cualquiera de los siguientes valores o instrumentos, en el entendido que los mismos tendrán plazos que permitan al Emisor cumplir con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso:

(i) instrumentos de deuda denominados en Pesos o Unidades de Inversión (UDIs) líquidos (a) emitidos por el Gobierno Federal Mexicano con vencimiento menor a un año, (b) cuyas obligaciones estén garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por el Gobierno Federal Mexicano con vencimiento menor a un año; o (c) cuyas obligaciones están garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por cualquier entidad o autoridad del Gobierno Federal Mexicano, en todos los casos inscritos en el RNV; en el entendido que dichas obligaciones deberán contar con la garantía crediticia total del Gobierno Federal Mexicano y cuenten con vencimiento menor a un año;

(ii) las inversiones liquidas por medio de ventas o contratos de reporto con respecto a cualesquier instrumentos de deuda o valores descritos en el inciso (i) anterior;

(iii) acciones de sociedades de inversión o instrumentos conocidos como trackers con plazo menor a 1 (un) año y liquidas, respecto de cualquier instrumento descrito en el inciso (i) anterior; y

(iv) exclusivamente con respecto a los montos que se encuentren en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, inversiones por medio de cualquier sociedad de inversión según lo determine el Fideicomisario en Segundo Lugar.

“Valuador Independiente” significa KPMG Cárdenas Dosal, S.C. o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del Contrato de Fideicomiso, que deberá contar con la experiencia y los recursos necesarios para realizar las valuaciones correspondientes.

Monto Máximo de la Emisión.

\$3,754'500,000.00 (tres mil setecientos cincuenta y cuatro millones quinientos mil Pesos 00/100).

Aportación Inicial Mínima de Capital.

\$750'900,000.00 (setecientos cincuenta millones novecientos mil Pesos 00/100 M.N.), representados por 7,509 (siete mil quinientos nueve) Certificados, cuyo precio de colocación en la Fecha Inicial de Emisión fue de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.).

Monto emitido y efectivamente suscrito de la Primera Emisión Subsecuente.

\$375'450,000.00 (trescientos setenta y cinco millones cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), representados por 7,509 (siete mil quinientos nueve) Certificados, cuyo precio de colocación en la fecha de la Primera Emisión Subsecuente fue de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Monto emitido y efectivamente suscrito de la Segunda Emisión Subsecuente.

\$375'450,000.00 (trescientos setenta y cinco millones cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), representados por 15,018 (quince mil dieciocho) Certificados, cuyo precio de colocación en la fecha de la Segunda Emisión Subsecuente fue de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).

Monto emitido y efectivamente suscrito de la Tercera Emisión Subsecuente.

\$375'450,000.00 (trescientos setenta y cinco millones cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), representados por 30,036 (treinta mil treinta y seis) Certificados, cuyo precio de colocación en la fecha de la Tercera Emisión Subsecuente fue de \$12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Monto emitido y efectivamente suscrito de la Cuarta Emisión Subsecuente.

\$375'450,000.00 (trescientos setenta y cinco millones cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), representados por 60,072 (sesenta mil setenta y dos) Certificados, cuyo precio de colocación en la fecha de la Cuarta Emisión Subsecuente fue de \$6,250.00 (seis mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

Monto emitido y efectivamente suscrito de la Quinta Emisión Subsecuente.

\$375'450,000.00 (trescientos setenta y cinco millones cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), representados por 120,144 (ciento veinte mil ciento cuarenta y cuatro) Certificados, cuyo precio de colocación en la fecha de la Quinta Emisión Subsecuente fue de \$3,125.00 (tres mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.).

Monto emitido y efectivamente suscrito de la Sexta Emisión Subsecuente.

\$375'450,000.00 (trescientos setenta y cinco millones cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), representados por 240,288 (doscientos cuarenta mil doscientos ochenta y ocho) Certificados, cuyo precio de colocación en la fecha de la Sexta Emisión Subsecuente fue de \$1,562.50 (un mil quinientos sesenta y dos pesos 50/100 M.N.).

Monto emitido y efectivamente suscrito de la Séptima Emisión Subsecuente.

\$563'174,218.75 (quinientos sesenta y tres millones ciento setenta y cuatro mil doscientos dieciocho pesos 75/100 M.N.) representados por 720,863 (setecientos veinte mil ochocientos sesenta y tres) Certificados, cuyo precio de colocación en la fecha de la Séptima Emisión Subsecuente fue de \$781.25 (setecientos ochenta y un pesos 25/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito y pagado a la fecha del presente Título.

\$3,566'774,218.75 (tres mil quinientos sesenta y seis millones setecientos setenta y cuatro mil doscientos dieciocho pesos 75/100 M.N.).

Fecha Inicial de Emisión.

3 de septiembre de 2012.

Fecha de la Primera Emisión Subsecuente.

11 de octubre de 2013.

Fecha de la Segunda Emisión Subsecuente.

20 de diciembre de 2013.

Fecha de la Tercera Emisión Subsecuente.

06 de marzo de 2015.

Fecha de la Cuarta Emisión Subsecuente.

10 de abril de 2015.

Fecha de la Quinta Emisión Subsecuente.

23 de octubre de 2015.

Fecha de la Sexta Emisión Subsecuente.

03 de junio de 2016.

Fecha de la Séptima Emisión Subsecuente.

19 de enero de 2017.

Vigencia de los Certificados.

Los Certificados emitidos en la Fecha Inicial de Emisión tendrán un plazo de vigencia de 13 (trece) años, equivalentes a 4,747 (cuatro mil setecientos cuarenta y siete) días, contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá autorizar prórrogas de dicha fecha por plazos adicionales de un año o 365 (trescientos sesenta y cinco) días cada una, sujeto a las disposiciones legales aplicables en su momento.

Los Certificados emitidos en la Primera Emisión Subsecuente, en la Segunda Emisión Subsecuente, en la Tercera Emisión Subsecuente, en la Cuarta Emisión Subsecuente, en la Quinta Emisión Subsecuente, en la Sexta Emisión Subsecuente y en la Séptima Emisión subsecuente estarán vigentes en un plazo que correrá desde la fecha de su emisión, según corresponda, y hasta la Fecha de Vencimiento Final; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá autorizar prórrogas de dicha fecha por plazos adicionales de un año o 365 (trescientos sesenta y cinco) días cada una, sujeto a las disposiciones legales aplicables en su momento.

Fecha de Vencimiento Final.

La fecha de vencimiento final de todos los Certificados (incluyendo los Certificados que se emitan en la Emisión Inicial y los Certificados que se emitan en las Emisiones Subsecuentes) será precisamente el 2 de septiembre de 2025; en el entendido que la Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida por la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, por plazos adicionales de un año cada uno. No obstante lo anterior, los Certificados podrán vencer anticipadamente previo a dicha Fecha de Vencimiento Final en la

Fecha de Vencimiento Total Anticipado, dependiendo de los rendimientos generados por las Inversiones y los productos de las Desinversiones respectivas.

Actualización de la Emisión.

De conformidad con los Artículos 62, 63 y 64 de la LMV y en los términos y condiciones establecidos en el Acta de Emisión, el Contrato de Fideicomiso y los Certificados y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Emisor emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula Sexta del Acta de Emisión y que se describe más adelante, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión.

El Emisor deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Emisor deberá presentar a la CNBV un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate, así como el acuerdo del Comité de Inversión respecto de la Inversión que, en su caso, se pretenda realizar.

El Emisor no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado junto con el Monto Inicial de la Emisión sea mayor al Monto Máximo de la Emisión.

En cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente, el presente título deberá ser sustituido por un nuevo título que represente la totalidad de los Certificados en circulación hasta e incluyendo dicha fecha. Dicho título será emitido por el Emisor en cumplimiento con todos los requisitos establecidos por la LMV, la Circular Única y por otras disposiciones legales aplicables.

Llamadas de Capital.

Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Emisor a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador con copia al Representante Común. Cada solicitud será considerada una "Llamada de Capital" y será considerada efectiva cuando el Emisor realice el anuncio respectivo a través de EMISNET. El Emisor deberá entregar, al mismo tiempo, copia de dicho anuncio a Indeval y a la BMV. Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Suscripción. El Administrador instruirá al Emisor a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso (incluyendo para fundear la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes). Cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 16 (dieciséis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

- (i) el número de Llamada de Capital;

- (ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;
- (iii) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor al Compromiso Restante de los Tenedores;
- (iv) el número de Certificados correspondientes a la Emisión Subsecuente; y
- (v) el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Emisión Subsecuente.

Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados en términos de la legislación aplicable, (1) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados del que sea titular en la Fecha de Registro; y (2) deberá pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente; en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al subinciso (v) anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

El Emisor únicamente emitirá los Certificados que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción. Solo tendrán derecho a suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente los Tenedores de Certificados en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente. **En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe a continuación.**

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente y, como consecuencia, también se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe más adelante. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir, antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Indeval no hubiere recibido las órdenes de suscripción correspondientes a los Certificados a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Emisor podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital

de conformidad con las instrucciones del Administrador con copia al Representante Común. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el subinciso (i) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse.

El Emisor deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados que corresponda emitir en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme a lo establecido más adelante) y el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme a lo establecido más adelante).

El Emisor no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación:

- (i) se podrán realizar Llamadas de Capital para fondar la Reserva para Gastos y pagar Gastos del Fideicomiso que no sean Gastos de Inversión;
- (ii) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para fondar la Reserva para Inversiones Comprometidas y completar Inversiones Comprometidas (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes); y
- (iii) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 3 (tres) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para fondar la Reserva para Inversiones Subsecuentes y realizar Inversiones Subsecuentes (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes).

El número de Certificados que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen este párrafo, ni en los dos párrafos siguientes:

$$X_i = (2^n) (Y_i/100,000)$$

Donde:

- X_i = al número de Certificados que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo
- Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente

- n = al número de Llamada de Capital correspondiente
- i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor

El precio a pagar por Certificado en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales

El número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{n \sum_{i=1}^n X_i}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado

en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagará cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso para la primera, la segunda y la tercera Llamadas de Capital:

(1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C1 = \frac{X1}{X0}$$

Donde:

X1 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital

X0 = al número de Certificados correspondientes a la Emisión Inicial

(2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C2 = \frac{X2}{X0 + X1}$$

Donde:

X2 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital

(3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C3 = \frac{X3}{X0 + X1 + X2}$$

Donde:

X3 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado de la Emisión Subsecuente correspondiente. Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador y éste a su vez tendrá que notificar

el resultado de los mismos al Emisor y al Representante Común, previo al envío de la instrucción que haga llegar al Emisor para llevar a cabo la Llamada de Capital.

Los montos que reciba el Emisor respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetas a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décima, Décimo Primera y Décimo Segunda del Contrato de Fideicomiso.

Dilución Punitiva.

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

- (i) en las Distribuciones que realice el Emisor conforme al Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados (incluyendo Efectivo Excedente), ya que dichas Distribuciones y pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación al momento en que se lleven a cabo;
- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme al Contrato de Fideicomiso, dichos derechos se calculan en base al número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y
- (iv) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme al mecanismo de Llamadas de Capital, dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial.

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para

cumplir con las obligaciones que adquiriera de realizar una Inversión conforme a los convenios, contratos e instrumentos que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible incumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones establecido en el Prospecto, independientemente de otros riesgos que se describen en dicho Prospecto.

Destino de los Fondos.

Los recursos que se obtengan de la colocación de la Emisión Inicial se utilizarán, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, según se describe en el Prospecto.

Los recursos que se obtengan de la colocación de las Emisiones Subsecuentes se mantendrán en la Cuenta General hasta en tanto se realice una Solicitud de Fondeo, en cuyo caso, se transferirán los fondos correspondientes a la Cuenta de Capital Fondeado para realizar Inversiones y pagar Gastos Totales, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que cuando los recursos que se vayan a obtener con una Llamada de Capital representen 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en las cifras del Fideicomiso correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse previo a dicha Llamada de Capital para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital.

Obligaciones de Pago.

No existe obligación a cargo del Emisor de pagar principal ni intereses u otros rendimientos al amparo de los Certificados. Los Certificados únicamente recibirán Distribuciones derivadas de los rendimientos generados por las Inversiones. Únicamente se pagarán Distribuciones en la medida que existan recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso para dichos efectos. Las Inversiones podrían no generar rendimiento alguno e inclusive resultar en pérdida. Ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Emisor, salvo con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, ni cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias garantizan rendimiento alguno o serán responsables de realizar cualquier pago al amparo de los Certificados. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar Distribuciones en términos de los Certificados, no existe obligación alguna por parte del Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, el Emisor ni de cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias de realizar dichas Distribuciones con sus propios recursos. Los Tenedores, al adquirir los Certificados, adquieren con ellos el derecho a recibir, en su caso, una parte de los frutos, rendimiento o el valor residual de los bienes y derechos que conformen el Patrimonio del Fideicomiso, mismos que pueden ser variables, inciertos e, inclusive, no tener rendimiento alguno o ser éste negativo.

El Indeval no estará obligado a efectuar distribución de recursos entre sus depositantes, si no recibe los recursos para tal efecto por parte del Emisor o del Representante Común.

Distribución de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso.

Concluido cada año calendario o en cualquier momento que se lo instruya el Administrador, con copia al Representante Común el Emisor transferirá a los Tenedores a través de los sistemas de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación, el total de los Productos de las Cuentas del

Fideicomiso que reciba durante dicho año calendario, salvo por aquellos que estén depositados en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, conforme a las siguientes reglas:

- (i) A más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de recibir la instrucción del Administrador, el Emisor anunciará, a través de EMISNET, con copia a Indeval, a la BMV, a la CNBV y al Representante Común, la fecha de entrega de las cantidades correspondientes a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso y la cantidad que se entregará a los Tenedores por dicho concepto. El Emisor realizará el anuncio a más tardar 6 (seis) Días Hábiles antes de la Fecha de Distribución de que se trate.
- (ii) El Emisor entregará, a través de los sistemas de Indeval, las cantidades correspondientes a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso a los Tenedores que sean titulares de los Certificados en la Fecha de Registro que se señala en la instrucción de que se trate conforme a la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que cada Tenedor sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados y dicho pago, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Cualquier Persona que adquiriera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex- Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho al pago que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.
- (iii) El Emisor entregará a los Tenedores las cantidades a que se refiere este inciso (a) a más tardar el último Día Hábil del segundo mes calendario de cada año.

Las cantidades que correspondan a Productos de las Cuentas del Fideicomiso que se entreguen a los Tenedores conforme a lo descrito anteriormente no se considerarán Distribuciones para efectos de los cálculos descritos en la sección "Distribuciones" más adelante.

Devolución de Efectivo Excedente

Concluido el Periodo de Inversión, incluyendo en caso que el Administrador notifique su conclusión anticipada, el Efectivo Excedente será distribuido a los Tenedores, previa deducción de aquellas cantidades que el Administrador determine como necesarias para constituir o adicionar la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes, a través de los sistemas de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación. El Efectivo Excedente se determinará el Día Hábil inmediato siguiente a la conclusión del Periodo de Inversión. A más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de la conclusión del Periodo de Inversión, el Administrador notificará al Emisor la cantidad que será devuelta a los Tenedores en concepto de Efectivo Excedente, así como la Fecha de Registro y la fecha en la que se deba hacer la devolución. El Emisor, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de recibir dicha notificación del Administrador y con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la misma, anunciará, a través de EMISNET, la fecha de devolución del Efectivo Excedente y el monto que se distribuirá a los Tenedores por dicho concepto, y realizará la distribución respectiva a los Tenedores en dicha fecha. El Emisor deberá entregar copia de dicho anuncio a Indeval y a la BMV en la misma fecha de su publicación.

En este sentido, en el caso que el Fideicomiso no logre invertir todo o parte del Monto Invertible dentro del Periodo de Inversión, el Efectivo Excedente tendrá que ser devuelto a los Tenedores. La falta de inversión



de la totalidad del Monto Invertible al término del Periodo de Inversión no constituye un Evento de Incumplimiento en términos del Contrato de Fideicomiso.

El Efectivo Excedente que no haya sido sujeto a una Solicitud de Fondeo no será considerado Distribución, por lo que dicha cantidad no se incluirá en los cálculos descritos en la sección "Distribuciones" siguiente.

Distribuciones.

- (a) Una vez realizada una Desinversión y recibido cualquier otro flujo derivado de las Inversiones, se transferirán los ingresos netos, después de impuestos, a la Cuenta de Distribuciones del Fideicomiso. El Emisor aplicará los recursos recibidos en la Cuenta de Distribuciones, y realizará Distribuciones dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el Emisor cuente con un monto igual o superior a \$5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100) en la Cuenta de Distribuciones (en el entendido que el Administrador podrá instruir al Emisor con copia al Representante Común, en cualquier momento, que distribuya cualesquiera cantidades que se encuentren en la Cuenta de Distribuciones aun cuando el saldo de la Cuenta de Distribuciones sea inferior a dicha cantidad), conforme a las instrucciones del Administrador, conforme a las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades:
- (i) primero, para aumentar o reconstituir cantidades que sea necesario mantener en la Reserva para Gastos, según lo determine el Administrador;
 - (ii) segundo, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones, se utilizará para realizar Distribuciones a los Tenedores hasta por una cantidad equivalente a la totalidad del Capital y Gastos Realizados no cubiertos por alguna Distribución realizada anteriormente de acuerdo con este inciso;
 - (iii) tercero, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones, se utilizará para realizar Distribuciones a los Tenedores hasta por una cantidad equivalente a la cantidad requerida para alcanzar el Retorno Preferente;
 - (iv) cuarto, el 20% (veinte por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores y el 80% (ochenta por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones, se transferirá a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribuciones por Desempeño, hasta que la cantidad acumulada transferida a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo conforme a este subinciso (iv) sea equivalente al 20% (veinte por ciento) de la cantidad que resulte de restar (1) el Capital y Gastos Realizados a (2) la totalidad de las distribuciones realizadas hasta la fecha de cálculo conforme a los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores y este inciso (iv).
 - (v) quinto, cualquier cantidad remanente en la Cuenta de Distribuciones una vez realizados las distribuciones a que se refieren los incisos inmediatos anteriores, se aplicará de la siguiente manera:

- (1) el 80% (ochenta por ciento) se utilizará para realizar Distribuciones a los Tenedores; y
 - (2) el 20% (veinte por ciento) se transferirá a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño.
- (b) En el caso y en la medida en que el Emisor u otra entidad que esté facultada por la legislación aplicable, deba retener o enterar cualquiera impuesto con respecto a un Tenedor o al Fideicomisario en Segundo Lugar, se considerará que dicho Tenedor o Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso, recibió una distribución del Fideicomiso, incluyendo para propósitos de calcular las distribuciones que se realicen de la Cuenta de Distribuciones antes descrita, en el momento en que dicho impuesto sea retenido o enterado, lo que suceda primero. Dicha distribución será considerada una Distribución al Tenedor respectivo o Distribución por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso.
- (c) El Administrador entregará al Emisor y al Representante Común, por lo menos 8 (ocho) Días Hábiles antes de cada Fecha de Distribución, el Reporte de Distribuciones, el cual incluirá (i) la Fecha de Registro, (ii) la Fecha de Distribución, y (iii) una descripción de los cálculos y las distribuciones que deban hacerse a los Tenedores y a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño. El Emisor anunciará la Fecha de Distribución a través de EMISNET con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación y pagará la Distribución en dicha Fecha de Distribución de manera proporcional con respecto a cada Certificado del que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro correspondiente. El Emisor deberá entregar copia de dicho aviso a Indeval y a la CNBV en la misma fecha de su publicación.
- (d) En tanto el Fideicomiso cumpla los requisitos establecidos en los artículos 227 y 228 de la LISR y en las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente que resulten aplicables y, por tanto, pueda aplicar el régimen fiscal contenido en tales ordenamientos para los fideicomisos a que se refieren dichos artículos 227 y 228, el Administrador deberá instruir al Emisor y el Emisor deberá distribuir a los Fideicomisarios al menos el 80% (ochenta por ciento) de los ingresos que reciba el Fideicomiso, a más tardar 2 (dos) meses después de terminado el año. Para determinar el monto de los ingresos que deberán distribuirse, el Emisor podrá restar los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones erogados en el ejercicio que corresponda, así como las provisiones para la creación o el incremento de las reservas que se constituyan. Asimismo, el Emisor en ningún caso podrá reinvertir los recursos obtenidos en el ejercicio fiscal de que se trate en acciones de la Sociedades Promovidas. Lo anterior, en el entendido que en caso de que el Fideicomiso por cualquier razón cambie su estructura o régimen fiscal, dejará de estar obligado de realizar la distribución de dichos ingresos conforme a lo establecido en este párrafo.
- (e) El Administrador notificará al Emisor y al Representante Común en el momento en que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una Pérdida de Capital. El Emisor, habiendo recibido dicha notificación, anunciará la Fecha de Vencimiento Total Anticipado con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la misma a través de EMISNET. El Emisor deberá entregar copia de dicho anuncio al Representante Común, a Indeval y a la CNBV en la

misma fecha de su publicación. En la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, el Emisor realizará la distribución de los montos que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso.

- (f) Las cantidades distribuidas a los Tenedores en los términos anteriores serán distribuidas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la instrucción respectiva sea titular de los Certificados en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que sea titular y sin dar efectos respecto de dichos Certificados y dicho pago a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Así mismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho a la distribución que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.
- (g) En caso que ocurra una Sustitución sin Causa y que GBM Infraestructura sea removido como Administrador del Fideicomiso conforme al Contrato de Administración, el Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá el derecho de recibir cualesquiera cantidades pagaderas por concepto de Distribuciones por Desempeño, que en su caso, se hubieren devengado a la Fecha de Remoción correspondiente como si las Desinversiones de las Inversiones que no hayan sido desinvertidas a dicha Fecha de Remoción, se hubieren llevado a cabo en dicha Fecha de Remoción. A efecto de determinar las Distribuciones por Desempeño devengadas conforme al Contrato de Fideicomiso, el Valuador Independiente determinará el valor de las Inversiones del Fideicomiso que no hayan sido objeto de Desinversión, y con base en dicha valuación, el Administrador calculará las Distribuciones por Desempeño de conformidad con el inciso (a) de este apartado. Para tales efectos, el Valuador Independiente asumirá que todas las demás Desinversiones se llevan a cabo en la Fecha de Remoción. Dichos pagos serán exigibles una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la remoción de GBM Infraestructura como Administrador, sin considerar la fecha efectiva de destitución a fin de determinar dicha exigibilidad. Dichos montos serán pagados inmediatamente al Fideicomisario en Segundo Lugar y, en caso de ser necesario, con los montos que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
- (h) En caso de que ocurra una Sustitución con Causa y que GBM Infraestructura sea removido como Administrador del Fideicomiso conforme al Contrato de Administración, el Fideicomisario en Segundo Lugar perderá el derecho a recibir cualesquiera Distribuciones por Desempeño que no hubieran sido pagadas a la Fecha de Remoción.

Fecha de Vencimiento Total Anticipado.

Será una fecha que determinará el Administrador y en la cual, después de que todas las Inversiones hayan sido liquidadas o convertidas en dinero u otros bienes distribuibles a los Tenedores de los Certificados, o bien, se hayan declarado como una Pérdida de Capital, se darán por vencidos los Certificados. El Emisor anunciará la Fecha de Vencimiento Total Anticipado a través de EMISNET e informará por escrito a BMV e Indeval, cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación.

Eventos de Incumplimiento; Liquidación del Fideicomiso.

Conforme a la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso, cada uno de los siguientes eventos se considerará un "Evento de Incumplimiento":

- (i) el incumplimiento en la Desinversión de la totalidad de las Inversiones en la Fecha de Vencimiento Final;
- (ii) la actualización de un Evento de Sustitución; y
- (iii) que el Fideicomiso sea declarado en concurso mercantil, sea disuelto, liquidado o terminado.

En caso que ocurra un Evento de Incumplimiento, la Asamblea de Tenedores, por votación de los Tenedores de Certificados que representen al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación, podrá resolver declarar el vencimiento anticipado de los Certificados (en el entendido que en el caso del inciso (i) anterior, los Certificados se tendrán por vencidos desde la Fecha de Vencimiento Final si existiere un incumplimiento) y si se debe iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso. El procedimiento de liquidación será determinado por los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores.

En caso de que se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso conforme al inciso anterior, los recursos netos de cualquier liquidación del Patrimonio del Fideicomiso se distribuirán a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar en los términos de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Fideicomisario en Segundo Lugar perderá el derecho de recibir Distribuciones por Desempeño en los casos en que ocurra un Evento de Sustitución y que los montos que se encuentren en la Cuenta General (incluyendo las Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes) y en la Cuenta de Capital Fondeado deberán ser distribuidas a los Tenedores.

Salvo que se convenga algo distinto en el Contrato de Fideicomiso, en el caso que exista un Evento de Incumplimiento y mientras el mismo continúe, las instrucciones que le corresponderían dar al Administrador, serán dadas por el Representante Común.

Una vez que los Certificados sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá de informar por escrito y de manera inmediata a Indeval, que los Certificados han sido declarados vencidos anticipadamente, y para lo cual proporcionará a Indeval, copia del documento en el que se haya adoptado tal resolución.

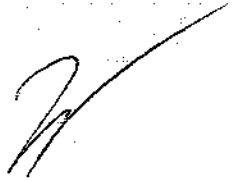
Fuente de Distribuciones y Pagos.

Las Distribuciones y pagos que deban realizarse en términos de los Certificados se harán exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, en base al número de Certificados en circulación al momento en que se haga la Distribución. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar el pago de otros gastos, honorarios e indemnizaciones del Fideicomiso.

Garantías.

Los Certificados no contarán con garantía real o personal alguna.

Fecha de Distribuciones.



Las Distribuciones se realizarán a los Tenedores y al Administrador dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se obtengan los recursos que den lugar a una Distribución, siempre y cuando el monto de las Distribuciones por realizarse exceda de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100); en el entendido que el Administrador podrá instruir al Emisor, con copia al Representante Común que realice Distribuciones por cantidades inferiores a dicha cantidad. De esta manera, el Administrador determinará un Día Hábil como Fecha de Distribución y el Emisor la anunciará a través de EMISNET con al menos 6 Días Hábiles de anticipación y pagará la Distribución de manera proporcional con respecto a cada Certificado del que sea titular cada Tenedor en dicha Fecha de Distribución.

Fecha de Registro; Fecha Ex-Derecho

De conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, aquellos Tenedores que sean titulares de los Certificados en cada Fecha de Registro tendrán el derecho a recibir Distribuciones y otros pagos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, considerando el número de Certificados de los que sea titular y sin dar efectos respecto de dichos Certificados y dichas Distribuciones y pagos a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro y previo a la Fecha de Distribución respectiva. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente para efectos de los mencionados pagos.

Derechos de los Tenedores

Los Certificados otorgarán derechos económicos y derechos de participación a los Tenedores, de conformidad con el artículo 63 (sesenta y tres), fracciones II y III de la LMV.

Los Certificados otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones, dentro de los que se incluyen los derechos a los que se refiere el inciso c), fracción II, artículo 7 de la Circular Única. Cada Tenedor considerará atribuibles las Distribuciones de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus respectivas políticas contables y de inversión. Los Tenedores tendrán también el derecho a recibir cualquier Efectivo Excedente y Productos de las Cuentas del Fideicomiso, excepto por los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, a participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a representantes al Comité Técnico, así como los demás derechos que se les otorgan conforme al Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación. Los Tenedores tendrán los demás derechos que se establecen en los Documentos de la Operación.

Las cantidades que podrán recibir los Tenedores como Distribuciones, no estarán garantizadas, de ninguna forma, ni estarán aseguradas, lo que los Tenedores manifestarán que entienden y aceptan, y dichas Distribuciones, de existir, dependerán del desempeño de las Inversiones y de su desinversión.

Restricciones para la Transferencia de los Certificados.

(a) Restricciones Permanentes para la Transferencia de los Certificados.

- (i) Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, de los Certificados que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y

funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios, que la Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, pretendan adquirir o alcanzar por cualquier medio (excepto en el caso de Emisiones Subsecuentes), directa o indirectamente, la titularidad del 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición.

- (ii) Para efectos de lo anterior, la Persona o grupo de Personas interesadas en adquirir Certificados en términos del párrafo anterior, deberán presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y el Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (1) el número de los Certificados que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de una Persona que no sea, a esa fecha, Tenedor; (2) el número de los Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (3) la identidad, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; y (4) manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 20% (veinte por ciento) de los Certificados. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona o grupo de Personas que presenten la solicitud de autorización correspondiente.
- (iii) Dentro de los tres Días Hábiles siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico considerará (1) si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los Tenedores, incluyendo respecto de la capacidad de que se cumplan los objetivos y finalidades del Fideicomiso, incluyendo, en su caso, la realización de Distribuciones y Distribuciones por Desempeño, y (2) si la adquisición de los Certificados pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios. El esquema de aprobación aquí previsto no podrá ser utilizado para restringir en forma absoluta la transmisión de los Certificados.
- (iv) El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV.
- (v) Cualesquier Persona o grupo de Personas que adquieran Certificados en violación a las reglas previstas en el presente inciso (a) (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de

Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores, por lo que hace a los Certificados que hayan adquirido en violación a dichas reglas (no así respecto de los Certificados correspondientes a la participación que anteriormente mantengan dichos Tenedores), en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos los actos realizados por dichos Tenedores.

- (vi) El Comité Técnico podrá determinar si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en este inciso (a) o si de cualquier otra forma constituyen un "grupo de personas" de conformidad con la definición contenida en la LMV. En caso de que el Comité Técnico adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán de considerarse como un grupo de Personas para los efectos de esta sección.
- (vii) El Comité Técnico deberá mantener informado al Emisor y al Representante Común sobre la adquisición de Certificados en violación a lo aquí previsto.

(b) Restricciones para la Transferencia de los Certificados durante el Periodo de Inversión.

- (i) Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, de los Certificados que pudiere limitar el cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes, que la Persona que no sea un Inversionista Aprobado que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión y antes de que termine el Periodo de Inversión, pretenda adquirir la titularidad de Certificados en circulación, requerirá de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición.
- (ii) Para efectos de lo anterior, la Persona interesada en adquirir Certificados en términos del párrafo anterior, deberá presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y el Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (1) el número de los Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (2) la identidad, nacionalidad e información general del potencial adquirente; y (3) evidencia de la solvencia económica de dicha Persona para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona interesada información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona que presente la solicitud de autorización correspondiente.
- (iii) Dentro de los tres Días Hábiles siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico considerará (1) si la adquisición de los Certificados pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de los

Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes; (2) si el potencial adquirente tiene la solvencia económica suficiente para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente; y (3) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados.

- (iv) El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV.
- (v) Cualquier Persona que adquiera Certificados en violación a las reglas previstas en el presente inciso (b) (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados en la fecha de la operación respectiva. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas para realizar Distribuciones para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribución.
- (vi) Asimismo la Persona que adquiera Certificados en violación a las reglas previstas en el presente inciso (b) (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), no podrá ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores, por lo que hace a los Certificados que haya adquirido en violación a dichas reglas (no así respecto de los Certificados correspondientes a la participación que anteriormente mantenga dicho Tenedor), en tanto se encuentre en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos los actos realizados por dicho Tenedor.
- (vii) El Comité Técnico deberá mantener informado al Emisor y al Representante Común sobre la adquisición de los Certificados en violación a lo aquí previsto.

Entrega de Información.

En virtud de que de acuerdo con la LISR, el Emisor tiene ciertas obligaciones a su cargo, incluyendo la de retener el impuesto que proceda, en su caso, el Fideicomisario en Segundo Lugar y cada Tenedor tendrá la obligación de informar y acreditar al Emisor y al Administrador, en un término de 15 (quince) Días Hábiles a partir de la fecha de adquisición de los Certificados, respecto del Título de la LISR que le resulta aplicable, así como acreditar la tenencia de los Certificados, en el caso de los Tenedores, mediante una constancia emitida por el Indeval o, en su caso, con el estado de cuenta respectivo. El Fideicomisario en Segundo Lugar y los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, se obligan a proporcionar al Emisor y al Administrador, y autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales mantengan los Certificados, en el caso de los Tenedores, a proporcionar al Emisor y al Administrador, la información a la que se refiere éste párrafo, incluyendo toda aquella otra información que se requiera por el Emisor o el Administrador para determinar cualquier retención o pago de impuestos que deba realizarse en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Obligaciones del Emisor.

El Emisor, como fiduciario del Fideicomiso, tendrá las obligaciones específicamente previstas en el Contrato de Fideicomiso. Asimismo, el Emisor pondrá a disposición de la CNBV, de la BMV y de las demás autoridades gubernamentales e instituciones correspondientes, la información y documentación que establezca la legislación aplicable, incluyendo la información y documentación prevista por la LMV y la Circular Única de Emisoras.

Obligaciones de la sociedad que administra el patrimonio del Fideicomiso en términos de lo previsto en el artículo 64 fracción IX, de la LMV

(a) El Administrador tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones y facultades en relación con la administración de las Sociedades Promovidas:

(i) instruir al Fiduciario para que otorgue, a las personas designadas por el Administrador, aquellos poderes o cartas poder necesarias para comparecer y participar en las asambleas de accionistas o de socios de las Sociedades Promovidas;

(ii) instruir al Fiduciario para que designe, a los consejos de administración o cualquier otro órgano corporativo de las Sociedades Promovidas a aquellas Personas que señale el Administrador; en ejercicio de los poderes contenidos en este Contrato, tendrá las facultades más amplias para representar al Fiduciario en cualquier cuestión relacionada con la administración o ejercicio de los derechos corporativos y económicos derivados de las Inversiones en las Sociedades Promovidas; y

(iii) adicionalmente, el Administrador tendrá todas las facultades necesarias para administrar las Inversiones realizadas por el Fideicomiso.

(iv) El Administrador, en el ejercicio de las funciones que este Contrato, el Contrato de Administración y demás Documentos de la Operación le confieran, deberá actuar (y hará que sus funcionarios, incluyendo los Funcionarios Clave, actúen) de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores, aplicando el mismo nivel de cuidado y prudencia que el que cualquier persona cuidados y prudente utilizaría respecto del negocio del Fideicomiso.

(v) El Administrador se obliga a no, y hacer que sus funcionarios (incluyendo los Funcionarios Clave) y sus Afiliadas no puedan, aprovechar para sí u ofrecer oportunidades de inversión similares a las Inversiones (entendiéndose como similares aquellas que cumplan con los lineamientos y objetivos de inversión del Fideicomiso) a personas distintas del Fiduciario, del Coinversionista (en cumplimiento de lo previsto en el Contrato de Coinversión) y de los Vehículos Paralelos, salvo que (i) se haya sustituido al Administrador, (ii) las propuestas de inversión hayan sido aprobadas por el Comité de Inversión y rechazadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, (iii) el Periodo de Inversión haya terminado, o (iv) la suma del Monto Invertible y los Compromisos Restantes de los Tenedores ya haya sido utilizado o comprometido para Inversión en su totalidad; en el entendido que esta restricción no será aplicable a inversionistas independientes del Administrador, sus funcionarios y sus Afiliadas que inviertan

junto con el Fideicomiso sin que medie el pago de comisión u otra retribución al Administrador, sus funcionarios o sus Afiliadas.

- (vi) El Administrador no podrá y hará que sus funcionarios (incluyendo los Funcionarios Clave) no puedan, completar una oferta subsecuente para un fideicomiso o cualquier fondo con objetivos y estrategia de inversión similar a la del Fideicomiso, sino una vez que (i) el Período de Inversión haya terminado, o (ii) por lo menos el 80% (ochenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, hubiere sido invertido o comprometido en Inversiones (y conceptos relacionados).
- (vii) En caso de que como parte de sus funciones de estructurar y negociar potenciales Inversiones, el Administrador o alguna de sus Afiliadas celebre directamente con terceros contratos o convenios preparatorios para llevar a cabo Inversiones potenciales, cuyos Gastos de Inversión o la Inversión misma haya sido aprobada conforme a una Aprobación de Inversión, y el Administrador o dicha Afiliada reciba algún pago conforme a dichos contratos o convenios, el Administrador tendrá la obligación de aportar al Fideicomiso un monto igual a dicho pago. El monto correspondiente será recibido por el Fideicomiso en la Cuenta de Distribuciones y aplicado conforme a la Cláusula Décima Tercera del Fideicomiso.

Lugar y Forma de Pago.

Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores se harán proporcionalmente por cada Certificado en circulación mediante transferencia electrónica a través de los sistemas de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, en la Ciudad de México, México; en el entendido que los pagos deberán ser recibidos por Indeval antes de las 11:00 a.m. para poder ser distribuidos por Indeval a los Tenedores el mismo Día Hábil.

Funciones del Representante Común.

Sujeto a lo dispuesto por el Artículo 69 de la LMV, el Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la LMV y en la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a aquellos incluidos en la LMV, en los Certificados Bursátiles y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en los Certificados Bursátiles, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- (i) suscribir los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV;
- (ii) verificar la constitución del Fideicomiso;
- (iii) supervisar la existencia del Patrimonio del Fideicomiso;
- (iv) verificar, a través de la información que le sea proporcionada para tales fines, el debido cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor y del Administrador conforme a los Documentos de la Operación y notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones e iniciar cualquier acción en contra del Emisor y/o instruir al Emisor que

inicie cualquier acción en contra del Administrador, conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores (incluyendo, sin limitar la contratación de un despacho legal y el otorgamiento de los poderes respectivos) con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

- (v) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles cuando la legislación aplicable o los términos de los Certificados Bursátiles y el Fideicomiso así lo requieran, así como solicitar al Emisor convocar a Asambleas de Tenedores cuando lo considere necesario o deseable para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, así como ejecutar sus resoluciones, en los casos previstos en el Contrato de Fideicomiso;
- (vi) celebrar, en representación de los Tenedores, los documentos y contratos con el Emisor de conformidad con el Fideicomiso y demás Documentos de la Operación, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando ésta se requiera;
- (vii) ejercer todas las acciones necesarias a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en su conjunto, en términos del Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable;
- (viii) actuar como intermediario con el Emisor en nombre de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, respecto al pago de cualquier cantidad pagadera, en su caso, en relación con los Certificados Bursátiles y para cualesquiera otros asuntos que se requieran;
- (ix) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en el Título, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte;
- (x) solicitar al Emisor, al Fideicomitente y al Administrador, toda la información y documentación que esté en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, estando el Emisor, el Fideicomitente y el Administrador obligados a proporcionar la misma de forma oportuna; en el entendido que (i) el Representante Común asumirá que la información presentada por las partes es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión y (ii) el Representante Común podrá revelar a los Tenedores cualquier información en su poder, siempre y cuando advierta a los Tenedores la naturaleza confidencial de dicha información cuando la misma haya sido clasificada como confidencial por el titular de dicha información o por la parte reveladora;
- (xi) proporcionar a cualquier Tenedor de los Certificados Bursátiles las copias (a su costa) de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Emisor y el Administrador; en el entendido que para tales efectos, los Tenedores deberán acreditar su tenencia con la constancia correspondiente que al efecto expida Indeval o con la lista de titulares expedido por el Intermediario Financiero de que se trate, según sea el caso;
- (xii) instruir al Emisor, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, la contratación con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de los terceros que lo asistan en el cumplimiento de sus obligaciones en términos de lo previsto más adelante en la presente Cláusula;
- (xiii) conforme al Artículo 68 de la Circular Única, el Representante Común está obligado a ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de Tenedores para el pago de las cantidades que les correspondan derivadas de los Certificados Bursátiles y a rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitados por la Asamblea de Tenedores o al

momento de concluir su encargo;

- (xiv) ejercer todos los actos necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en su conjunto, en términos del Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable;
 - (xv) publicar, a través de los medios que determine para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que no podrá divulgar información que haya sido identificada por el transmisor con el carácter de confidencial; y
 - (xvi) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con la LGTOC, la LMV y la regulación aplicable emitida por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles.
- (c) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores de Certificados Bursátiles de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso, los Certificados Bursátiles y los demás documentos de los que sea parte o la legislación aplicable, serán obligatorios para los Tenedores de Certificados Bursátiles y se considerarán como aceptados por los mismos.
- (d) El Representante Común podrá ser destituido por una resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores en la que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, con el voto favorable de los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación; en el entendido que dicha destitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, y el Representante Común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.
- (e) Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Certificados Bursátiles hayan sido amortizados en su totalidad.
- (f) El Representante Común no estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo los actos y funciones que pueda o deba llevar a cabo.
- (g) El Representante Común no forma parte del Comité Técnico, no tiene derecho a designar a un miembro del Comité Técnico y no tiene derecho a asistir o a recibir notificaciones de las sesiones del Comité Técnico. Independientemente de lo anterior y con la finalidad que el Representante Común pueda dar cumplimiento a sus obligaciones en términos de la presente Cláusula, el Secretario del Comité Técnico deberá enviar al Representante Común copia de todas las actas de las sesiones de Comité Técnico que lleguen a celebrarse o, en su caso, copia de las resoluciones unánimes que el Comité Técnico llegue a adoptar.
- (h) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que le hubiere sido proporcionada para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración por parte del Emisor, del Fideicomitente, del Administrador y demás partes de los documentos referidos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en el pago de los Certificados), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá derecho

de solicitar al Emisor, al Fideicomitente, al Administrador y a las demás partes los documentos referidos, así como a las personas que les presten servicios relacionados con los Certificados Bursátiles o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, al Auditor Externo, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.

En ese sentido el Emisor, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo y dichos prestadores de servicios deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Cuadragésima Segunda del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en incumplimiento por tal motivo a la obligación de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Cláusula Cuadragésima Segunda del presente Fideicomiso. El Emisor tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información que éste razonablemente le requiera y en los plazos razonablemente establecidos.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas referidas en el párrafo anterior, si lo estima conveniente, una vez al año y en cualquier otro momento que lo considere necesario, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva o, en su caso, de 2 (dos) días hábiles si el Representante Común lo considera con carácter de urgencia.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso, en el Título, el Acta de Emisión y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Emisor que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un "evento relevante", dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna establecida en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Operación y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la ley aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Emisor para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Emisor, del Fideicomitente, del Administrador y de las demás personas que suscriban los documentos antes referidos, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En el caso de que el Emisor no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" de forma inmediata.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, la Asamblea de Tenedores podrá ordenar al Representante Común, o el propio Representante Común tendrá el derecho a solicitar a dicho órgano, la subcontratación, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, para que le auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos que anteceden o establecidas en la legislación aplicable, en cuyo caso el Representante Común estará a las

responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido que, si dicha Asamblea de Tenedores no aprueba dicha subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del Contrato de Fideicomiso y de la legislación aplicable. Para todos los efectos, los terceros que se contraten en términos del presente párrafo tendrán la calidad de Asesores Independientes y, por ende, los honorarios de los mismos serán pagados con cargo a la Reserva de Asesoría Independiente. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Emisor referidas en los párrafos que anteceden, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar y/o proporcionar al Representante Común, en ambos casos, con cargo a la Reserva de Asesoría Independiente, los recursos necesarios para realizar las subcontrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común con la aprobación de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, en un plazo que no deberá de exceder de 10 (diez) Días Hábiles contados de que le sea dada dicha instrucción y/o cualquier otro plazo que por la relevancia del tema resulte necesario para dar cumplimiento a dicha instrucción. La Asamblea de Tenedores que apruebe la contratación de terceros que asistan a dicho Representante Común, deberá especificar el contratista o proveedor a ser contratado y los principales términos y condiciones de su contratación, incluyendo la contraprestación o precio a ser pagado; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la subcontratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en las demás entidades federativas de México, en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la subcontratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su subcontratación por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso para llevar a cabo dicha subcontratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

- (i) Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Emisor de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier Personal del Representante Común, serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Emisor y a los demás participantes, información relativa a estos temas.
- (j) De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal del Representante Común, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Contador del Fideicomiso, del Valuador Independiente, del Auditor Externo o de cualquier tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de las Sociedades Promovidas y de los Vehículos Paralelos, ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.
- (k) Según sea solicitado por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo, el Representante Común tendrá la obligación de rendir cuentas del desempeño de sus funciones.

Asamblea de Tenedores.

Los Tenedores de los Certificados podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación.

1. Las Asambleas generales de Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán por las disposiciones de los Certificados y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de los Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes.
2. Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Representante Común.
3. El Administrador o los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la Asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha Asamblea. El Representante Común deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea se reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores, deberá emitir la convocatoria para la asamblea.
4. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que una Asamblea de Tenedores convocada conforme a lo establecido en el inciso 3 anterior sea aplazada por una sola vez por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.
5. Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional y se entregarán al Emisor y al Administrador, con un mínimo de 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores.
6. Salvo por las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en los incisos 8 y 9 siguientes, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera o ulterior convocatoria), se requerirá que estén representados los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno) para que haya quórum. Para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores que vaya a tratar los puntos descritos en los incisos 8 y 9 siguientes, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 80% (ochenta por ciento) o el 90% (noventa por ciento), respectivamente, de los Certificados en circulación para que haya quórum. También se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación para revocar la designación y designar a un Representante Común sustituto.

7. Excepto por las resoluciones a que se hace referencia en los incisos 8 y 9 siguientes, todas las resoluciones de las Asambleas de Tenedores deberán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno).
8. Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación para aprobar:
 - (i) si deben declarar vencidos los Certificados en circulación y si se debe de iniciar un proceso de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, conforme a lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso;
 - (ii) la cancelación del listado de los Certificados en la BMV o la cancelación de la inscripción de los Certificados en el RNV;
 - (iii) la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto en el supuesto de una Sustitución sin Causa conforme al Contrato de Administración;
 - (iv) la extensión, a propuesta exclusiva del Administrador, de la Fecha de Vencimiento Final por periodos adicionales de un año cada uno; en el entendido que las primeras dos extensiones de un año serán aprobadas, en su caso, con el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno);
 - (v) modificar la definición de "Criterios de Inversión" y "Requisitos de Desinversión"; y
 - (vi) modificar a este inciso 8.
9. Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 90% (noventa por ciento) de los Certificados en circulación para aprobar los siguientes asuntos:
 - (i) acordar con el Administrador una modificación a las asignaciones respecto de las Distribuciones establecidas en el inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso;
 - (ii) la remoción de la totalidad de los miembros del Comité Técnico en el supuesto previsto en el inciso (f) de la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso; y
 - (iii) modificar este inciso 9.
10. La Asamblea de Tenedores deberá reunirse, para, en su caso, aprobar las Inversiones que pretendan realizarse cuando representen 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en las cifras del Fideicomiso correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola.

11. La Asamblea de Tenedores deberá reunirse, para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando dichos recursos representen 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en las cifras del Fideicomiso correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola.
12. Para asistir a una Asamblea de Tenedores, éstos depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el lugar que indique el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder. En caso que los Certificados dejen de estar depositados en Indeval por cualquier causa, para asistir a las Asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán acreditar al Representante Común la legítima titularidad de tales Certificados mediante su presentación física en el lugar, bajo los términos y condiciones determinados por el Representante Común y los cuales se precisaran en la convocatoria a la respectiva Asamblea de Tenedores.
13. De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la Asamblea de Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea y por los escrutadores. Las actas así como los certificados, registros contables y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, periódicamente, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa suya, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Emisor tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de las constancias de depósito emitidas por Indeval, la lista de Tenedores emitida para dichos efectos por las casas de bolsa correspondientes, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean poseedores, y una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Emisor tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.
14. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación. La asamblea de Tenedores de los Certificados será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados que posean, computándose un voto por cada Certificado en circulación.
15. La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común.
16. No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

17. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores.
18. La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible en las oficinas del Emisor para su revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a dicha Asamblea de Tenedores.

Ninguna de las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso o los Certificados limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.

De conformidad con la Circular Única, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Emisor por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Emisor al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

La Asamblea de Tenedores únicamente tendrá las facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso, los Certificados y la legislación aplicable. La Asamblea de Tenedores no podrá rechazar, modificar, suspender o rescindir los actos o resoluciones del Comité Técnico o del Administrador que se lleven a cabo o adopten en los términos del Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Operación.

Legislación Aplicable.

El presente título será regido e interpretado de conformidad con la legislación aplicable en México.

Jurisdicción.

El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados, los Tenedores de los Certificados (incluyendo en Asamblea de Tenedores), se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

En caso de conflicto entre las disposiciones del Acta de Emisión y del título que represente a los Certificados, prevalecerán las disposiciones del Acta de Emisión.

El presente título consta de 45 páginas y fue emitido y depositado en Indeval originalmente el 3 de septiembre de 2012, y posteriormente canjeado el 11 de octubre de 2013 con motivo de la Primera Emisión Subsecuente realizada al amparo de la Inversión aprobada mediante Asamblea General de Tenedores celebrada el 13 de septiembre de 2013, en la Ciudad de México, México. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión, y derivado de lo acordado en la Asamblea General de Tenedores celebrada con fecha 11 de diciembre de 2013 en la cual se resolvió aprobar una Inversión, se llevó a cabo la Segunda Emisión Subsecuente, por lo cual el presente título fue canjeado en la Ciudad de México, México, el 20 de diciembre de 2013. De conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión, y derivado de lo acordado en el Comité Técnico de fecha 28 de enero de 2015, se resolvió aprobar una Inversión, se llevó a cabo la Tercera Emisión Subsecuente, por lo cual el presente título fue canjeado en la Ciudad de México, México, el 6 de marzo de 2015. De conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión, se realizó la Cuarta Emisión Subsecuente, por lo cual el presente título fue canjeado en la Ciudad de México, México, el 10 de abril de 2015. De conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y derivado de lo acordado en el Comité Técnico de fecha 6 de

mayo de 2015 y 20 de agosto de 2015 y en el Comité de Inversiones de fecha 5 de mayo de 2015 y 19 de agosto de 2015, se realizó la Quinta Emisión Subsecuente, por lo cual el presente título fue canjeado en la Ciudad de México, México, el 23 de octubre de 2015. De conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y derivado de lo acordado en las sesiones del Comité de Inversiones y del Comité Técnico, ambos de fecha 04 de abril de 2016, se realizó la Sexta Emisión Subsecuente, por lo cual el presente título fue canjeado en la Ciudad de México, México, el 03 de junio de 2016. De conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y derivado de lo acordado en las sesiones del Comité de Inversiones y del Comité Técnico, ambos de fecha 04 de abril de 2016, se realizó la Sexta Emisión Subsecuente, por lo cual el presente título fue canjeado en la Ciudad de México, México, el 03 de junio de 2016. De conformidad con lo previsto en el Fideicomiso, el Acta de Emisión y derivado de lo acordado en la sesión del Comité Técnico del 24 de octubre de 2016 se realizó la Séptima Emisión Subsecuente, por lo cual el presente título fue canjeado en la Ciudad de México, México, el 19 de enero de 2017. En consecuencia de los acuerdos tomados en la Asamblea de Tenedores de 30 de enero del 2017, el título fue canjeado el día 22 de junio de 2017.

Con motivo de los acuerdos tomados en la Asamblea de Tenedores de 30 de agosto del 2022, el presente título es canjeado el día 27 de diciembre de 2022. En virtud de lo anterior, la CNBV, emitió el oficio de autorización No. 153/3240/2022 de 15 de diciembre de 2022, mediante el cual se actualizó la inscripción en el RNV con el número 3239-1.80-2022-364 de los Certificados, motivo por el cual se solicita a Indeval que se llevara a cabo el canje del presente título.

El título se suscribe por el Emisor y el Representante Común, este último una vez verificado que el presente título que ampara los Certificados cumple con todas las disposiciones legales aplicables, así mismo, para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo y sus funciones.

FIDUCIARIO EMISOR

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/1491

Por: 

Nombre: Gerardo Andrés Saiz González
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: 

Nombre: Alonso Rojas Dingler
Cargo: Delegado Fiduciario

REPRESENTANTE COMÚN

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO

Por: 

Nombre: José Daniel Hernández Torres
Cargo: Apoderado

[La presente hoja de firmas corresponde al título que ampara los Certificados Bursátiles Fiduciarios identificados con clave de pizarra GBMICK 12]